

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 425

SAN SALVADOR, MIERCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

NUMERO 209

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Asociación de Comunicación Comunitaria y Popular Sumpul y Acuerdo Ejecutivo No. 313, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 4-16

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1430.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad M & E SOLUTIONS, S.A. DE C.V..... 17-19

Acuerdo No. 1487.- Se rectifica el acuerdo No. 157 de fecha 20 de febrero de 2014. 20-23

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0566.- Se reconoce como Director del Centro Educativo Privado denominado Colegio "Licenciado Luis Alonso Aparicio Osegueda", al profesor Javier Hernández Amaya..... 24-25

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1125.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados por Milton René Portillo Chicas. 25

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 269.- Se solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para que comparezca ante notario a otorgar diligencias de remediación de inmuebles. 26-27

Pág.

Pág.

Pág.

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 2-D.- Se autoriza a la Licenciada Milagro de la Paz Blanco Pérez, para ejercer las funciones de notario..... 28

Acuerdos Nos. 603-D, 700-D y 1139-D.- Se modifican tres acuerdos, a favor de diferentes Licenciados. 28-29

Acuerdos Nos. 873-D, 911-D y 936-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 29

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 4.- Ordenanzas Reguladoras para la Prevención de la Trata de Personas en el Municipio de "Lolotique" y "Chirilagua". 30-52

Decreto No. 2.- Ordenanzas de Exención Transitorias de Intereses y Multas Generados por Deudas por Tributos a favor del municipio de Verapaz, departamento de San Vicente. 53

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Lotificación Miraflores No. 5" y de "Condominio Villas de Altamira I" y Acuerdos Nos. 1 y 7.1, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Pedro Masahuat y San Salvador, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 54-65

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 66

Aceptación de Herencia..... 66

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 66-69

Título Supletorio 69-70

Título Municipal..... 70

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 71-80

Aceptación de Herencia..... 81-90

Herencia Yacente 90

Título Supletorio 91-95

Título de Dominio..... 95

Renovación de Marcas..... 96

Marca de Fábrica..... 96

Señal de Publicidad Comercial..... 96-98

Convocatorias..... 98

	<i>Pág.</i>
Subasta Pública	98-99
Reposición de Certificados	99-100
Disolución y Liquidación de Sociedades	100
Edicto de Emplazamiento.....	101-108
Emblemas.....	108-109
Marca de Servicios.....	109-114
Marca de Producto.....	114-134

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	135-137
Título de Propiedad	137
Título Supletorio	138-142
Título de Dominio.....	142
Nombre Comercial.....	142
Señal de Publicidad Comercial.....	143-144
Convocatorias.....	144-146
Reposición de Certificados	146-147
Título Municipal.....	147

Marca de Servicios.....	148-150
Resoluciones.....	151
Marca de Producto.....	152-165

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	166-174
Título de Propiedad	174-175
Título Supletorio	175-176
Marca de Fábrica.....	176
Nombre Comercial.....	176-177
Señal de Publicidad Comercial.....	177-178
Convocatorias.....	178-179
Reposición de Certificados	179-181
Título Municipal.....	181-183
Marca de Servicios.....	184-185
Reposición de Cheque.....	185
Marca de Producto.....	185-196

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO SEIS. En la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día doce de agosto del año dos mil dieciocho. Ante mí, ELÍAS ABISAÍ ROMERO MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen ANGÉLICA SERRANO SERRANO, de cincuenta y cuatro años, tecnóloga en enfermería, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos tres mil setecientos quince - cero; HERIBERTO CALDERÓN CALDERÓN, de cuarenta y nueve años, agricultor en pequeño, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cuatro millones setecientos cincuenta siete mil quinientos veintiuno- seis; ANTONIO DUBÓN AYALA, de cincuenta y nueve años, agricultor en pequeño, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta nueve mil quinientos cuarenta y siete- tres; ERNESTO CRUZ FRANCO, de sesenta y seis años, agricultor en pequeño, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y uno mil ochocientos seis- nueve; FELIPE BONILLA RIVERA, de cuarenta y dos años, agricultor en pequeño, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos- uno; JOSÉ ÁNGEL SERRANO SERRANO, de sesenta y cinco años, agricultor en pequeño, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y siete mil seiscientos veintiuno- ocho; JOSÉ ISABEL MEMBREÑO AMAYA, de cincuenta y nueve años, comerciante en pequeño, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos- dos; JOSÉ LUIS LÓPEZ ÁLFARO, de cuarenta y dos años, carpintero, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y siete mil doscientos dos- dos; JOSÉ FERNANDO SERRANO CRUZ, de cuarenta y cuatro años, operador de radio, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, departamento del Chalatenango, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos- ocho; JOSÉ MERCEDES BONILLA DUBÓN, de treinta y siete años, obrero, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis - tres; JOSÉ RUBIO FRANCO HÉRCULES, de cincuenta y dos años, empleado, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintitrés mil cuarenta y seis- nueve; MARÍA CELINA CARTAGENA VIUDA DE TORRES, de cuarenta y siete años, estilista, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y siete mil quinientos diecisiete - uno; MARÍA GUADALUPE FRANCO MIRANDA, de veintidós años, estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete- siete; MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, de sesenta y ocho años, ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres- siete; MARÍA SUYAPA ORTEGA MENJIVAR, cuarenta y seis años, profesora, del domicilio de

Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y dos mil seiscientos treinta y tres- cero; NECTALY GÁMEZ DUBÓN, de treinta y cinco años, agricultor, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y siete mil noventa y nueve - nueve; ROSA CANDIDA ALAS DE MENJÍVAR, cuarenta y dos años, empleada, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos quince mil seiscientos cincuenta y cuatro - cinco; SANTIAGO SERRANO MEJÍA, de cuarenta años, licenciado en relaciones públicas, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos noventa y siete - uno; JOSE LEON SERRANO SERRANO, de cincuenta y dos años, operador de máquinas, del domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y tres mil ciento sesenta y cuatro - cuatro; Y MEDICEN: que por unanimidad toman los siguientes acuerdos: PRIMERO: crear una asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de "ASOCIACIÓN DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y POPULAR SUMPUL", y que podrá abreviarse "ACOPSUMPUL". SEGUNDO. Que aprueban por unanimidad los Estatutos que registrarán a la Asociación, los cuales constan de cuarenta y nueve artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y POPULAR SUMPUL", CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en el municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, la "ASOCIACION DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y POPULAR SUMPUL", y que podrá abreviarse ACOPSUMPUL, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo DOS. El domicilio de la Asociación será el Cantón Guarjila, municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango y podrá establecer oficinas en cualquier parte del país. Artículo TRES. La Asociación

se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Procurar el desarrollo de la comunicación popular comunitaria en la sociedad salvadoreña, en la búsqueda del desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y solidaria; b) informar, educar y entretener a partir de la participación ciudadana; c) Fomentar el estudio, enseñanza y divulgación de la Comunicación popular y comunitaria; d) Promover la cooperación, la equidad de género y la solidaridad entre sus miembros; e) Analizar la realidad y manifestar posicionamientos en materia de la democratización de las comunicaciones; f) Establecer lazos de cooperación y coordinación con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, afines a los objetivos o actividades de la Asociación; g) Respetar los principios de la solidaridad, equidad, honestidad, probidad, transparencia y justicia social; h) Organizar o participar en foros, debates y seminarios afines a los objetivos y actividades de la asociación; i) Llevar un registro de los miembros de la Asociación y de sus actividades; j) Promover y trabajar en la publicación de libros, revistas, material didáctico, programas o cualquier material científico, técnico o de difusión en materia de la comunicación popular comunitaria; y k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y las actividades anteriores. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Por los demás ingresos obtenidos en actividades lícitas que se realicen para beneficio de la Asociación. Artículo SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, y la facultad fiscalizadora corresponde a la Junta de Vigilancia, en los términos señalados en estos Estatutos y en la Ley. CAPITULO IV. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Artículo SIETE. El gobierno de ACOPSUMPUL, estará constituido por: a) La Asamblea General de Miembros, que es la máxima autoridad; b) La Junta Directiva, como órgano responsable de velar por la conducción y administración de ACOPSUMPUL; y c) La Junta de Vigilancia, que es la entidad encargada de la fiscalización interna. Los cuerpos de ACOPSUMPUL deberán ser integrados con la

representación equitativa de hombres y mujeres. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente durante el primer trimestre de cada año, previa convocatoria que por escrito formalice la Secretaría General y la Secretaría de Actas, y deberá convocarse por lo menos con ocho días de anticipación, indicándose el lugar, el día, la hora en que se celebrará, así como la propuesta de agenda. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva a solicitud de un tercio de los Miembros, y en ella se tratarán únicamente los puntos señalados en la agenda respectiva. La cual deberá convocarse con al menos con tres días de anticipación, indicándose el lugar, el día, la hora en que se celebrará. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los miembros, como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiera, una mayoría diferente. Artículo DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados deberá informarlo por escrito a la Junta Directiva y quien deberá valorar la justificación, tres días hábiles previos a la fecha de la celebración de la Asamblea General. Artículo ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia; b) Dictar las directrices generales a la Dirección Ejecutiva de la Asociación; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; f) Aprobar el Plan de Trabajo Anual que presentará la Junta Directiva; g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y constitución de garantías sobre los mismos para la adquisición de préstamos; i) Decidir sobre las solicitudes

de incorporación de nuevos miembros; y j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Secretaría General, una Secretaría Adjunta, una Secretaria de Actas, una Secretaría de Finanzas y una Secretaría de Asuntos Legales. Artículo TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos de forma consecutiva únicamente por un periodo más, debiendo mediar al menos un periodo para poder optar a cualquier cargo de la Junta Directiva. Tomarán posesión de sus cargos el mismo día de su elección y para integrar la Junta Directiva se requiere: a) Ser Miembro Fundador o Activo por un año o más; b) Ser de honradez y competencia notaria para el desempeño de su cargo; y haber demostrado el compromiso con los fines y objetivos de la Asociación; c) Estar solvente de las obligaciones que como Miembro contraiga con la Asociación de conformidad a los Estatutos y Reglamento Interno; y d) No ocupar otro cargo directivo en otra asociación o fundación de comunicación. Artículo CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y Plan de Trabajo Anual de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Rendir el Informe Financiero Anual ante la Asamblea General para su aprobación; i) Estudiar y recomendar sobre las solicitudes de nuevos miembros; y j) Resolver todos los asuntos que no sean compe-

tencia de la Asamblea General. Artículo DIECISIETE. Son Atribuciones de la Secretaría General: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con la Secretaría de Finanzas las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y abrir cuentas de ahorro o corriente juntamente con el responsable de la Secretaría de Finanzas ante cualquier institución financiera; y f) Presentar la Memoria de Labores y Plan de Trabajo Anual de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECIOCHO. Son atribuciones de la Secretaría Adjunta: a) Asumir las atribuciones de la Secretaría General en caso de ausencia temporal o definitiva, excusa, enfermedad e impedimento, previo acuerdo de la Junta Directiva, b) Auxiliar a la Secretaría General en todas sus funciones, y c) Desarrollar otras actividades que la Junta Directiva le encomiende. Artículo DIECINUEVE. Son atribuciones de la Secretaría de Actas: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo VEINTE. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; y d) Rendir Informe Financiero Anual. Artículo VEINTIUNO. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales a) Asesorar a la Asamblea General, Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia en asuntos legales; b) Apersonarse en las controversias de carácter legal que puedan afectar intereses de ACOPSUMPUL; y c) Asegurar el cumplimiento de las normativas que rigen el funcionamiento de ACOPSUMPUL; y d) Atender cualquier otra función que le encargue la Junta Directiva en atención de su cargo. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTIDÓS. Para

obtener la calidad de miembro activo se requiere: a) Ser mayor de dieciocho años, de honorabilidad, honradez y probidad reconocida; b) Solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva quien emitirá un dictamen y resuelva la Asamblea General; c) Estar en el goce y ejercicio de sus derechos ciudadanos; d) Vocación de servicio y estar identificado plenamente con los fines y objetivos de la Asociación, y tener un compromiso con la equidad de género; asimismo haber recibido el curso de inducción; y e) Someterse a los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTITRÉS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; y b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán miembros fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación Serán miembros activos: Todas las personas, que tienen el propósito de aportar de su quehacer profesional o su trabajo cotidiano, para alcanzar los objetivos y fines de ACOPSUMPUL, estas personas serán admitidas por resolución de la Asamblea General. Serán miembros honorarios: Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a quienes la Asamblea General les conceda tal distinción, por sus aportes notorios a las actividades de ACOPSUMPUL, y por sus contribuciones a la comunicación popular y comunitaria o por su legado a la humanidad. Artículo VEINTICUATRO. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Ser informado de forma oportuna y formular propuestas ante la Junta Directiva en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTICINCO. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar puntualmente las cuotas y contribuciones acordadas en Asamblea General, d) Contribuir con los fines y objetivos de ACOPSUMPUL; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTISEIS. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Por inasistencia injustificada y consecutiva a por lo

menos tres sesiones de Asamblea General; c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y d) Por incapacidad mental; e) Perder el goce y ejercicio de sus derechos ciudadanos; y f) Por Fallecimiento. CAPITULO VIII. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Artículo VEINTISIETE. El Director o Directora Ejecutiva es responsable de ejecutar las directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva, y será nombrada por la Junta Directiva que es la responsable de asegurar el cumplimiento de sus funciones y será su jefa inmediata superior, y representación de esta la Secretaría General. Artículo VEINTIOCHO. La Dirección Ejecutiva deberá rendir un informe semestral ante la Junta Directiva, en el cual describa y determine el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual. Artículo VEINTINUEVE. Corresponde a la Dirección Ejecutiva: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y cumplir las directrices dictadas a la Asamblea General; b) Garantizar una adecuada planificación, seguimiento, control, evaluación del trabajo estratégico y operativo; c) Garantizar la gestión y la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de ACOPOSUMPUL; d) Velar por la óptima utilización de los recursos humanos, materiales y financieros de la Asociación; y e) Rendir los informes solicitados por la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de la Vigilancia. Artículo TREINTA. El Director o Directora Ejecutiva podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva, cuando esta lo estime conveniente. Asimismo deberá estar presente en las Asambleas Generales a efecto de atender cualquier aclaración o consulta. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo TREINTA Y UNO. Los miembros de la "Asociación" serán responsables por las infracciones cometidas en contravención a la ley, los Estatutos y Reglamento Interno. Artículo TREINTA Y DOS. Con el objeto de dar cumplimiento al régimen disciplinario se contará con una Junta de Vigilancia, que funcionará de manera permanente y estará integrada por tres miembros, uno de los cuales tendrá el cargo de Presidente los otros dos ocuparán los cargos de Secretario y Vocal. La cual deberá ser integrada por un miembro fundador. Artículo TREINTA Y TRES. La Presidencia demás miembros de la Junta de Vigilancia serán nombrados por la Asamblea General y deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos

de forma consecutiva únicamente por un periodo más, debiendo mediar al menos un periodo para poder optar a cualquier cargo de la Junta de Vigilancia. Tomarán posesión de sus cargos el mismo día de su elección. Artículo TREINTA Y CUATRO. Corresponde a la Junta de Vigilancia: a) Velar Por el fiel cumplimiento de la ley, Estatutos y Reglamento Interno; b) Instruir los procedimientos en materia disciplinaria, c) Informar a la Asamblea General sobre la resolución de los casos instruidos, d) Vigilar la situación financiera de la Asociación y hacer las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General; y e) Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores; y d) La junta de vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes. Artículo TREINTA Y CINCO. La Junta de Vigilancia procederá de oficio por denuncia de cualquier Miembro, de la existencia del cometimiento de una falta, de lo cual levantará un acta; y procederá a investigar el hecho denunciado en el término de los diez días hábiles siguientes de conocida la denuncia o el hecho. Realizada la investigación dentro de los tres días hábiles siguientes, dará audiencia al Miembro denunciado para que en el mismo acto ofrezca pruebas y argumentos de descargo. Con los elementos aportados e investigados, la Junta de Vigilancia elaborará un dictamen, que será remitido dentro de los tres días hábiles siguientes a la Junta Directiva; a efecto de que éste convoque a la Asamblea General dentro de los quince días hábiles siguientes. Artículo TREINTA Y SEIS. Las infracciones a que se refiere estos Estatutos se clasifican en: leves y graves. Artículo TREINTA Y SIETE. Faltas leves: a) Inasistencia injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Junta de Vigilancia de acuerdo al caso; b) incumplimiento de las atribuciones que correspondan a los miembros de los entes de dirección; c) Incumplimiento de comisiones y tareas asignadas por la Asamblea General; y d) Actuar de forma inapropiada y ofender algún miembro durante el transcurso de las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia. Artículo TREINTA Y OCHO. Faltas graves: a) El cometimiento de tres faltas leves en el periodo de tres años; b) Obtener beneficios personales de la Asociación por medios ilegales y fraudulentos; c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares; d) Incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento interno; e) Promover actividades que deliberadamente o indirectamente vayan en perjuicio de la Asociación; d) Recibir donaciones, aportes, contribuciones a nombre de la Asociación; y e) Promover intereses ajenos a los fines de la Asociación. Artículo TREINTA Y

NUEVE. El cometimiento de una falta leve será sancionado con una amonestación escrita y la suspensión provisional por un lapso de veinte días hábiles. Artículo CUARENTA. El cometimiento de una falta grave será sancionado, atendiendo al daño o perjuicio institucional provocado, con la suspensión de todos los derechos de Miembro por doce meses o la expulsión definitiva. Artículo CUARENTA Y UNO. En base al dictamen de la Junta de Vigilancia la Asamblea General impondrá la sanción respectiva. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo CUARENTA Y DOS. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo CUARENTA Y TRES. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier asociación sin fines de lucro que promueva la comunicación popular y comunitaria. CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo CUARENTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo CUARENTA Y CINCO. Cuando la Junta Directiva proponga reformas ante la Asamblea General, una copia de estas reformas propuestas a los Estatutos deberá ser enviada a los miembros, por lo menos treinta días de anticipación de la fecha convocada a la Asamblea General que conocerá dicha propuesta. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo CUARENTA Y SEIS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros diez días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros; en el caso de la elección de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, se deberá de inscribir la certificación de los puntos, de acta de la sesión correspondiente, dentro de los quince días posteriores a la elección. Artículo CUARENTA Y SIETE. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado

por la Asamblea General. Artículo CUARENTA Y OCHO. La asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo CUARENTA Y NUEVE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Me manifiestan los comparecientes que la primera Junta Directiva electa de la "ASOCIACIÓN DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y POPULAR SUMPUL", queda integrada de la siguiente manera: ANTONIO DUBÓN AYALA elegido como Secretario General; SANTIAGO SERRANO MEJÍA elegido como Secretario Adjunto; MARÍA CELINA CARTAGENA VIUDA DE TORRES elegida como Secretaria de Actas; ANGÉLICA SERRANO SERRANO elegida como Secretaria de Finanzas; y JOSÉ FERNANDO SERRANO CRUZ: Secretario de Asuntos Legales. El suscrito Notario hace constar que advirtió a los otorgantes de la obligación en que se encuentran de registrar el testimonio de esta Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de los efectos del Registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué, los efectos legales de este instrumento; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

ELÍAS ABISAÍ ROMERO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ; del Folio DIEZ FRENTE al Folio DIECINUEVE FRENTE, del Libro CUARTO de mi Protocolo, el cual vence el día trece de febrero del año dos mil diecinueve. Y para ser entregado a LA ASOCIACIÓN DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y POPULAR SUMPUL; extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio. En el municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

ELÍAS ABISAÍ ROMERO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

NUMERO UNO. LIBRO CINCO. ESCRITURA DE RECTIFICACION.- En el municipio de Chalatenango, a las ocho horas treinta minutos, del día diecisiete de agosto del año dos mil diecinueve. Ante Mí, ELIAS ABISAÍ ROMERO MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: ANGÉLICA SERRANO SERRANO, de cincuenta y cinco años, Tecnóloga en Enfermería, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos tres mil setecientos quince-cero; HERIBERTO CALDERÓN CALDERÓN, de cincuenta años, agricultor en pequeño, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos cincuenta siete mil quinientos veintiuno-seis; ANTONIO DUBÓN AYALA, de sesenta años, agricultor en pequeño, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta nueve mil quinientos cuarenta y siete-tres; ERNESTO CRUZ FRANCO, de sesenta y siete años, agricultor en pequeño, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y uno mil ochocientos seis-nueve; FELIPE BONILLA RIVERA, de cuarenta y tres años, agricultor en pequeño, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos-uno; JOSÉ ANGEL SERRANO SERRANO, de sesenta y seis años, agricultor en pequeño, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y siete mil seiscientos veintiuno-ocho; JOSÉ ISABEL MEMBREÑO AMAYA, de sesenta años, comerciante en pequeño, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos-dos; JOSÉ LUIS LÓPEZ ÁLFARO, de cuarenta y tres años, carpintero, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y siete mil doscientos dos-dos; JOSÉ FERNANDO SERRANO CRUZ, de cuarenta y cinco años, operador de radio, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, departamento del Chalatenango, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos-ocho; JOSÉ MERCEDES BONILLA DUBÓN, de treinta y ocho años, obrero, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero

un millón seiscientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis-tres; JOSÉ RUBIO FRANCO HÉRCULES, de cincuenta y tres años, empleado, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintitrés mil cuarenta y seis-nueve; MARÍA CELINA CARTAGENA VIUDA DE TORRES, de cuarenta y ocho años, estilista del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y siete mil quinientos diecisiete-uno; MARÍA GUADALUPE FRANCO MIRANDA, de veintitrés años, estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete-siete; MARÍA OFELIA NAVARRERE DE DUBÓN, de sesenta y nueve años, ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres-siete; MARÍA SUYAPA ORTEGA MENJÍVAR, cuarenta y siete años, profesora, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y dos mil seiscientos treinta y tres-cero; NECTALY GÁMEZ DUBÓN, de treinta y seis años, agricultor, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y siete mil noventa y nueve-nueve; ROSA CANDIDA ALAS DE MENJÍVAR, cuarenta y tres años, empleada, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos quince mil seiscientos cincuenta y cuatro-cinco; SANTIAGO SERRANO MEJÍA, de cuarenta y un años, Licenciado en Relaciones Públicas, del domicilio de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos noventa y siete-uno; JOSE LEON SERRANO SERRANO, de cincuenta y tres años, operador de máquinas, del domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y tres mil ciento sesenta y cuatro-cuatro; Y ME DICEN: Que todos los comparecientes conforman la totalidad de miembros fundadores de la Asociación de Comunicación Comunitaria y Popular SUMPUL, que puede abreviarse ACOPSUMPUL, quienes vienen a rectificar y ratificar, en cumplimiento a la Resolución proveída a las diez horas con treinta minutos del día ocho de abril del presente año, emitida por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; la

Escritura Pública de Constitución de Asociación de Comunicación Comunitaria y Popular SUMPUL, otorgada en este municipio a las diez horas del día doce de agosto del año dos mil dieciocho; por haberse cometido en dicho instrumento errores involuntarios en su redacción, por lo que comparecen ante mis oficios notariales a rectificarlos. -II RECTIFICACIÓN: La Escritura de constitución fue otorgada en el municipio de Chalatenango. Artículo SIETE. El Gobierno de ACOPSUMPUL, estará constituido por: a) La Asamblea General de Miembros, que es la máxima autoridad; b) La Junta Directiva, como Órgano responsable de velar por la conducción y administración de ACOPSUMPUL; y c) La Junta de Vigilancia, que es la entidad encargada de la fiscalización interna. Los cuerpos de ACOPSUMPUL, deberán ser integrados con la representación equitativa de hombres y mujeres. Artículo VEINTIUNO. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales: a) Asesorar a la Asamblea General, Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia en asuntos legales; b) Apersonarse en las controversias de carácter legal que puedan afectar los intereses de ACOPSUMPUL; c) Velar por el cumplimiento de las normativas que rigen el funcionamiento de ACOPSUMPUL; y d) Atender cualquier otra función que le encargue la Junta Directiva en atención de su cargo. Artículo VEINTITRÉS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; y b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán miembros fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán miembros activos: Todas las personas, que tienen el propósito de aportar de su quehacer profesional o su trabajo cotidiano, para alcanzar los objetivos y fines de ACOPSUMPUL, estas personas serán admitidas por resolución de la Asamblea General. Serán miembros honorarios: Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a quienes la Asamblea General les conceda tal distinción, por sus aportes notorios a las actividades de ACOPSUMPUL, y por sus contribuciones a la comunicación popular y comunitaria o por su legado a la humanidad. Artículo VEINTICUATRO. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Ser informado de forma oportuna y formular propuestas ante la Junta Directiva en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. Artículo TREINTA Y CUATRO. Corresponde a la Junta de Vigilancia: a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, Estatutos y Reglamento Interno; b) Instruir los procedimientos en materia disciplinaria; c) Informar a la Asamblea General sobre la resolución de los casos instruidos; d) Vigilar la situación financiera de la Asociación y hacer las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General; e) Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores; y f) La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes. Artículo TREINTA Y OCHO. Faltas graves: a) El cometimiento de tres faltas leves en el periodo de tres años; b) Obtener beneficios personales

de la Asociación, por medios ilegales y fraudulentos; c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares; d) Incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Interno; e) Promover actividades que deliberadamente o indirectamente vayan en perjuicio de la Asociación; f) Recibir donaciones, aportes, contribuciones a nombre de la Asociación; y g) Promover intereses ajenos a los fines de la Asociación. Artículo VEINTISIETE. El Director o Directora Ejecutiva es responsable de ejecutar las directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva, y será nombrada por la Junta Directiva para un periodo de tres años de duración en su cargo; quien será miembro de la Asociación, que también es la responsable de asegurar el cumplimiento de sus funciones y será su jefa inmediata superior y representación de ésta la Secretaría General. III) RATIFICACIÓN: manifiestan los comparecientes que ratifican en todo lo demás el instrumento que hoy vienen a rectificar, y la elección de la Junta Directiva, nombrada en la Escritura Pública de Constitución, salvo las partes que aquí se rectifican y que la Escritura Pública que se rectifica y ratifica, así como la presente, contienen la única expresión de sus voluntades.- Hago constar que tuve a la vista la Escritura Pública número seis otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día doce de agosto del año dos mil dieciocho; por los miembros fundadores de la Asociación.- Que hice la advertencia a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir el presente instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, explicándoles así mismo de los efectos de dicha inscripción y de las sanciones en que incurrir por la falta de la misma. Como queda asentado se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. De todo doy fe.- Enmendado: el municipio- este municipio.- vale.- Entrelineado: La Escritura de Constitución fue otorgada en el municipio de Chalatenango -y la elección de la Junta Directiva nombrada en la Escritura Pública de Constitución.- Vale.-

ELIAS ABISAI ROMERO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

PASO ANTEMÍ; del Folio UNO FRENTE al Folio CUATRO VUELTO, del Libro QUINTO de mi Protocolo, el cual vence el día veintinueve de julio del año dos mil veinte. Y para ser entregado a LA ASOCIACIÓN DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y POPULAR SUMPUL; extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio. En el municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

ELIAS ABISAI ROMERO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE COMUNICACIÓN
COMUNITARIA Y POPULAR SUMPUL"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en el Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, la "ASOCIACIÓN DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y POPULAR SUMPUL", y que podrá abreviarse ACOPSUMPUL, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Cantón Guarjila, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango y podrá establecer oficinas en cualquier parte del país.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Procurar el desarrollo de la comunicación popular comunitaria en la sociedad salvadoreña, en la búsqueda del desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y solidaria;
- b) Informar, educar y entretener a partir de la participación ciudadana;
- c) Fomentar el estudio, enseñanza y divulgación de la comunicación popular comunitaria;
- d) Promover la cooperación, la equidad de género y solidaridad entre sus miembros;
- e) Analizar la realidad y manifestar posicionamientos en materia de la democratización de las comunicaciones;
- f) Establecer lazos de cooperación y coordinación con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, afines a los objetivos o actividades de la Asociación;
- g) Respetar los principios de la solidaridad, equidad, honestidad, probidad, transparencia y justicia social;
- h) Organizar o participar en foros, debates y seminarios afines a los objetivos y actividades de la asociación;
- i) Llevar un registro de los miembros de la Asociación y de sus actividades;
- j) Promover y trabajar en la publicación de libros, revistas, material didáctico, programas o cualquier material científico, técnico o de difusión en materia de la comunicación popular comunitaria; y
- k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y las actividades anteriores.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Por los demás ingresos obtenidos en actividades lícitas que se realicen para beneficio de la Asociación.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, y la facultad fiscalizadora corresponde a la Junta de Vigilancia, en los términos señalados en estos Estatutos y en la Ley.

CAPITULO IV

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- El Gobierno de ACOPSUMPUL, estará constituido por:

- a) La Asamblea General de Miembros, que es la máxima autoridad;
- b) La Junta Directiva, como órgano responsable de velar por la conducción y administración de ACOPSUMPUL; y
- c) La Junta de Vigilancia, que es la entidad encargada de la fiscalización interna.

Los cuerpos de ACOPSUMPUL deberán ser integrados con la representación equitativa de hombres y mujeres.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente durante el primer trimestre de cada año, previa convocatoria que por escrito formalice la Secretaría General y la Secretaría de Actas, y deberá convocarse por lo menos con ocho días de anticipación, indicándose el lugar, el día, la hora en que se celebrará, así como la propuesta de agenda.

La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva a solicitud de un tercio de los Miembros, y en ella se tratarán únicamente los puntos señalados en la agenda respectiva. La cual deberá convocarse con al menos con tres días de anticipación, indicándose el lugar, el día, la hora en que se celebrará.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los miembros, como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados deberá informarlo por escrito a la Junta Directiva y quien deberá valorar la justificación, tres días hábiles previos a la fecha de la celebración de la Asamblea General.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia;
- b) Dictar las directrices Generales a la Dirección Ejecutiva de la Asociación;
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- f) Aprobar el Plan de Trabajo Anual que presentará la Junta Directiva;
- g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y constitución de garantías sobre los mismos para la adquisición de préstamos;
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; y
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

- a) Ser Miembro Fundador o Activo por un año o más;
- b) Ser de honradez y competencia notoria para el desempeño de su cargo; y haber demostrado el compromiso con los fines y objetivos de la Asociación;
- c) Estar solvente de las obligaciones que como Miembro contraiga con la Asociación de conformidad a los Estatutos y Reglamento Interno; y
- d) No ocupar otro cargo directivo en otra asociación o fundación de comunicación.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y Plan de Trabajo Anual de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Rendir el Informe Financiero Anual ante la Asamblea General para su aprobación;
- i) Estudiar y recomendar sobre las solicitudes de nuevos miembros; y
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Secretaría General, una Secretaría Adjunta, una Secretaría de Actas, una Secretaría de Finanzas y una Secretaría de Asuntos Legales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos de forma consecutiva únicamente por un periodo más, debiendo mediar al menos un periodo para poder optar a cualquier cargo de la Junta Directiva. Tomarán posesión de sus cargos el mismo día de su elección y para integrar la Junta Directiva se requiere:

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con la Secretaría de Finanzas las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y abrir cuentas de ahorro o corriente juntamente con el responsable de la Secretaría de Finanzas ante cualquier institución financiera.
- f) Presentar la Memoria de Labores y Plan de Trabajo Anual de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones de la Secretaría Adjunta:

- a) Asumir las atribuciones de la Secretaría General en caso de ausencia temporal o definitiva, excusa, enfermedad e impedimento, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- b) Auxiliar a la Secretaría General en todas sus funciones; y
- c) Desarrollar otras actividades que la Junta Directiva le encomiende.

Art. 19.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; y
- d) Rendir Informe Financiero Anual.

Art. 21.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

- a) Asesorar a la Asamblea General, Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia en asuntos legales;
- b) Apersonarse en las controversias de carácter legal que puedan afectar los intereses de ACOPSUMPUL;

- c) Velar por el cumplimiento de las normativas que rigen el funcionamiento de ACOPSUMPUL; y
- d) Atender cualquier otra función que le encargue la Junta Directiva en atención de su cargo.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Para obtener la calidad de miembro activo se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años, de honorabilidad, honradez y probidad reconocida;
- b) Solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva quien emitirá un dictamen y resolverá la Asamblea General;
- c) Estar en el goce y ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- d) Vocación de servicio y estar identificado plenamente con los fines y objetivos de la Asociación, y tener un compromiso con la equidad de género; asimismo haber recibido el curso de inducción; y
- e) Someterse a los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas, que tienen el propósito de aportar de su quehacer profesional o su trabajo cotidiano, para alcanzar los objetivos y fines de ACOPSUMPUL, estas personas serán admitidas por resolución de la Asamblea General.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a quienes la Asamblea General les conceda tal distinción, por sus aportes notorios a las actividades de ACOPSUMPUL, y por sus contribuciones a la comunicación popular y comunitaria o por su legado a la humanidad.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Ser informado de forma oportuna y formular propuestas ante la Junta Directiva en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar puntualmente las cuotas y contribuciones acordadas en Asamblea General;
- d) Contribuir con los fines y objetivos de ACOPSUMPUL;
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Inasistencia injustificada y consecutiva a por lo menos tres sesiones de Asamblea General;
- c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- d) Por incapacidad mental;
- e) Perder el goce y ejercicio de sus derechos ciudadanos; y
- f) Fallecimiento.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 27.- El Director o Directora Ejecutiva es la responsable de ejecutar las directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva, y será nombrada por la Junta Directiva para un periodo de tres años de duración en su cargo; quien será miembro de la Asociación, que también es la responsable de asegurar el cumplimiento de sus funciones y será su jefa inmediata superior, y representación de ésta la Secretaría General.

Art. 28.- La Dirección Ejecutiva deberá rendir un informe semestral ante la Junta Directiva, en el cual describa y determine el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual.

Art. 29.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y cumplir las directrices dictadas a la Asamblea General;
- b) Garantizar una adecuada planificación, seguimiento, control, evaluación del trabajo estratégico y operativo;
- c) Garantizar la gestión y la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de ACOPSUMPUL;
- d) Velar por la óptima utilización de los recursos humanos, materiales y financieros de la Asociación; y
- e) Rendir los informes solicitados por la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de la Vigilancia.

Art. 30.- El Director o Directora Ejecutiva podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva, cuando esta lo estime conveniente. Asimismo, deberá estar presente en las Asambleas Generales a efecto de atender cualquier aclaración o consulta.

CAPITULO IX

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 31.- Los miembros de la "Asociación" serán responsables por las infracciones cometidas en contravención a la ley, los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 32.- Con el objeto de dar cumplimiento al régimen disciplinario se contará con una Junta de Vigilancia, que funcionará de manera permanente y estará integrada por tres miembros, uno de los cuales tendrá el cargo de Presidente y los otros dos ocuparán los cargos de Secretario y Vocal. La cual deberá ser integrada por un miembro fundador.

Art. 33.- La Presidencia y demás miembros de la Junta de Vigilancia serán nombrados por la Asamblea General y deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos de forma consecutiva únicamente por un periodo más, debiendo mediar al menos un periodo para poder optar a cualquier cargo de la Junta de Vigilancia. Tomarán posesión de sus cargos el mismo día de su elección.

Art. 34.- Corresponde a la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, Estatutos y Reglamento Interno;
- b) Instruir los procedimientos en materia disciplinaria;
- c) Informar a la Asamblea General sobre la resolución de los casos instruidos;
- d) Vigilar la situación financiera de la Asociación y hacer las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General; y
- e) Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores.
- f) La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes.

Art. 35.- La Junta de Vigilancia procederá de oficio o por denuncia de cualquier Miembro, de la existencia del cometimiento de una falta, de lo cual levantará un acta; y procederá a investigar el hecho denunciado en el término de los diez días hábiles siguientes de conocida la denuncia o el hecho.

Realizada la investigación dentro de los tres días hábiles siguientes, dará audiencia al Miembro denunciado para que en el mismo acto ofrezca pruebas y argumentos de descargo.

Con los elementos aportados e investigados, la Junta de Vigilancia elaborará un dictamen, que será remitido dentro de los tres días hábiles siguientes a la Junta Directiva; a efecto de que éste convoque a la Asamblea General dentro de los quince días hábiles siguientes.

Art. 36.- Las infracciones a que se refiere estos Estatutos se clasifican en: leves y graves.

Art. 37.- Faltas leves:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Junta de Vigilancia de acuerdo al caso;
- b) Incumplimiento de las atribuciones que correspondan a los miembros de los entes de dirección;

- e) Incumplimiento de comisiones y tareas asignadas por la Asamblea General; y
- d) Actuar de forma inapropiada y ofender algún miembro durante el transcurso de las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Art. 38.- Faltas graves:

- a) El cometimiento de tres faltas leves en el periodo de tres años;
- b) Obtener beneficios personales de la Asociación, por medios ilegales y fraudulentos;
- c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares;
- d) Incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento interno;
- e) Promover actividades que deliberadamente o indirectamente vayan en perjuicio de la Asociación;
- f) Recibir donaciones, aportes, contribuciones a nombre de la Asociación; y
- g) Promover intereses ajenos a los fines de la Asociación.

Art. 39.- El cometimiento de una falta leve será sancionado con una amonestación escrita y la suspensión provisional por un lapso de veinte días hábiles.

Art. 40.- El cometimiento de una falta grave será sancionado, atendiendo al daño o perjuicio institucional provocado, con la suspensión de todos los derechos de Miembro por doce meses o la expulsión definitiva.

Art. 41.- En base al dictamen de la Junta de Vigilancia la Asamblea General impondrá la sanción respectiva.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN

Art. 42.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 43.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier asociación sin fines de lucro que promueva la comunicación popular y comunitaria.

CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 44.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 45.- Cuando la Junta Directiva proponga reformas ante la Asamblea General, una copia de estas reformas propuestas a los Estatutos deberá ser enviada a los Miembros, por lo menos treinta días de anticipación de la fecha convocada a la Asamblea General que conocerá dicha propuesta.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros diez días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros; en el caso de la elección de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, se deberá de inscribir la certificación de los puntos de acta de la sesión correspondiente, dentro de los quince días posteriores a la elección.

Art. 47.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 48.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial

ACUERDO No. 0313

San Salvador, 27 de septiembre del 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION DE COMUNICACION COMUNITARIA Y POPULAR SUMPUL", y que podrá abreviarse ACOPSUMPUL, compuestos de CUARENTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en el Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día doce de agosto del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Elías Abisai Romero Martínez y con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en el mismo municipio y departamento, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto del dos mil diecinueve, ante los oficios del mismo notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F031543)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 1430**

San Salvador, 20 de septiembre de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de agosto de 2019, suscrita por el Licenciado Catarino Abelino Cruz, Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad **M & E SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **M & E SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-191114-109-9, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **M & E SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **M & E SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), y exenciones contempladas en las letras a), b), c) y f) del artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la **FABRICACIÓN DE ETIQUETAS DE TODA CLASE, TWILL, CINTAS Y CORDONES, SERIGRAFÍA, SUBLIMADO**, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en un área de 2,749.20 mts², correspondiente a las instalaciones ubicadas en Km. 26½ Carretera Panamericana que conduce de San Salvador a Santa Ana, Complejo Industrial INTERCOMPLEX Industrial Park, Lote 7, Nave No. 2, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, según acuerdos No. 1796, 1362 y 522 de fechas 23 de diciembre de 2015, 16 de octubre de 2018 y 9 de abril de 2019, publicados en los diarios oficiales No. 17, 55 y 151, tomo 410, 422 y 424, de fechas 26 de enero de 2016, 20 de marzo y 16 de agosto de 2019, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y

- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **M & E SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **M & E SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTÉRAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63**Excepciones:**

Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas. 5512.19.90.00

SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. CAPITULOS 64-67**SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70****SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. CAPITULO 71****SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83****SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS CAPITULOS 84-85****SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. CAPITULOS 86-89****SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92****SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS CAPITULO 93****SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96****SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES. CAPITULO 97**

2. Quedan vigentes los acuerdos No. 1796, 1362 y 522, relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y,
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1487

San Salvador, 2 de octubre de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud, nota que remite información complementaria y nota de aceptación de modificación de listados presentadas a este Ministerio los días 10 de octubre, 12 y 27 de noviembre de 2018 respectivamente, suscritas por el Licenciado Reynaldo Allan Vásquez Cruz, Representante Legal de la Sociedad **DRIFAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DRIFAM, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-010813-103-7; relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **DRIFAM, S. A. DE C. V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de productos farmacéuticos de uso humano, que son destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, incluyendo el mercado nacional; dicha actividad la realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 63.97m²; ubicada en el Edificio No. 19 y en la oficina 19-D de la Zona Franca Exportsalva Free Zone situada, en Km. 24 de la carretera a Santa Ana, municipio de Colón, departamento de La Libertad, según acuerdos Nos. 157, 379 y 881 de fechas 20 de febrero y 1 de abril de 2014 y 5 de julio de 2018, publicados en los diarios oficiales Nos. 47, 71 y 153, tomos 402, 403 y 420 de fechas 11 de marzo y 22 de abril de 2014 y 21 de agosto de 2018 respectivamente;
- II. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada;
- III. Que el Departamento de Incisos Arancelarios y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, en relación a la modificación solicitada;

- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y habiéndose recibido oportunamente con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, se considera procedente acceder a lo solicitado; y
- V. Que se ha advertido que en el acuerdo No. 157 relacionado en el considerando I, únicamente se expresó que se concedían los beneficios de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se omitió mencionar los beneficios de las letras a), b) y f) de dicha disposición legal, por lo que es necesario rectificarlo en ese sentido.

POR TANTO

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3, 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso segundo y 167 inciso primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

1. **RECTIFICAR** el acuerdo No. 157 de fecha 20 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 47 Tomo No. 402 de fecha 11 de marzo de 2014, en el que se le otorgaron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la Sociedad **DRIFAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DRIFAM, S. A. DE C. V.**, en el sentido que la mencionada sociedad además del goce las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, también goza de los beneficios contemplados en las letras a), b) y f) de la mencionada disposición legal;
2. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones previamente autorizado, a la Sociedad **DRIFAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DRIFAM, S. A. DE C. V.**, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones	
Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor.	3002.15.00.00
Antiseros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos	
Para uso humano. Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	3004.10.10.00
Preparaciones opacificantes. Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnósticos concebidos para usar en el paciente	3006.30.10.00
Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	3006.60.00.00
SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS, PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA, MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
SECCION XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
Excepciones	
Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos	9023.00.00.00
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
	CAPITULOS 94-96

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULO 97

3. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 157, 379 y 881 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F031502)

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0566

San Salvador, 19 de abril de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, dicha solicitud la presentó el señor Javier Hernández Amaya, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01100386-7, actuando en su calidad de propietario, del centro educativo privado denominado COLEGIO "LICENCIADO LUIS ALONSO APARICIO OSEGUEDA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 28 de marzo de 2016, ante los oficios de la Notario Juana María Rodríguez Rivera, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20347, con domicilio autorizado en Barrio El Calvario, No. 158, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, proponiéndose para el cargo de Director, quien está inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0902710, como Profesor Docente Nivel Dos guión dieciséis, en sustitución de la profesora Yaneth Isabel Torres de Vega, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0843 de fecha 02 de julio de 2009; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 30 de marzo de 2016, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR, de dicho centro educativo, al profesor JAVIER HERNÁNDEZ AMAYA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01100386-7, quien está inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0902710, como Profesor Docente Nivel Dos guión dieciséis, en sustitución de la profesora Yaneth Isabel Torres de Vega, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0843 de fecha 02 de julio de 2009, POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 30 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "LICENCIADO LUIS ALONSO APARICIO OSEGUEDA", con código No. 20347, con domicilio autorizado en Barrio El Calvario, No.

158, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, al profesor JAVIER HERNÁNDEZ AMAYA, quién se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01100386-7, quien está inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0902710, como Profesor Docente Nivel Dos guión dieciséis, en sustitución de la profesora Yaneth Isabel Torres de Vega, servicio solicitado por el señor Javier Hernández Amaya, actuando en su calidad de propietario del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F031497)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1125

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MILTON RENÉ PORTILLO CHICAS, solicitando que se le reconozca el grado académico de PERITO EN BALÍSTICA, obtenido en el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, en la REPÚBLICA DE ARGENTINA, el día 17 de octubre de 2000; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 8 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, y 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 29 de abril de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PERITO EN BALÍSTICA, realizados por MILTON RENÉ PORTILLO CHICAS, en la República de Argentina; 2°) Tener por incorporado a MILTON RENÉ PORTILLO CHICAS, como TÉCNICO PERITO EN BALÍSTICA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA.

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F031519)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 269

SAN SALVADOR, 30 de octubre de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional; I. CONSIDERANDO: a) Que según certificación extractada emitida por el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección del Centro, el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, identificado como segunda porción de la Hacienda San José, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, cuyo antecedente está inscrito a la Matrícula número tres cero dos dos seis cuatro uno uno-cero cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, y es utilizado por la Brigada de Artillería; b) Que con el fin de armonizar el área legal con la física del inmueble, es necesario efectuar Diligencias de Remediación de Inmuebles del bien raíz antes referido; c) Que de conformidad al artículo 193, Ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Fiscal General de la República representar al Estado en este tipo de Diligencias; II. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL INMUEBLE SEGÚN ANTECEDENTE: Que el Estado de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica inculto, situado en la Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, que fue desmembrado de la Hacienda Pichichuela y constituye ahora la Hacienda San José, que se describe así: de ciento sesenta y cuatro y media manzanas o sea ciento quince hectáreas quince áreas, que linda, AL ORIENTE, con el río Sucio; AL NORTE, con terreno del Valle San Nicolás, hoy de Mercedes Trujillo, río Sucio en medio; AL PONIENTE, con el de Rafael de Jesús Sol Izaguirre, y de la Hacienda San Nicolás, camino real en medio; y AL SUR, con la Hacienda El Sitio de la sucesión del Doctor Francisco Dueñas; que el inmueble antes mencionado en la actualidad se halla dividido en dos porciones que se describen así: la primera, de ochenta y seis hectáreas noventa y cinco áreas trescientos sesenta y seis metros cuadrados trece centímetros cuadrados, linda: AL NORTE, con terrenos del Valle San Nicolás hoy de Mercedes Trujillo, río Sucio en medio; AL SUR, con la Hacienda El Sitio de la sucesión del Doctor Francisco Dueñas; AL ORIENTE, con río Sucio, y AL PONIENTE, con predio de Rafael Sol Izaguirre, camino de por medio y con la porción que se describirá, calle de por medio abierta en el resto del terreno; y la segunda porción, de veintiocho hectáreas, linda: AL NORTE, termina en punta, con terreno de Rafael Sol Izaguirre, después de la sucesión Argumedo, quien le vendió Hermógenes Arévalo y a Perfecta Navas, comprándole Jesús Ramírez Caravantes a Arévalo y María Emilia Montoya heredó de Perfecta Navas camino de por medio; AL SUR, con la Hacienda El Sitio de la Sucesión de Francisco Dueñas hoy Hacienda San Andrés, de Dueñas Trigueros y Compañía; AL ORIENTE, con la porción antes descrita, calle de por medio abierta en el resto del terreno; y AL PONIENTE, con el de Rafael de Jesús Sol Izaguirre, y de la Hacienda San Nicolás, hoy con terrenos de la Hacienda La Providencia de Ernesto Meléndez Prado, camino real de por medio; que según medición practicada por los ingenieros del Departamento de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública la segunda porción en que se ha dividido el inmueble mayor, tiene realmente las siguientes medidas y colindancias, de treinta y siete hectáreas ochenta y ocho áreas veintiséis centiáreas con setenta y dos centésimos de centiárea, equivalentes a cincuenta y cuatro manzanas dos mil treinta y cinco varas cuadradas con ochenta y ocho centésimos de vara cuadrada; y se describe partiendo de la esquina Noroeste así: COSTADO NORTE, que en la descripción del inmueble general formó parte del lindero PONIENTE, partiendo del vértice número uno, representando en el terreno por mojón de concreto, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este y distancia de treinta metros noventa y seis centímetros se llega al vértice número dos, del vértice número dos, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos

cincuenta y siete segundos Este y distancia de veintiocho metros veintisiete centímetros encontramos el vértice número tres, del vértice número tres, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este y distancia de cuarenta metros ochenta centímetros encontramos el vértice del número cuatro estos tres tramos colindan con terrenos propiedad del señor Jesús Ramírez Caravantes, antes de Hermógenes Arévalo quien le compró a la sucesión Argumedo quienes compraron a Rafael de Jesús Sol Izaguirre, camino de por medio a caserío Minas, del vértice número cuatro con rumbo Sur ochenta y tres grados veinticinco minutos once segundos Este y distancia de cuarenta y nueve metros treinta centímetros encontramos el vértice número cinco, del vértice número cinco con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Este y distancia de treinta y cinco metros treinta y ocho centímetros encontramos el vértice número seis, representando en el terreno por un mojón de concreto, estos dos tramos colindan con terrenos propiedad de María Emilia Montoya, quien heredó a Perfecta Navas que compró a la sucesión Argumedo quienes compraron a Rafael de Jesús Sol Izaguirre, camino de por medio a Caserío Minas, COSTADO ESTE U ORIENTE, del vértice número seis, con rumbo Sur trece grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de novecientos setenta y dos metros cincuenta y tres centímetros y colindando con terrenos de la Hacienda San José, la cual en su origen formó parte de la Hacienda La Pichichuela propiedad del señor Juan José Najarro padre, carretera de por medio a San Juan Opico, encontramos el vértice número siete representando en el terreno por mojón de concreto; COSTADO SUR, del vértice número siete con rumbo Norte ochenta y tres grados diez minutos treinta y nueve segundos Oeste y distancia de doscientos sesenta y dos metros cincuenta y seis centímetros encontramos el vértice número ocho, del vértice número ocho con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos trece segundos Oeste y distancia de trescientos ochenta y dos metros treinta y siete centímetros encontramos el vértice número nueve representado en el terreno por mojón de concreto; ambos tramos colindan con terreno de propiedad de Dueñas Trigueros y Compañía, Hacienda San Andrés antes Hacienda El Sitio de Francisco Dueñas; COSTADO OESTE O PONIENTE, del vértice número nueve con rumbo Norte catorce grados nueve minutos veintiséis segundos Este y distancia de novecientos veinticinco metros setenta y ocho centímetros, colinda con terrenos de la Hacienda La Providencia del señor Ernesto Meléndez Prado antes de Rafael de Jesús Sol Izaguirre y Hacienda San Nicolás y llegamos a los vértice número uno que fue el punto de partida. Que el terreno mayor o Hacienda San José lo tiene inscrito a su favor, por el usufructo a favor del primero, según inscripción número ciento cuatro del Libro ciento veintisiete y a favor del segundo por la nuda propiedad según inscripciones, ciento cincuenta y uno del Libro ciento treinta y siete, cincuenta y uno del Libro doscientos setenta y ocho y noventa y seis del Libro doscientos cuarenta y nueve todos del Departamento de La Libertad; III. ACUERDO EJECUTIVO: En virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Que de conformidad al Art. 193 Ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, se solicite la intervención de señor Fiscal General de la República para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, comparezca ante Notario a otorgar las Diligencias de Remediación de Inmuebles del bien raíz propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador asignado a este Ramo, ubicado en Hacienda San José del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; IV. DILIGENCIAS NOTARIALES: Desígnase a la Licenciada GLENDA ELIZABETH CHÁVEZ NIETO, Notaria, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, para que ante sus oficios notariales se otorguen las correspondientes Diligencias de Remediación de Inmuebles. -COMUNÍQUESE.-

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

CAP. DE NAVÍO DEMN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 2-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MILAGRO DE LA PAZ BLANCO PEREZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031534)

ACUERDO No. 603-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de junio de dos mil diecinueve.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 81-D de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **ANA JULIA GÓMEZ MEDRANO**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del diecinueve de junio del presente año, ejerza con el grado académico de Doctora en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031510)

ACUERDO No. 700-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de julio de dos mil diecinueve.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y diez minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1165-D de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **MATILDE ELIZABETH VÁSQUEZ DE ALFARO**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del doce de julio del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **MATILDE ELIZABETH VÁSQUEZ**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031577)

ACUERDO No. 1139-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de octubre de dos mil diecinueve.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil diecinueve, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 130-D de fecha uno de febrero de dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la Licenciada NADIRE MABEL DURÁN RAMÍREZ, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del quince de octubre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **NADIRE MABEL DURÁN PAPINI**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- ALEX MARROQUIN.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031638)

ACUERDO No. 873-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **ALVARO RENATO HUEZO MELARA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031617)

ACUERDO No. 911-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ANA CRISTINA PACHECO LEMUS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031669)

ACUERDO No. 936-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **SONIA ALICIA RUIZ ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031486)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° 1.

El Concejo Municipal de Lolotique, en uso de las facultades Constitucionales de conformidad con el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República y

CONSIDERANDO, que:

- I.- De conformidad a los artículos 203 inciso 1° y 204 numerales 1°, 3° y 5° de la Constitución de la República, establecen que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; tal autonomía comprende, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando Ordenanzas y Reglamentos Locales, lo que implica poder reformar ordenanzas.
- II.- Nuestro país, El Salvador, es signatario del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños conocido como Protocolo de Palermo, cuyas disposiciones complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual en su Art. 9 establece la obligación de los Estados firmantes de establecer las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión del delito de trata de personas.
- III.- Existen instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT- sobre las peores formas de trabajo infantil y nacionales como la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal que contienen normas y medidas prácticas para prevenir, combatir la trata de personas, cuyo objeto es la prevención de la trata de personas en todas sus modalidades, a través de acciones y procedimientos que disminuyan la posibilidad del cometimiento de dicho delito, aunque éste no llegue a consumarse.
- IV.- Mediante Decreto Legislativo No. 824, de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 2013, Tomo No. 405, del 14 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley Especial contra la Trata de Personas y entró en vigencia el 14 de enero de 2015; por lo que la legislación salvadoreña cuenta con un instrumento jurídico trascendental en el combate de la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por considerarse ésta como una actividad criminal que vulnera y transgrede derechos fundamentales del ser humano, sometiéndolo a la esclavitud, servidumbre y explotación humana constante. La trata de personas constituye un delito contra la humanidad, un flagelo internacional que requiere de una agenda global, regional y nacional para combatirlo.
- V.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2 del Código Municipal, el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- VI.- Corresponde al municipio contribuir a la conservación de los derechos e intereses de sus habitantes, para lo cual es necesario dictar medidas preventivas administrativas que conlleven a evitar la comisión de ilícitos, entre ellos el delito de la trata de personas.
- VII.- Es obligación de la administración municipal dictar políticas y normativas que prevengan y protejan a grupos vulnerables, especialmente a las niñas, niños y adolescentes de delitos tales como la trata de personas, cuyo interés superior debe prevalecer en todo momento.
- VIII.- La trata de personas es un delito y una forma de esclavitud que afecta a toda la población y en particular a las niñas, niños y adolescentes, no estando exento el municipio de Lolotique.
- IX.- Vistos y analizados los considerandos anteriores, es ineludible crear la Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas en el municipio de Lolotique y homologarla con la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador y su Reglamento, lo que permitirá contar con un instrumento jurídico actualizado, a nivel municipal, orientado a prevenir el delito de la trata de personas en el ámbito local.

POR TANTO:

en uso de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA la presente:

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS,
EN EL MUNICIPIO DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, DEFINICIÓN, APLICACIÓN TERRITORIAL Y SEGUIMIENTO

Art.1.-Objeto de la Ordenanza.

El objeto de la presente Ordenanza es la prevención y detección de la trata de personas en sus diferentes modalidades y en cualquiera de sus etapas, a través de acciones y procedimientos que disminuyan la posibilidad del cometimiento de dicho delito en el municipio.

Art. 2.- Definiciones

Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Trata de personas:** "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación".
- b) **Explotación Humana:** Cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector de turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales.
- c) **Víctima de Trata de Personas:** La persona que, de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del delito de trata de personas y actividades conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas y psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo.

Es víctima directa de este delito, quien sufre personalmente los efectos del mismo. Son víctimas indirectas las personas de su núcleo familiar y sus dependientes.
- d) **Dependientes:** Son todas aquellas personas que la víctima tiene a su cargo o está obligada a apoyar, sean miembros o no del núcleo familiar.
- e) **Tratante:** Toda persona que participa en cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo 54 de la Ley Especial contra la Trata de Personas.
- f) **Publicidad Engañosa:** La publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, de la información que se transmita o por la omisión de la información en el propio mensaje, con el objeto de captar o reclutar personas, con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación humana o de inducir a la comisión del delito de trata de personas y actividades conexas.
- g) **Publicidad Ilícita:** La publicidad atentatoria contra la dignidad de la persona o que vulnere los principios y derechos reconocidos en la Constitución y que se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión del delito de trata de personas y actividades conexas.
- h) **Restitución de Derechos:** Comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus Derechos Humanos Fundamentales, en especial de la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la educación formal y continua; y el acceso a los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la reparación de los daños ocasionados por el delito.
- i) **Libro de Registro de Niñas, Niños y Adolescentes:** Es aquel en el cual se anotará el nombre completo del niño, niña o adolescente, la fecha y lugar de nacimiento y el nombre completo de los padres, quienes deberán identificarse con su Documento Único de Identidad personal a efecto de anotar su número y nombre completo en el libro en mención. Dichos libros serán debidamente autorizados por la Alcaldía Municipal.

Art. 3.- Aplicación Territorial

La presente Ordenanza se aplicará localmente en el municipio de Lototique, con la finalidad de prevenir, detectar la trata de personas y deducir responsabilidades de los victimarios en todas sus modalidades, tanto en el espacio público como en establecimientos privados de acceso público.

Art. 4.- Autoridades competentes en la aplicación de esta Ordenanza

Para la aplicación de esta Ordenanza son autoridades municipales competentes en materia de trata de personas, sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes, las siguientes:

- a) Concejo Municipal
- b) Alcalde Municipal
- c) Comité Técnico Municipal y
- d) Síndico Municipal

Art. 5.- De las atribuciones del Concejo Municipal

- a) Conocer el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución emitida por el Síndico Municipal.
- b) Conocer de la excusa y recusación interpuesta contra el Síndico Municipal.
- c) Otras que le fueren atribuibles.

Art. 6.- De las atribuciones del Alcalde Municipal

- a) Celebrar convenios de cooperación con Organizaciones Gubernamentales, No Gubernamentales y Empresa Privada que fortalezcan la prevención de la trata de personas en el municipio.
- b) Dar cuenta al Concejo Municipal de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Síndico Municipal.
- c) Otras que le fueren atribuibles.

Art. 7.- De las atribuciones del Comité Técnico Municipal.

- a) Elaborar y velar por la aplicación de lineamientos, planes de trabajo, presupuesto y políticas municipales, para la aplicación de la presente Ordenanza.
- b) Elaborar y presentar propuestas de proyectos para la prevención de la trata de personas en el municipio.
- c) Diseñar anualmente el plan de trabajo municipal que contemple acciones tendientes a prevenir la trata de personas y monitorear los resultados de la implementación de la presente Ordenanza.
- d) Elaborar y gestionar el presupuesto para financiar las actividades contempladas en el plan anual de trabajo ante el Concejo Municipal.
- e) Ser el referente de enlace de la municipalidad con los organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención y combate de la trata de personas.
- f) Participar en foros y/o mesas interinstitucionales nacionales o locales sobre el tema.
- g) Gestionar intercambios de experiencias en prevención a la trata de personas con entidades nacionales e internacionales.
- h) Solicitar los informes y opiniones a los diferentes funcionarios y empleados de la municipalidad.
- i) Proponer al Concejo Municipal la modificación o reforma de la presente Ordenanza y otras iniciativas que coadyuven al cumplimiento de su objetivo.
- j) Informar cada seis meses y las veces que se estimen convenientes al Concejo Municipal sobre las acciones implementada para la prevención de la trata de personas en el municipio.
- k) Promover la cultura de denuncia del delito de trata de personas en las instancias que corresponda. Comité Local de Derechos, Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, Policía Nacional Civil, o Fiscalía General de la República.
- l) Velar por la permanente sensibilización al interior de la Municipalidad y con los habitantes del municipio, para la prevención de la trata de personas.
- m) Proveer o gestionar asistencia técnica y capacitaciones al personal de otras áreas o unidades de la municipalidad para fortalecer sus conocimientos y habilidades en la prevención de la trata de personas.
- n) Ejecutar eficientemente el presupuesto asignado y coordinar efectivamente los recursos humanos y materiales en el trabajo que desarrolle.
- o) Participar en las reuniones del Consejo Multisectorial, Protección Civil y en toda plenaria donde se reúnan los sectores productivos del municipio, con la finalidad de realizar esfuerzos conjuntos para erradicar el delito de trata de personas.
- p) Capacitar periódicamente a maestros, estudiantes y padres de familia sobre mecanismos de identificación y denuncia del delito de trata de personas.
- q) Otras que le fueren atribuibles.

Art. 8.- De las atribuciones del Síndico Municipal

- a) Recibir y resolver las actas de inspección y/o esquelas que contengan contravenciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
- c) Indagar y resolver sobre los casos conocidos mediante la solicitud de informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias.
- d) Dar aviso a las autoridades competentes, Comité Local de Derechos, Juntas de Vigilancia de la niñez y la Adolescencia, Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República, al estar en presencia de un posible cometimiento del delito de trata de personas, según lo establecido en la Ley Especial contra la Trata de Personas y su Reglamento.
- e) Llevar registro de audiencias y contravenciones cometidas programando las primeras cuando hayan sido solicitadas, para llevar a cabo el derecho de defensa.
- f) Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas a la presente Ordenanza.
- g) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza.
- h) Extender certificaciones de las resoluciones que emita.
- i) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo a la autoridad competente (Concejo Municipal y Alcalde).
- j) Recibir mensualmente informe de las actuaciones realizadas al Alcalde Municipal y al Concejo Municipal.

- k) Contribuir con el Comité Técnico Municipal en la promoción y difusión de la presente ordenanza y de las políticas que se implementen en relación a ella.
- l) Otras que le fueren atribuibles.

Art. 9.- Colaboración

En el ejercicio de sus atribuciones las autoridades mencionadas en el Art. 4 de esta Ordenanza podrán requerir en cualquier momento el auxilio de cualquier otro empleado o funcionario municipal, quienes estarán obligados a brindárselo en forma ágil, oportuna y eficaz.

CAPITULO II

MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL ESPACIO Y BIENES PÚBLICOS

Art. 10.- Prevención en los Espacios Públicos

La municipalidad velará, porque los espacios públicos no se utilicen para la realización de actos que puedan encubrir o facilitar la trata de personas mediante la utilización, reclutamiento y oferta, de niños, niñas, adolescentes y personas adultas para cualquier forma de explotación, ya sea esta sexual, laboral, mendicidad forzada, matrimonios forzados, explotación sexual en el sector turismo entre otras. En caso que efectivamente se estén cometiendo dichos actos deberá de coordinar con la Policía Nacional Civil y/o la Fiscalía General de la República, para que éstos procedan a la detención de los presuntos responsables y protejan a la víctima poniéndola a disposición de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, cuando corresponda.

CAPITULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO

Art. 11.- Definición de establecimiento privado de acceso público.

Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por establecimiento privado de acceso público, aquél que, siendo propiedad de un particular, su uso y destinación habitual corresponde a permitir el ingreso continuo o esporádico del público en general para la adquisición de un bien y servicio.

Art. 12.- Personas Obligadas

Los propietarios y/o encargados de los establecimientos privados de acceso público independientemente del titular del inmueble, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para evitar que al interior de sus establecimientos se realicen las prácticas descritas en el artículo 2 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las obligaciones específicas que más adelante se enunciarán.

Art. 13.- Lugares propicios para el cometimiento del delito de Trata:

Para los efectos de la presente ordenanza son considerados como lugares propicios para el cometimiento de las actividades ilícitas relacionadas con la trata de personas, todos aquellos en virtud de las condiciones físicas, de ubicación, del tipo de servicios prestados y otros análogos brinden ambientes propicios de ocultamiento para la captación, traslado, recepción, recibimiento, acogida o explotación de víctimas de trata de personas; y principalmente los negocios o establecimientos:

- a) Sitios de alojamiento y descanso, tales como: hoteles, casa de huéspedes, hostales, auto hoteles, moteles, hospedajes, pensiones, restaurantes y otros;
- b) Centros de masaje y similares, salas de estética, salas de belleza, peluquerías, centros de servicio de edecanes, escuelas de modelaje y tiendas de artículos sexuales.
- c) Lugares donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica tales como barras show.
- d) Establecimientos de servicio de acceso a internet como cibercafés y otros similares.
- e) Otros negocios y espacios públicos.

Art. 14.- Funcionamiento de establecimientos propicios al alojamiento de personas

Se entenderán por tales, los hoteles, casas de huéspedes, hostales auto hoteles, moteles, hospedajes, pensiones, pupilajes y cualquier otro dedicado a brindar servicio de alojamiento, recepción o acogida y/o descanso ya sea de corta o prolongada estancia, los propietarios y/o encargados de dichos establecimientos estarán principalmente obligados a:

- a) No permitir el alojamiento temporal o prolongada de niños, niñas o adolescentes sin el acompañamiento de alguno de sus padres o familiar cercano, tutor o persona debidamente autorizada.

- b) Deberán colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público, cuyo costo será asumido por el establecimiento, en letras que tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "SE PROHIBE EL ALOJAMIENTO O PERMANENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN LA COMPAÑÍA DE SU MADRE, PADRE, FAMILIAR CERCANO, TUTOR O PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA", y deberán en cada una de las habitaciones colocar rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea: "LA TRATA DE PERSONAS ES UN DELITO, EL SER HUMANO NO ESTÁ A LA VENTA. DENUNCIA AL 911 CON LA POLICÍA NACIONAL CIVIL".
- c) Los establecimientos señalados en el inciso primero del presente artículo a parte del libro general de huéspedes que para tal efecto llevan, están en la obligación de llevar un libro especial denominado: "Libro de Registro de niños, niñas y adolescentes", en el cual se anotará la fecha y lugar de nacimiento y el nombre completo de los padres quienes deberán identificarse con su Documento de Identidad a efecto de anotar su número y nombre completo en el libro en mención; dicho libro deberá contener como mínimo: nombre, número de Documento de Identidad, nacionalidad, fecha y hora de ingreso y salida. En los casos de auto hoteles y moteles además de lo previamente establecido, los propietarios de éstos estarán en la obligación de anotar el número de placa del vehículo y características de los mismos, fecha y hora de ingreso y salida del vehículo y número de habitación asignada. También deberán instalar cámaras de video vigilancia en el parqueo de la habitación correspondiente y en caso de no tenerlo, en el parqueo general a través de las cuales vigilarán que no ingrese ningún niño, niña y/o adolescente. El Libro de Registro de Niñas, Niños y Adolescentes será debidamente autorizado por el Síndico Municipal.
- d) En el caso que una niña, un niño y/o adolescente ingrese a los establecimientos regulados en este artículo acompañados de una persona sin que se acredite el vínculo de parentesco existente entre estos o la debida autorización, el encargado del establecimiento estará en la obligación de no prestar el servicio y solicitar se retire, caso contrario dará aviso de dicha situación a la Policía Nacional Civil;
- e) Permitir el ingreso de personal de la Alcaldía Municipal (Comité Técnico Municipal y Síndico Municipal) a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente artículo.

Para obtener la autorización de un libro, el propietario del establecimiento de que se trate deberá acudir a la Alcaldía Municipal a realizar la solicitud correspondiente, presentando el libro a autorizar, el cual deberá ser retirado dentro de los cinco días hábiles siguientes. El Síndico Municipal para autorizar un libro consignará un acta de apertura, lo foliará y lo sellará. El propietario del Establecimiento con la debida anticipación al agotamiento del que tenga en uso, deberá presentar al momento de recibir un nuevo libro, el ya agotado para efectos de revisión y consignación de un acta de cierre, debiendo el interesado conservar los libros agotados por un plazo mínimo de cinco años y ponerlos a la disposición de las autoridades competentes cuando le fueren requeridos. En caso de destrucción, extravío o pérdida total de un folio o del libro deberán reportarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al Síndico Municipal, a fin de justificar dicha destrucción o extravío.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo, se considerará como infracciones, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: b)

Infracciones graves los literales a) y c)

Infracciones muy graves los literales d) y e)

Art. 15.- Centros de masaje y similares, salas de estética, salas de belleza, peluquerías y tiendas de artículos sexuales.

Están comprendidos en esta disposición los centros de masaje, centros de relajación o spa, baños sauna, gimnasios, salas de estética, salas de belleza y similares que bajo cualquier denominación brinden este tipo de servicios, consecuentemente los propietarios y/o encargados de dichos establecimientos, estarán obligados principalmente a:

- a) No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadores o particulares.
- b) Cerejorarse que las personas que allí laboran posean los conocimientos técnicos requeridos para brindar el servicio ofrecido y publicitado, sin perjuicio del trabajo de aprendices; y que los empleados se dediquen única y exclusivamente a brindarlo.
- c) Verificar que sus empleados siempre y en todo momento porten su Documento de Identidad y lo exhiban al ser requerido por personal de la alcaldía municipal o la Policía Nacional Civil.
- d) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL), SI SE OFRECE ALGÚN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO A LA POLICÍA NACIONAL CIVIL". Este aviso será obligatorio incluirlo en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo, tales como volantes, afiches, radio, televisión, internet, etc.
- e) Documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: c), d) y e).

Infracciones graves los literales a) y b).

Art. 16.- Centros de servicios de edecanes y escuelas de modelaje.

Están comprendidos en esta disposición los centros de servicios de edecanes, escuelas de modelaje y otros que bajo cualquier otra denominación brinden este tipo de servicios y estarán obligados los propietarios y/o encargados de estos establecimientos principalmente a:

- a) No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadores o particulares.
- b) No ofrecer o colocar a los edecanes o modelos para prestar servicios diferentes a los del giro del negocio.
- c) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño no menor a dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL); SI SE OFRECE ALGÚN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO A LA POLICÍA NACIONAL CIVIL". Este aviso será obligatorio incluirlo en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo, tales como volantes, afiches, radio, televisión e internet.
- d) No permitir que, niñas, niños y adolescentes ofrezcan a través de sus agencias, servicios de modelaje o edecanes, sin la autorización por escrito de sus padres o representantes legales; así como exigir y garantizar la presencia de alguno de estos al momento de la realización del evento.
- e) Llevar un registro que incluya la fotocopia de los documentos de identidad de sus empleados o de sus representantes legales y las autorizaciones que correspondan, así como los contratos que vinculan a los edecanes con la agencia de colocación y de ésta con los requerientes del servicio para que siempre y en todo momento lo exhiban al ser requerido por la Policía Nacional Civil.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: c), d) y e)

Infracciones graves los literales a) y b).

Art. 17.- Lugares donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica o sexual como las denominadas barras show.

Los propietarios y/o encargados de este tipo de negocios, estarán obligados principalmente a:

- a) No permitir que niñas, niños y adolescentes realicen dichas prácticas al interior de sus establecimientos, o que permanezcan en el interior de los mismos.
- b) Deberán colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público, cuyo costo será asumido por el establecimiento, en letras que tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "NO SE PERMITE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTE ESTABLECIMIENTO", y deberán en cada una de las habitaciones colocar rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "TENER RELACIONES SEXUALES CON NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES ES UN DELITO PENADO DE 14 A 20 AÑOS DE PRISIÓN".
- c) No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadores o particulares.
- d) No permitir que al interior de su establecimiento se ofrezcan servicios diferentes a los del giro del negocio.
- e) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOLOTIQUE); SI SE OFRECE ALGÚN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO A LA POLICÍA NACIONAL CIVIL". Este aviso será obligatorio incluirlo en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo tales como volantes, afiches, radio, televisión e internet.
- f) Verificar que sus empleados siempre y en todo momento porten su Documento de Identidad y lo exhiban al ser requerido por la Policía Nacional Civil.
- g) Documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: b), e), f) y g).

Infracciones graves los literales: c) y d).

Infracción muy grave el literal: a).

Art. 18.-Establecimientos en donde se brinde servicio de acceso a internet gratuito o remunerado (Cibercafés).

Los propietarios y/o encargados de este tipo de negocios, estarán obligados principalmente a:

- a) Colocar un mensaje en la página del administrador del establecimiento o página de inicio que advierta: "NO ESTABLEZCAS COMUNICACIÓN CON PERSONAS DESCONOCIDAS A TRAVÉS DE INTERNET, NI PROPORCIONES INFORMACIÓN PERSONAL O FAMILIAR, PUEDES CONVERTIRTE EN VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS".

- b) Difundir la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos y la presente Ordenanza.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones leves.

Art. 19.- Establecimientos de consumo de bebidas de contenido alcohólico

Están comprendidos en esta disposición los negocios tales como expendios de aguardiente, cantinas, abarroterías, discotecas, bares, clubes diurnos y/o nocturnos, cervecerías, restaurantes, cafetines y cualquier otro que como giro principal o accesorio se dediquen a la venta y/o consumo de bebidas de contenido alcohólico y estarán obligados principalmente a:

- a) No emplear a niñas, niños o adolescentes en estos establecimientos.
- b) Tener un inmueble destinado exclusivamente para uso del negocio, sin que puedan utilizarse dichas instalaciones como lugar de alojamiento temporal; en casos excepcionales de necesidad, deberá destinarse para este efecto un recinto independiente del local donde funciona tal negocio.
- c) Verificar que sus empleados siempre y en todo momento porten su Documento de Identidad y Carnet que le acredite como empleado del negocio y que lo exhiban al ser requerido por la Policía Nacional Civil.
- d) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas, en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO, AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL) SI SE OFRECE ALGÚN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO A LA POLICÍA NACIONAL CIVIL".
- e) Documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados.

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los literales: c), d) y e).

Infracción grave el literal: b).

Infracción muy grave el literal: a).

Art. 20.-Requerimiento preciso para las personas obligadas en la presente ordenanza.

Los establecimientos privados de acceso público regulados en la presente Ordenanza estarán obligados a proporcionar información escrita de prevención de Trata de Personas en sus diferentes modalidades, en su recepción o áreas comunes. Dicha información será proporcionada y supervisada por personal de la Alcaldía Municipal.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Art. 21.- Capacitación del personal municipal

La Alcaldía Municipal con el apoyo de entidades gubernamentales y privadas relacionadas a la implementación y difusión de normativas municipales, coordinaciones interinstitucionales, organismos internacionales y Sociedad Civil, deberán instruir a todas las unidades y dependencias de la Alcaldía Municipal, sobre el espíritu y contenido de esta normativa proporcionándoles ejemplares de la misma. Particular atención requerirá los programas de formación y capacitación de los integrantes del Concejo Municipal y Comité Técnico Municipal, a efecto de lograr una mayor eficacia en la aplicación de la Ordenanza y la detección de casos de trata de personas en cualquiera de sus modalidades.

Art. 22.- Responsabilidad de Capacitar

La Alcaldía Municipal a través del Comité Técnico Municipal, será la responsable de capacitar a los contratantes de personas del municipio, entendiéndose por estos, comedores, tiendas, trabajo doméstico y otros, con la finalidad de prevenir, identificar y corregir posibles acciones de trata de personas, garantizando así la tutela a los derechos humanos de las personas que ofrecen su fuerza laboral.

Art. 23.- Campañas de Divulgación

La Alcaldía Municipal deberá promover la realización de campañas educativas y el desarrollo de programas preventivos contra la trata de personas en cualquiera de sus modalidades, a efecto de que los diversos actores sociales del municipio se incorporen, contribuyen y sean copartícipes de este esfuerzo por prevenirla. Para tal efecto solicitará la participación de los Centros Educativos, los medios de comunicación social, instituciones gubernamentales, organizaciones gremiales y religiosas, ONG'S y demás similares o análogas para que cooperen en el esfuerzo preventivo de la Municipalidad, expresado en las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 24.- Obligación general de aviso

Cuando un ciudadano, funcionario o empleado municipal tenga conocimiento de posibles indicios sobre la comisión del delito de trata de personas, deberá dar aviso a la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República, unidades especializadas contra la trata de personas para los efectos legales consiguientes.

Art. 25.- Disposición General

En caso de detectarse una acción en cualquier instancia de la Municipalidad que indique el cometimiento del delito de trata de personas, deberá notificarse al Síndico Municipal, quien a su vez informará de tal circunstancia al departamento correspondiente de la Policía Nacional Civil o de la Fiscalía General de la República, Unidades Especializadas contra la Trata de Personas.

CAPÍTULO V
INFRACCIONES,
SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 26.- Infracciones

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en la presente Ordenanza se considerará como infracciones leves, graves y muy graves.

- a) Las infracciones leves, serán sancionadas con multa que oscilará entre uno a dos salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.
- b) Las infracciones graves, serán sancionadas con multa que oscilará entre tres a cinco salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa que oscilará entre un monto de seis a ocho salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.

Art. 27.- Sujetos de Sanción

Los propietarios y/o encargados de los establecimientos privados de acceso público, independientemente del titular del inmueble, estarán obligados a adoptar todas las medidas de precaución establecidas en la presente Ordenanza y responderán por el incumplimiento de las mismas.

Art. 28.- De las Sanciones

Las sanciones administrativas aplicables para esta Ordenanza son:

- a) Multa.
- b) Trabajo de utilidad pública o servicio comunitario.
- c) Suspensión de permisos y licencias.
- d) Cierre definitivo.

Art. 29.- Criterio de aplicación de las sanciones

Las sanciones se establecerán de conformidad a la valoración de los Principios de Legalidad y Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la infracción, la pertinencia de la sanción y la reincidencia.

Art. 30.- Multas

La multa será pagada por el contraventor, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la contravención. La sanción de multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la Municipalidad, estará fundamentada de conformidad a lo estipulado en el Código Municipal.

Art. 31.- Servicios comunitarios

Las multas podrán permutarse por servicios comunitarios o trabajo de utilidad pública, no pudiendo superar las ocho horas semanales, deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad. El trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica. Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública

o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal podrá realizar convenios con instituciones públicas y privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio. La multa que se permute por servicios comunitarios prestados a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: una hora de trabajo comunitario será equivalente a diez dólares de multa impuesta. En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, el contraventor deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la porción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

Art. 32.- Suspensión de permisos o licencias y cierre definitivo

Quando se tratare de un establecimiento o negocio legalmente autorizado para su funcionamiento por la Alcaldía Municipal y se constatare el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza, el Síndico Municipal dará informe a la unidad de Catastro Tributario de la Alcaldía Municipal; todo ello sin perjuicio de la facultad del Síndico Municipal de imponer la sanción de multa o de trabajo de utilidad pública a que hubiere lugar. Si se trata de un establecimiento que no cuenta con la autorización para su funcionamiento por la Alcaldía Municipal, el Síndico Municipal procederá directamente a la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en el Art. 27 de esta Ordenanza previo la tramitación del proceso correspondiente; sin perjuicio de iniciar el proceso para el cierre de dicho negocio y las acciones penales que correspondan.

Art. 33.- Cierre por comisión del delito de trata de personas

Si el propietario de cualquiera de los lugares considerados de influencia por la presente Ordenanza, fuere condenado por la comisión del delito de trata de personas al interior del establecimiento de su propiedad por autoridad competente, se procederá sin más trámite previo requerimiento del juez correspondiente a la revocatoria del permiso y/o licencia y en todo caso al cierre definitivo del mismo, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 34.- Destino de las multas

El monto recaudado en concepto de multas impuestas por contravenir las disposiciones de esta Ordenanza pasará a formar parte de los fondos públicos municipales, los cuales deberán ser destinados para la divulgación y aplicación de la presente Ordenanza o para lo que el Concejo Municipal estime conveniente.

Art. 35.-Carácter especial de esta normativa

La presente Ordenanza es de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza de este municipio que la contraríe, en cuanto al objeto que la misma se refiere.

Art. 36.- Plazos

Los establecimientos previamente autorizados a la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de noventa días para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en ella, contados a partir de publicación en el Diario Oficial.

Art. 37.- Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto en lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 38.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

COLOMBO CARBALLO VARGAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

ALBERTO FRANCO ARGUETA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRILAGUA

CONSIDERANDO, QUE:

- I. De conformidad a los artículos 203 inciso 1° y 204 numerales 1°, 3° y 5° de la Constitución de la República, establecen que los Municipios serán autónomos en lo técnico y en lo administrativo; tal autonomía comprende, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales, lo que implica poder reformar ordenanzas.
- II- Nuestro país, El Salvador, es signatario del Protocolo para prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños conocido como Protocolo de Palermo, cuyas disposiciones complementarias la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual en su Art. 9 establece la obligación de los Estados firmante de establecer las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión del delito de trata de personas.
- III- Existen instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT- sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, y nacionales como la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal que contiene normas y medidas prácticas para prevenir y combatir la trata de personas,
- IV- Cuyo objeto es la prevención de la trata de personas en todas sus modalidades, a través de acciones y procedimientos que disminuyan la posibilidad del cometimiento de dicho delito, aunque este no llegue a consumarse.
- V- Mediante Decreto Legislativo N° 284, de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 2013, Tomo N° 405, del 14 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley Especial contra la Trata de Personas y entró en vigencia el 14 de enero de 2015; por lo que, la Legislación Salvadoreña cuenta con un instrumento jurídico trascendental en el combate de la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por considerarse esta como una actividad criminal que vulnera y trasgrede derechos fundamentales del ser humano, sometiéndolo a la esclavitud, servidumbre y explotación humana constante. La trata de personas constituye un delito contra la humanidad, un flagelo internacional que requiere de una agenda global, regional nacional para combatirlo.
- VI- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 del Código Municipal, el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- VII- Corresponde al Municipio contribuir a la conservación de los derechos e intereses de sus habitantes, para lo cual es necesario dictar medidas preventivas administrativas que conlleven a evitar la comisión de ilícitos, entre ellos el delito de trata de personas
- VIII- Es obligación de la Administración Municipal, dictar las políticas y normativas que prevengan y protejan a grupos vulnerables, especialmente a las niñas, niños y adolescentes; de delitos tales como la trata de personas, cuyo interés superior debe prevalecer en todo momento.
- IX- La trata de personas es un delito y una forma de esclavitud que afecta a toda la población, y en particular a las niñas, niños y adolescentes, no estando el Municipio de Chirilagua exento.
- X- Vistos y analizados los considerandos anteriores, es ineludible crear la Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas en el Municipio de Chirilagua y homologarla con la Ley especial contra la Trata de Personas de El Salvador y su Reglamento, y con ello contar con un instrumento jurídico a nivel municipal, orientado a prevenir el delito de la trata de personas, en el ámbito local.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la creación de la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA PREVENCION DE LA TRATA DE PERSONAS, EN EL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, DEFINICION, APLICACIÓN TERRITORIAL Y SEGUIMIENTO

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.

El objeto de la presente ordenanza es la prevención y detección de la trata de personas en sus diferentes modalidades y en cualquiera de sus etapas, a través de acciones y procedimientos que disminuyan la posibilidad del cometimiento de dicho delito.

Art. 2.- Definiciones.

Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- a) Trata de personas: "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras forma de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación".
- b) Explotación humana: cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas o adolescentes en actividades criminales.
- c) Víctima de trata de personas: la persona que, de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del delito de trata de personas y actividades conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo.

Es víctima indirecta de este delito, quien sufre personalmente los efectos del mismo. Son víctimas indirectas las personas de su núcleo familiar y sus dependientes.

- d) Dependientes: son todas aquellas personas que la víctima tiene a su cargo o está obligada a apoyar, sean miembros o no del núcleo familiar.
- e) Tratante: toda persona que participa en cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo 54 de la Ley Especial contra la Trata de Personas.
- f) Publicidad engañosa: la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, de la información que se transmite o por la omisión de información en el propio mensaje, con el objeto de captar o reclutar personas, con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación humana o de inducir a la comisión del delito de trata de personas y actividades conexas.
- g) Publicidad ilícita: la publicidad atentatoria contra la dignidad de la persona o que vulnere los principios y derechos reconocidos en la Constitución y que se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión de trata de personas y actividades conexas.
- h) Restitución de derechos: comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y a la reintegración del trabajo, incluida la educación formal y continua; y el acceso a los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la reparación de los daños ocasionados por el delito.
- i) Libro de Registro de Niñas, Niños y Adolescentes: es aquel en el cual se anotará el nombre completo del niño, niña o adolescente, la fecha y lugar de nacimiento y nombre completo de los padres quienes deberán identificarse con su Documento Único de Identidad Personal a efecto de anotar su número y nombre completo en el libro en mención. Dichos libros serán debidamente autorizados por el Alcalde Municipal.

Art. 3.- Aplicación Territorial.

La presente ordenanza se aplicará en el Municipio de Chirilagua, con la finalidad de prevenir y detectar la trata de personas, en todas sus modalidades, tanto en el espacio público como en establecimientos privados de acceso público.

Art. 4.- Autoridades competentes en la aplicación de esta ordenanza.

Para la aplicación de esta ordenanza son autoridades competentes en materia de trata de personas, sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes, las siguientes:

- a) Concejo Municipal.
- b) Alcalde Municipal.
- c) La Comisión Municipal para la Prevención de la Trata de Personas.
- d) Delegado Contravencional Municipal.

Art. 5.- De las atribuciones del Concejo Municipal:

- a) Conocer el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución emitida por el Delegado/a Contravencional Municipal.
- b) Conocer de la excusa y recusación interpuesta con el Delegado/a Contravencional Municipal.

Art. 6.- De las atribuciones del Alcalde/sa Municipal:

- a) Celebrar Convenios de Cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada que fortalezcan la prevención de la trata de personas en el municipio de Chirilagua.
- b) Dar cuenta al Concejo Municipal de los recursos de apelación interpuestas contras las resoluciones del Delegado/a Contravencional Municipal.

Art. 7.- De la Comisión Municipal para la Prevención de la Trata de Personas.

Créase la Comisión Municipal para la Prevención de la Trata de Personas como ente permanente que sin intervención directa en el procedimiento sancionatorio establecido en esta Ordenanza, se encargará principalmente de establecer las directrices y lineamientos que a nivel municipal se implementen, previa aprobación del Concejo Municipal:

Dicha Comisión estará integrada por:

- a) Una persona designada por el Concejo Municipal.
- b) El o la Concejala que integra el Comité Local de Derechos de la Niñez y La Adolescencia
- c) Encargada de la Unidad de la Mujer y la Niñez.

La Comisión Municipal para la Prevención de la Trata de Personas, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar y velar por la aplicación de lineamientos, planes de trabajo, presupuesto y políticas municipales, para la aplicación de la presente ordenanza;
- b) Elaborar y presentar propuestas de proyectos para la prevención de la trata de personas en el municipio;
- c) Diseñar anualmente el plan de trabajo municipal que contemple acciones tendientes a prevenir la trata de personas y monitorear los resultados de la implementación de la presente ordenanza;
- d) Elaborar y gestionar el presupuesto para financiar las actividades contempladas en el Plan Anual de trabajo antes su organismo directivo y el Concejo Municipal;
- e) Ser el referente de enlace de la Municipalidad con organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención y combate de la trata de personas;
- f) Participar en foros y/o mesas interinstitucionales nacionales o locales sobre el tema;
- g) Gestionar intercambios de experiencias en prevención de la trata de personas con entidades nacionales e internacionales;

- h) Solicitar los informes y opiniones a los diferentes funcionarios/as y empleados/as de la Municipalidad;
- i) Proponer al Concejo Municipal la modificación o reformas de la presente ordenanza y otras iniciativas que coadyuven al cumplimiento de su objetivo;
- j) Informar cada seis meses y las veces que se estime conveniente a su Organismo Directivo y/o Concejo Municipal sobre las acciones implementadas para la prevención de la trata de personas en el Municipio;
- k) Promover la cultura de denuncia del delito en las sedes Fiscales y/o sede policiales, y en su caso a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia de hechos que fueren de su conocimiento a través de otras instancias municipales o de particulares, que se consideren indicios de la existencia del delito de trata de personas;
- l) Velar por la permanente sensibilización al interior de la Municipalidad y con los habitantes del Municipio para la prevención de la trata de personas;
- m) Proveer o gestionar asistencia técnica y capacitaciones al personal de otras áreas o unidades de la Municipalidad para fortalecer sus conocimientos y habilidades en la prevención de la trata de personas;
- n) Ejecutar eficientemente el presupuesto asignado y coordinar efectivamente los recursos humanos y materiales en el trabajo que desarrolle.

Art. 8.- Del Delegado/a Contravencional Municipal, y atribuciones.

Para efecto de darle cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza existirá un Delegado/a Contravencional Municipal quien será nombrado directamente por el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recibir y resolver las actas de inspección y/o esquelas que contengan contravenciones establecidas en la presente ordenanza;
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.;
- c) Indagar sobre los casos conocidos mediante la solicitud de informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver;
- d) Dar aviso a las autoridades competentes a la Fiscalía General de la República o a la Policía Nacional Civil al estar en presencia de un posible cometimiento del delito de trata de personas según lo establecido en la Ley Especial contra la Trata de Personas y su Reglamento;
- e) Llevar registro de audiencias y contravenciones cometidas programando las primeras cuando hayan sido solicitadas, para llevar a cabo el derecho de defensa;
- f) Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas a la presente ordenanza;
- g) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente ordenanza;
- h) Extender certificaciones de las resoluciones que emita;
- i) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo a la autoridad competente;
- j) Rendir mensualmente informe de las actuaciones realizadas, al Alcalde y Concejo Municipal de Chirilagua;
- k) Contribuir con la Alcaldía Municipal de Chirilagua, en la promoción y difusión de la presente ordenanza y de las políticas que se implemente en relación a ella.

Art. 9.- Las autoridades competentes en la aplicación de esta ordenanza, podrán solicitar el apoyo y/o acompañamiento para realizar las acciones siguientes:

- a) Velar en el espacio público y en establecimiento privados de acceso público para que no se generen ambientes que sean propicios para la comisión del delito de la trata de personas.
- b) Coordinar con la Unidad Especializada de la Fiscalía General de la República y en su caso con el Comité Local de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de los hechos que fueren de su conocimiento y que se consideren indicios de la existencia del delito de trata de personas;

- c) Remitir a todos aquellos ciudadanos que sean sorprendidos en flagrancia;
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del proceso administrativo sancionatorio;
- e) Levantar las actas de inspección para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente ordenanza;
- f) Remitir informes escritos al Delegado/a Contravencional Municipal sobre las denuncias y avisos recibidos;
- g) Cumplir con las mandatos emitidos por el Delegado/a Contravencional Municipal;
- h) Participar en los procesos de divulgación de la presente ordenanza;

Art. 10.- Colaboración

En el ejercicio de sus atribuciones las autoridades mencionadas en el Art. 4 de esta Ordenanza podrán requerir en cualquier momento el auxilio de cualquier otro empleado o funcionario municipal, quienes estarán obligados a brindárselo de forma ágil y oportuna.

CAPITULO II

MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL ESPACIO Y BIENES PÚBLICOS

Art. 11.- Prevención en los Espacios Públicos.

La Municipalidad velará para que los espacios públicos no se utilicen para la realización de actos que puedan encubrir o facilitar la trata de personas mediante la utilización, reclutamiento u ofertas de niñas, niños, adolescentes y personas adultas para cualquier forma de explotación, ya sea esta sexual, laboral, mendicidad forzada, matrimonios forzados, explotación sexual en el sector turismo entre otras. En caso que efectivamente se estén cometiendo dichos actos deberá de coordinar con la Policía Nacional Civil y/o la Fiscalía General de la República para que estos procedan a la detención de los presuntos responsables y protejan a la víctima poniéndola a disposición de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, cuando corresponda.

CAPITULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO

Art. 12.- Definición de establecimiento privado de acceso público.

Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por establecimiento privado de acceso público, aquel que siendo propiedad de un particular, su uso y destinación habitual corresponde a permitir el ingreso continuo o esporádico del público en general para la adquisición de un bien o servicio.

Art. 13.- Personas Obligadas.

Los propietarios y/o encargados de los establecimientos privados de acceso público, independientemente del titular del inmueble, estará obligados a tomar todas las medidas para evitar que al interior de sus establecimientos se realicen las practicas descritas en el Artículo 2 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las obligaciones específicas que más adelante se enunciarán.

Art. 14.- Lugares propicios para el cometimiento del delito de Trata de Personas.

Para los efectos de la presente ordenanza son considerados como lugares propicios para el cometimiento de las actividades ilícitas relacionadas con la trata de personas, todos aquellos que en virtud de las condiciones físicas, de ubicación, del tipo de servicios prestados y otros análogos brinden ambientes propicios de ocultamiento para la captación, traslado, recepción, recibimiento o acogida o explotación de victimas de trata de personas; y principalmente los siguientes negocios o establecimientos:

- a) Sitios de alojamiento y descanso, tales como: hoteles, casas de huéspedes, hostales, autohoteles, moteles, hospedajes, pensiones y pupilajes;
- b) Centros de masaje y similares, salas de estética, salas de belleza, peluquerías, centros de servicios de edecanes, escuelas de modelaje, y tiendas de artículos sexuales;

- c) Lugares donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica tales como barras shows;
- d) Establecimientos de servicio de acceso a internet;
- e) Establecimientos regulados por la Ordenanza Reguladora para la actividad de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 15.- Funcionamiento de establecimientos propicios al alojamiento de personas.

Se entenderán por tales, los hoteles, casa de huéspedes, hostales, autohoteles, moteles, hospedajes, pensiones, pupilajes y cualquier otro dedicado a brindar servicio de alojamiento, recepción y acogida y/o descanso ya sea de corta o prolongada estancia, los propietarios y/o encargados de dichos establecimientos estarán principalmente obligados a:

- a) No permitir el alojamiento temporal o prolongado de niñas, niños y adolescentes sin el acompañamiento de alguno de sus padres o familiar cercano, tutor o persona debidamente autorizada;
- b) Deberán colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público, cuyo costo será asumido por establecimiento, en letras que tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "SE PROHIBE EL ALOJAMIENTO O PERMANENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN LA COMPAÑÍA DE SU MADRE, PADRE, FAMILIAR CERCANO, TUTOR O PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA", y deberán en cada una de las habitaciones colocar rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "LA TRATA DE PERSONAS ES UN DELITO, EL SER HUMANO NO ESTA A LA VENTA. DENUNCIA A LA POLICIA NACIONAL CIVIL O AL 911".
- c) Los establecimientos señalados en el literal A del artículo 14, aparte del libro general de huéspedes que para tal efecto llevan, están en la obligación de llevar un libro especial denominado "Libro de Registro de Niñas, Niños y Adolescentes" en el cual se anotará el nombre completo del niño, niña o adolescente, la fecha y el lugar de nacimiento y el nombre completo de los padres quienes deberán identificarse con su Documento de Identidad a efecto de anotar su número y nombre completo en el libro en mención; dicho libro deberá contener como mínimo:

Nombre, número de Documento de Identidad, nacionalidad, fecha y hora de ingreso y salida. En el caso de los auto-hoteles y moteles además de lo previamente establecido, los propietarios de estos estarán en la obligación de anotar el número de placa del vehículo y características de los mismos, fecha y hora de ingreso y salida del vehículo y número de habitación asignada. También, deberán instalar cámaras de video vigilancia en el parqueo de la habitación correspondiente. El Libro de Registro de Niñas, Niños y Adolescentes serán debidamente autorizado por el Alcalde Municipal.
- d) En el caso que una niña, un niño y/o adolescente ingrese a los establecimientos regulados en este artículo acompañados de una persona sin que se acredite el vínculo o parentesco existente entre estos o la debida autorización, el encargado del establecimiento estará en la obligación de no prestar el servicio y solicitar se retire, caso contrario dará aviso de dicha situación a la Policía Nacional Civil.
- e) Permitir el ingreso del personal de la Policía Nacional Civil a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente artículo.

Para obtener la autorización de un libro, el propietario del establecimiento de que se trate deberá acudir a la Alcaldía Municipal a realizar la solicitud correspondiente, presentando el libro a autorizar, el cual deberá ser retirado dentro de los cinco días hábiles siguientes. El Alcalde Municipal para autorizar un libro consignará un acta de apertura, lo foliará y sellará. El propietario del establecimiento con la debida anticipación al agotamiento del que tenga uso, deberá presentar al momento de recibir un nuevo libro, el ya agotado para efectos de revisión y consignación de un acta de cierre, debiendo el interesado conservar los libros agotados por un plazo mínimo de cinco años y ponerlos a la disposición de las autoridades competentes cuando les fueran requeridos. En caso de destrucción, extravío o pérdida total, de un folio o del libro deberán reportarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al Alcalde Municipal, a fin de justificar dicha destrucción o extravío.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: b) y f)

Infracciones graves los literales: c) y d)

Infracciones muy graves los literales: a) y e)

Art. 16.- Centros de masaje y similares, salas de estética, salas de belleza, peluquerías y tiendas de artículos sexuales.

Están comprendidos en esta disposición los centros de masaje, centros de relajación o spa, baños sauna, gimnasios, salas de estética, salas de belleza y similares que bajo cualquier denominación brinden este tipo de servicios, consecuentemente los propietarios y/o encargados de dichos establecimientos, estarán obligados principalmente a:

- a) No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadores/as o particulares;
- b) Cerciorarse que las personas que ahí laboran posean los conocimientos técnicos requeridos para brindar el servicio ofrecido y publicitado, sin perjuicio del trabajo de aprendices; y que los empleados/as se dediquen única y exclusivamente a brindarlo;
- c) Verificar que sus empleados/as, siempre y en todo momento porte su Documento de Identidad y lo exhiban al ser requerido por autoridades de la Policía Nacional Civil;
- d) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público, cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDIA DE CHIRILAGUA); SI SE OFRECE ALGUN SERVICIO DIVERSO DAR A VISO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL O AL 911". Este aviso será obligatorio incluirlo en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo, tales como volantes, afiches, radio, televisión internet;
- e) Documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados/as.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: c), d) y e)

Infracciones graves los literales. a) y b)

Art. 17.- Centros de servicios de edecanes y escuelas de modelaje.

Están comprendidos en esta disposición los centros de servicios de edecanes, escuelas de modelaje y otros que bajo cualquier otra denominación brinde este tipo de servicios y estarán obligados los propietarios y/o encargados de estos establecimientos principalmente a:

- a) No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadores/as o particulares;
- b) No ofrecer o colocar a las o los edecanes o modelos para prestar servicios diferentes a los del giro del negocio;
- c) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público, cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDIA DE CHIRILAGUA); SI SE OFRECE ALGUN SERVICIO DIVERSO DAR A VISO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL O AL 911". Este aviso será obligatorio incluirlo en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo, tales como volantes, afiches, radio, televisión e internet;
- d) No permitir que niñas, niños y adolescentes ofrezcan a través de sus agencias servicios de modelaje o edecanes, sin la autorización por escrito de sus padres o representantes legales; así como exigir y garantizar la presencia de alguno de estos al momento de la realización del evento;
- e) Llevar un registro que incluya la fotocopia de los documentos de identidad de sus empleados/as o de sus representantes legales y las autorizaciones que correspondan, así como los contratos que vinculan a las y los edecanes con las agencias de colocación y de esta con los requirentes del servicio para que siempre y en todo momento lo exhiban al ser requerido por autoridades de la Policía Nacional Civil;

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: c), d) y e)

Infracciones graves los literales: a) y b)

Art. 18.- Lugares donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica o sexual como las denominadas barras shows.

Los propietarios y/o encargados de este tipo de negocios, estarán obligados principalmente a:

- a) No permitir que niñas, niños y adolescentes realicen dichas prácticas al interior de sus establecimientos o que permanezcan en el interior de los mismos:
- b) Deberán colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común , rótulos visibles al público, cuyo costo será asumido por el establecimiento, en letras que tenga un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea: "NO SE PERMITE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTE ESTABLECIMIENTO", y deberán en cada una de las habitaciones colocar rótulos visibles al público, cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "TENER RELACIONES SEXUALES CON NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES ES UN DELITO PENADO DE 16 A 20 AÑOS DE PRISION".
- c) No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadores/as o particulares
- d) No permitir que al interior de su establecimiento se ofrezcan servicios diferentes a los del giro del negocio
- e) Colocar en la oficina de recepción y en otros lugares de uso común, rótulos visibles al público, cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDIA DE CHIRILAGUA), SI SE OFRECE ALGUN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL O AL 911". Este aviso será obligatorio incluirlo en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo, tales como volantes, afiches, radio, televisión e internet.
- f) Verificar que sus empleados/as, siempre y en todo momento porten su Documento de Identidad y lo exhiban al ser requerido por autoridades de la Policía Nacional Civil.
- g) Documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados/as.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: b), e), f) y g)

Infracciones graves los literales: c) y d)

Infracciones muy graves los literales: a)

Art. 19.- Establecimiento en donde se brinde servicio de acceso a internet gratuito o remunerado.

Los propietarios y/o encargados este tipo de negocios, estarán obligados principalmente a:

- a) Colocar un mensaje en la página del administrador del establecimiento o página de inicio que advierta: "NO ESTABLEZCAS COMUNICACIÓN CON PERSONAS DESCONOCIDAS A TRAVES DEL INTERNET, NI PROPORCIONES INFORMACION PERSONAL O FAMILIAR, PUEDES CONVERTIRTE EN VICTIMA DE TRATA DE PERSONAS".
- b) Difundir la Ley de Ciber Delitos y la Presente Ordenanza.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones leves.

Art. 20.- Establecimiento de consumo de bebidas de contenido alcohólico.

Están comprendidos en esta disposición los negocios tales como expendios de aguardiente, cantinas, abarroterías, discotecas, bares, clubes diurnos y/o nocturnos, cervecerías, restaurantes, cafetines, y cualquier otro que como giro principal o accesorio se dedique a la venta y/o consumo de bebidas de contenido alcohólico y estarán obligados principalmente a:

- a) No emplear a niñas, niños o adolescentes en estos establecimientos;
- b) Tener un inmueble destinado exclusivamente para uso del negocio, sin que puedan utilizarse dichas instalaciones como lugar de alojamiento temporal; en casos excepcionales de necesidad, deberá destinarse para este efecto un recinto independiente del local donde funciona tal negocio;

- c) Verificar que sus empleados/as, siempre y en todo momento porten su Documento de Identidad y Carnet que le acredite como empleado/a del negocio y que los exhiban al ser requerido por autoridades del Cuerpo de Agentes Municipales;
- d) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público, cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDIA DE CHIRILAGUA); SI SE OFRECE ALGUN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL O AL 911"
- e) Documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados/as;

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: c), d) y e)

Infracciones graves los literales: b)

Infracciones muy graves los literales: a)

Art. 21.- Requerimiento preciso para las personas obligadas en la presente ordenanza.

Los establecimientos privados de acceso público regulados en la presente Ordenanza, estarán obligados a proporcionar información escrita de prevención de Trata de personas en sus diferentes modalidades, en su recepción o áreas comunes. Dicha información será proporcionada a la Alcaldía Municipal de Chirilagua.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE ORIENTACION Y SENSIBILIZACION

Art. 22.- Capacitación del personal municipal.

La Alcaldía de la ciudad de Chirilagua, con el apoyo de otras dependencias del Gobierno Municipal de Chirilagua relacionadas a la implementación y difusión de normativas municipales, coordinaciones interinstitucionales, organismos internacionales y Sociedad Civil, deberá instruir a todas las unidades y dependencias de la Alcaldía sobre el espíritu y contenido de esta normativa, proporcionándoles ejemplares de la misma.

Art. 23.- Campañas de divulgación.

La Alcaldía de Chirilagua, deberá promover la realización de campañas educativas y el desarrollo de programas preventivos contra la trata de personas en cualquiera de sus modalidades, a efecto de que los diversos actores sociales del municipio se incorporen; contribuyan y sean copartícipes de este esfuerzo por prevenirla. Para tal efecto solicitará la participación de los Centros Educativos, los medios de comunicación social, instituciones gubernamentales, organizaciones gremiales y religiosas, ONG'S, y demás similares o análogas, para que cooperen en el esfuerzo preventivo de esta Municipalidad, expresado en las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 24.- Obligación general de aviso.

Cuando un ciudadano/a funcionario/a o empleado/a municipal tenga conocimiento de posibles indicios sobre la comisión del delito de trata de personas, deberá dar aviso a la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República; Unidades Especializadas contra la Trata de Personas para los efectos legales consiguientes.

Art. 25.- Disposición general.

En caso de detectarse una acción en cualquier instancia de la Municipalidad que indique el cometimiento del delito de trata de personas deberá notificarse al Delegado/a Contravencional Municipal quien a su vez informará de tal circunstancia al departamento correspondiente de la Policía Nacional Civil o de la Fiscalía General de la República, Unidades Especializadas contra la Trata de Personas.

CAPITULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 26.- Infracciones.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en la presente Ordenanza se considerará como infracciones leves, graves y muy graves:

- a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa que oscilará entre uno a dos salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente;
- b) Las infracciones graves, serán sancionadas con una multa que oscilará entre tres a cinco salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con una multa que oscilará entre un monto de seis a ocho salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.

Art. 27.- Sujetos de sanción.

Los propietarios y/o encargados de los establecimientos privados de acceso público, independientemente del titular del inmueble, estarán obligados a adoptar todas las medidas de precaución establecidas en la presente ordenanza y responderán por el incumplimiento de las mismas.

Art. 28.- De las sanciones.

Las sanciones administrativas aplicables para esta ordenanza son:

- a) Multa.
- b) Trabajo de utilidad pública o servicio comunitario.
- c) Suspensión de permiso o licencias.
- d) Cierre definitivo.

Art. 29.- Criterio de aplicación de las sanciones.

Las sanciones se establecerán de conformidad a la valoración de los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la infracción, la penitencia de la sanción y la reincidencia.

Art. 30.- Multas.

La multa será pagada por el contraventor, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. La Sanción de multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la Municipalidad, estará fundamentada de conformidad a lo estipulado en el Código Municipal.

Art. 31.- Servicios Comunitarios.

Las multas podrán permutarse por servicios comunitarios o trabajos de utilidad pública, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad, el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica, para efecto del cumplimiento de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal de Chirilagua podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio. La multa que se permute por servicios comunitarios prestados a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: una hora de trabajo de utilidad pública será equivalente a diez dólares de multa impuesta. En caso de incumplimiento total de trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, el contraventor deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumpliendo fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la porción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

Art. 32.- Suspensión de servicio o licencias y cierre definitivo.

Cuando se trate de un establecimiento o negocio legalmente autorizado para su funcionamiento por la Alcaldía Municipal de Chirilagua, y se constatare el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuesta por la ordenanza del delegado/a Contravencional dará informe correspondiente al Concejo, a efecto que estos valoren sobre la suspensión temporal o revocatoria del permiso o licencia de funcionamiento y en caso procedan al cierre del establecimiento; todo ello sin perjuicio de la facultad del Delegado/a Contravencional Municipal de imponer la sanción de multa o trabajo de utilidad pública a que hubiere lugar. Si se trata de un establecimiento que no cuenta con la autorización para su funcionamiento por la Alcaldía Municipal de Chirilagua, el Delegado/a Contravencional Municipal procederá directamente a la imposición de cualquiera de las establecidas en el Art. 28 de esta ordenanza previo la tramitación del proceso correspondiente; sin perjuicio de iniciar el proceso para el cierre de dicho negocio. Si el propietario de cualquiera de los lugares consideradas de influencia por la presente ordenanza, fuere condenado por la comisión del delito de tratos de personas al interior del establecimiento de su propiedad por autoridad competente, se procederá sin más trámite previo requerido del juez correspondiente, a la revocatoria del permiso y/o licencia, y en todo caso al cierre definitivo del mismo.

CAPITULO VI**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO****Art. 33.- Etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio.**

El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio, o por medio de denuncia o aviso, la cual podrá ser interpuesta ante las autoridades establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 34.- Procedimiento administrativo sancionatorio de oficio o denuncia.

El procedimiento administrativo sancionatorio de oficio, iniciará cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza. El procedimiento administrativo sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

Art. 35.- Infracción en flagrancia.

El infractor que fuere sorprendido en flagrancia se le informará cuál es la norma concreta que ha infringido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola. Se solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquila de emplazamiento, si el contraventor se negare a identificarse, se solicitará apoyo a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

De la esquila de emplazamiento se levantará una original y dos copias. Una copia se le entregará al infractor, la esquila de emplazamiento original se remitirá al Delegado/a Contravencional, las pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales. La segunda copia se remitirá a la Policía Nacional Civil.

En los casos de las infracciones cometidas en flagrancia y estas afectaren a la colectividad de forma significativa, además de imponerse la esquila de emplazamiento, deberá advertirse al infractor que se abstenga de continuar realizando tal conducta; en caso de incumplimiento de la advertencia, se deberá hacer constar en la esquila de emplazamiento.

Art. 36.- De la Esquila de emplazamiento.

La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una infracción contenida en la presente Ordenanza, que será sancionado de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido, este deberá concurrir a la Alcaldía Municipal dentro del término de tres días hábiles siguientes, a pagar la multa, a solicitar una Audiencia ante el Delegado/a Contravencional para ejercer su defensa o a solicitar someter el caso a vía alternativa de conflictos.

La esquila de emplazamiento contendrá como requisitos:

- 1) El lugar, la hora y fecha de la comisión de la infracción.
- 2) La naturaleza y circunstancia de la infracción.
- 3) La disposición de la Ordenanza, presuntamente infringida.
- 4) Identificación del supuesto infractor, nombre y domicilio o lugar de trabajo del infractor, con el número del Documento Único de Identidad, si lo hubiere, o cualquier otro documento con fotografía; en caso de persona jurídica, razón social o denominación, domicilio y su Número de Identificación Tributaria.

- 5) Hacer mención del tipo de prueba de la infracción que se tuvo a la vista, descripción de las pruebas que se pueden aportar.
- 6) Datos necesarios que fundamenten y robustezcan la infracción
- 7) El nombre, cargo y firma de quién levantó la esquila.
- 8) La firma del infractor o de la persona que recibió la esquila, salvo que esta no supiera, no pudiera o se negare a firmar al no estar de acuerdo, de lo cual se dejará constancia. Se deberá establecer el vínculo entre la persona que recibe la esquila y el infractor.

Art. 37.- Valor de la Esquila de emplazamiento.

Las esquelas de emplazamiento de las infracciones levantadas, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante ello, si el infractor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado/a Contravencional, se podrá citar a la persona que levantó la esquila para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila de las infracciones hará incurrir a la persona que la levantó en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Art. 38.- Desestimación de la Esquila.

El Delegado desestimará las Esquelas impuestas previamente, antes de continuar el procedimiento sancionatorio de manera escrita o por medio de la Audiencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga todos los requisitos que señala el artículo 36 de esta Ordenanza.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan infracciones señaladas por esta Ordenanza.
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la infracción.
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Art. 39.- Recepción.

El Delegado/a Contravencional al recibir la esquila de emplazamiento, informes y la prueba recabada, tendrá tres días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el infractor no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la vía alternativa de conflictos.

Art. 40.- Infracciones por medio de denuncia.

En caso que las infracciones sean dadas a conocer por denuncia escrita o aviso, éstas podrán ser recibidas por la Procuraduría General de la República, por el Delegado/a Contravencional, las denuncias presentadas de esta forma, en la Procuraduría General de la República deberán ser remitidas al Delegado/a Contravencional, en un término de tres días hábiles; la denuncia e información recibida deberá llenar los mismos requisitos que una esquila de emplazamiento, mencionada en el artículo 36 de la presente Ordenanza.

En el caso de la Policía Nacional Civil, esta deberá orientar al denunciante, de la instancia y lugares en las que pueda imponer denuncias y donde puede resolver los conflictos de convivencia.

Recibida la denuncia, el Delegado deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el Artículo 131 del Código Municipal, donde se conocerá de forma oral y pública de los hechos denunciados como de las pruebas aportadas al caso, conforme a lo establecido en la Constitución, respecto al debido proceso.

Art. 41.- Emplazamiento.

Recibido el Oficio de Remisión por el Delegado/a Contravencional y resultara a lugar la formación de causa deberá emplazar al presunto infractor para que comparezca a ejercer su derecho de defensa, dentro de tres hábiles días contados a partir del día siguiente de realizada la notificación.

Art. 42.-Declaratoria de Rebeldía.

Vencido el término del emplazamiento, si el presunto infractor no concurriera a contestarlo, el Delegado/a Contravencional lo declarará rebelde, y continuará con el procedimiento. También será declarado Rebelde cuando el contraventor no se presentare a la audiencia programada en la que fue señalado a llevar a cabo su derecho de defensa.

Art. 43.-Término probatorio.

Con la comparecencia o no del presunto infractor, el Delegado/a Contravencional abrirá el proceso a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberán recopilarse todas las pruebas que se ofrecerán en la Audiencia.

Art. 44.- Audiencia probatoria.

Concluido el plazo anteriormente mencionado el Delegado/a Contravencional celebrará una Audiencia oral y pública, dándole a conocer las diligencias realizadas al presunto infractor, se realizará la valoración de todas las pruebas ofrecidas y pronunciará sentencia que en derecho corresponda.

En todas las audiencias que celebre el Delegado/a Contravencional deberá participar la persona que impuso la esquila, quien actuará como el legítimo contradicтор del presunto infractor. Las pruebas serán ofrecidas y analizadas en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado/a Contravencional podrá disponer la realización de otra audiencia. Cuando el Delegado/a Contravencional lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita de las declaraciones e interrogatorios.

Art. 45.- Asistencia Legal.

Los infractores de la presente Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos por un abogado, si lo considera necesario, siempre y cuando lo acredite legalmente como tal, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución.

Art. 46.- Norma para la valoración de prueba.

Para tener por acreditada la infracción, el Delegado/a Contravencional valorará la prueba producida, basándose en consideraciones de buen sentido, razón natural o conforme a las reglas de la sana crítica, atendidas las circunstancias de cada caso.

Art. 47.- Presencia de Peritos.

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la infracción, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado/a Contravencional, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial. En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, y ad-honorem si la designación es oficiosa por parte del Delegado/a Contravencional.

Art. 48.- Fallo de la Resolución.

El Delegado/a podrá pronunciar la resolución en la misma Audiencia o en su caso anunciará el Fallo a pronunciar dentro del plazo de tres días hábiles, después de concluida esta.

Las resoluciones pronunciadas a los infractores que siguen declarados rebeldes, deberán ser notificadas también en legal forma, siempre respetando el plazo señalado en el presente artículo.

Pero en todo caso, la resolución deberá contener:

- 1) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2) Individualización del organismo que resuelve y del infractor responsable de la infracción y su constancia de haber sido oídos los señalados como presuntos responsables de la infracción.
- 3) Relación de las disposiciones violadas y determinación del valor de la infracción cometida.
- 4) Calificación de las pruebas y descargos presentados en audiencia
- 5) Razones y disposiciones legales que fundamenten la resolución.
- 6) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la infracción; individualizándolos y ordenando si correspondiere la restitución de las cosas decomisadas
- 7) Especificación de las cantidades que correspondan en forma individualizada de las infracciones cometidas.
- 8) Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.
- 9) Orden de la notificación de la resolución del fallo.
- 10) Firma del Delegado/a Contravencional y las partes intervinientes.

Art. 49.- Notificación de la Resolución.

Si la resolución fuere en Audiencia el infractor quedará notificado de ella, debiendo el Delegado/a Contravencional entregar las copias de ley a aquél en el acto.

Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación, y no se interpone algún recurso, se declarará ejecutoriada la resolución.

Art. 50. Devolución del decomiso.

Si el infractor es absuelto por el Delegado/a, se le devolverá el decomiso si lo hubiere; siempre y cuando sea objeto lícito, si el infractor ha sido condenado en audiencia procede la devolución del decomiso, previo al cumplimiento de su sanción. Finalizado el proceso sancionatorio, y el intere-

sado no reclamare los objetos secuestrados, se determinará que dentro de los treinta días hábiles siguientes el Delegado/a Contravencional ordenará su destrucción.

Art. 51.- Recurso de Apelación.

De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado/a Contravencional se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo.

Art. 52.- Procedimiento del Recurso de Apelación.

De las resoluciones del Delegado/a Contravencional admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el Delegado/a Contravencional que haya pronunciado la resolución condenatoria correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, debiendo este remitirlo de inmediato con el expediente de que se trate al Concejo Municipal para su resolución.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien lo sustanciará en el acto y resolverá lo procedente.

Admitido el recurso por el Concejo se notificará al apelante y si éste lo pide se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustanciación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión.

Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida ésta, no es notificada al peticionario se considerará que la resolución es favorable al mismo.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 53.- Destino de las multas.

El monto recaudado en concepto de multas impuestos por contravenir las disposiciones de esta ordenanza pasará a formar parte de los fondos públicos municipales, los cuales deberán ser destinados para la divulgación y aplicación de la presente ordenanza.

Art. 54.- Carácter especial de esta normativa.

La presente ordenanza es de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de este municipio que la contraríe, en cuanto al objeto que la misma se refiere.

Art. 55.- Plazos.

Los establecimientos previamente autorizados a la vigencia de la presente ordenanza tendrán un plazo de noventa días para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en ella.

Art. 56.- Aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 57.- Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Chirilagua el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO,
ALCALDE MUNICIPAL.

MAURICIO ANTONIO ZAMBRANO CAMPOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

AZUCENA DEL CARMEN GUEVARA DÍAZ,
1º. CONCEJAL PROPIETARIO.

FAUSTO DIONISIO PORTILLO RIVAS,
2º. CONCEJAL PROPIETARIO.

VICTOR ALFONSO RIVAS MARTÍNEZ,
3º. CONCEJAL PROPIETARIO.

JOSÉ NELSON ORELLANA,
4º. CONCEJAL PROPIETARIO.

PEDRO JOSÉ MARÍA MAZARIEGO FLORES,
5º. CONCEJAL PROPIETARIO.

JOSÉ FRANCISCO PEREIRA NOLASCO,
6º. REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ABELISARDO RIVAS CABALLERO,
7º. CONCEJAL PROPIETARIO.

ANA SILVIA LÓPEZ DE MEDRANO,
8º. CONCEJAL PROPIETARIO.

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO N° 02-2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República en relación con el artículo 3 numeral 1, 5 y Artículo 30 Numeral 21 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el Gobierno Municipal de Verapaz, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de tributos, con el objeto de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes, por tanto, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de dichas deudas.
- III. Que nuestra Constitución de la República no establece prohibición alguna ni la legislación secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS GENERADOS POR DEUDAS POR TRIBUTOS
A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

Art. 1.- Se concede un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tributos a favor del Municipio de Verapaz, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art.2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Verapaz, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que tengan bienes inmuebles, que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Aquellos que hayan incumplido de pago suscrito y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de la misma a pagar los tributos.

Art.- 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Verapaz, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ REYES,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. FIDEL ANTONIO BARAHONA DÍAZ,
SINDICO MUNICIPAL.

ING. GERARDO MIGUEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F031527)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

COMUNAL LOTIFICACION MIRAFLORES N-5,

CANTON EL CARMEN,

JURISDICCION DE SAN PEDRO MASAHUAT

CAPITULO N° 1

Denominación, Duración, Domicilio, Fines y Metas

ARTICULO N° 1

La asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultura y económico, y se denomina **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION MIRAFLORES N- 5**, Cantón El Carmen, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz. El cual podrá abreviarse: **ADESCOLM.5**

Que en los presentes estatutos se llamará la asociación

ARTICULO N° 2

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos municipales, ley del desarrollo comunal, y estos estatutos.

ARTICULO N° 3

El domicilio de la asociación será: Lotificación Miraflores N- 5 Cantón El Carmen, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz.

ARTICULO N° 4

Los fines de la asociación son de carácter general

Son fines generales:

- A) La formación de hombre mujeres y niños en lo que respeta a la educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio y proyección que la asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- B) Fomentar la solidaridad cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- C) Impulsar y participar en programas de capacitación, promocional de los dirigentes y de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad.

- D) Promover el desarrollo de la comunidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otro organismo gubernamental e instituciones autónomas privadas, y personas jurídicas que participen en programa y proyecto de beneficio comunal.

ARTICULO N° 5

La asociación se propone cubrir sus metas, de acuerdo al plan de trabajos aprobada por la alcaldía municipal de San Pedro Masahuat, el desarrollo del hombre mujeres y niños es primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura la economía, la salud y el deporte, incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía .

La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal, las instituciones estatales, empresas privada e instituciones internacionales; la asociación se propone a desarrollar en distintas, es decir acorto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. Capacitación comunal.
2. Introducción del agua potable.
3. Mejoramiento de caminos vecinales.
4. Mejorar el servicio de energía eléctrica.
5. Construcción de una casa comunal.
6. Construcción de dispensario médico.
7. Introducción de teléfono público.
8. Implementación de talleres vocacionales.
9. Huertos comunales.
10. Mejoramiento de viviendas.
11. Formación de comité de apoyo a la ADESCO.
12. Gestión de proyecto de infraestructura
13. etc.

CAPITULO N° 2

De los socios.

ARTICULO N° 6

La calidad de los socios será:

Activos y honorarios.

Todos serán mayores de 18 años.

- A) Son socios activos todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior. Residente dentro los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que hayan residido en este lugar por un periodo no menos de un año.

- B) Son socios honorarios aquellas personas a quienes la asamblea general, por su iniciativa o propuesta de la junta directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación o comunidad.

ARTICULO N° 7

Los socios honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO N° 3

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO N° 8

El gobierno de la asociación será ejercido por la asamblea general y la junta directiva.

ARTICULO N° 9

La asamblea general será el máximo organismo de la asociación y se integrarán con todos o la mayoría de los socios activos pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

ARTICULO N° 10

La asamblea general se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la asociación.

ARTICULO N° 11

En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las asambleas extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la convocatoria será nulo.

ARTICULO N° 12

La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria será por medio de una circular dirigida a los socios con 15 días anticipación para la primera y con 48 horas la segunda, indicando el lugar, día y hora en que se celebrará la asamblea general; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum esto se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurren.

En este último caso de las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos, que legalmente convocados no asistieron.

ARTICULO N° 13

Son atribuciones de la asamblea general:

- A) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- B) Destituir por causas justificada a los miembros de la junta directiva y de elegir a sus sustitutos. Así mismo retirará de la calidad de los miembros a los que hubieran renunciado o fallecidos o pierden su calidad de socios.
- C) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- D) Otorgar la calidad de socio honorario.
- E) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la junta directiva.
- G) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictaron.

CAPITULO N° 4

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO N° 14

La junta directiva estará integrada por once miembros electos en asamblea general por votación nominal y pública, en todo caso la nominación de los cargos será el siguiente: un presidente (a) un vicepresidente (a) un secretario (a) un tesorero (a) un síndico (a) seis vocales.

ARTICULO N° 15

La junta directiva fungirá por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más si la asamblea General así lo Dispone.

ARTICULO N° 16

La junta directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la reunión sea válida deberán concurrir seis de sus miembros y la resolución se tomará por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO N° 17

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- A) Presidir las reuniones de la junta directiva.
- B) Representar Legalmente a la Asociación.
- C) Firmar los Documentos de pago de la tesorería y autorizar los gastos administrativos o previstos en presupuesto anual.

- D) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones; la Junta directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

ARTICULO N° 18

FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:

- A) Colaborar en todas la funciones del Presidente.
 B) Sustituir en caso de ausencia al Presidente ya sea temporal o definitivamente.
 C) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
 D) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
 E) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.
 F) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

ARTICULO N° 19

FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- A) Llevar el registro del inventario General de bienes, muebles e inmuebles.
 B) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informe a la junta directiva.
 C) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer la junta Directiva y Asamblea General.
 D) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.
 E) Llevar un registro actualizado de los socios.
 F) Llevar los libros de actas y acuerdos de las secciones de las juntas directivas y asamblea general en las cuales se haga constar las actuaciones de la asociación.
 G) Recibir y despachar las correspondencias de la asamblea.
 H) Convocar a sesiones de la junta directiva y girar las convocatorias para asamblea General.

ARTICULO N° 20

FUNCIONES DEL TESORERO:

- A) El tesorero será el depositario y custodio de los fondos y bienes de la asamblea.
 B) Llevar los Libros de contabilidad o cuenta bancaria de la misma y se encargará que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación.
 C) Dará cuenta de la junta directiva y la asamblea general en cada sesión del estado económico de la misma.

- D) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos si lo hubiere.

- E) Recolectar la cuota de los asociados.
 F) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación y ponerlo en consideración de la junta directiva y la asamblea general.
 G) En todos los gastos serán autorizados con su firma.
 H) Los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia.
 I) Las firmas del presidente y tesorero de la asociación, serán requeridas para todo retiro de fondo.
 J) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la asociación.

ARTICULO N° 21

FUNCIONES DEL SÍNDICO:

- A) Representar a la asociación conjuntamente o separadamente con el presidente, previo autorización de la junta directiva.
 B) Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores.
 C) Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darle asistencia legal.
 D) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.

ARTICULO N° 22

FUNCIONES DE LOS VOCALES:

- A) Sustituir a los demás miembros de la junta directiva en caso de ausencia o impedimento.
 B) Desempeñar las comisiones que les designe la asamblea general y la junta directiva.
 C) Investigar los casos que afecte la disciplina y la armonía de la entidad; en caso de suspensión temporal de un miembro directivo, la junta directiva designará de entre los locales, quien deba desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

CAPITULO N° 25

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO N° 23

El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- A) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
 B) Las herencias, donativos y legados que reciba la asociación.

- C) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- D) Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera, cualquier título y las rentas que se obtengan por alquiler de los mismos.

ARTICULO N° 24

De las utilidades netas obtenidas por la asociación llevara un libro contable de registros de capital en el que deberá expresarse todos los incrementos o disminución del capital obtenido en las distintas actividades realizadas.

CAPITULO N° 6**DISOLUCION DE LA ASOCIACION****ARTICULO N° 25**

La asociación podrá disolverse cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en la asamblea general y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal los destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional.

CAPITULO N° 27**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS****ARTICULO N° 26**

Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo de la junta directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamento municipales y estos estatutos.

Se considera como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- A) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- B) Por negarse sin motivos justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la asamblea general o junta directiva.
- C) Por promover actividades antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudique a la asociación.

- D) Por obtener beneficios por medio de fraude para sí o para terceros que afecten a la asociación.
- E) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

ARTICULO N° 27

Los miembros de la junta directiva electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal por la junta directiva y por la asamblea general.

ARTICULO N° 28

Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, ellos investigarán los hechos, al oír el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá, en caso de la suspensión definitiva, la junta directiva seguirá el procedimiento al que se requiere el inciso anterior, acordada que fuera esta, se nombrará a los sustitutos.

ARTICULO N° 29

En caso que la junta directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrá pedir al Concejo Municipal para que resuelva lo siguiente :

- A) El nombramiento dentro de los mismos la comisión investigadora.
- B) Convocar a la asamblea general que concederá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la junta directiva.

O cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restante no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los caso de este artículo, será la asamblea general es la que resolverá la suspensión temporal o definitiva de los miembros y de la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

ARTICULO N° 30

De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la junta directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para la misma dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO N° 8**DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO N° 31**

La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros 15 días posteriores a la elección, la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la asociación.

ARTICULO N° 32

Comunicarse en forma expresada en el inciso anterior las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sea en forma definitiva.

ARTICULO N° 33

Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el plan de trabajo correspondiente y la nómina de la junta directiva.

ARTICULO N° 34

La junta directiva con el apoyo del pleno y en asamblea general, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la asociación y de la comunidad.

ARTICULO N° 35

Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la junta directiva a la asamblea general para su aprobación.

ARTICULO N° 36

Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año Dos Mil Diecinueve, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO VEINTICINCO de la Primera Sesión Ordinaria del mes de Julio celebrada por el suscrito Concejo Municipal de esta Ciudad el día CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice **ACUERDO NÚMERO UNO:** El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confieren los Arts. 30 Numeral 4, 34, 35 del Código Municipal y contando con los votos de los Sres. Nelson Omar Cubias Coreas, Alcalde Municipal; Sr. Pedro Mauricio Hernández Juárez, Síndico Municipal; Sr. Pablo Domínguez Chanchan, Tercer Regidor Suplente, en representación del Sr. Luis Alberto González Córdova, Primer Regidor Propietario; Sra. Verónica Arceles Funes de Tejada, Segunda Regidora Propietaria; Sra. Doris Janeth Sorto Hernández, Tercer Regidora Propietaria, Sra. Ana Haydee Escobar Henríquez, Cuarta Regidora Propietaria; y Sr. Oscar Antonio Villafranco López; Séptimo Regidor Propietario, tomando en cuenta y Vistos los Estatutos de la **Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Miraflores N° 5**, de esta Jurisdicción, que se abrevia **ADESCOLM.5** del Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la moral y las buenas costumbres, ni contradicciones a la Leyes de la República y de conformidad a los Artículos 119, 120 y 121, del Código Municipal, ACUERDAN: Aprobar todas y cada una de sus partes los Estatutos y conferirle el Carácter de Personería Jurídica. Se hace constar que en base al Art. 45 del Código Municipal Vigente, Salvan su Voto los Sres. Mariela del Carmen Barrera Palma; Cuarta Regidora Suplente en Representación de la Sra. Claudia Lisseth Rodas Morena; Quinta Regidora Propietaria, Sr. Edwin Alcides Diaz Leiva, Sexto Regidor Propietario, y Sra. Magdalena Hernández; Octava Regidora Propietaria, manifestando que los estatutos deben elaborarlo los que forman parte de la ADESCO y socializar con la comunidad. Notifíquese y Certifíquese el presente Acuerdo y remítase a donde corresponda. Comuníquese y Remítase donde corresponde. Y no habiendo nada más que hacer constar damos por terminada la presente la que para constancia firmamos: hay firmas del Concejo Municipal, Secretaria Municipal C T L. "*****R U B R I C A D A S*****"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, a los cinco de julio de dos mil diecinueve.

LICDA. CORINA TOBAR DE LARIN,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F031579)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL
"CONDOMINIOS VILLAS DE ALTAMIRA I"
DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA

Y REGIMEN LEGAL

Constitución, denominación, naturaleza y régimen legal.

Art. 1.- Se constituye la asociación Comunal "CONDOMINIOS VILLAS DE ALTAMIRA I", que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de los Condominios Villas de Altamira I, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador, desarrollando sus actividades en los "Condominios Villas de Altamira I".

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO

Y PLAZO DE LA ASOCIACION

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica, cultural, religiosa, cívico, educativo y/o de cualquier otro aspecto que fuera legal y de provecho para la Asociación;
- Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social de los condominios como de sus necesidades;
- Promover y crear soluciones, así como proyectos que beneficien a los condominios.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art.4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- Trabajar en coordinación con las autoridades Municipales y Nacionales en los planes de desarrollo local, distrital y zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a la Asociación, así como a los habitantes de los Condominios;

- Participar en la Gestión Municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Ordenanza Para La Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución y contraloría de los Planes Municipales para el desarrollo integral de la comunidad;
- Impulsar la búsqueda de soluciones por medio de la creación o la organización y ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la Asociación como el de los Condominios;
- Motivar a los miembros de la Asociación para que participen en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Asociación;
- Ejercer el derecho de gestión frente a Organismos Gubernamentales o no Gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y habitantes de los Condominios;
- Constituir comités, comisiones y/o secretarías de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación;
- Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que esta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art.5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de círculo, en cuyo interior se leerá, ASOCIACION COMUNAL "Condominios Villas de Altamira I", al centro del mismo contendrá un Biston que simboliza el esfuerzo colectivo por la supervivencia.

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPITULO III

CLASE DE ASOCIADOS

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán Asociados Fundadores: Las personas que suscriban el Acta de Constitución, que luego serán conocidos como asociados activos;

Serán asociados Activos: Las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser Asociado activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- Residir en el Condominio al menos 12 meses;

- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección de Dirección o de una eventualidad;
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación Comunal deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos. Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado en Asamblea General.

Del Registro de los Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado, así como su edad, lugar de residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los Asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y votos en las reuniones de Asambleas General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia y los comités de apoyo que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de la Asociación como de sus proyectos;
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las obligaciones de los asociados.

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados y el Condominio.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones y/o secretarías que se les encomienden;

- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen;
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Pérdida de la calidad de asociado(a).

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será Expreso: Cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General. Será Tácito: Cuando el asociado cambie definitivamente su lugar de residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un periodo de seis meses sin expresión de motivo o causa.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Del gobierno de la Asociación.

Art. 15.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

De la Asamblea General.

Art. 16.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados fundadores y asociados activos.

Quorum.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada seis meses y extraordinaria en cualquier momento, con la asistencia de la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, una hora después con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los asistentes; excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria. Será Ordinaria: Cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán Extraordinarias: Cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada, las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez, al menos que así lo decidan e incluyan en acta.

Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos o el Comité de Vigilancia.

De las Convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los Delegados para Votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por su cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan estos en los Condominios Villas de Altamira I; El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado, dicha representación deberá constar por escrito.

De las Facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, proponer y ser propuesto de entre sus miembros a los candidatos para los cargos de Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar y reformar los presentes estatutos, el Reglamento Interno, el plan de trabajo y el presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Asociación y el Condominio;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero, dos Vocales y dos Suplentes; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos en forma alterna solo por un periodo más.

Para ser un miembro de la Junta Directiva se requiere haber residido en el Condominio al menos un año y tener dieciocho años de edad, no así el Presidente, el Síndico y el Tesorero quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el periodo de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de Municipio de San Salvador.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria al menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario.

La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente, sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros estos decidirán sesionar.

Quorum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos tomados en Asamblea General y sus propios acuerdos;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran los asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el plan de trabajo, el presupuesto de la Asociación y la memoria de labores;
- e) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;

- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Asociación y el condominio;
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- i) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General a los Asociados;
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlos a la Asamblea General;
- k) Conocer y resolver sobre todo los asuntos lícitos que interesen a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la Asociación, pudiendo delegar esta representación en caso sea necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo.
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva;
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quorum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes;

- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribuciones del Síndico.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma;
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio, de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar conjuntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los Organismos Gubernamentales como de la Municipalidad, o ante Organismos No Gubernamentales o Privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado Financiero de la Asociación;
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales.

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva;
- b) Coordinar cualquier comisión de apoyo que constituya la Junta Directiva.

Atribuciones de los Suplentes.

Art. 31.- Los Suplentes tendrán como función, sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa y el orden de sustitución será de la siguiente manera: el primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el segundo Suplente, sustituirá la segunda vacante que surja.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Comité de Vigilancia.

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un Suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de estos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador, sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del comité, serán electos para un periodo de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos y serán electos en Asamblea General.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando en todo caso que estos sean apegados a la ley.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Constitución del patrimonio de la Asociación.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

Los aportes que provengan de sus asociados de Organismos del Estado, de la Municipalidad, de Organismos No Gubernamentales y/o Privados, los ingresos provenientes de las actividades lícitas que realice la Asociación para recaudar fondos, los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen disciplinario.

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De Las faltas leves.

Art. 36.- Son faltas leves, aquellas que no causan un grave perjuicio a la Asociación y no entorpecen su normal funcionamiento como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que se les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General;
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 37.- Son faltas graves, aquellas que afecten seriamente el buen funcionamiento de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio;
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones o multas.

Sanciones.

Art. 38.- Cuando los asociados directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Obligación del Secretario, el Síndico y el Tesorero.

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero, tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza

Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones que gocen y se tomará las medidas administrativas que se consideren convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPITULO XI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Modificación de los Estatutos.

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser Modificados, Reformados y Derogados mediante acuerdo tomado en sesión Extraordinaria de Asamblea General y de conformidad a artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros y presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para su aprobación a la Asamblea General.

La modificación, derogación o reforma de los Estatutos; se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de toda la documentación que corresponde, luego deberá gestionándose por parte y a costas de la Asociación, su publicación en el Diario Oficial, finalizando con la entrega de un ejemplar de la nueva publicación a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes para ser anexado al expediente que se encuentra en dicha oficina.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Disolución de la Asociación.

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia y aprobación de las dos terceras partes de sus asociados y serán Causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el código municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 44.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviado por el Secretario de la Junta Directiva al encargado de la oficina de Registro de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la oficina de Registro de Asociaciones Comunes, se nombrará una comisión liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución.

Si no fueren elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrá un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación. Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones del Municipio de San Salvador.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en los "CONDOMINIOS VILLAS DE ALTAMIRA I" Mientras no se realice la inversión del remanente, este quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número y cantidad de folios, dicha razón deberá estar firmada y sellada por el Secretario o el miembro de la Junta Directiva que corresponda.

Terminado el Libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo Secretario o miembro directivo.

Libertad de Formar Parte de Consejo Asesor.

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de Cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en los Condominios Villas de Altamira I" del Municipio de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Ref.: SE-270919-7.1

ASUNTO: Aprobando Estatutos y otorgando personalidad jurídica de la Asociación Comunal.

FECHA: septiembre 30, 2019.

Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del presente año, que dice:

7.1) El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- El art. 203 párrafo 1° de la Constitución de la República reconoce que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal.
- II- De conformidad al art. 204 párrafo 5° de la Constitución de la República y el art. 3 numeral 5 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende entre otros, decretar las ordenanzas y reglamentos locales, respectivamente.
- III- Según lo dispuesto en el art. 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.
- IV- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- V- De conformidad al art. 119 del Código Municipal, las asociaciones comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- VI- Según las disposiciones del art. 121 párrafo 1 y 2 del Código Municipal, las Asociaciones constituidas de conformidad al art. 120, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro

de los quince días siguientes de presentada la solicitud. Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanaadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.

- VII- En la oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "CONDOMINIOS VILLAS DE ALTAMIRA I", en el que consta que los miembros de dicha Asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los arts. 118 y 120 del Código Municipal y, 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.
- VIII- Dicha Oficina, ha verificado que la Asociación en referencia, fue constituida en Asamblea General Extraordinaria el día 17 de mayo de dos mil diecinueve, habiéndose aprobado en esa oportunidad los Estatutos que constan de 49 artículos, lo anterior conforme a los arts. 121 del Código Municipal y 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal ACUERDA:

1. Aprobar los Estatutos de la Asociación Comunal "CONDOMINIOS VILLAS DE ALTAMIRA I", en todas sus partes.
2. Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Comunal "CONDOMINIOS VILLAS DE ALTAMIRA I".
3. Autorizar la inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad.
4. Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial, a costa de la Asociación Comunal "CONDOMINIOS VILLAS DE ALTAMIRA I". "Comuníquese".

Lo que hago del conocimiento de los CONDOMINIOS VILLAS DE ALTAMIRA I, para los efectos legales consiguientes.

JAVIER ANTONIO CRUZ GARCIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F031600)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de los corrientes, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante JUAN ANGEL HENRIQUEZ MONTOYA, quien era de veintisiete años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03931555-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-130588-137-0, y que falleció en esta ciudad el día veintidós de octubre de dos mil quince, siendo a su vez su último domicilio, al menor DAVID HUMBERTO HENRIQUEZ LOZANO, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-220707-101-0, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA ISABEL MONTOYA VIUDA DE RAMOS y JUAN ANGEL HENRIQUEZ MAYORGA, en su calidad de padres del de cujus, quien es representado legalmente por su madre señora GLENDA JANETH LOZANO HERNANDEZ.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla por medio de su madre señora GLENDA JANETH LOZANO HERNANDEZ, en su calidad de representante legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas dos minutos del día quince de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 829

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día seis de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante CARMEN PEREZ, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de las señoras ZULMA LISSETH HERNANDEZ PEREZ, DINA ELIZABETH HERNANDEZ DE GONZALEZ y MARIA TERESA HERNANDEZ PEREZ, en calidad de hijas de la causante. Confiéndose a las aceptantes, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 830-1

De TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de las señoras VILMA MIRIAM SORTO, de sesenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03197438-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1316-010454-101-8; y Estafeny Yudith Sorto Sorto, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-190903-101-9, quien es representada legalmente por su Tutora señora Vilma Miriam Sorto, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ZOILA ELENA SORTO, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleada, soltera, originario de Perquín, Departamento de Morazán, hija de Vilma Miriam Sorto, con Documento Único de Identidad número

02362938-6; la causante, señora Zoila Elena Sorto, falleció a las 20 hora con 30 minutos del día 22 de mayo de 2017, en la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, la primera en calidad de madre y la segunda como hija de la causante.-

Confírasele a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 812-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Alba Argentina Berrios Alvarado, quien fue de cuarenta y seis años de edad, contador, fallecida el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor Carlos Humberto Berrios Alvarado, como hermano sobreviviente de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel: a las once horas veinticinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 813-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: CRESCENCIO DIAZ PORTILLO, de 66 años de edad, Jornalero, del domicilio del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00956947-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-010553-104-4; y MARIA VICTORINA DIAZ PORTILLO, de 71 años de edad, de oficios domésticas, del domicilio del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00720367-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-150448-102-2; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante FLORENTIN DIAZ, quien fue de 84 años de edad, Viudo, Agricultor en Pequeño, Originario del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, hija de Policarpa Día y Cesario Díaz, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 24 horas y 30 minutos del

día 2 de agosto del año 2004, a consecuencia de " Paro Cardíaco"; en el Caserío Las Cruces, Cantón Aceituno, del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio, en concepto de hijos del referido causante.-

Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 814-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de las señoras GLORIA LUZ DÍAZ HERNÁNDEZ, de treinta y ocho años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02990473-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-140481-101-0; y FÁTIMA MARIBEL HERNÁNDEZ DÍAZ, de treinta y seis años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Numero 01300208-7; y Número de Identificación Tributaria 1319-210683-101-2; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ERNESTO DÍAZ MARQUEZ, conocido por ERNESTO DÍAZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de María Bacilia Márquez y de Agustín Díaz Márquez, originario de Arambala y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, quien poseía Documento Único de Identidad Numero 01775082-8; y Número de Identificación Tributaria 1301-040855-101-8; quien falleció a las dos horas con cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecisiete; en el Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores, de San Francisco Gotera, a consecuencia Falla cardíaca, con asistencia médica; siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos del referido causante.-

Confíraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 815-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSÉ DIEGO FERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04628109 – 2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304 – 121144 – 101 – 9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN FERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario de Delicias de Concepción, departamento de Morazán y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Petrona Fernández y Salvador Turcios (ya fallecidos); el señor Juan Fernández, falleció a las 21 horas del día 21 de marzo del año 1978, en el Cantón Lajitas, de Chilanga, departamento de Morazán, a consecuencia de intoxicación alcohólica, sin asistencia médica, en calidad de hijo del causante.-

Confírasele al referido aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 816-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con veinticinco minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03563-19- CVDV-ICM1-327-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que dejó el causante NOÉ ERNESTO CASTELLÓN PRUDENCIO, quien fue de treinta y seis años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de José de la Cruz Castellón y Lorena del Carmen Prudencio Ayala, quien falleció el día uno de abril del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 06229042-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030560-101-0; de parte de la señora LORENA DEL CARMEN PRUDENCIO AYALA, mayor de edad, secretaria, con documento único de identidad número 013537579 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-100765-103-6, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día siete de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 817-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SANDRA MARISOL MÁRQUEZ ROSA, de veintiún años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón Lajitas, Caserío Las Crucitas, de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05589374-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-280897-101-5; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora DONATILA ROSA GONZÁLEZ,

quien fue de treinta y nueve años de edad, de oficios Domésticos, soltera, originaria de Chilanga, Departamento de Morazán, hija de Miguel Ángel Rosa y Rubenia González, con Documento Único de Identidad número 03146656-4; la causante, señora Donatila Rosa González, falleció a las 6 hora con 50 minutos del día 13 de Noviembre de 2016, en la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de hija de la referida Causante.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 818-3

TÍTULOS SUPLETORIOS

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE GASPAS PEREIRA AMAYA, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Mozote, Cantón Guacamaya, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, Partiendo del vértice norponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur sesenta y dos grados, treinta y siete minutos cincuenta y cuatro punto veintinueve segundos Este, con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros, colinda con terreno del señor Ambrosio Argueta; tramo dos: Sur, sesenta y un grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros, colinda con terrenos de Ambrosio Argueta; cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE partiendo del vértice nororientado; está formado por un tramo cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero cuatro metros, colinda con terreno del señor José Raúl Márquez Claros, cerco de alambre de púas de por medio, AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos Tramo Uno: Norte sesenta y

dos grados cincuenta y nueve minutos, veintiocho punto sesenta y seis segundos, con una distancia de trece punto cuarenta metros, colindando con terrenos del señor José Raúl Márquez Claros; tramo dos: Norte sesenta y dos grados, cero cinco minutos dieciocho punto sesenta segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y un metros, colinda con terrenos del señor José Raúl Márquez Claros, cerco de alambre de púas de por medio, AL PONIENTE partiendo del vértice Sur está formado por dos tramos; tramo uno Norte, cuarenta y un grados treinta y dos minutos dieciocho punto cincuenta y un segundos Este, con una distancia de doce punto cero seis metros, colinda con terreno de Lucrecia Claros, cerco de púas y calle de por medio; dicho inmueble está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual lo adquirió por medio de Compraventa de Posesión Material por medio de escritura Pública que le otorgó el señor JOSÉ RAÚL MÁRQUEZ CLAROS y por venta de palabra que le hiciera a la señora MARIA MAGDALENA CLAROS DE PEREIRA.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las quince horas y diez minutos del día diez de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 819-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como defensor público de derechos reales de la señora LUCAS ARGUETA, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: un lote de terreno, ubicado en caserío El Mozote, Cantón La Guacamaya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán. La extensión superficial del inmueble es de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1,360.193 mt²); Hijuela a favor de: Lucas Argueta. Dicha descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de once tramos rectos, los cuales siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororientado está formado por cinco tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de treinta y siete punto once metros, con Rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y dos segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cinco punto veinte metros, con Rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y uno minutos cero nueve punto sesenta y seis segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de tres punto dieciséis metros, con Rumbo Sur cincuenta

y cinco grados treinta y uno minutos treinta y cuatro punto sesenta y uno segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de seis punto veintiséis metros, con Rumbo Sur setenta y nueve grados veinticuatro minutos veinticinco punto cuarenta y cuatro segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de diez punto veintinueve metros, con Rumbo Sur sesenta y uno grados once minutos cuarenta y seis punto ochenta y ocho segundos Este; colinda en este costado con el inmueble del señor José Raúl Márquez Claros, cerco de alambre de púa de por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros, con Rumbo Sur treinta grados veintiuno minutos cincuenta y ocho punto cuarenta y seis segundos Oeste; colinda en este costado con el inmueble del señor José Raúl Márquez Claros, cerco de alambre de púa de por medio; COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriental está formado por dos tramos rectos, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de treinta y seis punto cero nueve metros, con Rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero cinco punto ochenta y nueve segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de veintisiete punto veintisiete metros, con Rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintinueve minutos dieciocho punto ochenta y siete segundos Oeste; colinda en este costado con el inmueble del señor José Raúl Márquez Claros, cerco de alambre de púa de por medio; COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de siete punto noventa y siete metros, con Rumbo Norte treinta y seis grados cero dos minutos veintiocho punto veinticuatro segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros, con Rumbo Norte treinta y tres grados cuarenta minutos cero seis punto setenta y siete segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón once al mojón uno, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, con Rumbo Norte treinta y seis grados dieciséis minutos quince punto cero cinco segundos Este; colinda en este tramo con el terreno del señor Ambrosio Argueta, calle vecinal de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa de techo de lámina, paredes de bloque, y se valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FRIDA MARLENE GONZÁLEZ CAMPOS, en calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República y en representación del señor JOSÉ FIDEL MOLINA SEGOVIA, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos veintitrés mil ciento cuarenta y nueve guión cero, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle La Amargura, de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: de diecinueve metros con veinte centímetros, colinda con la sucesión de Luis Rogelio Ordoñez López, Dimas Díaz y Ana Francisca González Flores, pared de bloque y calle de por medio; AL SUR: veintidós metros con veintiséis centímetros, colinda con la sucesión de Salvador Chávez y María Elizabeth Benavidez, cerco de alambre del solicitante de por medio; AL PONIENTE: ocho metros con cincuenta y un centímetros, colinda con solar de José Apolonio Cedillo Cabrera, pared de bloque la mitad del colindante y la otra parte cerco de alambre del solicitante de por medio; y AL ORIENTE: diez metros con dieciocho centímetros, colinda con solar de Ana Concepción Molina de Orellana, cerco de alambre del solicitante de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, techo de lámina, piso de tierra, de cuatro punto sesenta y un metros de frente por cuatro punto ochenta y uno metros de fondo, no es ejidal, ni comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante compra venta de la posesión material en forma verbal, que le hizo a su favor (su padre) el señor JOSÉ FIDEL MOLINA, quien fue de noventa y cinco años de edad, Jornalero, Soltero, Salvadoreño, originario de la ciudad de San Miguel, residente en la expresada colonia, quien lo obtuvo desde el año de mil novecientos setenta, haciéndole la tradición al titular y en el año de mil novecientos noventa, la cual no fue materializada por medio de un notario por falta de recursos económico y como siendo una transacción entre padre e hijo no le vieron mayor problema según consta en Declaración Jurada que presenta.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor supera más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas cinco minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, que defirió la causante señora MARIA ETELBINA LAINEZ RUIZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, Salvadoreña, Originaria de Dolores, departamento de Cabañas, hija de Carmen Lañez y Álvaro Ruiz Arévalo conocido por Álvaro Ruiz (fallecidos), siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 00103126-6, con Número de Identificación Tributaria: 0909-091253-101-7; DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de la expresada causante, a la señora MIRNA YANIRA LAINEZ DE ESPINOZA, de cuarenta y un años de edad, Ama de casa, Casada, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 00718749-7, con Número de Identificación Tributaria: 1007-121077-101-0, en su calidad de hija de la causante, representada por su procuradora Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007239

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a once horas del nueve de Octubre de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 02984-19- CVDV-1-CM1-266-03; se han declarado heredera definitiva a la señora NORMA ILEANA LEMUS ALEMÁN, cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 02491303-9 y con Número de Identificación Tributaria 1217-011177-108-0; en calidad de hija de la causante DEYSI ALEMÁN LOPEZ c/p DEYSI ALEMÁN, a su defunción ocurrida el seis de julio del año dos mil trece, a la edad de cincuenta y nueve años de edad, Oficios domésticos, originaria de la Ciudad y Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña; hija de los señores señora Demetria López y Pedro Antonio Alemán; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del nueve de Octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C007242

AVISO: Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. Librado en San Miguel, el día siete de octubre del año dos mil diecinueve. JAMES MORALES MELARA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Urbanización Los Pinos, Avenida Los Ángeles, Block Dos, Casa Tres, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día siete de octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora CARYIELSY ESTHER MÁRQUEZ GIRÓN, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día once de junio del año dos mil diecisiete, dejó el señor CRISTOBAL VICTORIANO MARQUEZ ORELLANA, en su calidad de hija sobreviviente del causante; y como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondía a los señores ROSA PATRICIA GIRÓN DE MARQUÉZ, CLARISSA ISEL MARQUÉZ GIRÓN, VERÓNICA LISSETTE MÁRQUEZ DE GUEVARA y CHRISTIAN FABRICIO MÁRQUEZ GIRÓN. La primera en calidad de cónyuge y los segundos en calidad de hijos del causante.

En consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, el día siete de octubre del año dos mil diecinueve.

JAMES MORALES MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. C007243

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintuno de octubre del dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DOLORES DIAZ, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, casado, hijo de Angélica Díaz, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de la señora TOMASA

RIVAS DE DIAZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 00302050-4 y con Número de Identificación Tributaria 1408-010143-102-5; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el juzgado de lo civil: La Unión, a los veintiuno días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

1 v. No. C007244

JOSE GREGORIO RIVAS CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje Número Tres, Edificio San José, Número Veintisiete, Local Doscientos Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO y con beneficio de inventario de los bienes que dejara el señor ALVARO ANTONIO BARRIERE MORALES, quién falleció a las seis horas del día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en Colonia María Auxiliadora, Calle Principal, Número Catorce, de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, Originario de San Salvador, su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de Salvador, de nacionalidad Salvadoreña; al señor MARLON DANIEL BARRIERE QUITERIO, en calidad de hijo; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las cuatro horas del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE GREGORIO RIVAS CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. C007247

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, de este domicilio y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diez horas del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARÍA CARMEN VARGAS DE CARRANZA, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN BARBARO CARRANZA GUZMAN o JUAN BARBARO CARRANZA, cuyo deceso ocurrió a las cinco horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre del año

dos mil dieciocho, en el Cantón Teponahuaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste el último domicilio del causante, a causa de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica; confiriéndole a la señora MARÍA CARMEN VARGAS DE CARRANZA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredera intestada del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, en Ciudad Barrios, a las nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. C007271

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Tercera Calle Oriente, Número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, se ha Declarado a la señora MARIA CONCEPCION VILLALOBOS DE MALDONADO, heredera definitiva con beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejara el señor VALENTIN VILLALOBOS, conocido por VALENTIN VILLALOBOS LOVATO, por VALENTIN VILLALOVOS, por VALENTIN VILLALOVOS LOVATO, y por BALENTIN VILLALOBOS, quien fue de ciento tres años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres cero ocho ocho siete seis-cero, y Número de Identificación Tributaria: uno cero cero cinco-uno cuatro uno dos cero tres-uno cero uno-ocho, falleció a las cuatro horas treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil cinco, en Cantón Iscanales, Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a consecuencia de Desconocido, con asistencia médica, siendo el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, su último domicilio, en su concepto de hija del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007275

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado HÉCTOR OSMÍN MONTOYA HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VÍCTOR MANUEL GUARDADO, conocido por VÍCTOR GUARDADO, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil, siendo su último domicilio el Cantón San Jacinto, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor JOSÉ DAVID GUARDADO CALDERÓN, en su carácter de hijo sobreviviente del causante en comento y cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión les correspondían a los señores Hugo Alberto Guardado Calderón, Nelson Antonio Guardado Calderón, Rosa Lidia Guardado Calderón, Verónica Guadalupe Guardado de Calderón, Delmy Antonia Guardado de Molina, María Reina Guardado de Linares y Daniel Guardado, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes octubre de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. C007277

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local Número DOS, de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario, de la señora VICTORINA CARCAMO VIUDA DE SANCHEZ, quien falleció el día catorce de enero del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; al señor WILFREDO SANCHEZ CARCAMO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y se le confirió al heredero declarado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. C007286

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local Número DOS, de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, del señor JUAN ANTONIO PEREZ, quien falleció el día uno de marzo del año dos mil catorce; siendo su último domicilio el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador; a la señora DISNARDA CONCEPCION PEREZ PEREZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. C007287

JOSÉ OSWALDO DOMÍNGUEZ CUELLAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; para los efectos de Ley, al Público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, pronunciada a las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, y habiendo transcurrido los plazos de Ley, sin oposición alguna, se declara HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el señor DIONISIO MOLINA, al señor WILBER DIONISIO MOLINA GONZALEZ, de generales conocidas en la Presente Diligencia de Aceptación de Herencia, en consecuencia confírasele la administración y representación definitiva de la sucesión antes mencionada.

Publíquense los avisos de Ley y extiéndase la certificación correspondiente.

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, treinta de octubre de dos mil diecinueve.

JOSÉ OSWALDO DOMÍNGUEZ CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. F031453

JOSE CARLOS SILVA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Setenta y Tres Avenida Sur y Avenida Olímpica, Edificio Olympic Plaza, Número Treinta y Cinco y Treinta y Seis, San Salvador;

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia intestada promovidas ante mis oficios notariales, por resolución proveída a las ocho horas del día veintinueve de octubre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores MARIA DE LOS ANGELES BURGOS NOVA, de cincuenta y dos años de edad, Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno dos dos dos cero cinco-siete; con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-cero dos cero tres seis siete-cero cero uno-tres, LUCIA DEL CARMEN BURGOS NOVA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad Número cero seis cero dos seis cero seis dos-ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-uno tres uno cero siete cero-uno cero dos-seis, y JOSE ALFREDO BURGOS NOVA, de cuarenta y seis años de edad, quien firma, Técnico en Ingeniería Automotriz, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno cuatro seis cuatro uno cinco-cero; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-cero nueve cero uno siete tres-uno cero uno-ocho; de los bienes que a su defunción dejara la señora IRMA ELENA NOVA DE BURGOS, quien falleció en La ciudad de Brooklyn, Estados de Nueva York, Estados Unidos de América, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido a dicha herederos la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE CARLOS SILVA,
NOTARIO.

1 v. No. F031457

ROMY VANESSA HERCULES PONCE, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rabida, Número Quinientos Dieciséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA ANTONIA CORDOVA DE MURILLO, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA TERESA TURCIOS DE LÓPEZ, ocurrida en el Hospital Nacional San Bartolo, Municipio de

Ilopango, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas con cero minutos, del día dieciocho de julio del presente año, a causa de un accidente cerebrovascular isquémico, hipertensión arterial; en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ARMINDO LOPEZ ALAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, confiriéndosele definitivamente a la Heredera declarada la Representación y Administración Definitiva con beneficio de inventario de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad San Salvador, a los treinta días de mes de octubre de dos mil diecinueve.

ROMY VANESSA HERCULES PONCE,
NOTARIO.

1 v. No. F031478

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a once horas del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintitrés de marzo del presente año, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor ELMER EDUARDO ANDRADE, quien fue de cincuenta años de edad, Técnico en Ingeniería Mecánica, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01469531-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0511-300768-104-3, a los señores KARLA ALEJANDRA ANDRADE HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04984650-8 y Número de Identificación Tributaria 0607-020594-101-0 y EDUARDO GEOVANY ANDRADE HERNANDEZ, mayor de edad, Licenciado en Artes Plásticas, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04684698-1 y Número de Identificación Tributaria 0504-290892-101-4, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA ISOLINA ANDRADE EN SU CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F031513

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO ZELEDON conocido por MAURICIO ZELEDON VALLADARES, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil diez, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de cincuenta y nueve años, soltero, originario de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Teresa Zeledón conocida por Marta Zeledón y por Martha Zeledón González; a la señora DORA E VALLE conocida por DORA ELIZABETH ZELEDON GONZALEZ, DORA ELIZABETH DE VALLE y por DORA ELIZABETH VALLE, en su calidad de cesionaria de derecho hereditario en abstracto le correspondía a TERESA ZELEDON conocida por MARTA ZELEDON y por MARTHA ZELEDON GONZALEZ, como madre del causante, con Número de Identificación Tributaria 0617-280964-001-6. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las nueve horas con cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F031538

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis, Número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, se ha declarado a CARLOS JUAN PERLA ORTIZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de La Unión, su último domicilio, el nueve de mayo del dos mil dieciocho, dejó CARLOS ALBERTO PERLA, en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,
NOTARIO.

1 v. No. F031562

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis, número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a MARÍA MILAGRO GIRÓN QUIJADA y JUANA JIRÓN QUIJADA, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Santa Rita, Chalatenango, su último domicilio, el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, dejó MARÍA TULIA QUIJADA conocida por MARÍA TULIA QUIJADA DE GIRÓN y MARÍA TULIA QUIJADA DE JIRÓN, en su concepto de hijas sobrevivientes del de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, cinco de octubre de dos mil diecinueve.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,
NOTARIO.

1 v. No. F031565

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con oficina jurídica situada en la octava Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, casa número Veinticuatro, Barrio San Lorenzo, de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, se ha declarado al señor FRANCISCO ARMANDO MARTINEZ MALDONADO, heredero definitivo y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MILAGRO DE JESUS MARTINEZ DUARTE, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido en la Lotificación El Triunfo, Cantón Cujucuyo, del municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, el día veintiséis de Noviembre del dos mil quince, en concepto de sobrino sobreviviente de la referida causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve.

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F031573

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número Cuatro-Tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas, del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MARÍA ELENA GONZALEZ ahora MARÍA ELENA GONZALEZ DE LINARES, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSARIO VALIENTE GONZALEZ conocida por MARÍA DEL ROSARIO GONZALEZ y ROSARIO GONZALEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años, a las once horas treinta minutos, del día veintitrés de julio del año dos mil once, en Cantón El Sunza, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Diabetes Mellitus dos, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; en su calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley. Y para su respectiva publicación.

Se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F031576

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número Cuatro-Tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos, del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ELVIRA TOBAR HERNANDEZ ahora ELVIRA TOBAR HERNANDEZ DE GUARDADO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor FELICIANO GUARDADO DÍAZ conocido por FELICIANO GUARDADO, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años, a las veinte horas y nueve minutos del día once de agosto del año dos mil diecinueve, en Cantón Mizata, jurisdicción de Teotepeque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica; siendo la ciudad de Teotepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras ULDA GUARDADO TOBAR y OLIVIA ELIZABETH GUARDADO TOBAR, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley. Y para su respectiva publicación.

Se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F031583

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a catorce horas cuarenta y cinco minutos del diez de octubre del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACION DE HERENCIA INTESADA, clasificadas con el NÚMERO: 01752-19-CVDV-ICM1-159-04; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a GLORIA ELISA DE EVIAN BERRIOS DE OSORIO, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02586469-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-151046-003-0, en calidad de hija del causante RAMÓN DE EVIAN RAMÍREZ conocido por RAMÓN DE EVIAN y POR RAMÓN DE EVIAN CAÑAS, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día 12 de noviembre del año 1978, hijo de Julio de Evian y Margarita Ramírez, siendo esta ciudad su último domicilio. Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del diez de octubre del dos mil diecinueve. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

1 v. No. F031588

LICENCIADA SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio, de Ilobasco, con Despacho Notarial ubicado en Final Calle Bernardo Perdomo, Casa Número Catorce, Barrio El Calvario, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESADO CON BENEFICIO

DE INVENTARIO al señor JOSE DANIEL GUTIERREZ, representado por la señora ROSA MELIDA GUTIERREZ DE VAN BECKUM, de los bienes que a su defunción dejó su padre el señor GENARO MANUEL GUTIERREZ DURAN, quien falleció a la una hora con cincuenta y seis minutos, del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Sitio Viejo, Caserío La Ceiba, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de Diabetes, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que les correspondería a las señoras BLANCA RUBIA MENJIVAR POCASANGRE DE GUTIERREZ, en su calidad de cónyuge; GRISELDA MARILY VAN BECKUM, ROSA MELIDA GUTIERREZ DE VAN BECKUM, habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco a las ocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031596

LICENCIADA SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, con Despacho Notarial ubicado en Final Calle Bernardo Perdomo, Casa Número Catorce, Barrio El Calvario, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA VENTURA ARGUETA DE MENJIVAR, de los bienes que a su defunción dejó su hija la señora MARIA AUDELIA MENJIVAR ARGUETA, quien falleció a las cuatro horas, del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en casa de habitación ubicada en Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a consecuencia de paro Cardíaco, sin asistencia médica, en calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondería en calidad de hijos de la causante los señores GERSON ADALID ARGUETA DIMAS, FRANKLIN ALEXANDER MARTINEZ MENJIVAR, DANIEL DE JESUS MARTINEZ MENJIVAR, KARLA JOANA MARTINEZ MENJIVAR, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031598

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día diez de septiembre de dos mil, dejó la causante señora YENIA HERRERA SERRANO, de parte de la señora MARTHA EUGENIA QUIÑONEZ HERRERA, en su concepto de hija de la referida causante, en la cual se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil diecinueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. F031599

JUAN ANTONIO MIRANDA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Arce, Edificio Sol, Mil Doscientos Ochenta y Seis, Local Catorce, Cuarto Nivel, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, el día dieciocho de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio San Antonio Tejutla, Chalatenango, el día trece de febrero de dos mil dieciocho, dejó el señor JOSE AQUILEO MEJIA GARCIA, mayor de edad, agricultor, cuyo último domicilio fue la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, de parte de la señora ROSA HERLINDA DERAS DE MEJIA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador, treinta de octubre de dos mil diecinueve.

JUAN ANTONIO MIRANDA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F031614

LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, Notario, con despacho en 83 y 81 Ave. Nte., 9a. Calle Pte., # 4244, Colonia Escalón, S.S.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito de las 9 horas del 29 de octubre de 2019, se ha MODIFICADO la Resolución final de declaratoria de HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS de las 12 horas del 1 de noviembre de 2017, de la sucesión de la causante

MARIA ELENA AVILES DE SALAVERRIA, conocida por MARIA ELENA AVILEZ DE SALAVERRIA, MARIA ELENA AVILEZ, MARIA ELENA AVILES ALVAREZ, MARIA ELENA AVILEZ ALVAREZ, MARIA ELENA AVILES ALVAREZ DE SALAVERRIA, en el sentido que se hace constar que YOLANDA MARGARITA SALAVERRIA AVILES, no compareció en las diligencias sucesorales como heredera testamentaria, por previo fallecimiento. Se avisa para los efectos de ley.

San Salvador, 30 de octubre de 2019.

LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR,
NOTARIO.

1 v. No. F031622

OSCAR NELSON FUENTES RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día veinticinco de octubre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA YANCY FLORES DECISNEROS, en calidad de esposa del causante; sobre la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANGEL CISNEROS ESCOBAR; ocurrida a las veinte horas y veinticinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, en el Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de octubre del dos mil diecinueve.

LIC. OSCAR NELSON FUENTES RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F031630

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña Uno, Pasaje 6, Casa 7 "B", Soyapango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA promovidas ante mis oficios notariales por XIOMARA LIZETH AREVALO DE SANCHEZ y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, (en calidad de hijos sobreviviente del causante), de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas

del día veintisiete de octubre del dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a XIOMARA LIZETH AREVALO DE SANCHEZ y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, (en calidad de hijos sobreviviente del causante), de la Herencia intestada que a su defunción dejó ANTONIO DE JESUS AREVALO, siendo su último domicilio el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleciera el veintiséis de agosto del dos mil tres, a las nueve horas y cincuenta minutos en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, confiriéndole a XIOMARA LIZETH AREVALO DE SANCHEZ y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil diecinueve.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,
NOTARIA.

1 v. No. F031648

MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Veintitrés Calle Poniente y Diecinueve Avenida Norte, Urbanización Palomo, número Un Mil Ciento Trece, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores RENÉ MADECADEL PERLA HERRERA, SALLIA ARACELI PERLA HERRERA conocida socialmente por SALIA ARACELI PERLA HERRERA, SALLIA ARACELY PERLA y SALLIA ARACELY FITZPATRICK, RENÉ MIGUEL PERLA GÓMEZ, en concepto de hijos e hija sobrevivientes del causante, y la señora GLORIA JEANNETTE RIVERA DE PERLA, como cónyuge sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ, fallecido el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, jurisdicción de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F031652

ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA, Notaria, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, Número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores GABRIEL ANDRÉS GADALA MARIA NUILA, ADRIÁN JOSE GADALA MARIA NUILA, y ALBERTO LUIS GADALA MARIA NUILA, en su concepto de Herederos Testamentarios Sustitutos de la señora ANA ALICIA MONJE RUIZ, conocida por ANA ALICIA MONGE RUIZ, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, siendo esa ciudad su último domicilio, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

LICDA. ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F031654

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CARLOS RIVERA HERNANDEZ, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años, siendo jornalero, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, en Cantón Llanitos, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cero siete siete cuatro uno dos ocho-tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero nueve uno dos cinco cero-uno cero tres-cuatro, a la señora MARIA ISABEL MOLINA VIUDA DE RIVERA, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno nueve ocho siete cero-tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cero uno cero cinco cinco-uno cero cuatro-cero, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Miguel Ángel, José Salvador, Hernán Antonio, María Benita, Blanca Isabel y José Carlos, todos de apellidos Rivera Molina, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F031661

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA REBECA LOPEZ HERNANDEZ, conocida por REBECA LOPEZ y por MARIA REBECA LOPEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero nueve seis cero seis-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cuatro-ciento un mil ciento veinticuatro-ciento uno-nueve, hija de Benito López y Teresa de Jesús Hernández, fallecida el día seis de agosto de dos mil nueve, siendo su último domicilio el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión; a los señores ROSA MARGARITA VARGAS LOPEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres seis dos cinco cinco-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete-cero veinte mil ochocientos cincuenta y uno-cero cero cuatro-cuatro; JOSE ANGEL LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro nueve cero cinco uno-cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cuatro-trescientos mil setecientos cincuenta y nueve-ciento uno-seis; y CARLOS ALFREDO VARGAS LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis dos uno dos uno-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete-cero noventa mil cuatrocientos cincuenta-ciento uno-seis; todos en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES INTERINO.

1 v. No. F031682

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Carlos Adalberto Mendoza, conocido por Carlos Adalberto Mendoza Méndez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Sacramento, Estado de California, Estados Unidos de América y dejó inmuebles en esta ciudad, y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Isabel Estrada de Mendoza, en calidad de cónyuge sobreviviente y al señor Carlos Rubén Mendoza Estrada, en calidad de hijo sobreviviente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F031684

ERICK ALEXANDER RODRIGUEZ DIAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia Nueva Apopa, Pasaje seis Poniente, Número veintisiete, Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de Octubre del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO al señor MARIO ALBERTO PERAZA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis uno tres ocho ocho uno guión tres, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN PERAZA, acaecida en el Hospital Nacional de Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos, del día catorce de Agosto de dos mil diecinueve, a consecuencia de Shock Séptico dos a úlceras Sacras, Infecciosas Sepsis, en su calidad de hijo de la causante.

En consecuencia, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de Octubre del año dos mil diecinueve.

ERICK ALEXANDER RODRIGUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031685

NEFTALI ROBERTO ABREGO ROSALES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Jardines del Escorial, Edificio "G", Pasaje San Quintín, Número Uno-Veintidos, Mejicanos, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias seguidas ante mis oficios notariales, por los señores ARMANDO MARENCO MÁRQUEZ, ANA ELIZABETH MARENCO MÁRQUEZ, BLANCA SILVIA MARENCO MÁRQUEZ DE ACOSTA, conocida por BLANCA SILVIA MARENCO DE ACOSTA, DAYSI ETHEL MARENCO DE MIRANDA, ENMA DEL CARMEN MARENCO DE MEJÍA y DORIS EVELYN MARENCO DE SERRANO han ACEPTADO LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCIÓN POR EL SEÑOR ARMANDO MARENCO SHONEMBERG, quien falleció en la que fue su vivienda ubicada en Calle Veinticinco de Abril Poniente, Casa Número noventa y dos, de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las dos horas y cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil uno, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria crónica agudizada por enfisema pulmonar; sin haber dejado testamento alguno, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador su último domicilio; donde se proveyó resolución, a las dieciocho horas del uno de julio del año dos mil diecinueve, DECLARANDO HEREDEROS DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES ARMANDO MARENCO MÁRQUEZ, ANA ELIZABETH MARENCO MÁRQUEZ, BLANCA SILVIA MARENCO MÁRQUEZ DE ACOSTA, conocida por BLANCA SILVIA MARENCO DE ACOSTA, DAYSI ETHEL MARENCO DE MIRANDA, ENMA DEL CARMEN MARENCO DE MEJÍA y DORIS EVELYN MARENCO DE SERRANO, en su calidad de hijos del causante, y SE LES CONFIRIÓ LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Oficina Jurídica del Notario Neftalí Roberto Abrego Rosales, San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del trece de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. NEFTALI ROBERTO ABREGO ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. F031691

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local número Tres, Urbanización Sensunapán, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día Quince de Octubre del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Caserío El Encanto, Cantón Las Piedras, Jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, el día Diecinueve de Octubre del año Dos mil quince, dejó el causante Señor: JOSE MARIA AREVALO, de parte de la señora: LISETTE DEL CARMEN DIAZ AREVALO, en su calidad de hija del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, Treinta de Octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA,

NOTARIO.

Ly. No. C007236

JOSE ARNOLDO MENDEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina Cuarta Calle Oriente, Avenida General Morazán, Barrio El Centro, frente al punto de metas de los buses de El Tamarindo. Departamento de La Unión, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de esta fecha, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante MAGDALENO ALVARADO RAMIREZ, quien falleció a las dieciséis horas del día seis de Agosto de dos mil Diecisiete, en su casa de habitación ubicada en Cantón San Francisco Iraheta, Caserío Potrerillos, Ilobasco, Departamento de Cabañas a Consecuencia de Insuficiencia renal, sin asistencia médica, siendo su último domicilio de Ilobasco departamento de Cabañas, Cantón San Francisco Iraheta, Caserío Potrerillos, quien a la fecha de su muerte fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ventura Alvarado y de Sofía Ramírez, quien en vida obtuvo Documento

Único de Identidad: CERO TRES CUATRO UNO SEIS OCHO OCHO SEIS - CUATRO y con número de Identificación Tributaria: CERO NUEVE CERO TRES- DOS SEIS CERO CINCO CINCO TRES- CERO CERO UNO- NUEVE; de parte del señor ELMER ANTONIO ALVARADO ABARCA en concepto de hijo de los derechos hereditarios que le corresponden, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y en consecuencia CONFIÉRESE AL ACEPTANTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, La Unión, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil Diecinueve.

JOSE ARNOLDO MENDEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007245

JOSE ARNOLDO MENDEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Oficina establecida en Cuarta Calle Oriente, Avenida General Morazán, frente al punto de metas de los buses de El Tamarindo. Departamento de La Unión, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos de esta fecha, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante JOSE EFRAIN ZELAYANDIA ANDRADE, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil Dieciocho, en Cantón Miraflores, en el municipio de San Miguel y Departamento de San Miguel, sin asistencia médica. Causa del fallecimiento PARO CARDIACO quien a la fecha de su muerte fue de sesenta y cinco años de edad, casado, quien fue Agricultor, siendo su último domicilio en el Cantón Miraflores, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Esther Andrade y Aquileo Zelayandia; y quien obtuvo en vida Documento Único de Identidad Personal número: CERO DOS DOS OCHO SEIS CERO DOS SEIS - CUATRO y número de Identificación Tributaria: UNO CUATRO CERO OCHO - CERO UNO UNO CERO CINCO TRES - UNO CERO UNO - SEIS, de parte del señor JOSE ORLANDO ZELAYANDIA RODRIGUEZ, en concepto de hijo de los derechos hereditarios que le corresponden, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y en consecuencia CONFIÉRESE AL ACEPTANTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, La Unión, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil Diecinueve.

JOSE ARNOLDO MENDEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007246

Licenciada ENA MERCEDES CHIGUILA LOPEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Cuarta Avenida Sur, Número dos- cinco, de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, a las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor PEDRO NICIA LINARES, ocurrida a las doce horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, a consecuencia de Hipotensia, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de esta ciudad, de parte de JACQUELINE CLARIBEL NICIA PIMENTEL, EN CONCEPTO DE HIJA DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO QUE LES CORRESPONDÍAN A PATRICIA CAROLINA NICIA PIMENTEL, WILLIAN LEONEL NICIA PIMENTEL, CESAR ALEJANDRO NICIA PIMENTEL, y BLANCA ARGELIA LINARES DE NICIA, LOS PRIMEROS EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE, Y LA ÚLTIMA EN CALIDAD DE MADRE DEL CAUSANTE; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario ENA MERCEDES CHIGUILA LOPEZ.- En la ciudad de Ahuachapán, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ENA MERCEDES CHIGUILA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031437

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveído a las diecisiete horas del día ocho de Octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor ROBERTO RIVERA MERINO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción, el día siete de Octubre de dos mil quince, dejara la señora FELISITA CASTRO, conocida por FELISITA CASTRO DE RIVERA, FELICITA ESQUIVEL RIVERA, y FELICITA ESQUIVEL DE RIVERA, habiendo fallecido en Community And Mission Hospital, Huntington Park, Los Ángeles, California, Estados Unidos de America; siendo la ciudad de Los Ángeles, su último Domicilio; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario EDUARDO ERNESTO FLORES. En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de Octubre de dos mil diecinueve.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F031468

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Calle Poniente, Número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de octubre dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, el cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, dejó el señor JOAQUIN SAMUEL JANOWER MALIGE, conocido por JOAQUIN JANOWER, de parte de las señoras BERTA ELIZABETH JANOWER VIAUD, JENNY RAQUEL JANOWER DE CONTRERAS y MARIA LOURDES JANOWER VIAUD, en calidad de herederas testamentarias, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el treinta de octubre de dos mil diecinueve.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F031471

ELVIA LETICIA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Final Calle Cuscatlán, Oriente, Casa Número tres, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, de parte de ISRAEL ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ y MORENA GUADALUPE LOPEZ, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor MARIO ERNESTO LOPEZ RAMIREZ, quien fue de treinta y seis años de edad, hojalatero, Soltero, quien falleció en la Urbanización El Tikal, Sur, Segunda Etapa, Pasaje Once, Casa L-DIECISÉIS, Apopa, Departamento de San Salvador, el día once de julio de mil novecientos noventa y nueve, siendo hijo de los señores CRUZ LOPEZ, conocido por CRUZ LOPEZ SANCHEZ y SARA RAMIREZ, conocida por SARA RAMIREZ HERNANDEZ, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, en concepto de hermanos del causante. Confinándosele a los aceptantes expresadas la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. ELVIA LETICIA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F031512

BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Locales San Antonio, Segunda Calle Oriente, Número veintiséis, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en su último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, dejara la de-cujus IRENE ANTONIA AGUILAR, conocida por IRENE ANTONIA AGUILAR GUARDADO, ELENA GUARDADO AGUILAR y por IRENE AGUILAR GUARDADO, por parte de las señoras PATRICIA

VICTORIA VALENCIA AGUILAR, DINORAH DEL TRANSITO VALENCIA AGUILAR, ANA RUTH AGUILAR DE RAMOS, conocida por ANA RUTH VALENCIA DE RAMOS, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoles conferido la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. F031537

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número Mil catorce, entre diecisiete Avenida Norte y veintisiete Calle Poniente, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de Octubre del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora FRANCISCA FUNES CARRILLO, quien falleció a las cinco horas del día veintidós de abril del año dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y siete años, en Urbanización La Coruña Uno, Polígono D, Pasaje Ocho, Casa Número Treinta y Tres- D, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio; de parte del señor ANGEL FRANCISCO FUNES ROJAS, en su calidad de Hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en la citada oficina, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031594

EDUARDO ENRIQUE MEJIA LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficinas en la REPARTO SANTA FE, CASA NUMERO DIECIOCHO, ENTRE AVENIDA CENTRAL Y CALLE LOS LIRIOS, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante sus oficinas, por los señores JAVIER ORLANDO MIRANDA MENENDEZ, ADA VANESSA MIRANDA MENENDEZ y ANA CRISTINA MENENDEZ DE MIRANDA, por resolución proveída a las diez horas y veinte minutos del día treinta de Mayo del año dos mil quince, se resuelve que tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor VALERIANO ORLANDO MIRANDA RIVERA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, empleado, originario del municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador y de último domicilio del municipio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, persona que se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO CINCO DOS DOS CINCO CUATRO NUEVE - TRES y número de identificación Tributaria CERO SEIS CERO CINCO - DOS CERO CERO CINCO CINCO NUEVE -CERO CERO DOS -TRES; quien falleció en el municipio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día dieciséis de Julio del año dos mil doce, sin asistencia médica, a causa de TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO SEVERO CONTUSO MAS HERIDAS DE CUELLO POR ARMA BLANCA; por parte de los señores JAVIER ORLANDO MIRANDA MENENDEZ; ADA VANESSA MIRANDA MENENDEZ y ANA CRISTINA MENENDEZ DE MIRANDA.

Habiéndoseles concedido la administración y representación interina de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones propias de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a cualquier persona que se crea con derecho a la herencia relacionada, para que se presenten a las oficinas del referido notario, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

LIC. EDUARDO ENRIQUE MEJIA LEMUS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031597

JOSE JAIME ROSALES VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con despacho profesional en la Cuarta Calle Poniente, local ocho, Barrio El Calvario, de la ciudad de Apopa, del departamento antes mencionado, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas por el señor ANDRÉS NELSON GUERRA MEJÍA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: TOBIAS ANILSON MEDRANO DEL CID, RUBIDIA MEDRANO AMAYA, MILTON MISAEL AMAYA GUEVARA, ROBERTO CARLOS AMAYA MEDRANO, JHEOVANY NEHEMÍAS MEDRANO AMAYA, ADALÍ MEDRANO AMAYA, ELECTICIA

ARELY MEDRANO, JAVIER ANTONIO AMAYA GUEVARA, KELIN HERMELICIA AMAYA GUEVARA, ante mis oficinas notariales y de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día dieciséis de marzo del dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE DE SU PARTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTADA que a su defunción ocurrida a las seis horas del día veinticuatro de abril del año dos mil diez en el cantón Ostucal, caserío El Tamarindo, del municipio de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, dejó el causante BENITO AMAYA, conocido por BENITO AMAYA DEL CID, en su concepto de herederos del causante.

Habiéndole concedido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve.-

LIC. JOSE JAIME ROSALES VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F031625

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur, número Cincuenta y uno- A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día trece de Agosto del dos mil diecisiete, dejó el señor ROBERTO ORTIS, conocido por ROBERTO ORTIZ, de parte de la señorita GLORIA REGINA DEL CARMEN ORTIZ LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en su calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA BLANCA ROSA LOPEZ DE ORTIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque, a las ocho horas del día veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. F031631

JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial, a las ocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de Noviembre de dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo el último domicilio del "de cujus" el de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el señor RICARDO ALAS MENDOZA, de parte de la señora ROSA MENDOZA VIUDA DE ALAS, en concepto de cónyuge del causante.

Confírasele la administración y representación interina de la sucesión a la aceptante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina notarial, situada en Estudio Legal R. GUERRA & CIA "Abogados-Notarios-Asesores", ubicada en Colonia Miralvalle, Calle Hamburgo, número cuatrocientos veinticinco, Ciudad y Departamento de San Salvador, con teléfono dos dos siete cuatro cuatro cuatro cinco.

San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.-

LIC. JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F031666

NAPOLEON ARMANDO DOMINGUEZ RUANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Calle Guadalupe, Número mil trescientos diecinueve, Segundo nivel, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JESUS CRUZ, ocurrida en la ciudad de Soyapango, de este departamento, el día dos de octubre de dos mil diecinueve, siendo ese su último domicilio, de parte del señor LUIS ENRIQUE CRUZ PINEDA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

NAPOLEÓN ARMANDO DOMÍNGUEZ RUANO,
NOTARIO.

1 v. No. F031686

DAVID ALFONSO RAMIREZ GUEVARA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Centro Profesional Los Héroes, Boulevard de los Héroes y Vigésima Tercera Calle Poniente, Tercer Nivel, Local veintinueve, de la ciudad y departamento de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora BLANCA SILVIA MARENCO MÁRQUEZ DE ACOSTA, conocida por BLANCA SILVIA MARENCO DE ACOSTA, ha ACEPTADO LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCIÓN POR EL SEÑOR ENNIO FLAVIO ACOSTA ARGUMEDO, quien falleció en la vivienda ubicada en Calle Veinticinco de Abril Poniente, casa número ciento cinco, de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día tres de noviembre de dos mil quince, a consecuencia de Asfixia por ahorcadura; sin haber dejado testamento alguno, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio; y en la que se ha proveído resolución de las diez horas del día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia referida de parte de la señora BLANCA SILVIA MARENCO MÁRQUEZ DE ACOSTA, conocida por BLANCA SILVIA MARENCO DE ACOSTA, en su calidad de cónyuge del causante, NOMBRÁNDOSE ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derechos a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el bufete del suscrito Notario.

Oficina Notarial, San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. DAVID ALFONSO RAMÍREZ GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. F031692

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas con doce minutos del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de noviembre del año mil novecientos

noventa y cinco, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que dejó la señora CARLOTA LÓPEZ DE CARDONA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, enfermera, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, casada con LUIS ALONDO FLORES CARDONA, cuyos padres fueron los señores ANTONIO LÓPEZ Y MERCEDES GUERRA, con Cédula de Identidad Número: cuatro-uno cincuenta y siete mil setecientos treinta y ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez. Cero cuarenta y un mil ciento veintiuno-cero cero uno-nueve; aceptación que hace la señora MERCEDES EUGENIA FLORES LÓPEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración Bancaria, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos cincuenta y nueve mil sesenta-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento treinta mil doscientos cincuenta y uno-cero cero dos-cuatro.

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con quince minutos del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007237-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y seis minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS HUMBERTO FUENTES ROSALES, quien falleció a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, por parte del señor JUAN ANTONIO FUENTES ROSALES, en calidad de hermano del causante.

Confírasele al aceptante. Confiriéndose al aceptante, en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007238-1

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las once horas con trece minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, dejó el causante señor ANTHONY FEUDALE III, portador de su Carnet de Residencia en El Salvador número tres dos uno dos tres, con Pasaporte Estadounidense número cinco cero cinco cero cero cinco ocho uno nueve y con Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos treinta y uno guion ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta y ocho guion ciento uno guion cero; quien fue de setenta y nueve años de edad, Empresario, soltero, originario de Italia, siendo este su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARTHA LIDIA URQUILLA, de treinta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y uno guion cero y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos tres guion ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y dos guion ciento uno guion dos; en calidad Representante Legal del menor CARLOS JOSE FEUDALE URQUILLA, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Pasaporte Estadounidense número cinco cero cinco cero cero cinco ocho dos cero y con Número de Identificación Tributaria número cero quinientos once guion ciento noventa mil novecientos seis guion ciento dos guion nueve; en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante por medio de su Representante Legal la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007269-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSÉ OLIVERIO CAMPOS CÁCERES, conocido por JOSÉ OLIVERIO CAMPOS y como JOSÉ OLIBERIO CAMPOS, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, casado, originario de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Ana Julia Cáceres y Miguel Campos, fallecido el día uno de abril del año mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, de parte del señor ERNESTO FREDY CAMPOS MEJÍA, mayor de edad, contador, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 01003406-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-160553-001-0, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FILONILA ANA DEL CARMEN MEJÍA VIUDA DE CAMPOS, conocida por FILONILA ANA DEL CARMEN MEJÍA, ANA DEL CARMEN F, MEJÍA, FILONILA MEJÍA SAGASTIZADO, ANA FILONILA DEL CARMEN MEJÍA SALAMANCA y por FILONILA MEJÍA; RUBÉN ELÍAS CAMPOS MEJÍA, MARIA SOLEDAD CAMPOS DE NAVARRETE, LUIS ALONSO CAMPOS MEJÍA y JOSÉ FERNANDO CAMPOS MEJÍA; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señor ERNESTO FREDY CAMPOS MEJIA, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F031503-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO SANDOVAL, al fallecer el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Mejicapa, municipio de Santa María, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo

como último domicilio; de parte del señor FRANCISCO AMILCAR SANDOVAL RIVAS, en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Encarnación Rivas Lara, José Edgar Sandoval y Dorotea del Carmen Sandoval de Turcios, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los dos últimos en calidad de hijos del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031511-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas del día cuatro de Octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día diecinueve de abril de dos mil seis, dejó la causante señora ALICIA GARCIA DE MARTINEZ, de parte de los señores FRANCISCO ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA Y MARINA MARTÍNEZ, CONOCIDA POR MARINA MARTÍNEZ DE CASTRO, MARINA MARTÍNEZ GARCÍA y por MARINA MARTÍNEZ GARCÍA DE CASTRO, en su calidad de herederos testamentarios.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031554-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DESIDERIO LOBO GARCIA, conocido por JOSE DESIDERIO LOBO, JOSE DESIDERIO LOVO y por JOSE DESIDERIO LOVO GARCIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad años, agricultor, casado, salvadoreño, originario de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hijo de María Virginia García y Leónidas Lobo, conocido también por Leónidas Lovo Orellana y Leónidas Lovo, (ambos fallecidos tal como se ha demostrado con las respectivas certificaciones de Defunción mismas que corren agregadas a fs. 16 y 17), quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación a consecuencia de Paro cardíaco, siendo su último domicilio Cantón El Aceituno, del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de parte de los señores DOLORES DE JESUS LOVO HERNANDEZ, de treinta años de edad, agricultor, soltero, Salvadoreño, del domicilio en Cantón El Aceituno, del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve nueve dos seis nueve ocho guión dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno uno cero cinco guión uno cinco cero nueve ocho ocho guión uno cero uno guión cero; YANIRA DEL CARMEN LOVO HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, ama de casa, soltera, Salvadoreña, del domicilio en Cantón El Aceituno, del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco cinco uno ocho siete cuatro guión siete; Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero cinco guión dos cero cero uno nueve uno guión uno cero dos guión cinco; WILIAN OMAR LOBO HERNANDEZ, de veintidos años de edad, agricultor, soltero, Salvadoreño, del domicilio en Cantón El Aceituno, del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis dos seis nueve cuatro cuatro guión cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero cinco guión cero seis cero cinco nueve siete guión uno cero uno guión cinco; y SONIA MABEL HERNANDEZ DE LOBO, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, casada, Salvadoreña, del domicilio en Cantón El Aceituno, del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno ocho seis uno cero guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero cinco guión uno nueve cero siete seis ocho guión uno cero uno guión dos; los primeros tres en concepto de hijos del causante; y la cuarta en calidad de cónyuge del causante y representante legal de la hija menor EVELYN YASMIN LOBO HERNANDEZ, del causante.- . Art. 988 N° 1 CC.

Confíranse a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031595-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y seis minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante señora FRANCISCA ESCOBAR VIUDA DE FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios del hogar, viuda, originaria de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos seis tres cuatro cero-cero, hija de Julio Canales y Susana Escobar, fallecida el día catorce de agosto de dos mil nueve, siendo su último domicilio el Municipio de La Unión, departamento de La Unión; de parte de la señora ANA VILMA FLORES GOMEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero ocho cuatro cinco cero dos-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ochocientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y nueve-ciento uno-cinco, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hija a la señora DORA ALICIA FLORES DE PARADA.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F031608-1

ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante CLARA TRINIDAD MELÉNDEZ DE MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora María Sofía Meléndez de Jarquin, fallecida el día cinco de junio de dos mil siete, siendo su último domicilio Cantón El Delirio, departamento de San Miguel, de parte de los señores MELBA DEL CARMEN MELÉNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con residencia en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, y HENRY ELISEO HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA SOFÍA MELÉNDEZ DE JARQUIN, madre de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ RIVERA, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031609-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Yolanda Aracely Cortez Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Bertila Melgar de Mendoza conocida por Bertila Melgar Calderon, Bertila Melgar de Mendoza, Bertila Melgar, María Humbertila Melgar, María Humbertina Melgar, María Humbertina Melgar de Mendoza y por Bertila Humbertina Melgar de Mendoza, quien falleció sin haber dejado testamento, el día siete de julio de dos mil once, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como

administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Blanca Lidia Mendoza de Guardado, en calidad de hija sobreviviente. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F031621-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante la señora MARIA DE LA PAZ ALVAREZ FLORES, quien fue de setenta y nueve años de edad, nacionalidad salvadoreña, ama de casa, de origen y domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02421158-4, hija de MODESTO ALVAREZ y de FRANCISCA FLORES, falleció el día 11 de marzo de 2017; siendo esta ciudad de La Unión, su último domicilio; de parte de los señores REYNALDO ANTONIO ALVAREZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02191076-5; y Número de Identificación Tributaria número, 1408-231073-102-0; y MODESTO ALVAREZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03853462-7; y Número de Identificación Tributaria número 1408-250960-002-3, en calidad de herederos testamentarios de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de curador de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031624-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Adolfo Rivas, quien falleció el día dos de julio de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su Último domicilio, de parte de la persona siguiente: señor Miguel Ángel Rivas Serrano, en su calidad de hijo del causante. Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve. LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031655-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día seis de mayo del año dos mil quince, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio; dejó la causante señora TOMASA EVA TOBAR MOLINA, conocida por EVA TOVAR, por EVA TOBAR, y por TOMASA EVA TOBAR DE VILLALTA, de parte del señor JOSÉ WILFREDO NAVARRO MOZO, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EUGENIA VILLALTA TOVAR, en su calidad de hija de la causante en mención. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día catorce de octubre del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031670-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ORELLANA ALFARO; quien falleció el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, a los ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originaria de esta ciudad, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, quien al momento de fallecer no tenía Documento Único de Identidad personal, razón por la cual no se relaciona dicho documento, de parte de la señora Gladys Rodríguez Escobar, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas; con número de Documento de Identidad Personal cero cuatro cuatro tres tres cero cero uno cinco y Número de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres-cero siete cero seis seis seis-ciento tres-tres, en concepto de cesionaria de los derechos que le corresponden al señor JOSE BENIGNO ORELLANA AGUILAR, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F031671-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO OSEAS HAYVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil de San Vicente, Suplente, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Óscar Antonio Helena Cañas, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número HY-6-2019-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Julio Alberto Rivera Quintanilla, quien falleció a las siete horas quince minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, por lo que en auto de las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Pastor Alfredo Pineda Barahona.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. LIC. OSEAS HAYVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, SUPLENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031516-1

TÍTULO SUPLETORIO

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Número Siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado el señor OSCAR ERNESTO RAMOS CHEVEZ, de treinta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos-cien mil novecientos setenta y nueve-ciento uno-nueve; Solicitando Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Virgen, Jurisdicción de Tepetitán, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Cuya descripción técnica da inicio a partir del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro punto veintiocho, ESTE quinientos diecisiete trescientos trece punto cuarenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grado cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados veintitrés minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados quince minutos diez segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad del señor GILBERTO RAMOS GIRÓN, con cerco de alambre de púas propio de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur

cuarenta y un grado cincuenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cinco, Sur treinta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad del señor JESÚS SERRANO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto trece metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cero nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad del señor SANTOS ALBERTO CARCAMO HERNÁNDEZ, en parte con muro de sistema mixto y con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados cero tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de la señora ANA MERCEDES MARTÍNEZ CERNA, con cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; colindando con inmueble propiedad del señor ALBERTO CÁRCAMO, con cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que adquirió por compra que le hizo al señor Gilberto Ramos Girón; valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se ha poseído el referido terreno por el Titulante y sus anteriores poseedores en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos del verdadero dueño, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna, y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico, antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las once horas del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007241

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5a Calle Pte., Número 25, Bo. El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora LILIAN ISABEL MARTINEZ GARCIA, de cuarenta y un años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Rosas Nacaspilo, jurisdicción de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta-tres; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno-trescientos mil ochocientos setenta y ocho-ciento dos-ocho, solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Rosas Nacaspilo, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: MIL DOS-CIENTOS OCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE, colinda con la propiedad de Francisco Guevara Ramos, cerco de alambre de púa y calle de por medio con una distancia de veintiséis punto diecinueve metros. AL ORIENTE, colinda con la propiedad de Nelson Ernesto Martínez García, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de treinta y nueve punto cero tres metros. AL SUR, colinda con la propiedad de Mamerto García, cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros. AL PONIENTE, colinda con la propiedad de Presentación Guzmán García, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de sesenta y cinco punto noventa y seis metros.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Material que le hiciera a la señora María Deysi Martínez García, el día ocho de junio del año dos mil diecinueve. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. C007268

MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, NOTARIA, DELA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO.

SE HACE SABER: Que en mi oficina Jurídica, ubicada en: 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local 32, Tercer Nivel, frente a las entradas principales del INPEP, de esta ciudad, a las ocho horas del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado la señora FRANCISCA RAMIREZ CHAVEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, manifestando que es dueña y actual poseedora de un terreno rústico, el cual está ubicado en EL CANTÓN MADRECACAÓ, SIN NÚMERO, DE LA JURISDICCIÓN DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción se inicia en el vértice noroeste así: AL NORTE: formado por cuatro tramos rectos: PRIMER TRAMO con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de treinta y seis punto cincuenta y un metros; SEGUNDO TRAMO con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y un minutos diecisiete segundos Este y distancia de once punto noventa y cuatro metros; TERCER TRAMO con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este y distancia de treinta y seis punto setenta y siete metros; CUARTO TRAMO con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este y distancia de doce punto cero seis metros; linda estos tramos con terreno propiedad del señor José Gregorio Ramírez. AL ORIENTE: formado por cuatro tramos rectos: PRIMER TRAMO con rumbo Sur setenta y ocho grados cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de veintinueve punto setenta y cuatro metros; SEGUNDO TRAMO, con rumbo Sur quince grados cuarenta y siete minutos; un segundo Este y distancia nueve punto veinte metros; TERCER TRAMO con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuatro minutos once segundos Oeste y distancia de quince punto sesenta y siete metros; CUARTO TRAMO con rumbo Sur un grado cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de cuarenta y siete punto cero cinco metros; lindando estos tramos con terrenos propiedad del señor José Gregorio Ramírez y Antonio Martínez. AL SUR: formado por seis tramos rectos: PRIMER TRAMO con rumbo Norte setenta y cinco grados dos minutos nueve segundos Oeste y distancia de treinta y uno punto veintidós metros; SEGUNDO TRAMO con rumbo Norte once grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de treinta punto cuarenta y dos metros; TERCER TRAMO con rumbo Norte dos grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este y distancia veintitrés punto doce metros; CUARTO TRAMO con rumbo Norte setenta grados veintidós minutos veintitrés segundos Oeste y distancia de veintitrés punto cero siete metros; QUINTO TRAMO con rumbo Norte setenta y un grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste y distancia veinte punto sesenta y dos metros; SEXTO TRAMO con rumbo Sur ochenta y ocho grados doce minutos doce segundos oeste y distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; lindando estos tramos con terreno propiedad del señor Gustavo

Molina. AL PONIENTE: formado por cuatro tramos rectos: PRIMER TRAMO con rumbo Norte treinta y ocho grados veinticuatro minutos veintidós segundos Este y distancia de treinta y siete punto cincuenta y tres metros; SEGUNDO TRAMO con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y un minutos diez segundos Este y distancia de ocho punto ochenta y un metros; TERCER TRAMO con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Este y distancia de veinticuatro punto catorce metros; CUARTO TRAMO con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta minutos veintiséis segundos Este y distancia de cinco punto cuarenta metros, lindando estos tramos con terreno propiedad del señor Alejandro Cruz, con rfo de por medio, llegando donde se inició la presente descripción técnica. Los colindantes son del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. El terreno descrito es dominante y no está en proindivisión con terceras personas. La señora FRANCISCA RAMIREZ CHAVEZ, es poseedora de buena fe, de forma pacífica e ininterrumpida del inmueble relacionado desde el mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, es decir por VEINTE AÑOS que antes, el inmueble era poseído por el señor CRISTOBAL RAMIREZ, mayor de edad, albañil, originario y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, ya fallecido, quien es el progenitor de la señora FRANCISCA RAMIREZ CHAVEZ, quien ejerció la posesión durante cuarenta y un años, es decir desde el año mil novecientos cincuenta y siete, de quien recibió la posesión del inmueble, pero carece de Título de Dominio inscrito, porque igual que sus antecesores nunca titularon el inmueble ni fue catastrado, por lo cual la señora FRANCISCA RAMIREZ CHAVEZ, comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma ley señala, se extienda a favor de la señora FRANCISCA RAMIREZ CHAVEZ, el Título Supletorio para ser inscrito a su favor, en el Registro de la Propiedad correspondiente. Lo que se pone en conocimiento público para que dentro del término de quince días a partir de la última publicación de este edicto, si alguna persona tuviere mejor derecho, se presente a la oficina jurídica de la Suscrita legitimando su derecho.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR,

NOTARIA.

1 v. No. F031504

HUGO ALFREDO BELLOSO SANDOVAL, Notario, del domicilio de Atiquizaya, de este departamento, con Despacho Profesional ubicado en Primera Avenida Norte, Turín, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que el señor DARWIN RAFAEL RODRÍGUEZ RIVAS, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, persona a quien no

conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cinco ocho uno ocho uno cuatro ocho-seis, ha comparecido ante mis Oficios, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en situado en Cantón Barra de Santiago, identificada como NÚMERO OCHENTA Y NUEVE, cuya dirección es calle vecinal, sin número, Rancho El Paraíso, Caserío El Limón, Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán. Con los linderos y colindancias siguientes: De una Extensión superficial de DOSCIENTOS NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS con: LINDERO PONIENTE este lindero comprende de un tramo recto, partiendo de mojón uno a mojón dos con una distancia de nueve punto cero cuatro metros con rumbo norte veinte grados veintidós minutos treinta y ocho segundos este. Colindando este tramo con Alcaldía Municipal de Jujutla. LINDERO NORTE: Este lindero comprende de un tramo recto partiendo de mojón dos a mojón tres con una distancia de veintinueve punto setenta y dos metros con rumbo sur setenta y tres grados, dieciséis minutos cincuenta y seis segundos este. Colindando este tramo con zona de protección del estado de El Salvador. LINDERO ORIENTE este lindero comprende de in tramo recto partiendo de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de cinco punto cero nueve metros con rumbo sur diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y uno segundos oeste, colinda este tramo con propiedad del señor Rogelio Aguilar Lovato. LINDERO SUR este lindero comprende de un tramo recto partiendo de mojón cuatro a mojón uno de donde se empezó la presente descripción técnica con una distancia de treinta punto veintiocho metros con rumbo norte ochenta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos oeste colindando este tramo con propiedad del señor Amílcar Rodríguez, calle vecinal de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y que le corresponde el cien por ciento de la propiedad al solicitante, que tiene la posesión desde el fallecimiento de su padre el señor AMILCAR RODRIGUEZ, quien adquirió el inmueble en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil trece por medio de compraventa verbal de posesión material otorgada por el señor ERNESTO CORDERO CORTEZ, quien a su vez lo adquirió por herencia de sus padres en el año de mil novecientos ochenta. Siendo que el padre del solicitante falleció en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete y que dicho solicitante posteriormente fue declarado heredero definitivo de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor AMILCAR RODRIGUEZ, en consecuencia se ha poseído el referido terreno por el señor Darwin Rafael Rodríguez Rivas, y anteriores poseedores en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida posesión por más de TREINTA y OCHO AÑOS; valúa dicho terreno, en la suma de CINCO MIL DOLARES.

Turín, Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de octubre del años dos mil diecinueve.

HUGO ALFREDO BELLOSO SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. F031571

HUGO ALFREDO BELLOSO SANDOVAL, Notario, del domicilio de Atiquizaya de este departamento, con Despacho Profesional ubicado en Primera Avenida Norte, Turín departamento de Ahuachapán,

HACE SABER Que el señor DARWIN RAFAEL RODRÍGUEZ RIVAS, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cinco ocho uno ocho uno cuatro ocho - seis, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en situado en Cantón Barra de Santiago, identificada como NUMERO NOVENTA, Rancho El Paraíso, caserío el Limón, Municipio de Jujutla departamento de Ahuachapán. De una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS. Cuyos linderos y colindancias son los siguientes: LINDERO NORTE este lindero comprende de un tramo recto, partiendo del mojón uno a mojón dos con una distancia de treinta punto cuarenta y cinco metros con rumbo sur ochenta grados cuarenta y uno minutos treinta y nueve segundos este. Colindando este tramo con propiedad del señor Amilcar Rodríguez, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE este lindero comprende de tres tramos rectos, Tramo Uno: partiendo de mojón dos a mojón tres con una distancia de veintiuno punto cero dos metros con rumbo sur diecinueve grados, dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos oeste, Tramo Dos: partiendo de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de de cero punto treinta y uno metro con rumbo sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y uno segundos oeste, Tramo Tres: partiendo del mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros con rumbo sur veintisiete grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos oeste colindando estos tramos con propiedad del señor Rogelio Aguilar Lovato. LINDERO SUR este lindero comprende de un tramo recto partiendo de mojón cinco a mojón seis con una distancia de veintiocho punto noventa y siete metros con rumbo norte sesenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos oeste, colindando este tramo con propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador. LINDERO PONIENTE este lindero comprende de tres tramos rectos, Tramo Uno: partiendo del mojón seis a mojón siete con una distancia de dos punto veinte metros con rumbo norte, veinticuatro grados trece minutos cero uno segundos este, Tramo Dos: partiendo del mojón siete a mojón ocho con una distancia cero punto cincuenta y nueve metros con rumbo norte, setenta y cuatro grados y tres minutos veintiuno segundos oeste, Tramo Tres: partiendo de mojón ocho a mojón uno de donde se empezó la presente descripción técnica con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros con rumbo norte dieciocho grados, veinte minutos cuarenta y cinco segundos este colindando estos tramos con propiedad de alcaldía municipal de Jujutla El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que le corresponde el cien por ciento de la propiedad al solicitante, que lo tiene en posesión desde el fallecimiento de su padre el señor AMILCAR RODRIGUEZ, quien adquirió el inmueble en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil trece por medio de compraventa verbal de posesión material otorgada por el señor ERNESTO CORDERO CORTEZ, quien a su vez lo adquirió por herencia de sus padres en el año de mil novecientos ochenta.- Siendo que el padre del solicitante falleció en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete y que dicho solicitante posteriormente fue declarado heredero definitivo de la herencia intestada que a su

defunción dejara el señor AMILCAR RODRIGUEZ, en consecuencia se ha poseído el referido terreno por el señor Darwin Rafael Rodríguez Rivas y anteriores poseedores en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida posesión por más de TREINTA y OCHO AÑOS; Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES.-

Turín, Ahuachapán a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

HUGO ALFREDO BELLOSO SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. F031572

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSÉ EFRAIN PINEDA MURCIA, quien es de setenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Carmen, Jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Efrain Pineda; AL ORIENTE: con Aminta Murcia; AL SUR: con Melida Landaverde Valdivieso, Maria Delia Landaverde; Y AL PONIENTE, con María Delia Landaverde. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes, si construcciones. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo a Juan Landaverde Ochoa, el día veintidós de abril del año mil novecientos setenta y ocho.

Librado en la oficina de la suscrita notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango a los treinta días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F031618

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Barrio San Jacinto, Avenida Porvenir, Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora ANTONIA CANDIDA FUENTES DE PERAZA en nombre y representación como apoderada del señor NELVIN ELIAS GUILLEN

CABALLERO, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Los Achiotés, sin número, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, Carlos Humberto Guillen Caballero, calle pública que conduce a Dulce Nombre de María de por medio; AL ORIENTE, colinda con terrenos de Eduardo Peraza Ortega, Osmar Galdámez, Oliberto Antonio Melgar Moran, Adán Peraza, Santos González, Daniel Alas y Antonio Galdámez, calle pública que conduce a Cantón La Junta de por medio; AL SUR, colinda con terreno de Antonio Galdámez, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, colinda con terreno de Carlos Peraza, María Reina Menjivar, cerco de alambre de púas de por medio, Juan Antonio Martínez, José Luis Peraza, Santos Peraza y Carlos Humberto Guillen Caballero, calle pública que conduce a Dulce Nombre de María de por medio.

Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo adquirió por compra que le hizo a la anterior poseedora Dolores del Carmen Soriano de Fuentes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. F031619

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la Licenciada Damaris Argentina Vásquez Cornejo, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora YOLANDA MARLENY CAMPOS AMAYA, de cincuenta años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón setecientos sesenta y dos mil novecientos treinta y dos- ocho, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos dos- .ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y nueve- cero cero uno- seis, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Barrio Santa Lucia, Suburbios del Barrio Santa Lucia, Calle Aurora, sin

número, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil noventa y ocho punto veinticinco, ESTE quinientos siete mil setecientos treinta y cinco punto sesenta y tres. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur sesenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y siete metros, tramo dos, Sur sesenta y dos grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de quince punto veinte metros, colindando antes con Casimiro Moreno, hoy con José Neftaly Valle Rafael. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero tres metros, tramo dos, Sur veintidós grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta metros, colindando con Arnoldo Inés Hidalgo Guerrero, con canaleta de desagüe de aguas lluvias de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por dos tramos rumbos y distancias, tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de once punto setenta y un metros, tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y dos metros, colindando con Reyna Isabel Cruz López. Y, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y seis metros, colindando antes con Elsa del Rosario Ramos y Ángel Díaz Sánchez, hoy con Matilde Del Carmen Vásquez De González, con Calle La Aurora de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesa sobre el mismo cargas, ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por escritura pública de compraventa, otorgada a su favor, en esta ciudad, a las ocho horas del día quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Mario Guillermo Moran Granados, por el señor Casimiro Moreno, por más de diez años consecutivos, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, ALCALDESA MUNICIPAL.- MARÍA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIA MUNICIPAL.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1990000391

No. de Presentación: 20110152036

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTA Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, actuando como Apoderada de Ferring B.V., del domicilio de Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, Los Países Bajos, de nacionalidad holandesa, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00074 del Libro 00004 de Inscripción de Marcas, consistente en la palabra PENTASA; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007395-1

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2012121410

No. de Presentación: 20120173913

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de RED DIAMOND HOLDINGS SARL, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LEE COOPER

Consistente en: la frase LEE COOPER, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS DE TODO TIPO, PRENDAS DE VESTIR DE CUERO O IMITACIÓN DE CUERO, PRENDAS DE VESTIR FEMENINAS, CAPUCHAS, CINTURONES, GUANTES; FAJAS; BUFANDAS, CHALES, CORBATAS, CALCETERÍA; ROPA DE DEPORTE Y PARA LA PLAYA, PAÑALES DE TELA; ROPA INTERIOR DE TODO TIPO, ABRIGOS, DELANTALES; TRAJES FORMALES, PANTALONES, CHAQUETAS; JERSÉIS, CHALECOS, SUÉTERES, VESTIDOS, PECHERAS, FORROS CONFECCIONADOS; ACCESORIOS PARA CHAQUETAS; PELERINAS; GABARDINAS; ROPA IMPERMEABLE; PRENDAS DE PUNTO; BATAS, PIJAMAS, CALZADO DE TODO TIPO Y SOMBRERERÍA DE TODO TIPO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031477-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019178349

No. de Presentación: 20190288242

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**REVIE, QUIMICA NATURAL
PARA TU CABELLO**

Consistente en: la frase REVIE, QUIMICA NATURAL PARA TU CABELLO, la marca a la que hace referencia el signo distintivo

solicitado se denomina REVIE y se encuentra inscrita al número 107 del Libro 353 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LAS PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO INCLUYENDO SHAMPOOS, ACONDICIONADORES, LOCIONES CAPILARES; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO, INCLUYENDO, SPRAYS PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, CREMAS, MOUSE, GELS, ABRILLANTADORES, FORTALECEDORES PARA EL CABELLO, ESTILIZADORES DE CALOR, POMADA PARA TEXTURAS, PREPARACIONES PARA ALISAR Y ONDULAR EL CABELLO, SHAMPOO EN SECO, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, TEÑIR Y COLOREAR EL CABELLO.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007272-1

No. de Expediente: 2019181871

No. de Presentación: 20190294310

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONCEPCION STEPHANY MONTANO GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INFORUM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFORUM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión inforum TRANSFORMANDO EMPRESAS y diseño. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: INFORUM, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 00029 del Libro 00352 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

SOBRE SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007282-1

No. de Expediente: 2019180443

No. de Presentación: 20190291717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE PAREDES MOLINA, en su calidad de APODERADO de OMNISPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OMNISPORT S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Energy Solutions by Omnisport y diseño, que se traduce al castellano como SOLUCIONES ENERGETICAS POR OMNISPORT. El nombre comercial a la que hará referencia se denomina Omnisport y se encuentra inscrita al número 48 del libro 3 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES, ELECTRODOMÉSTICOS Y OTROS ENSERES ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007283-1

No. de Expediente: 2019180449

No. de Presentación: 20190291723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE PAREDES MOLINA, en su calidad de APODERADO de OMNISPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FERIA BLACK y diseño, traducida al castellano como: FERIA NEGRA. El Nombre Comercial que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Omnisport, bajo el expediente número 2004041264 inscrita al Número 00048 del Libro 00003 de Nombres Comerciales. Sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad, sino en su conjunto, de conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES, ELECTRODOMÉSTICOS Y OTROS ENSERES ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007284-1

CONVOCATORIAS

AVISO DE PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA A JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EDUCADORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar EDUCASO S.A DE C.V.

Por acuerdo se convoca a los socios a la Asamblea Extraordinaria de General Ordinaria de la SOCIEDAD EDUCADORES ASOCIADOS

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar EDUCASO, S.A DE CV., a llevarse a cabo a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. A realizarse en primera calle oriente N° 32, Barrio Santa Lucia, Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

Para tratar los siguientes temas de agenda:

Punto Uno: Apertura de la junta extraordinaria

Punto Dos: Comprobación de Quórum

Punto tres: Legalización de las acciones provenientes de los diferentes aumentos de capital.

Punto Cuatro: Ratificación del acuerdo en la cual la Asamblea General, autoriza a la Junta Directiva para adquirir créditos o venta de cualquier activo de la sociedad.

Punto Quinto: llamamiento a presentar los documentos que amparen créditos otorgados a favor de la sociedad por los socios para su respectiva legalización.

Punto Sexto: Nombramiento de ejecutor especial para la ejecución de los acuerdos.

En caso de no establecerse Quórum esta se realizará a las nueve horas del día treinta de noviembre del dos mil diecinueve.

Cojutepeque, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

CESAR EMILIO VELASCO MELARA,

DIRECTOR PRESIDENTE EDUCASO S.A DE C.V.

3 v. alt. No. C007285-1

SUBASTA PUBLICA

LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, Juez Primero de Menor Cuantía Dos, de San Salvador. Al público,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con REF. 1920-EM7-09, promovido actualmente por los Licenciados ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, en carácter de Apoderados Generales Judiciales con cláusula especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor WILLIAM MANUEL DE JESUS PEÑA LOPEZ, con

Documento Único de Identidad 02952062-9 Número de Identificación Tributaria 0614-160974-119-2; y la señora SANTOS EDITH PEÑA LOPEZ, con Documento Único de Identidad 00650651-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-011176-140-8, SE VENDERÁ EN SUBASTAJUDICIAL, en fecha que próximamente se señalará en este Juzgado, ubicado en DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, un Inmueble de naturaleza Urbana, propiedad de la señora SANTOS EDITH PEÑA LOPEZ, situado en: COLONIA LA ASCENCION, LOTE # 1, BLOCK K, COLONIA LA ASCENCION, CORRESPONDIENTE A LA UBICACIÓN GEOGRAFICA DE AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; bajo la Matrícula número 60174027-00000, con una extensión superficial de 177.4000 METROS CUADRADOS, cuya descripción y localización es así: AL NORTE: ocho metros ochenta centímetros con parcela número diez del Block k, AL ORIENTE: diecinueve metros con propiedad de la sucesión de Fidel Barahona, AL SUR: nueve metros ochenta y ocho centímetros con parcela número once del Block J, pasaje número siete de por medio, y AL PONIENTE: diecinueve metros con parcela número dos del mismo Block K. Todas las parcelas y pasaje mencionado son de la misma Finca La Ascensión, el inmueble anteriormente descrito posee el siguiente gravamen: Embargo sobre el cien por ciento del derecho de propiedad, inscrito a favor del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la inscripción en el asiento 10, de la referida matrícula.

No existen otros derechos reales o cargas que lo afecten. Se advierte a los interesados que para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2).- LIC. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031550-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 42601050422 (10000185089) emitido en Suc. Medicentro el 11 de abril de 2017, por valor original \$25,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días de octubre de dos mil diecinueve.

RAUL PEREIRA,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F031541-1

Aviso

El Banco Azul de El Salvador, comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de depósito a plazo fijo No. 10000000775655 emitido en sucursal Santa Ana el día 31 de octubre 2018 por un valor original de \$50,000.00 a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.70% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

SOFÍA LORENA NAVAS,
GERENTE DE DEPÓSITOS,

BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. F031545-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000661580, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL QUINIENTOS (US\$ 6,500.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 28 de octubre de 2019.

LIC. LISSETTE VELASQUEZ,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

3 v. alt. No. F031591-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 07883, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 29/01/2019, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO,

SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F031612-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad LC CONSTRUCTORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LC CONSTRUCTORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y OCHO del libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número OCHO de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve. En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en las oficinas ubicadas en las oficinas ubicadas en Distrito Empresarial Cayalá, Zona Dieciséis Edificio E, Nivel cuatro, oficina cuatrocientos uno, en la cual en su punto UNO literalmente dice: "PRIMERO. ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. El Presidente de la Junta General indica que en vista de que ya no existen contratados nuevos proyectos por ejecutarse en El Salvador somete a consideración de los accionistas, poner la sociedad en disolución de conformidad al Artículo 187 numeral 4 del Código de Comercio. Después de discutido el punto anterior se acuerda por unanimidad de votos del cien por ciento de los accionistas de la sociedad DISOLVER Y LIQUIDAR la sociedad "LC CONSTRUCTORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LC CONSTRUCTORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V." de acuerdo a lo establecido en el Artículo Ciento Ochenta y Siete numeral Cuatro del Código de Comercio, estableciéndose un plazo máximo de dos años para liquidar la sociedad contados a partir de la fecha de inscripción del presente acuerdo en el Registro de comercio. Una vez inscrito el acuerdo de disolución, se le agregará a la denominación de la sociedad la frase "EN LIQUIDACIÓN".

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada a Registro de Comercio, se extiende la presente certificación, en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a los veintiséis días de octubre de dos mil diecinueve.

GABRIELA ROSALES ALVARADO DE CASTELLANOS,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS.

LC CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

1 v. No. F031603

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA INGRID YESENIA ALFARO VASQUEZ,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señora INGRID YESENIA ALFARO VASQUEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con DUI 03823243-7, y NIT 0614-131187-138-7, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Litem, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de junio del año de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F031488

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Ana Silvia Menjívar Martínez, en calidad de mandataria del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor William Alexander Flores

Velásquez, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se les notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, mayor de edad, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 01176209-7 y NIT 0608-070580-101-6. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F031490

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado José Gervacio González López, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Donald Antonio Arévalo Guerra, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se les notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, mayor de edad, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 01330710-2 y NIT 0101-110673-101-8. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F031491

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A LA SEÑORA MARIA LETICIA MEZA ROMERO, de treinta y nueve años de edad a la fecha del Contrato, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad Número: cero cero cinco cero nueve uno seis ocho-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- doscientos sesenta mil doscientos setenta y cuatro- ciento uno-tres; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia 288- PE- 17 (2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos- seis; quien puede ser localizado en Calle Rubén Darío, Número Cuatrocientos Cincuenta y Cinco, y Cuarta Calle Poniente, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, de San Salvador; representado procesalmente por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil seiscientos sesenta y cinco -ciento tres-siete; reclamándole la cantidad de SEIS MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; INTERESES DEL SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, desde el día treinta de septiembre del año dos mil trece, en adelante; más la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidas desde el día treinta de octubre del año dos mil trece, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil diecisiete; y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARIA LETICIA MEZA ROMERO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada, que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las

actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve. LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031492

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada AnaSilvia Menjivar Martínez, en calidad de mandataria del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Oscar Francisco Saravia Elena, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, mayor de edad, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco dos ocho seis cinco -siete y NIT uno uno cero dos -dos nueve uno cero siete siete-ciento uno-cuatro -6. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F031493

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor ERASMO PUENTES ZARPATE, de veinticinco años de edad a la fecha del contrato, Mecánico Automotriz,

del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve cuatro uno cinco tres cinco- tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento siete- ciento sesenta mil novecientos ochenta y tres- ciento uno- dos; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 307-PE-2017/1 en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil seiscientos sesenta y cinco- ciento tres- siete; reclamándole la cantidad de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contado a partir del día treinta de septiembre del año dos mil doce, en adelante; más la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas desde el día treinta de septiembre del año dos mil doce, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor ERASMO PUENTES ZARPATE, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día siete de junio del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor VICTOR MANUEL MARTINEZ conocido por VICTOR MANUEL AQUINO MARTINEZ, mayor de edad, Estudiante, actualmente del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero tres cero uno cuatro cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez - ciento sesenta y un mil sesenta y ocho - ciento tres - dos; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 54-PE-2017/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, quien puede ser localizado mediante el TELEFAX: 2276-2904; reclamándole la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, comprendido desde el día tres de octubre del año dos mil once, en adelante; más la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del día uno de noviembre del año dos mil once, hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor VICTOR MANUEL MARTINEZ conocido por VICTOR MANUEL AQUINO MARTINEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas y cuarenta y dos minutos del día treinta de mayo del

año dos mil diecinueve. LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031496

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR VICENTE ALBERTO RODRÍGUEZ BARAHONA, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada Ana Silvia Menjívar Martínez; en Calidad de mandataria del Fondo Social Para la Vivienda, en contra del señor Vicente Alberto Rodríguez Barahona, se ha ordenado notificar la sentencia estimativa pronunciada en contra del referido demandado, a fin de que se presente a pronunciarse sobre la misma, y habiendo sido buscada según escrito presentado por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó que se le notifique la referida sentencia mediante edicto de conformidad al Art., 186 CPCM.; al referido condenado, de las generales relacionadas en la sentencia. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación de la sentencia estimativa por edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. La cual reza de la forma siguiente: REF.: 71-EC-6-2016. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE; a las doce horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. El presente Proceso Ejecutivo Civil, ha sido promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, mayor edad, Abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número dos mil trescientos cuarenta y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil seiscientos sesenta y cinco- ciento tres- siete; actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; contra, el señor VICENTE ALBERTO RODRIGUEZ BARAHONA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno uno uno siete nueve- uno cero tres- seis; para que en definitiva se declare la sentencia estimativa correspondiente y se condene al pago de capital e intereses adeudados y costas procesales al demandado. Art. 468 CPCM. Ha intervenido como parte actora únicamente la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, no así el demandado señor Vicente Alberto Rodríguez Barahona, por no haber comparecido a estar a derecho. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: Que la parte

adora en su demanda en síntesis EXPUSO: """"IV- HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE DEMANDA. 1) Que por instrumento público consistente en escritura pública de Mutuo Hipotecario, celebrado el 23 de noviembre de 1999, el señor VICENTE ALBERTO RODRIGUEZ BARAHONA, de generales ya mencionadas recibió a título de Mutuo de parte del Fondo Social para la Vivienda; la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS COLONES equivalentes a SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para ser pagados en el plazo de TRESCIENTOS MESES, comprometiéndose el deudor a pagar la suma mutuada por medio de TRESCIENTAS cuotas Mensuales, vencidas y sucesivas que comprenden capital e intereses y al interés del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos. 2) Que en el documento público relacionado se estableció la cláusula VII) las causales de caducidad del plazo, consignándose que la mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito, ocasionaría la caducidad del plazo y como consecuencia se produciría la exigibilidad del total adeudado, juntamente con los intereses devengados y demás obligaciones pactadas, 3) Que el deudor VICENTE ALBERTO RODRIGUEZ BARAHONA se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones desde el día 10 de marzo de 2009 y por lo tanto ha incurrido en causal de caducidad; adeudando de acuerdo a la certificación emitida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, mediante la que se comprueba la mora y detalle de la deuda comprendida hasta el 31 de agosto de 2016, lo siguiente: a) En concepto de CAPITAL: la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) en concepto de INTERESES: la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, computados únicamente desde el día 10 de marzo de 2009 que es la fecha en la cual cayó en Mora, hasta el 31 de agosto de 2016; y c) en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el 1 de abril de 2009 al 31 de agosto de 2016, cantidad que el Fondo Social para la Vivienda ha pagado a las Compañías de Seguros y que continuará cancelando hasta que se liquide el préstamo concedido al deudor. V) ARGUMENTOS DE DERECHO Y NORMAS QUE AMPARAN LA PRETENSION. i) Legitimación. El documento base de la pretensión lo constituye el Mutuo Hipotecario presentado, mismo que el Código Procesal Civil y Mercantil reviste de fuerza ejecutiva, y no requiere de formalidad previa alguna, y de la cual deriva la calidad de acreedor de mi mandante. ii) Competencia. Que debido a que el domicilio y/o residencia actual del demandado corresponde a la ciudad de Tonacatepeque, de este departamento y de conformidad con la resolución pronunciada por la Corte Suprema de Justicia

a las quince horas y diecisiete minutos del día veintidós de febrero del dos mil doce, referencia 183-D-2010, se deriva competencia territorial de este Juzgado conforme al inciso primero del Artículo 33 CPCM. iii) Fundamento legal. Baso la pretensión ejecutiva en el literal c) del art. 61 y art. 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, Artículo 1365 Inc. 1º, 1422, 1954 y siguientes, así como el 2157 y siguientes del Código Civil, y artículos 276 y 457 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil. VI) DOCUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LA PRETENSION. a) Fotocopia certificada ante notario de Poder General Judicial con cláusula Especial otorgada a mi favor por el Fondo. b) Testimonio de Mutuo Hipotecario otorgado por el señor VICENTE ALBERTO RODRIGUEZ BARAHONA a favor de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. c) Certificación de deuda expedida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda el día 31 de agosto de 2016, mediante la cual se establece en detalle la cantidad que se adeuda hasta la fecha antes referida por parte del señor VICENTE ALBERTO RODRIGUEZ BARAHONA a mi mandante y se acredita la mora y por tanto la caducidad del plazo. Documentos que se presentan y se solicita se agreguen al proceso que se inicia. VII) PETICIONES. Ante lo, expuesto formulo las siguientes peticiones: Admitir la presente demanda. Tenerme por parte en el carácter en que comparezco. Agregue el original del documento base de la pretensión ejecutiva relacionado en el romano IV) de esta demanda. Trayendo aparejada fuerza ejecutiva dicho documento, decreto embargo en bienes propios del demandado señor VICENTE ALBERTO RODRIGUEZ BARAHONA, librando para ello el correspondiente mandamiento de embargo, comisionando a un Ejecutor de Embargos para que lo diligencie, proponiendo para tal efecto al licenciado Fredy Douglas Martínez Pérez. (con telefax 2277-4407). Condene en sentencia definitiva al demandado VICENTE ALBERTO RODRIGUEZ BARAHONA a pagar a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en concepto de capital la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES. CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más los intereses pactados del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos computados desde el día 10 de marzo de 2009 que es la fecha en la cual cayó en mora en ADELANTE, y en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, la cantidad, de TRESCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el 1 de abril de 2009 al 31 de agosto de 2016, y asimismo las costas procesales, todo hasta el completo pago, transe, o remate.

El Juzgado admitió la demanda presentada, se tuvo por parte a la Licenciada Ana Silvia Menjívar Martínez, como Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, se agregó el documento base de la pretensión y vista la fuerza ejecutiva se ordenó decretar embargos en bienes propios del señor Vicente Alberto Rodríguez Barahona y para ello se libre el correspondiente mandamiento de embargo y se comisiona

para que lo diligencie al Ejecutor de Embargos Licenciado Fredy Douglas Martínez Pérez, el cual lo diligenció debidamente. II. Se ordenó notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor Vicente Alberto Rodríguez Barahona, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho, de conformidad al Art. 462 del CPCM. En vista de no haber contestado el demandado señor Vicente Alberto Rodríguez Barahona, a estar a derecho, en el plazo de diez días que señala el Art. 475 del CPCM; por lo que se ordenó se dicte Sentencia Definitiva. III. Con la Prueba Documental que corre agregada en autos, consistente en Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgada en la Ciudad de San Salvador; a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios de la Notario ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, bajo la matrícula 60146313-00000, Asiento 3; con lo que se fundamenta lo expuesto por el Actor en su demanda y siendo esta plena: prueba, pertinente y preconstituida y que como consecuencia trae aparejada ejecución sin necesidad de aportar otro medio de prueba que lo sustente, razón por la cual es procedente acceder a las pretensiones planteadas en la demanda. PORTANTO: De conformidad a los Considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos: 1, 2, 11, 15, 18, 172 Inc. 3º. y 182 Ord. 5º. de la Cn.; 1954 CC. y 457, 458, 459, 460, 468 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Se declara estimativa la presente Sentencia de mérito y cómo consecuencia se condena al señor VICENTE ALBERTO RODRIGUEZ BARAHONA, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en concepto de capital la suma de a) CINCOMILDOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, b) Intereses del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos comprendidos desde el día diez de marzo de dos mil nueve en adelante, y c) en Concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de daños la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el uno de abril de dos mil nueve hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis; y d) Costas Procesales. Sígase con la ejecución hasta su completo pago; transe o remate. HAGASE SABER a las partes en el lugar señalado para los actos de comunicación procesal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciocho. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYEZ, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio se EMPLAZA al señor SIXTO BARRIOS; en relación al proceso común de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, con número de referencia Ref. 03622-19-CVPC-3CM1-C2, promovido por los señores MARIA GLENDA QUINTANILLA ALVARADO y SANTOS ENRIQUE QUINTANILLA ALVARADO, por medio de su apoderado Licenciado JOSÉ ISABEL RODRIGUEZ PORTILLO, contra el señor SIXTO BARRIOS; por lo que el demandado deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA ACTUACIONES.

1 v. No. F031521

LA INFRASCrita JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a las señoras INGRID IVONNE GARCÍA ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos cuatro mil ocho - uno y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil seiscientos ochenta y seis - ciento siete - cinco, KAREN PAOLA GARCÍA DE HONLES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos nueve - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento un mil doscientos ochenta y siete- ciento seis - cero y JAIME ERNESTO HONLES CASTRO, mayor de edad, Licenciado Químico y Farmacia, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos - seis y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ciento ochenta y uno - ciento veintiocho - nueve.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS R.L. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil ciento noventa y dos - ciento uno - siete; clasificado con el Número Único de Expediente NUE: 02705-18-EM-1MC1 (1), presentada por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y LA DEMANDA QUE LOS MOTIVA, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a las señoras INGRID IVONNE GARCÍA ALVARADO, KAREN PAOLA GARCÍA

DE HONLES y el señor JAIME ERNESTO HONLES CASTRO, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificados dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal emplazamiento a la señoras INGRID IVONNE GARCÍA ALVARADO, KAREN PAOLA GARCÍA DE HONLES y el señor JAIME ERNESTO HONLES CASTRO,

Se libra el presente EDICTO en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. F031539

LICENCIADO SAÚL GANENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 12676-17-MCEM-2MC1-7, promovido por las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar BTS, DE R. L., DE C.V., hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero uno nueve dos-uno cero uno-siete, contra los demandados señores GABRIELA ENEYDA HERNANDEZ FLORES, en calidad de deudora principal, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres cinco ocho cuatro ocho seis-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-dos ocho cero cinco nueve seis-uno cero uno-cuatro, y NOE ARMANDO GARCIA RAMOS, Documento Único de Identidad número cero cinco dos cinco seis seis uno uno-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis-cero uno uno cero nueve cinco-uno cero dos-seis; y no habiéndose podido emplazar a la demanda GABRIELA ENEYDA HERNANDEZ FLORES, se iniciaron las diligencias de localización y en vista de haberse agotado las mismas, las cuales están reguladas en el artículo 181 del C.P.C.M., por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se EMPLAZA a la demandada principal señora GABRIELA ENEYDA HERNANDEZ FLORES, a fin que comparezca a este Juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario se procederá a nombrarle Curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes pueden acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ UNO: San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ I SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. F031542

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 02715-18-MCEM-3MC2 (7), el cual ha sido promovido por las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ como Apoderadas Generales Judiciales con cláusula especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS., en contra de la señora FATIMA NOEMY GARCIA AGUILAR quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 03732408-7, y Número de Identificación Tributaria 0602-130587-103-5, por lo que en cumplimiento a la resolución de las catorce horas y once minutos de esta fecha, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a la señora FATIMA NOEMY GARCIA AGUILAR, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber a la demandada, que de conformidad al Art. 67 C.P.C.M. será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda se recibió la siguiente documentación: a) el documento base de la pretensión consistente en un Préstamo Mercantil; b) copia certificada por notario del testimonio de Poder General Judicial otorgado por el señor GONZALO GUADRON RIVAS a favor de las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ; y c) y certificación de saldo adeudado, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. F031546

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-1, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA DEMANDADA SEÑORA DINORA DE LOS ANGELES ORTIZ ALVARADO:

HACE SABER: Que, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido en esta sede judicial, por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San

Martín, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra la señora DINORA DE LOS ANGELES ORTIZ ALVARADO, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora DINORA DE LOS ANGELES ORTIZ ALVARADO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea notificada de la Sentencia Definitiva, por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de recurrir en el referido proceso.

En consecuencia, notifíquese la Sentencia Definitiva a la señora DINORA DE LOS ANGELES ORTIZ ALVARADO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03949788-6, con número de Identificación Tributaria: 0818-200688-101-7, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, en el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 04043-14-SOY-MPRE-0CV1 (5).

Adviértase a la demandada que deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F031548

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a la señora FLOR DE MARÍA MIRANDA HUEZO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, del departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos diecisiete mil ochocientos ochenta - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos ochenta y cuatro - ciento veintidós - ocho;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS R.L. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil ciento noventa y dos - ciento uno - siete; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 02408-19-EM-1MC1 (6), presentada por medio de sus Apoderados Generales

Judiciales, Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, y a solicitud de la parte actora, se procede a NOTIFICARLE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia SE LE PREVIENE A LA SEÑORA FLOR DE MARÍA MIRANDA HUEZO, QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora FLOR DE MARÍA MIRANDA HUEZO.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las quince horas del día once de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO. JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. F031564

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Al demandado EYVIND RAFAEL MENDOZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03254713-5; y Número de Identificación Tributaria 0614-280677-122-9.

Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, bajo la referencia Número 4-EM-2019/1, promovido por el Licenciada JOSÉ RICARDO PEÑATE MEJÍA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0511-200983-101-1; y con Tarjeta de Abogado número 16508; en su calidad de Apoderado de la señora ARACELY ZAMORA CAÑENGUEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00065264-4, y Número de Identificación Tributaria 0601-281274-102-0; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazar al demandado y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, el Apoderado de la parte demandante ha solicitado que se le NOTIFIQUE el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor EYVIND RAFAEL MENDOZA HERNÁNDEZ, concediéndosele el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le previene al referido demandado, que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que lo represente. Art. 67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art. 75 del CPCM, además de prevenirsele que debe señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art. 170 del CPCM.

Se le ADVIERTE al señor EYVIND RAFAEL MENDOZA HERNÁNDEZ, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente, Art. 186 inc. 4º CPCM.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes:

- Fotocopia Certificada de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial;
- Fotocopia de Pagaré sin Protesto, el cual es el Documento Base de la Acción.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F031641

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2019179748

No. de Presentación: 20190290626

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de PASTELES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PASTELES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño Panadería Las Victorias, que servirá para: SERVIRÁ PARA DISTINGUIR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEÍNAS; ALIMENTOS A BASE DE HARINA; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; PAN EN TODAS SUS VARIEDADES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA; EMPANADILLAS; BIZCOCHOS; BISCOTES; GALLETAS; TORTAS; HARINAS, PREPARACIONES Y REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CHOCOLATE; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007273-1

No. de Expediente: 2019179752

No. de Presentación: 20190290630

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019181226

No. de Presentación: 20190293113

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE ENRIQUE ESCOBAR BARRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS FLORIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS FLORIDA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en la palabra FARMACLICK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007248-1

No. de Expediente: 2019179753

No. de Presentación: 20190290631

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión Perfect Rest BY Rest Opedic y diseño, que se traducen al castellano como DESCANSO PERFECTO EN DESCANSO ORTOPEDICO, que servirá para: AMPARAR: FABRICACION DE CAMAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007235-1

Consistente en: la palabra FARMACLICK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

FARMACLICK

FARMACLICK



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007250-1

No. de Expediente: 2019179754

No. de Presentación: 20190290632

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FARMACLICK

Consistente en: la palabra FARMACLICK, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007251-1

No. de Expediente: 2019179495

No. de Presentación: 20190290174

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L. DE C.V., de na-

cionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Bip Bip y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTREGA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007433-1

No. de Expediente: 2019180453

No. de Presentación: 20190291737

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Novo Nordisk A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Mi Camino Saludable

Consistente en: las palabras Mi Camino Saludable, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA OBESIDAD Y EL CONTROL DEL PESO INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA OBESIDAD Y EL CONTROL DEL PESO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007435-1

No. de Expediente: 2019179967

No. de Presentación: 20190290932

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Viacom International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión nickelodeon SLIME FEST y diseño, que se traduce al castellano como Nickelodeon baba festival, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VÍDEO Y TEATRO, PRODUCCIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO INCLUYENDO ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE ACTUACIONES EN VIVO Y APARICIONES PERSONALES DE UN PERSONAJE DISFRAZADO, SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS, SERVICIOS DE ALQUILER DE MÁQUINAS DE JUEGOS RECREATIVOS, ATRACCIONES Y ATRACCIONES EN PARQUES TEMÁTICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS CON EL TEMA DE PRODUCCIÓN DE SHOWS PARA TELEVISIÓN Y FILMES, INCLUYENDO TAMBIÉN OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS, PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, DEMOSTRACIÓN, SUMINISTRO, EXHIBICIÓN, SINDICACIÓN, CREACIÓN DE REDES Y ALQUILER DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, LARGOMETRAJES Y CINTAS FÍLMICAS, PELÍCULAS ANIMADAS Y GRABACIONES DE SONIDO Y VÍDEO ASÍ COMO PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO, PRODUCCIÓN DE SHOWS PARA TELEVISIÓN Y FILMES, INCLUYENDO SUMINISTRO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CARICATURAS NO DESCARGABLES, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE COMPETICIONES, CONCURSOS, JUEGOS, PRUEBAS, EXPOSICIONES, EVENTOS INCLUYENDO ESPECTÁCULOS, ESPECTÁCULOS ITINERANTES, EVENTOS ORGANIZADOS, REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO Y EVENTOS DE PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO, ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE TALENTOS Y EVENTOS DE PREMIOS DE MÚSICA Y TELEVISIÓN, SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL (NO DESCARGABLE) PARA INTERNET O TELÉFONOS MÓVILES, SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PRESTADOS DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O POR MEDIO DE INTERNET O POR TELÉFONOS MÓVILES, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DVDS PREGRABADOS, DISCOS DIGITALES DE ALTA DEFINICIÓN Y DISCOS DE AUDIO PREGRABADOS

Y MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL SIN DISCO, SUMINISTRO DE VIDEOCLIPS EN LÍNEA NO DESCARGABLES Y OTRO CONTENIDO DIGITAL MULTIMEDIA QUE CONTENGA AUDIO, VÍDEO, ILUSTRACIONES Y/O TEXTO DE PELÍCULAS O PROGRAMAS DE TELEVISIÓN O RELACIONADOS CON ELLOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS INCLUYENDO SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE VOTACIÓN EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET O UN DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICO PARA FINES DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS ÁMBITOS DEL ENTRETENIMIENTO DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, JUEGOS Y MÚSICA A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL O TELÉFONOS MÓVILES INCLUYENDO SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADOS CON SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET O TELÉFONOS MÓVILES Y SUMINISTRO DE UN INFORMACIÓN POR MEDIO DE SITIO WEB CON PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, DIBUJOS ANIMADOS Y CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA NO DESCARGABLES, ASÍ COMO INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, DIBUJOS ANIMADOS Y CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA. Clase: #1.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007441-1

No. de Expediente: 2019181058

No. de Presentación: 20190292877

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAPPI, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra pay y diseño, traducida al castellano como: PAGA. Sobre el elemento denominativo pay traducida al castellano como PAGA, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre

todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031443-1

No. de Expediente: 2019178913
No. de Presentación: 20190289209
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAPPI, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Rappi lunch y diseño, que se traducen como Rappi Almuerzo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE BANQUETES; SERVICIOS DE BAR; BARES DE COMIDAS RÁPIDAS SNACKS-BARS; SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; COMEDORES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031444-1

No. de Expediente: 2019178914

No. de Presentación: 20190289210

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de RAPPI, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Rappi favor y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE BIENES MUEBLES; SERVICIOS DE REPARTO, TALES COMO; REPARTO DE CORREO, REPARTO DE PRODUCTOS, PAQUETES Y MERCANCÍAS, REPARTO DE FLORES, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA, REPARTO DE PERIÓDICOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE MENSAJERÍA Y PAQUETES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CORRETAJE DE TRANSPORTES; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031445-1

No. de Expediente: 2019178939

No. de Presentación: 20190289250

CLASE: 39, 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de RAPPI, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Rappi PRIME y diseño, donde la palabra prime se traduce al castellano como principal, que servirá para:

AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE BIENES MUEBLES; SERVICIOS DE REPARTO, TALES COMO: REPARTO DE CORREO, REPARTO DE PRODUCTOS, PAQUETES Y MERCANCÍAS, REPARTO DE FLORES, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA, REPARTO DE PERIÓDICOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE MENSAJERÍA Y PAQUETES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CORRETAJE DE TRANSPORTES; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN COMPUTADORAS; CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, EXCEPTO CONVERSIÓN IBICE; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DIMITO DE SOFTWARE; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE BASES DE DATOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; DISEÑO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y RESTAURANTES DE AUTOSERVICIOS; SERVICIOS DE BANQUETES; SERVICIOS DE BAR; BARES DE COMIDA RÁPIDAS SNACK-BARS; SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; COMEDORES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARÍA.

3 v. alt. No. F031459-1

No. de Expediente: 2019181842

No. de Presentación: 20190294257

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAQUEL SARAÍ GUZMÁN UMANZOR, en su calidad de APODERADO de DIEGO ALEXIS ECHEGOYEN RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**GENERACIÓN
VANGUARDIA**

Consistente en: la frase GENERACIÓN VANGUARDIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y

CULTURALES, SERVICIOS EDITORIALES, ASESORÍA DE EDICIÓN DE TEXTOS; PUBLICACIÓN DE COLUMNAS, ENSAYOS, LIBROS, COMPRENDE ADEMÁS LA IMPARTICIÓN DE CURSOS, CONFERENCIAS, PRESENTACIONES PÚBLICAS, ENTREVISTAS Y CHARLAS PRESENCIALES Y VITUALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031629-1

No. de Expediente: 2019181083

No. de Presentación: 20190292903

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO ANTONIO MAYER MENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SANTA'S TOWN y diseño, que se traducen al idioma castellano como El Pueblo de Santa Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES, EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, SERVICIOS DE RECREO, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS, SERVICIOS DE PRESENTACIÓN AL PÚBLICO CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES RECREATIVOS Y EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. C007279-1

No. de Expediente: 2019181082

No. de Presentación: 20190292902

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO ANTONIO MAYER MENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EXPO MEDICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y EDUCATIVOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRESENTACIÓN AL PÚBLICO CON FINES CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. C007280-1

No. de Expediente: 2019181079

No. de Presentación: 20190292899

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO ANTONIO MAYER MENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TANTE LEGAL de PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EXPSECURITY

Consistente en: la expresión EXPOSECURITY y diseño, que se traduce al castellano como congreso de seguridad, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y EDUCATIVOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRESENTACIÓN AL PÚBLICO CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; SERVICIOS DE FORMACIÓN RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. C007281-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019179751

No. de Presentación: 20190290629

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FARMACLICK

Consistente en: la palabra FARMACLICK, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007249-1

No. de Expediente: 2019179759

No. de Presentación: 20190290637

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FARMACLICK

Consistente en: la palabra FARMACLICK, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007252-1

No. de Expediente: 2019179755

No. de Presentación: 20190290633

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA

LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FARMACLICK

Consistente en: la palabra FARMACLICK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007253-1

No. de Expediente: 2019179757

No. de Presentación: 20190290635

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FARMACLICK

Consistente en: la expresión FARMACLICK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007254-1

No. de Expediente: 2019179596

No. de Presentación: 20190290332

CLASE: 09, 14, 16, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUGO

Consistente en: la palabra HUGO, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS (ÓPTICA) Y SUS PARTES; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES Y SOFTWARE; APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; LAPICES ELECTRÓNICOS PARA UNIDADES DE VISUALIZACIÓN. Clase: 09. Para: 14 AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS O RECUBIERTOS CON ELLOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 14); JOYERÍA; RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RELOJES DE USO PERSONAL; JOYEROS Y ESTUCHES PARA RELOJES DE USO PERSONAL. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES (INCLUIDOS EN LA CLASE 16); ETIQUETAS COLGANTES; MATERIAL IMPRESO; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS (IMPRESAS); PAPELERÍA, BOLÍGRAFOS, PLUMAS ESTILOGRÁFICAS O PLUMAS FUENTE Y LÁPICES; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; MAQUINAS ELÉCTRICAS, O NO PARA AFILAR LÁPICES; REGLAS DE DIBUJO, SACABOCADOS [ARTÍCULOS DE OFICINA], GOMAS DE BORRAR, ALMOHADILLAS PARA SELLOS, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIALES PLÁSTICAS, PARA EMPAQUETAR; MATERIALES DE EMBALAJE [RELLENO] DE PAPEL O CARTÓN; PAPEL O CARTÓN PARA EMBALAJE; RECIPIENTES DE PLÁSTICO, PAPEL O CARTÓN PARA EMBALAJE; CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; ADHESIVOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA). Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y ARTÍCULOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES (INCLUIDOS EN LA CLASE 18), EN PARTICULAR ARTÍCULOS PEQUEÑOS DE CUERO, BAÚLES (EQUIPAJE) Y BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS; SOMBRILLAS Y PARASOLES; EQUIPAJE, BOLSOS, BILLETAS Y OTROS ARTÍCULOS O BOLSAS DE TRANSPORTE. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS; MEDIAS; SOMBRERERÍA; ROPA INTERIOR; ROPA DE DORMIR; TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); ALBORNOCES; CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR); CHALES; ACCESORIOS, A SABER, PAÑUELOS O BUFANDAS DE LA CABEZA, BUFANDAS PARA EL CUELLO, CHALES, PAÑUELOS DE VESTIR; CORBATAS; GUANTES; ZAPATOS; CINTURONES DE CUERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA DE VENTAS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN A PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RELOJES DE USO PERSONAL, GAFAS, ACCESORIOS DE

MODA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, ROPA DE CAMA, TEXTILES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, EQUIPAJE, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS PARA TABACO; SERVICIOS DE MARKETING; INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y ANÁLISIS DE MERCADO; PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y MATERIAL PUBLICITARIO CON FINES PUBLICITARIOS, INCLUYENDO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DE INTERNET; SERVICIOS DE DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, EN PARTICULAR VIDRIERAS Y ESCAPARATES; EXPOSICIONES (ORGANIZACIÓN DE-) CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PROMOCIÓN DE RELACIONES COMERCIALES MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE CONTACTOS DE NEGOCIOS; ASESORAMIENTO Y SERVICIOS DE ASESORÍA COMERCIALES AL CONSUMIDOR; CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA DE MODA; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PUBLICITARIOS; ADMINISTRACIÓN DE TIENDAS MINORISTAS EN RELACIÓN CON PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RELOJES DE USO PERSONAL, GAFAS, ACCESORIOS DE MODA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, ROPA DE CAMA, TEXTILES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, EQUIPAJE, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS PARA TABACO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN LÍNEA Y SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA EN RELACIÓN CON PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RELOJES DE USO PERSONAL, GAFAS, ACCESORIOS DE MODA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, ROPA DE CAMA, TEXTILES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, EQUIPAJE, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS PARA TABACO; SERVICIOS DE PEDIDOS POR CORREO Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DE PEDIDOS EN LÍNEA EN RELACIÓN CON PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RELOJES DE USO PERSONAL, GAFAS, ACCESORIOS DE MODA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, ROPA DE CAMA, TEXTILES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, EQUIPAJE, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS PARA TABACO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2019179592

No. de Presentación: 20190290328

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALFA1

Consistente en: la palabra ALFA1, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007256-1

No. de Expediente: 2019179593

No. de Presentación: 20190290329

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALFA1

Consistente en: la expresión ALFA1, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007257-1

No. de Expediente: 2019179499

No. de Presentación: 20190290178

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Kōt

Consistente en: la palabra Kot, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007258-1

No. de Expediente: 2019179494

No. de Presentación: 20190290173

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Bravez

Consistente en: la palabra Bravez, que se traduce como Desafiar, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007259-1

No. de Expediente: 2019179594

No. de Presentación: 20190290330

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KARB ON

Consistente en: la expresión KARB ON, que se traduce al castellano como KARB EN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007260-1

No. de Expediente: 2019179497

No. de Presentación: 20190290176

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Heim

Consistente en: la palabra Heim, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007261-1

No. de Expediente: 2019179595

No. de Presentación: 20190290331

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KARB ON

Consistente en: la expresión KARB ON, que se traduce como KARB EN, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007262-1

No. de Expediente: 2019179491

No. de Presentación: 20190290170

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Chuck's

Consistente en: la palabra Chuck's, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007263-1

No. de Expediente: 2019179488

No. de Presentación: 20190290161

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GROOMEN

Consistente en: la expresión GROOMEN, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007264-1

No. de Expediente: 2019179591

No. de Presentación: 20190290327

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALFA ONE

Consistente en: las palabras ALFA ONE, traducidas al castellano como ALFA UNO, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007265-1

No. de Expediente: 2019179590

No. de Presentación: 20190290326

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALFA ONE

Consistente en: las palabras ALFA ONE, que se traduce al castellano como ALFA UNO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007266-1

No. de Expediente: 2019179489

No. de Presentación: 20190290164

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CICATRICURE GOLD LIFT

Consistente en: las palabras CICATRICURE GOLD LIFT, las palabras GOLD LIFT, se traducen al idioma castellano como oro levantar, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PRE-

PARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007267-1

No. de Expediente: 2019179490

No. de Presentación: 20190290167

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CICATRICURE AGE CARE

Consistente en: las palabras CICATRICURE AGE CARE, que se traduce al castellano como Cicatricure edad cuidado, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007270-1

No. de Expediente: 2019179749

No. de Presentación: 20190290627

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de PASTELES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PASTELES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PANADERÍA LAS VICTORIAS

Consistente en: la expresión PANADERÍA LAS VICTORIAS, que servirá para: AMPARAR: BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEÍNAS; ALIMENTOS A BASE DE HARINA; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; PAN EN TODAS SUS VARIEDADES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA; EMPANADILLAS; BIZCOCHOS; BISCOTES; GALLETAS; TORTAS; HARINAS, PREPARACIONES Y REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CHOCOLATE; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007274-1

No. de Expediente: 2019180369

No. de Presentación: 20190291561

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LATEX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Sandalías Surf Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de

los elementos denominativos SANDALIAS y SURF, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SANDALIAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007386-1

No. de Expediente: 2019179681

No. de Presentación: 20190290445

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BabyLiss SARL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NANO TITANTIUM BY BABYLISPRO ORIGINAL

Consistente en: las palabras NANO TITANTIUM BY BABYLISPRO ORIGINAL, las palabras TITANTIUM BY se traducen al idioma castellano como TITANIO POR, que servirá para: AMPARAR: PLANCHAS PARA ESTILIZAR EL CABELLO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007387-1

No. de Expediente: 2008078655

No. de Presentación: 20080112893

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Saba diarios y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, TOALLAS SANITARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007388-1

No. de Expediente: 2019179819

No. de Presentación: 20190290712

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KIND LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BE-KIND

Consistente en: las palabras BE-KIND, que se traduce al castellano como Ser-Amable, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS SALUDABLES, A SABER, MERIENDA EN BARRA A BASE DE NUECES Y SEMILLAS, BARRITAS ALIMENTICIAS A BASE DE NUECES Y A BASE DE FRUTAS INCLUYENDO BARRITAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTAS Y NUECES PROCESADAS, BOCADILLOS A BASE DE LÁCTEOS, BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE PAPA Y CAMOTE, BOCADILLOS A BASE DE FRUTA Y APERITIVOS A

BASE DE FRUTAS, APERITIVOS A BASE DE NUECES Y SEMILLAS, FRUTAS PROCESADAS, NUECES INCLUYENDO NUECES PROCESADAS, FRUTAS SECAS, POSTRES DE FRUTAS, FRUTAS DESHIDRATADAS, FRUTAS DESECADAS, BOCADILLOS A BASE DE NUECES; PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO QUESO, POSTRES LÁCTEOS, BEBIDAS A BASE DE LECHE, YOGUR INCLUYENDO POSTRES DE YOGUR Y BEBIDAS DE YOGUR; JALEAS; CONFITURAS; COMPOTAS; PRODUCTOS PARA UNTAR DE FRUTAS Y VERDURAS INCLUYENDO PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTOS SECOS Y DIPS; BOCADILLOS DE CEREALES Y NUECES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: GRANOLA, BOCADILLOS DE GRANOLA INCLUYENDO BARRITAS A BASE DE GRANOLA Y MEZCLAS DE GRANOLA; CEREALES Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE CEREALES, BARRITAS DE CEREALES Y BARRITAS ENERGÉTICAS, BARRITAS DE CEREALES DE ALTO VALOR PROTEICO; BOCADILLOS SALADOS; CAFÉ; BOCADILLOS A BASE DE ARROZ, BOCADILLOS A BASE DE GRANOS INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE TRIGO; HELADOS COMESTIBLES INCLUYENDO SHERBERTS (HELADOS), GRANIZADOS (HELADOS), YOGURT HELADO Y SORBETE; GOMA DE MASCAR; BOCADILLOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE VERDURAS INCLUYENDO BOCADILLOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE PAPAS Y CAMOTE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA INCLUYENDO PASTELES; MUESLI, SABORIZANTES PARA BEBIDAS, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; SALSAS; POLVOS PARA HELADOS; SABORIZANTES PARA ALIMENTOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA ENDURECER LA CREMA BATIDA; COBERTURA DE SIROPE; HARINAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA

3 v. alt. No. C007389-1

No. de Expediente: 2019180470

No. de Presentación: 20190291797

CLASE: 03, 08, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Bora Creations S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

essence

Consistente en: la palapabra essence y diseño, que se traduce al castellano como esencia, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES EMOLIENTES [COSMÉTICOS], MAQUILLAJE DE OJOS, MAQUILLAJE DE BASE, COLORETE, MÁSCARA DE PESTAÑAS, MÁSCARA DE CEJAS Y SOMBRA DE PÁRPADOS, CORRECTOR COSMÉTICO INCLUYENDO CO-

RRECTOR EN FORMA DE PALO, POLVO DE CEJAS, GEL PARA CEJAS, LÁPICES DE CEJAS, DELINEADORES DE OJOS, DELINEADOR LÍQUIDO, LÁPICES DE OJOS, BRILLOS DE LABIOS, BÁLSAMOS DE LABIOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS], DELINEADORES DE LABIOS; COLORANTES PARA EL CABELLO Y TINTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA FIJAR EL CABELLO; LOCIONES CAPILARES; PREPARACIONES PARA LA HIGIENE DEL CABELLO INCLUYENDO CHAMPÚS; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR Y AGUA DE COLONIA; DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO INCLUYENDO PEGATINAS DECORATIVAS PARA UÑAS; CREMAS DESMAQUILLANTES; LECHEDES DESMAQUILLANTES; CREMAS DE BÁLSAMO MANCHADAS; TALCO DE TOCADOR; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS INCLUYENDO ESMALTES DE UÑAS, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL SECADO DE UÑAS, UÑAS ARTIFICIALES PARA FINES COSMÉTICOS, GEL DE UÑAS, CAPA BASE DE ESMALTE DE UÑAS, CAPA SUPERIOR DE ESMALTE DE UÑAS, FORTALECEDORES DE UÑAS, ESCULTURAS DE UÑAS SUPERPUESTAS, POLVO PARA FORMAR PUNTAS DE UÑAS ESCULPIDAS, QUITAESMALTES, REMOVEDORES DE GEL DE UÑAS; CREMAS PARA LAS MANOS; TATUAJES TEMPORALES CON FINES COSMÉTICOS; ADHESIVOS PARA PESTAÑAS POSTIZAS, CABELLO Y UÑAS INCLUYENDO ADHESIVOS PARA LA FIJACIÓN DE UÑAS ARTIFICIALES; LIMPIADORES PARA LA PIEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: PINZAS; RIZADORES DE PESTAÑAS, HERRAMIENTAS DE MANICURA Y PEDICURA INCLUYENDO LIMAS DE UÑAS TIJERAS DE UÑAS, CORTAUÑAS, ESTUCHES DE MANICURE Y ESTUCHES DE PEDICURA. Clase: 08. Para: AMPARAR: PEINES; ESPONJAS; CEPILLOS COSMÉTICOS INCLUYENDO CEPILLOS DE CABELLO Y CEPILLOS DE UÑAS; APLICADORES PARA COSMÉTICOS; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, EXCEPTO VASOS Y COPAS DE VINO; ARTÍCULOS DE PORCELANA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA

3 v. alt. No. C007390-1

No. de Expediente: 2019180169

No. de Presentación: 20190291220

CLASE: 01, 04, 19, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de S-Oil Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión S-OIL y diseño, que se traduce al castellano como S-Aceite, que servirá para: AMPARAR: ÁCIDO SUL-

FÚRICO; SULFUROS; METIL BENCENO; ÁCIDOS BASADOS EN BENCENO; DERIVADOS DEL BENCENO; ETANO; TOLUENO; SUSTANCIAS ANTI-GOLPE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; ADITIVOS DETERGENTES PARA LA GASOLINA; PREPARACIONES ANTI-EBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA MOTORES DE DESCARBONIZACIÓN; PREPARACIONES PARA AHORRAR COMBUSTIBLE; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR PRIMARIO; PRODUCTOS QUÍMICOS ANTI-DES-LUSTRE PARA VENTANAS; ANTICONGELANTE; LÍQUIDO DE LOS FRENOS; REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS; FLUIDO DE TRANSMISIÓN; LÍQUIDO DE DIRECCIÓN ASISTIDA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES ENDURECIDOS SIENDO ACEITES HIDROGENADOS PARA USO INDUSTRIAL; ACEITES Y GRASAS EN POLVO PARA USO INDUSTRIAL; COMPOSICIONES SUPRESORAS DE POLVO; PREPARACIONES PARA QUITAR EL POLVO; BENCENO; LUBRICANTES; COMPOSICIONES DE UNIÓN AL POLVO PARA BARRIDO; GRASA PARA BOTAS; CONSERVAS DE CUERO, ACEITES Y GRASAS; MECHAS DE LÁMPARA; LIGNITO; BRIQUETAS DE CARBÓN; ANTRACITA; POLVO DE CARBÓN CON COMBUSTIBLE; ENCENDEDORES; CARBÓN INCLUYENDO CARBÓN DE CANAL; BRIQUETAS; LEÑA; COCA; TURBA PARA SU USO COMO COMBUSTIBLE; ACEITE DE GAS; ACEITES LIGEROS; NAFTA INCLUYENDO NAFTA DE CARBÓN; QUEROSENO; GRASA ILUMINANTE; ACEITE DIÉSEL; LÍGROINA; BENCINA; ALCOHOLES METILADOS; ÉTER DE PETRÓLEO; COMBUSTIBLE PARA HORNO PEQUEÑO; GASOLINA DE COMBUSTIBLE; ALCOHOLES DE COMBUSTIBLE DESNATURALIZADO; ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR PRIMARIO NO QUÍMICOS; PETRÓLEO CRUDO; PETRÓLEO ARTIFICIAL; ACEITES PESADOS; ACEITE DE ALQUITRÁN DE HULLA; COMBUSTIBLE DE XILENO; GAS DE CARBÓN; GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO; GASES SOLIDIFICADOS CON COMBUSTIBLE; GASÓLEO; GAS NATURAL; PROPANO PARA SU USO COMO COMBUSTIBLE; MEZCLAS DE COMBUSTIBLES VAPORIZADOS; ACEITES PARA LIBERAR TRABAJOS DE FORMA PARA LA CONSTRUCCIÓN; GASOLINA INDUSTRIAL; GRASA INDUSTRIAL; ACEITE LUBRICANTE; FLUIDO DE CORTE; CERA INDUSTRIAL INCLUYENDO CERA VEGETAL, CERA CRUDA, CERA DE ABEJAS INCLUYENDO CERA DE ABEJAS AMARILLA, CERA DE CINTA, CERA DE CARNAUBA, CERA PARAFINA; VELAS INCLUYENDO VELAS DE ÁRBOL DE NAVIDAD; OZOKERITA; ACEITE HERVIDO; GAS COMBUSTIBLE PARA ENCENDEDORES. Clase: 04. Para: AMPARAR: ASFALTO INCLUYENDO PAVIMENTO DE ASFALTO; BETÚN; PEZ DE PETRÓLEO. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROGRAMA DE TARJETAS DE RECOMPENSAS DE LEALTAD PARA FINES DE PROMOCIONALES DE MARKETING RESTRINGIDO A SERVICIOS NO FINANCIEROS; PUBLICIDAD ONLINE EN REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN PARA TERCEROS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE MERCADOTECNIA; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS DE COMBUSTIBLE SÓLIDO; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS DE COMBUSTIBLE DE GAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS DE ACEITE INDUSTRIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN DE TARJETA DE DESCUENTO POR FIDELIDAD CON FINES PUBLICITARIOS RESTRINGIDA A SERVICIOS NO FINANCIEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE TARJETAS DE MEMBRESÍA RESTRINGIDA

A SERVICIOS NO FINANCIEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CADENAS PARA TARJETAS DE MEMBRESÍA CON FINES DE PROMOCIÓN RESTRINGIDA A SERVICIOS NO FINANCIEROS; EMISIÓN DE LA TARJETA DE MEMBRESÍA CON FINES DE PROMOCIÓN RESTRINGIDA A SERVICIOS NO FINANCIEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007391-1

No. de Expediente: 2019180375

No. de Presentación: 20190291583

CLASE: 03, 14, 20, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Twentieth Century Fox Film Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVATAR

Consistente en: la palabra AVATAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES INCLUYENDO JABONES PARA LAS MANOS Y JABONES LÍQUIDOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES, AGUA DE COLONIA, FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL Y AGUAS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS INCLUYENDO POLVOS COSMÉTICOS PARA LA PIEL, RUBOR, DELINEADOR DE OJOS, SOMBRAS DE OJOS, LÁPICES PARA LAS CEJAS, POLVOS PARA LA CARA, MÁSCARA, LÁPIZ DE LABIOS Y BRILLO PARA LOS LABIOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; ACEITES ETÉREOS UTILIZADOS EN AROMATERAPIA; PESTAÑAS POSTIZAS Y UÑAS POSTIZAS; ACEITES PARA BEBÉS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS PARA BEBÉS; GEL PARA LA DUCHA; SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS DE BELLEZA INCLUYENDO MASCARILLAS FACIALES; CREMAS, LOCIONES PARA EL CUERPO Y POLVOS PARA EL CUERPO; BURBUJAS PARA EL BAÑO; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; CREMAS PARA LA CARA; LOCIONES PARA LA CARA; EXFOLIANTES FACIALES; MECHAS AROMÁTICAS PARA USO COMO AROMATIZANTES AMBIENTALES; GEL PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; CHAMPÚS; MOUSSE PARA EL CABELLO; CREMAS PARA EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; CREMAS PARA LAS MANOS; LOCIONES PARA LAS MANOS; BÁLSAMO HUMECTANTE PARA LOS LABIOS; ESTUCHES PARA LÁPIZ DE LABIOS; AFEITES [PINTURAS PARA LA CARA]; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO NO MÉDICO A SABER: ENJUAGUES BUCALES; PRODUC-

TOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS INCLUYENDO BRILLO PARA LAS UÑAS, ENDURECEDORES PARA UÑAS Y LACAS PARA LAS UÑAS; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE TOCADOR INCLUYENDO TALCO PARA TOCADOR Y PRODUCTOS DE TOCADOR CONTRA LA TRANSPIRACIÓN INCLUYENDO DESODORANTES PARA USO PERSONAL; AROMATIZANTES O AROMAS INCLUYENDO POTPURRÍS AROMÁTICOS; CREMAS PARA EL AFEITADO; CREMAS PARA LA PIEL; HUMECTANTES PARA LA PIEL; BLOQUEADORES O FILTROS SOLARES; PRODUCTOS ANTISOLARES. Clase: 03. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; DESPERTADORES; BRAZALETES; BUSTOS DE METALES PRECIOSOS; DIJES [COLGANTES]; RELOJ [PÉNDULO] [RELOJERÍA]; ARETES; JOYEROS DE METALES PRECIOSOS; JOYEROS DE NO METALES PRECIOSOS; CADENAS [BISUTERÍA]; LLAVEROS; LLAVEROS DE FANTASÍA O DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS DECORATIVOS; ALFILERES [BISUTERÍA]; CADENILLAS [COLLARES]; COLLARES; SUJETADORES PARA CORBATAS DE METALES PRECIOSOS; MONEDAS; ALFILERES DE ADORNO; PENDIENTES; ANILLOS; CRONÓMETROS CON PARADA; SUJETACORBATAS; PASADOR DE CORBATA; ALFILERES DE CORBATA; RELOJES DE PARED; PULSERAS DE RELOJES; CARCASAS DE RELOJES; CADENAS DE RELOJES; RELOJES DE BOLSILLO; SORTIJAS DE MATRIMONIO; RELOJES DE PULSERA. Clase: 14. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO; COJINES; MÓVILES DECORATIVOS; FIGURITAS Y ESTATUILLAS DE YESO; FIGURITAS Y ESTATUILLAS DE PLÁSTICO; FIGURITAS Y ESTATUILLAS DE CERA; FIGURITAS Y ESTATUILLAS DE MADERA; DECORACIONES DE PAQUETES DE REGALO DE PLÁSTICO; ABANICOS DE MANO; COLCHONES; ADORNOS NO NAVIDEÑOS DE YESO, PLÁSTICO, CERA O MADERA; ADORNOS DE PLÁSTICO PARA FIESTAS; ALMOHADAS; DECORACIONES PLÁSTICAS PARA PASTELES; PLACAS PARA NOMBRES DE MATERIAS PLÁSTICAS; PLACAS DE IDENTIDAD DE MATERIAS PLÁSTICAS; CAMPANAS DE VIENTO; PERSIANAS INTERIORES. Clase: 20. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS INCLUYENDO AGUAS MINERALES Y AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO: BEBIDAS DE FRUTAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO LIMONADAS Y ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, AGUAS SABORIZADAS INCLUYENDO BEBIDAS SABORIZADAS DE FRUTAS, EXTRACTOS DE JUGOS, PONCHES [BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS], BEBIDAS CARBONATADAS, SORBETES [BEBIDAS], BEBIDAS PARA DEPORTISTAS, AGUAS DE MESA, ZUMOS VEGETALES [BEBIDAS]; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007392-1

No. de Expediente: 2019180297

No. de Presentación: 20190291464

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Google LLC, a limited liability company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como G, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA CREAR ÍNDICES DE INFORMACIÓN, ÍNDICES DE SITIOS WEB E ÍNDICES DE OTROS RECURSOS DE INFORMACIÓN; SOFTWARE DESCARGABLE PARA TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS MÓVILES PARA DETECTAR LA UBICACIÓN DE UN USUARIO Y MOSTRAR INFORMACIÓN LOCAL RELEVANTE DE INTERÉS GENERAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS MÓVILES QUE PERMITE AL USUARIO BUSCAR EN EL CONTENIDO DEL TELÉFONO O DISPOSITIVO INFORMACIÓN, CONTACTOS Y APLICACIONES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS MÓVILES QUE PERMITE AL USUARIO BUSCAR EN INTERNET INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL; HARDWARE DE COMPUTADORA; ADAPTADORES DE CORRIENTE; COMPUTADORAS DE MANO; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORES, COMPUTADORAS TABLETAS; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PARA ACCEDER Y TRANSMITIR DATOS Y CONTENIDO ENTRE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES; TELEVISORES; LAPTOPS; DECODIFICADORES; CÁMARAS; CÁMARAS DIGITALES; CÁMARAS WEB; COMPUTADORAS PORTÁTILES; ALTAVOCES, DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS, A SABER, ALTAVOCES DE AUDIO CONTROLADOS MANUALMENTE Y POR VOZ CON CAPACIDADES DE ASISTENCIA PERSONAL; AMPLIFICADORES; ESTACIONES BASE DE TELECOMUNICACIONES; ENRUTADORES DE REDES INALÁMBRICAS; SOFTWARE PARA CONFIGURAR, OPERAR, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y PRUEBA DE REDES INFORMÁTICAS INALÁMBRICAS; CABLES DE RED INFORMÁTICA, CABLES DE ALIMENTACIÓN Y ADAPTADORES; BATERÍAS Y CARGADORES DE BATERÍAS; CARGADORES INALÁMBRICOS; ALTAVOCES DE AUDIO; ALTAVOCES FUERTES; ALTAVOCES INALÁMBRICOS PARA INTERIORES Y EXTERIORES; SISTEMAS DE ALTAVOCES; ALTAVOCES DE AUDIO CONTROLADOS POR VOZ; ALTAVOCES DE AUDIO CONTROLADOS POR APLICACIONES MÓVILES; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; DISPOSITIVOS DE INFORMACIÓN INDEPENDIENTES, A SABER, ALTAVOCES DE AUDIO CONTROLADOS MANUALMENTE Y POR VOZ CON CAPACIDADES DE ASISTENCIA DIGITAL PERSONAL PARA TRANSMITIR Y REPRODUCIR AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, PARA CONTROLAR TELEVISORES,

MONITORES, SISTEMAS DE JUEGOS, OTROS DISPOSITIVOS DE REPRODUCCIÓN DE MEDIOS COMO REPRODUCTORES DE DVD Y OTROS DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE CONTENIDO; DISPOSITIVOS DE INFORMACIÓN INDEPENDIENTES CON UN ASISTENTE DIGITAL HABILITADO PARA VOZ; DISPOSITIVOS DE INFORMACIÓN INDEPENDIENTES, A SABER, ALTAVOCES DE AUDIO CONTROLADOS POR VOZ Y MANUALMENTE CON CAPACIDADES DE ASISTENCIA PERSONAL DIGITAL PARA CONTROLAR SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR PARA OTROS INICIADOS POR COMANDOS CONTROLADOS POR VOZ A TRAVÉS DE UN TELÉFONO MÓVIL, COMPUTADORA, TABLETA, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA DE MANO, COMPUTADORA PORTÁTIL, A SABER, AGREGAR Y ACCEDER A CITAS DEL CALENDARIO, ALARMAS, TEMPORIZADORES, RECORDATORIOS, HACER RESERVAS EN RESTAURANTES, VIAJES Y HOTELES, Y HACER CITAS DE SERVICIOS PROFESIONALES; HARDWARE DE COMPUTADORA PARA TRANSMITIR Y REPRODUCIR AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, Y PARA CONTROLAR TELEVISORES, MONITORES, SISTEMAS DE JUEGOS, REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES Y DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SOFTWARE QUE PERMITEN COMPARTIR Y TRANSMITIR DATOS E INFORMACIÓN ENTRE DISPOSITIVOS CON EL FIN DE FACILITAR EL MONITOREO AMBIENTAL, CONTROL, Y AUTOMATIZACIÓN; SISTEMA DE CONTROL CLIMÁTICO CONSISTENTE EN UN TERMOSTATO DIGITAL; CÁMARAS INALÁMBRICAS; CÁMARAS ACTIVADAS POR EL MOVIMIENTO; CÁMARAS DE VIDEO; MONITORES ELECTRÓNICOS Y SENSORES PARA MONITOREAR AGUA, NIVELES DE HUMEDAD, CALOR, TEMPERATURA, CALIDAD DEL AIRE, LUZ, MOVIMIENTO, MOCIÓN, SONIDO, Y LA PRESENCIA DE PERSONAS, ANIMALES Y OBJETOS; INTERRUPTORES DE LUZ; PANELES DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; SISTEMA DE LUCES QUE COMPRENDEN SENSORES DE LUZ E INTERRUPTORES; CERRADURAS ELECTRÓNICAS; SISTEMAS DE BLOQUEO PROGRAMABLES; CERRADURAS DIGITALES PARA PUERTAS; TIMBRES ELECTRÓNICOS; TIMBRES ELECTRÓNICOS CON CAPACIDAD INALÁMBRICA; TIMBRES ELECTRÓNICOS CON CÁMARA; INTERCOMUNICADORES; ALARMAS DE HUMO, ALARMAS DE MONÓXIDO DE CARBONO, ALARMAS DE INCENDIO; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO Y MONITOREO DE ALARMAS; CENTROS DE ALARMA DE SEGURIDAD; ALARMAS SONORAS; SENSORES DE ALARMA; CONTROLADORES DE ALARMA DE SEGURIDAD; TECLADOS PARA SU USO CON DISPOSITIVOS DE ALARMA DE SEGURIDAD; LLAVEROS ELECTRÓNICOS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; SOFTWARE PARA CONTROLAR SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR, A SABER, ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS HVAC), TERMOSTATOS, MONITORES Y SENSORES DE CALIDAD DEL AIRE, ALARMAS Y OTROS EQUIPOS DE SEGURIDAD, CERRADURAS, TIMBRES, CÁMARAS Y EQUIPOS DE MONITOREO DEL HOGAR; SOFTWARE PARA TRANSMITIR Y REPRODUCIR AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, Y PARA CONTROLAR TELEVISORES, MONITORES, SISTEMAS DE JUEGOS, REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES Y DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007393-1

No. de Expediente: 2019180368

No. de Presentación: 20190291560

CLASE: 16, 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Twentieth Century Fox Film Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AVATAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA INCLUYENDO: PAPEL DE CARTAS, PAPEL PARA CUADERNOS, PAPEL DE NOTAS INCLUYENDO CUBOS DE PAPEL PARA NOTAS, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS, LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE CUPONES, ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS Y FOTO GRABADOS, LAZOS DE PAPEL [PAPELERÍA], ARCHIVADORES DE DOCUMENTOS, CARTAPACIOS, ALMANAQUES, CALCOMANÍAS INCLUYENDO CALCOMANÍAS PARA CARROS, AGENDAS, SEÑALES PARA LIBROS, LIBROS INCLUYENDO LIBROS PARA DIRECCIONES, LIBROS PARA AUTÓGRAFOS, LIBROS PARA BEBÉS, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS, LIBROS DE HUÉSPEDES, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS ILUSTRADOS Y LIBROS DE RECETAS, CALENDARIOS, PERIÓDICOS INCLUYENDO PERIÓDICOS DE TIRAS DE DIBUJOS, TIRAS DE DIBUJOS ANIMADOS Y TIRAS CÓMICAS, TARJETAS IMPRESAS INCLUYENDO TARJETAS DE REGALO, TARJETA DE FELICITACIÓN CON MOTIVOS NAVIDEÑOS, TARJETAS INTERCAMBIABLES, TARJETAS POSTALES Y TARJETAS IMPRESAS PARA ANOTAR CUENTAS O PUNTAJES, CENTROS DE MESA DECORATIVOS DE PAPEL, TAPETES DE PAPEL, SALVAMANTELES DE PAPEL Y MANTELES DE PAPEL, ÁLBUMES DE ESTAMPILLAS Y SELLOS, ÁLBUMES PARA FOTOGRAFÍAS, ÁLBUMES PARA MONEDAS, DIARIOS (PERSONALES), SOBRES DE PAPEL, REVISTAS, MAPAS GEOGRÁFICOS, CIRCULARES, BANDERAS [DE PAPEL] Y BANDERINES [DE PAPEL], OBJETOS DE PAPEL PARA FIESTAS INCLUYENDO DECORACIONES DE PAPEL PARA FIESTAS, DECORACIONES DE PAPEL PARA PASTELES, SERVILLETAS DE MESA [DE PAPEL], BOLSAS DE PAPEL PARA FIESTAS, LÁMINAS [GRABADOS], CARTELES, DIPLOMAS IMPRESOS, CERTIFICADOS IMPRESOS, INVITACIONES IMPRESAS, MENÚS IMPRESOS, PUBLICACIONES IMPRESAS, SELLOS PARA ESTAMPILLAR, CARTAS INTERCAMBIABLES; ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) INCLUYENDO ADHE-

SIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], PEGAMENTOS PARA LA PAPELERÍA O LA CASA, PORTA-PLUMAS Y PORTA LÁPICES, ESTUCHES PARA LAPICEROS, ENGRAPADORAS, INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR INCLUYENDO BOLÍGRAFOS, PLUMIERES, PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA], LAPICEROS, LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE COLORES, CRAYONES, SACAPUNTAS ELÉCTRICOS O NO, TIZA PARA ESCRIBIR Y PLUMONES, SUJETALIBROS, PIZARRAS PARA ESCRIBIR INCLUYENDO PIZARRAS PARA ESCRIBIR CON PLUMONES BORRABLES, BORRADORES, PISAPAPELES); MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLUYENDO CARACTERES DE IMPRENTA Y CLICHÉS; MATERIAL PARA ARTISTAS INCLUYENDO PINCELES, ESTUCHES PARA ARTES Y MANUALIDADES, OBJETOS DE ARTE LITOGRAFIADOS, REGLAS DE DIBUJO, ARCILLA PARA MODELAR, PLASTILINA, CUADROS [PINTURAS] ENMARCADOS O NO INCLUYENDO CUADROS IMPRESOS, RETRATOS; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES) INCLUYENDO BOLSAS DE PLÁSTICO PARA SÁNDWICHES, BOLSAS PLÁSTICAS PARA FIESTAS, ABRECARTAS; TRANSFERENCIAS PARA TATUAJES TEMPORALES. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PIELES DE ANIMALES INCLUYENDO: BILLETERAS, MONEDEROS, CARTERAS DE BOLSILLO Y PORTAMONEDAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, TARJETEROS Y ESTUCHES PARA LLAVES, WALIAS, BAÚLES Y MALETAS, ETIQUETAS O MARBETES DE CUERO PARA EQUIPAJE; BOLSOS INCLUYENDO BOLSOS PARA ATLETAS, BOLSOS PARA LIBROS Y BOLSOS PARA EL GIMNASIO, BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS PARA LA COMPRA Y BOLSAS CON AGARRERAS DE MANO, MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS DE BEBÉ, MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS Y MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LA CINTURA, Y MALETINES INCLUYENDO MALETINES PARA ATLETAS, MALETINES DESPLEGABLES, PAÑALERAS, CARTERAS, MORRALES; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR]; ALBORNOCES DE BAÑO, ROPA PARA LA PLAYA INCLUYENDO VESTIDOS DE PLAYA, BIKINIS, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES]; CINTURONES [VESTIMENTA]; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; CORBATINES; CHAPARRERAS; ABRIGOS; VESTIDOS; OREJERAS [VESTIMENTA]; GUANTES; TRAJES DE DISFRACES PARA HALLOWEEN; PRENDAS DE PUNTO, CALCETERÍA INCLUYENDO PANTI MEDIAS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIS [MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS], MEDIAS DE MALLA; ROPA PARA INFANTES; CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS CASUALES; JERSEYS [PARA VESTIR]; PAÑUELOS DE CUELLO; LEOTARDOS; CALENTADORES PARA LAS PIERNAS; MITONES; CORBATAS; PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE LONA O DE MEZCLILLA, PANTALONES CORTOS, PANTALONES CASUALES, PANTALONES PARA EJERCICIO; PONCHOS; ROPA IMPERMEABLE; BATAS INCLUYENDO BATAS (GUARDAPOLVOS); BANDAS PARA LA CABEZA [VESTIMENTA]; BUFANDAS; CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS UTILIZADAS PARA PRACTICAR EL GOLF, CAMISAS PARA DORMIR, CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS, CAMISAS TIPO SUDADERAS, CAMISAS DESMANGADAS, CAMISETAS [DE MANGA CORTA]; FALDAS; ROPA DE DORMIR INCLUYENDO CAMISIONES, PIJAMAS; SUÉTERES INCLUYEN-

DO JERSEYS [SWEATERS]; ROPA INTERIOR INCLUYENDO SOSTENES [SUJETADORES], CALZONCILLOS; CHALECOS; PUÑOS [PARA VESTIR], BANDAS MUÑQUEARAS; CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS ATLÉTICOS, SANDALIAS, ZAPATILLAS [PANTUFLAS], BOTAS; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO FULARES PARA EL CUELLO, CACHUCHAS, GORRAS; SOMBREROS; TOCADOS [SOMBRERERÍA]. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO: JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA INCLUYENDO JUGUETES ELÉCTRICOS DE ACCIÓN, JUEGOS DE SALÓN Y JUEGOS DE MESA INCLUYENDO JUEGOS DE AJEDREZ, JUEGOS DE CARTAS (NAIPES) Y ROMPECABEZAS, JUEGOS DE ROL, JUEGOS PARA FIESTAS, MUÑECOS Y ACCESORIOS DE MUÑECOS INCLUYENDO MUÑECOS BOBBLEHEAD, MUÑECOS CON MOVIMIENTO, VESTIDOS DE MUÑECOS Y SETS DE JUEGOS PARA MUÑECOS, ARMAS DE JUGUETE, MUEBLES DE JUGUETE, PLANEADORES DE JUGUETE, JUGUETES PARA ACTIVIDADES MÚLTIPLES, ESTUCHES DE JUEGOS DE BÁDMINTON, GLOBOS, PELOTAS PARA JUEGOS, PELOTAS DE GOMA, PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS PARA LA PLAYA, PELOTAS DE FUTBOL, PELOTAS DE TENIS, PELOTAS DE BÉISBOL, JUGUETES PARA EL BAÑO, JUGUETES PARA APILAR, JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN, BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN (JUGUETES), BOLAS DE BOLICHE, ESTUCHES DE PALETAS (BURBUJEROS) Y SOLUCIÓN PARA HACER BURBUJAS, IMITACIÓN DE COSMÉTICOS DE JUGUETE, JUGUETES PARA CUNAS INCLUYENDO MÓVILES PARA CUNAS, JUGUETES EN FORMA DE DISCOS PARA LANZAR, DISCOS VOLANTES, ESTUCHES VENDIDOS COMO UNIDADES PARA JUEGOS DE CARTAS, CAÑAS DE PESCAR, APAREJOS DE PESCA, PELOTAS DE GOLF, GUANTES DE GOLF, GUANTES DE BÉISBOL, MARCADORES DE PELOTAS DE GOLF, PELOTAS DE VOLEIBOL, JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES O DE MANOS, PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADAS PARA PANTALLAS PARA JUEGOS PORTÁTILES, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PARA SU USO CON TELEVISORES, PUCKS DE HOCKEY (QUE SE USAN EN EL JUEGO DE HOCKEY EN VEZ DE PELOTAS), PALOS DE HOCKEY, JUGUETES INFLABLES, CUERDAS PARA SALTAR, COMETAS Y PISCUCHAS, JUEGOS DE TRUCOS MÁGICOS, CANICAS PARA JUGAR, JUEGOS DE MANIPULEO, MARIONETAS, TÍTERES, MÁSCARAS DE JUGUETE, JUGUETES DE ACCIÓN CON BATERÍAS, JUGUETES MECÁNICOS, JUGUETES MUSICALES INCLUYENDO CAJAS DE MÚSICA DE JUGUETE, OBSEQUIOS PARA FIESTAS EN LA FORMA DE JUGUETES PEQUEÑOS, JUGUETES INFANTILES, PISCINAS INFLABLES, JUGUETES INFLABLES PARA PISCINAS, ALETAS DE NATACIÓN, TOBOGANES DE AGUA, JUGUETES QUE HABLAN, JUGUETES FLEXIBLES, JUGUETES DE PELUCHE INCLUYENDO OSOS DE PELUCHE, PATINES DE RUEDA INCLUYENDO MONOPATINES NO MOTORIZADOS, MOTONETA (SCOOTER POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) Y PATINETES, TABLAS DE SURF, TABLAS DE NIEVE (SNOWBOARDS POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), BOLAS CON NIEVE, PEONZAS (JUGUETES), TRINEOS DE NIEVE PARA USO RECREATIVO, JUGUETES QUE SE COMPRIMEN, MESAS PARA PING-PONG (TENIS DE MESA), PALETAS Y RAQUETAS DE TENIS DE MESA, JUEGOS DE PUNTERÍA, FIGURAS RELLENAS DE BOLITAS QUE SIRVEN PARA JUGAR, FIGURAS DE JUGUETE PARA COLECCIONAR, FIGURAS DE JUGUETE CON MOVIMIENTO Y ESTATUILLAS DE JUGUETE, JUEGO DE PALAS Y CUBETAS DE JUGUETE, VEHÍCULOS DE JUGUETE INCLUYENDO CARROS DE JUGUETE, AVIONES DE JUGUETE, BARCOS DE JUGUETE,

TRENES DE JUGUETE Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, SETS DE MODELOS DE TRENES (JUGUETES), VEHÍCULOS DE JUGUETE CONTROLADOS POR RADIO, ESTRUCTURAS DE CONSTRUCCIÓN DE JUGUETES Y PISTAS DE VEHÍCULOS DE JUGUETE, ALCANCIAS DE JUGUETE, RELOJES DE JUGUETE, JUGUETES DE CUERDA Y YO-YOS, DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD INCLUYENDO ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, TUBOS INTERIORES INFLABLES PARA USO RECREATIVO ACUÁTICO, PIÑATAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007394-1

No. de Expediente: 2019180251
No. de Presentación: 20190291378
CLASE: 29, 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Papa Sitas Caseras

Consistente en: las palabras Papa Sitas Caseras, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007439-1

No. de Expediente: 2019180819

No. de Presentación: 20190292501

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOFT LADY

Consistente en: la palabra SOFT LADY, que se traduce al castellano como Dama Suave, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA

3 v. alt. No. F031446-1

No. de Expediente: 2019180635

No. de Presentación: 20190292200

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO - FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREVASOL

Consistente en: la palabra PREVASOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA CARDIOMETABÓLICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031447-1

No. de Expediente: 2019180264

No. de Presentación: 20190291398

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIBRASTEN

Consistente en: la expresión FIBRASTEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CARDIOMETABÓLICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031449-1

No. de Expediente: 2019180265

No. de Presentación: 20190291400

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO - FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADESTA

Consistente en: la palabra ADESTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CARDIOMETABÓLICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031450-1

No. de Expediente: 2019180266
 No. de Presentación: 20190291402
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUTIMIST

Consistente en: la palabra FLUTIMIST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRACTO RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031452-1

No. de Expediente: 2019180817
 No. de Presentación: 20190292499
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SWEET LADY

Consistente en: las palabras SWEET LADY que se traducen como DULCE DAMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031454-1

No. de Expediente: 2019180038
 No. de Presentación: 20190291015
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STILIZA-TE

Consistente en: la palabra STILIZA-TE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031456-1

No. de Expediente : 2019178940
 No. de Presentación: 20190289251
 CLASE: 09, 25, 30, 35, 36, 38, 39, 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de RAPPI, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Rappi y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; HARDWARE Y SOFTWARE; HARDWARE Y SOFTWARE DE ACCESO REMOTO SEGURO A REDES INFOR-

MÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; MOTORES DE BÚSQUEDA [SOFTWARE] PARA ORDENADORES; PAQUETES DE SOFTWARE; PAQUETES DE SOFTWARE INTEGRADO; PLATAFORMAS DE SOFTWARE; PRODUCTOS DE SOFTWARE; PROGRAMAS INFORMÁTICOS [SOFTWARE DESCARGABLE]; SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO DE PATRONES COMPUESTOS DE CHIPS INFORMÁTICOS, HARDWARE Y SOFTWARE; SOFTWARE; SOFTWARE DE ACCESO A DIRECTORIOS DE INFORMACIÓN DESCARGABLES DESDE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SOFTWARE DE ACCESO MULTIUSUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES DE INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA ACTIVAR LA TRANSMISIÓN DE FOTOGRAFÍAS A TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS DE ÁREA LOCAL; SOFTWARE DE APLICACIÓN; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE AUTOEDICIÓN; SOFTWARE DE AUTOMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROCESOS EMPRESARIALES; SOFTWARE PARA AUTOMATIZAR EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DE BÚSQUEDA DE DATOS; SOFTWARE DE BÚSQUEDA Y EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN EN REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DE CAPTURA, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO E INDEXACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTOS; SOFTWARE DE CIFRADO; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SOFTWARE COMPILADOR; SOFTWARE DE COMPRESIÓN DE DATOS; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN DESTINADO A CONECTAR REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN DESTINADO A CONECTAR USUARIOS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN EN REDES INALÁMBRICAS; SOFTWARE DE CONCEPCIÓN DE SITIOS WEB; SOFTWARE DE CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE DISPOSITIVOS DE AUDIO Y DE VÍDEO; SOFTWARE DE CONTROL Y GESTIÓN DE APLICACIONES DE SERVIDORES DE ACCESO; SOFTWARE DE CONVERSIÓN DE IMÁGENES DE DOCUMENTOS A FORMATO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE CREACIÓN DE BASES DE DATOS CONSULTABLES; SOFTWARE DE CREACIÓN, FACILITACIÓN Y GESTIÓN DEL ACCESO A DISTANCIA A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DE ÁREA LOCAL, ASÍ COMO DE LA COMUNICACIÓN CON ÉSTAS; SOFTWARE DE CREACIÓN Y CONVERSIÓN DE ARCHIVOS PDF; SOFTWARE DE CREACIÓN Y DISEÑO DE SITIOS WEB; SOFTWARE DESCARGABLE; SOFTWARE DESCARGABLE DE INTERNET; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA Y CORREO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE FALLOS; SOFTWARE DISEÑADO PARA ESTIMAR COSTES; SOFTWARE DE DISEÑO Y FABRICACIÓN ASISTIDOS POR ORDENADOR [CAD/CAM]; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES SEGURAS CON TARJETAS DE CRÉDITO; SOFTWARE DE FAX, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA VOCAL O MENSAJERÍA POR INTERNET; SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SISTEMAS DE LOCALIZACIÓN POR SATÉLITE [GPS]; SOFTWARE DE INTEGRACIÓN DE APLICACIONES Y BASES DE DATOS; SOFTWARE INTERACTIVO; SOFTWARE DE INTERFAZ; SOFTWARE DE INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO; SOFTWARE DE MENSAJERÍA POR INTERNET; SOFTWARE, MICROPROGRAMAS [FIRMWARE] Y HARDWARE; SOFTWARE MULTIMEDIA GRABADO EN CD-ROM; SOFTWARE OPERATIVO INTEGRADO; SOFTWARE OPERATIVO PARA ORDENADORES; SOFTWARE OPERATIVO DE RED DE ÁREA EXTENSA [WAN]; SOFTWARE OPERATIVO DE RED DE ÁREA LOCAL [LAN]; SOFTWARE OPERATIVO DE RED PRIVADA VIRTUAL [VPN]; SOFTWARE OPERATIVO PARA SERVIDORES DE ACCESO A REDES; SOFTWARE DE OPTIMIZACIÓN DE ORDENADORES PARA EL DESPLIEGUE DE APLICACIONES PARALELAS Y LA EJECUCIÓN DE

CÁLCULOS PARALELOS; SOFTWARE PARA OPTIMIZAR LAS FUNCIONES AUDIOVISUALES DE APLICACIONES MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ORGANIZAR Y VISUALIZAR IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DIGITALES; SOFTWARE PARA PIZARRAS VIRTUALES; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES DIGITALES; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, GRÁFICOS Y TEXTO; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE TEXTOS; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; SOFTWARE DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD; SOFTWARE QUE PERMITEN LA COMUNICACIÓN CON USUARIOS DE ORDENADORES DE BOLSILLO; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMAGEN; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DESCARGABLE; SOFTWARE PARA SISTEMAS DE NAVEGACIÓN GPS; SOFTWARE PARA SISTEMAS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; SOFTWARE PARA SISTEMAS OPERATIVOS DE ORDENADOR; SOFTWARE DE TELEFONÍA INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA USO COMERCIAL; SOFTWARE DE UTILIDADES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; SOFTWARE DE VERIFICACIÓN CREDITICIA; SOFTWARE Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA CONECTARSE A BASES DE DATOS E INTERNET; SOFTWARE Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUIDOS MÓDEMS, PARA CONECTARSE A BASES DE DATOS E INTERNET; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES PARA TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS, TALES COMO: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, CHOCOLATE, HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA, VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; TALES COMO: COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA, COMUNICACIONES POR REDES SOCIALES Y DE FIBRA ÓPTICA; SERVICIOS DE ENVÍO DE MENSAJES, SERVICIOS DE RADIOMENSAJERÍA, RADIODIFUSIÓN Y TELE-DIFUSIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES VÍA CORREO ELECTRÓNICO, FAXES O SATELITAL; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE BIENES MUEBLES; SERVICIOS DE REPARTO, TALES COMO: REPARTO DE CORREO, REPARTO DE PRODUCTOS, PAQUETES Y MERCANCÍAS, REPARTO DE FLORES, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA, REPARTO DE PERIÓDICOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE MENSAJERÍA Y PAQUETES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CORRETAJE DE TRANSPORTES; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN COMPUTADORAS; CONVERSIÓN DE DATOS Y

PROGRAMAS INFORMÁTICOS, EXCEPTO CONVERSIÓN ÍBICE; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DIMITO DE SOFTWARE; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE BASES DE DATOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; DISEÑO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE BANQUETES; SERVICIOS DE BAR; BARES DE COMIDAS RÁPIDAS SNACK-BARS; SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; COMEDORES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031458-1

No. de Expediente: 2019177904

No. de Presentación: 20190287405

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ODOO S.A., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

ODOO

Consistente en: la expresión ODOO, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS (EXCEPTO PARA ACOPLAMIENTO, CONTACTOS, ENCHUFES, CASQUILLOS, CONECTORES, MÚLTIPLES CONECTORES QUE SON BOTONES DE PROGRAMA PARA MAQUINAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS); SOFTWARE INFORMÁTICO, PAQUETES DE SOFTWARE HARDWARE DE COMPUTADORA (EXCEPTO PARA ACOPLAMIENTOS, CONTACTOS, ENCHUFES, BUJES, CONECTORES, PIN Y TABLEROS DE ENCHUFES); PROGRAMAS GRABADOS PARA COMPUTADORAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ORGANIZACIÓN DE

SUSCRIPCIONES A PERIÓDICOS PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA TERCEROS; SERVICIOS DE OUT-SOURCING [ASISTENCIA COMERCIAL]; RECOPIACIÓN Y ORDENAMIENTO SISTEMÁTICO DE LOS DATOS EN UN ARCHIVO CENTRAL; SERVICIOS DE OFICINA; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRDENES DE COMPRA; CONSUMIDORES (INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA-) [TIENDA DE ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR]; GESTIÓN INFORMATIZADA DE ARCHIVOS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD EN LINEA EN UNA RED INFORMÁTICA; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS, EN PARTICULAR DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, EN TODO TIPO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA FINES DE VENTA MINORISTA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; CONVERSIÓN DE DATOS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DATOS [NO CONVERSIÓN FÍSICA]; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN MEDIO FÍSICO A MEDIOS ELECTRÓNICOS; FACILITACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA (SOFTWARE INFORMÁTICO) PARA INTERNET; CONSULTORÍA EN MATERIA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; ESTUDIOS DE PROYECTOS (TÉCNICOS), EN PARTICULAR EN EL CAMPO DE LA INFORMÁTICA (SERVICIOS PRESTADOS POR INGENIEROS O TÉCNICOS INFORMÁTICOS); RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031469-1

No. de Expediente: 2019179106

No. de Presentación: 20190289528

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INA

Consistente en: la palabra INA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; GALLETAS Y GALLETAS SALADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031472-1

No. de Expediente: 2011113170

No. de Presentación: 20110158207

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de OTC PHARMACEUTICAL PRODUCTS, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OTC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; BEBIDAS Y PRODUCTOS NUTRICIONALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031473-1

No. de Expediente: 2015148964

No. de Presentación: 20150227121

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra ZAFARI y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031474-1

No. de Expediente: 2019180992

No. de Presentación: 20190292752

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALPARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LURMIVI

Consistente en: la palabra LURMIVI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO MÉDICO Y VETE-

RINARIO; ALIMENTO Y SUSTANCIAS DIETÉTICA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031475-1

No. de Expediente: 2019176310

No. de Presentación: 20190283737

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DELTA

Consistente en: la palabra DELTA, que servirá para: AMPARAR: TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, CIGARROS, CIGARRILLOS, CERILLOS, SUCEDÁNEOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031476-1

No. de Expediente: 2019181493

No. de Presentación: 20190293583

CLASE: 16, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE GUSTAVO RENDERO CRUZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE

EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CODREISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras tec edu y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra tec edu y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos TECNOLOGÍA EDUCATIVA que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DIDÁCTICO Y MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, ASÍ COMO PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031485-1

No. de Expediente: 2019180399

No. de Presentación: 20190291644

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ERNESTO CASTILLO ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Chelo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031584-1

No. de Expediente: 2019181004

No. de Presentación: 20190292769

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de THE LIVING LIFE GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LIVING LIFE y diseño, que se traducen al castellano como VIVIENDO LA VIDA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031635-1

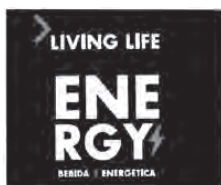
No. de Expediente: 2019181008

No. de Presentación: 20190292773

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de THE LIVING LIFE GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase LIVING LIFE ENERGY y diseño, que se traduce al castellano como Energía viviendo la vida. Sobre los ele-

mentos denominativos individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTA Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031636-1

No. de Expediente: 2019181763

No. de Presentación: 20190294146

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ARIEL MINAYA HERNANDEZ, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra épico y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031637-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: GLORIA LETICIA MARTINEZ, de 65 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05918704-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1326-040454-101-4; de la herencia que en forma INTTESTADA dejó la causante MARIA OLIMPIA MARTINEZ, quien fue de 80 años de edad, comerciante, divorciada, originaria del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, hija de Lorenza Martínez, ya fallecida, y padre ignorado; con Documento Único de Identidad número 01809868-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-120135-001-1; quien falleció a las 6 horas y 0 minutos del día 10 de enero del año 2015, en la Residencial Los Cipreses, número 3, Pasaje 12, Polígono A-2, número 20, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de "Paro Cardiorrespiratorio"; con asistencia médica; siendo su último domicilio Chilanga, Departamento de Morazán, en concepto de hija de la referida causante. Confiéraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007130-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, provee a las diez horas con cinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, se han declarado heredera Interina de la herencia Intestada a la señora GERTRUDIS ALVARADO DE MANCIA, quien viene a promover las Diligencias de Herencia, en calidad de cónyuge, y cesionaria de los derechos en calidad de hijos de los señores: JUANA ANTONIA MANCIA ALVARADO, SARA DE JESUS ALVARADO DEPORTILLO, HERNAN MANCIA ALVARADO, MARIA AGUEDA ALVARADO DE MENENDEZ, ADRIAN MANCIA ALVARADO, JESUS MANCIA ALVARADO y JOSE NATANAHEL MANCIA ALVARADO, de los bienes dejados por el causante VIRGILIO MANCIA MANCIA, quien era de ochenta y tres años de edad, agricultor, casado,

originario de San Ignacio, del domicilio Cantón Las Pilas, San Ignacio, Chalatenango, hijo de VICTOR MANCIA CHACON y SARA MANCIA DUBON, quien falleció a las veintidós horas del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador. Confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007147-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RAUL OMAR HERNANDEZ CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, originario de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco seis dos nueve cero guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos veinte-ciento setenta y un mil setenta y dos-cero cero uno-cero, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, de este Distrito Judicial, a consecuencia de shock Séptico, Gastro enteritis y Cáncer de Páncreas, con asistencia médica, quien falleció a las quince horas tres minutos del día diez de julio del año dos mil diecinueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Médico Quirúrgico de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora CLAUDIA CECILIA HENRIQUEZ DE HERNANDEZ, quien es de cuarenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco seis seis cero cinco ocho guión dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil ciento setenta y dos-ciento cuatro-dos, en concepto de cónyuge del causante, de conformidad al Art. 988 No. 1 Cv. Confiérase a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007164-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y quince minutos del día veintidós de julio, del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte la señora, ADA LISSETH HERNANDEZ ESTRADA hoy ADA LISSETH HERNANDEZ DE PEÑATE, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR ALBERTO PEÑATE MURGA, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, fallecido a las catorce horas y veinte minutos, del día dos de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Cantón Los Gatos, Colonia Santa Luisa, de esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, como cónyuge sobreviviente del causante y además como representante legal de sus menores hijos NESTOR ALEXANDER PEÑATE HERNANDEZ y DIANA SOFIA PEÑATE HERNANDEZ, como hijos del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y treinta minutos del día doce de de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CÉSAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031015-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR AGUILAR conocido por SALVADOR AGUILAR SERRANO, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleado, casado, fallecido el veintidós de febrero del dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA MARGARITA SORTO VIUDA DE AGUILAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031040-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada YANIRA GUADALUPE TEJADA PINEDA, en su calidad de representante procesal de los señores NORMA BEATRIZ MORATAYA DE LEIVA, ALMA JEANMILLETTE JIMÉNEZ UMAÑA y OSCAR ANTONIO MEDINA UMAÑA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1099-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas once minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señora EVA UMAÑA VICEN, quien falleció el día 16 de marzo del año 2019, a los 59 años de edad, Empleada, Casada Salvadoreña, originario de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio, hijo de los señores Valerio Umaña y Juana Sánchez conocida por Juana Vicen. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031084-2

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diecinueve minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio, dejó la señora MARIA MATILDE PINEDA DE MORALES, de parte del señor PEDRO MORALES MAGAÑA, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031153-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Planes de Las Delicias, Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, cuyo último domicilio fue la referida Ciudad de Olocuilta, el día dieciocho de mayo del año dos mil diez, dejó el causante señor ESTEBAN ANTONIO BAIRES ESCALANTE conocido por ESTEBAN ANTONIO BAIRES, de parte de la señora MARIA SILVIA AMAYA DE BAIRES, y el señor JOEL EZEQUIEL BAIRES AMAYA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y el segundo en su calidad de hijo, del referido de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031161-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante BENILDA DE LA PAZ CAMPOS, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Profesora de Educación Básica, Divorciada, originario de Berlín, departamento de Usulután, salvadoreña, hija de BENILDA ALVARADO Y ALBINO CAMPOS; quien falleció a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, en Barrio La Parroquia, Colonia Jardín de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; a consecuencia de CANCER EN LA BESICULA, sin Asistencia Médica; de parte de los señores ALICIA DEL CARMEN CAMPOS ALVARADO de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 02607154-0; y Número de Identificación Tributaria 1102-090234-001-8; y MIGUEL ANGEL DE JESUS CAMPOS, de setenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 00935314-1; y Número de Identificación Tributaria 1102-020145-001-4; en su calidad de hermanos de la citada causante; y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA MATILDE CAMPOS VIUDA DE FUNES, esta última también en su calidad de hermana de la citada causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031178-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOATECA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado del señor ODILIO DEL CARMEN CHICA ARGUETA; de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Takoma Park, condado de Montgomery, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Porvenir, municipio Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: se inicia en el vértice Noroeste, y en sentido horario dice: AL NORTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de dieciséis punto veintitún metros, rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta minutos quince segundos Este, linda con Eleuteria Argueta; AL ORIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, distancia de diez punto cero seis metros, rumbo Sur veintiséis grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste, linda con Policarpio Pereira, acceso de por medio; AL SUR, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de doce punto ochenta y cinco metros, rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con terreno de Isabel Pereira, calle de acceso de por medio; y AL PONIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón uno, distancia de nueve punto noventa y ocho metros, rumbo Norte cero seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este, linda con terreno de Gabino Contreras, calle de acceso de por medio; valuando dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Joateca, departamento de Morazán, a los siete días de octubre del año dos mil diecinueve.- JOSÉ JUAN ARGUETA PEREIRA, ALCALDE MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICAS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C007131-2

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MILAGROLISSETH VALLE TURCIOS, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, con documento único de identidad 01964101-7; y número de Identificación Tributaria 1408-100684-104-2; en calidad de Apoderada General Judicial del señor TOMAS GARCIA GUZMAN, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión; solicitando se le extienda a su Representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, rural según ficha catastral, situado en Caserío Gualpirque, Cantón El Cacao, Conchagua, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: A partir del vértice NORTE OESTE, el cual mide y linda así: AL NORTE, con veintiocho tramos, tramo uno, dos punto noventa y ocho metros, con rumbo norte, con sesenta y tres grados, veinticuatro minutos, catorce segundos este. Tramo dos, dos punto noventa y siete metros, con rumbo norte con cincuenta y siete grados, veintiséis minutos, veintidós segundos este. Tramo tres, diecinueve punto noventa y dos metros, con rumbo norte con ochenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y ocho segundos este. Tramo cuatro, diecinueve punto catorce metros, con rumbo norte con ochenta y ocho grados, dieciocho minutos, cincuenta y dos segundos este. Tramo cinco, uno punto cincuenta y siete metros, con rumbo sur con sesenta y nueve grados, treinta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos este. Tramo seis, diez punto cincuenta y cinco metros, con rumbo sur, con ochenta y nueve grados, doce minutos, treinta segundos este. Tramo siete, uno punto cuarenta y cinco metros, con rumbo sur con veintitrés grados, cuarenta y tres minutos diez segundos este. Tramo ocho, trece punto cero seis metros, con rumbo sur con trece grados, veintitrés minutos, cero dos segundos este. Tramo nueve, dos punto sesenta y cinco metros, con rumbo sur con cuarenta y tres grados, cero cero minutos, cuarenta y seis segundos este. Tramo diez, tres punto cero uno metros, con rumbo sur con setenta y cuatro grados, trece minutos, veinticinco segundos este. Tramo once, catorce punto noventa y dos metros, con rumbo norte con cuarenta y cuatro grados, cero dos minutos, veinticinco segundos este. Tramo doce, dos punto quince metros, con rumbo norte con ochenta y uno grados, cincuenta y tres minutos, cero dos segundos este. Tramo trece, quince punto treinta metros, con rumbo norte con ochenta y cinco grados, cuarenta minutos, treinta y cuatro segundos este. Tramo catorce, uno punto setenta y seis metros, con rumbo sur con ochenta y tres grados, cuarenta y uno minutos, cuarenta y cuatro segundos este. Tramo quince, cinco punto cincuenta y cinco metros, con rumbo norte con ochenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, cero seis segundos este. Tramo dieciséis, cuatro punto noventa y seis metros, con rumbo sur con ochenta y uno grados, treinta minutos, diez segundos este. Tramo diecisiete, nueve punto cero dos metros, con rumbo sur con setenta y seis grados, veintitrés minutos, cincuenta y ocho segundos este. Tramo dieciocho, cinco punto cuarenta y dos metros, con rumbo sur con cincuenta y ocho grados, veintitrés minutos, catorce segundos este. Tramo diecinueve, veintidós punto cero cero metros, con rumbo sur con setenta y uno grados, cincuenta y uno minutos, veintiocho segundos este. Tramo veinte, dos punto setenta y cinco metros, con rumbo sur con setenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, dieciocho segundos este. Tramo veintiuno, once punto ochenta y dos metros, con rumbo sur con ochenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, veintiséis segundos este. Tramo veintidós, uno punto treinta y siete metros, con rumbo norte con ochenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y tres segundos este. Tramo veintitrés, ocho punto cincuenta y uno metros,

con rumbo norte con ochenta y tres grados, cincuenta minutos, quince segundos este. Tramo veinticuatro, veintiséis punto setenta y uno metros, con rumbo norte con ochenta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, once segundos este. Tramo veinticinco, tres punto ochenta y uno metros, con rumbo sur con setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos, cuarenta y ocho segundos este. Tramo veintiséis, cuatro punto cuarenta y seis metros, con rumbo norte con ochenta y ocho grados, treinta y siete minutos, treinta y uno segundos este. Tramo veintisiete, tres punto noventa y cinco metros, con rumbo sur con setenta y seis grados, dieciséis minutos, treinta y uno segundos este. Tramo veintiocho, veinte punto sesenta y dos metros, con rumbo sur con ochenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, catorce segundos este. Lindando con Beatriz García. AL ESTE, con seis tramos. Tramo uno, uno punto cuarenta y tres metros con rumbo sur, con once grados, veintiocho minutos, cero seis segundos oeste. Tramo dos, treinta y cinco punto sesenta y cuatro metros con rumbo sur, con treinta y uno grados, treinta y cinco minutos, veintiocho segundos oeste. Tramo tres, quince punto veinticuatro metros con rumbo sur, con treinta y uno grados, cero seis minutos, treinta y ocho segundos oeste. Tramo cuatro, quince punto ochenta y cuatro metros con rumbo sur, con veintiocho grados, cincuenta minutos, treinta y tres segundos oeste. Tramo cinco, veintidós punto setenta y siete metros con rumbo sur, con treinta y cinco grados diecisiete minutos, diecisiete segundos oeste. Tramo seis, veintitrés punto setenta y nueve metros con rumbo sur, con cuarenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos treinta segundos oeste. Lindando con Gregoria Guzmán. AL SUR, con siete tramos. Tramo uno, tres punto cincuenta y siete metros con rumbo norte, con setenta y un grados, cuarenta y tres minutos, cero cuatro segundos oeste. Tramo dos, treinta y cuatro punto setenta y seis metros con rumbo norte, con sesenta y uno grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y dos segundos oeste. Tramo tres, veintiocho punto cincuenta y cinco metros con rumbo norte, con sesenta y siete grados, dieciséis minutos, veintiún segundos oeste. Tramo cuatro, nueve punto treinta y siete metros con rumbo norte, con setenta grado, catorce minutos, treinta y tres segundos oeste. Tramo cinco, diecisiete punto cincuenta y seis metros con rumbo norte, con setenta y dos grados, treinta y nueve minutos, treinta y cinco segundos oeste. Tramo seis, sesenta y uno punto cero metros con rumbo norte, con setenta y uno grados, catorce minutos, doce segundos oeste. Tramo siete, treinta y cuatro punto veintiséis metros con rumbo norte, con sesenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y dos segundos oeste. Lindando con Facundo Mejía. AL OESTE, con tres tramos. Tramo uno, cuatro punto cincuenta y tres metros con rumbo norte, con diecisiete grados cincuenta y ocho minutos, cuarenta y uno segundos este. Tramo dos, veintitrés punto treinta y cuatro metros con rumbo norte, con veintiocho grados cero seis minutos, cincuenta segundos este. Tramo tres, doce punto sesenta y seis metros con rumbo norte, con veinticuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos este. Lindando con calle de por medio con Segundo Flores. Dentro de dicho inmueble existen construidas dos casas, una construida de ladrillo, techo de teja, piso de cemento y no cuenta con ningún servicio básico, la otra casa de sistema mixto, construida de ladrillo, techo de duralita, piso encementado y cuenta únicamente con el servicio de luz eléctrica; valuándolo en la suma de MIL MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa verbal de, hecha a la señora OTILIA GARCIA BONILLA, el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero siete dos seis cinco guión cuatro, Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno guión doscientos treinta mil trescientos cuarenta y cuatro guión cero cero uno guión cero; y Tarjeta de Abogado número un mil quinientos veintisiete, Actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor ANGEL ANTONIO LAINEZ QUINTEROS, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro siete uno seis dos guión cero; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión ciento sesenta mil trescientos sesenta y siete guión ciento uno guión siete; y la señora MARIA NATALIA CALLEJAS DE LAINEZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis cuatro cero dos seis cero cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos nueve guión doscientos diez mil ochocientos setenta y dos guión ciento uno guión nueve; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor ANGEL ANTONIO LAINEZ QUINTEROS y la señora MARIA NATALIA CALLEJAS DE LAINEZ; de un inmueble ubicado EN EL CASERÍO LA GUARUMA, DEL CANTÓN EL AGUACATE, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA AREAS, equivalente a dos manzanas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil doscientos once punto cero cinco, ESTE quinientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y dos punto veinticuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cuarenta minutos cero siete segundos Este, con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad del señor GILBERTO QUINTEROS HERNANDEZ dividido por Zona de Protección y Río Candelaria de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cero un minutos diez segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados veintiséis minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur once grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados catorce minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur veintidós grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Sur quince grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de un punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Sur catorce grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur diez grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo once, Sur cero tres grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo doce,

Sur cero cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto once metros; Tramo trece, Sur diecisiete grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo catorce, Sur cero cinco grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Sur cero tres grados cero cero minutos cero un segundos Este, con una distancia de cinco punto once metros; Tramo dieciséis, Sur veintidós grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y un grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y ocho grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de un punto sesenta y nueve metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y nueve grados trece minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de un punto setenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y seis grados dieciséis minutos doce segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y siete grados cero seis minutos treinta segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y tres grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad del señor GILBERTO QUINTEROS HERNANDEZ, con Zanjueta de por medio; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este, con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de diez punto doce metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta y cuatro grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo veintinueve, Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo treinta, Sur ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos trece segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo treinta y dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo treinta y cuatro, Norte ochenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo treinta y cinco, Sur ochenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo treinta y seis, Sur sesenta y tres grados treinta y un minutos cero seis segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y siete, Sur setenta y ocho grados cero tres minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y seis grados cuarenta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Sur cincuenta grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo cuarenta, Sur cuarenta y tres grados treinta minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cuarenta y uno, Sur sesenta y tres grados cero dos minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuarenta y tres, Sur cincuenta y tres grados cero un minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de dos

punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur cincuenta y ocho grados cero cuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo cuarenta y seis, Sur cincuenta y cinco grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y tres metros; colindando con propiedad del señor GILBERTO QUINTEROS HERNANDEZ, dividido por cerco de alambre de púas y con cerco de piedras de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados cuarenta minutos once segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados cero cuatro minutos diez segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur treinta y cuatro grados trece minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo ocho, Sur diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; colindando con propiedad de la señora ALBA QUINTEROS, con cerco de alambre de púas y piedras de por medio; Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo once, Sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Sur sesenta y un grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Sur sesenta y dos grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo quince, Sur sesenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero dos metros; colindando con propiedad del señor ANGEL ANTONIO LAINEZ QUINTEROS, con cerco de alambre de púas y púa de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados trece minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados trece minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados veintinueve minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos quince segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y nueve grados trece minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, Norte cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo doce, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y seis metros;

Tramo trece, Norte cincuenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Norte treinta y nueve grados diecisiete minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo quince, Norte cincuenta y siete grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y siete grados treinta minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos cero segundos Oeste, con una distancia de un punto veintiséis metros; Tramo dieciocho, Norte quince grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo diecinueve, Norte cero cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo veinte, Norte cero y cuatro grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo veintiún, Norte cero ocho grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo veintidós, Norte doce grados diecinueve minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo veintitrés, Norte diecisiete grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo veinticuatro, Norte catorce grados diecisiete minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte dieciocho grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste, con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo veintiséis, Norte veintitrés grados cero nueve minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo veintisiete, Norte veintiocho grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto ochenta y un metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y un grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo veintinueve, Norte treinta grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo treinta, Norte veinticuatro grados diecisiete minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y seis metros; colindando con propiedad del señor ALFREDO LAINEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por Compraventa que le hizo a la señora MARIA AGUSTINA QUINTEROS CALLEJAS y lo estima en OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031027-2

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores OMAR ORESTES BONILLA, de cuarenta y nueve años de edad, Contador, del domicilio de esta Ciudad, Departamento de La Unión, portador de su Documentos Único de Identidad número: cero cero seis cinco seis cinco nueve cinco-uno; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno seis-cero ocho cero cuatro siete cero-uno cero dos-ocho, y MAYERLIN MARILIN CABEZAS DE BONILLA, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres siete seis cinco ocho uno-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno seis-uno nueve cero seis siete cinco-uno cero uno-ocho; Representados por su Apoderado General Judicial LICENCIADO JOSÉ EDILBERTO VELÁSQUEZ GÓMEZ, solicitando Título Supletorio de un Terreno

de Naturaleza Rústica, ubicado en Hacienda Concepción de Chorrera, Cantón La Chorrera, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados diecisiete minutos trece segundos Este, con una distancia de treinta y siete punto cero ocho metros, colindando con Vilma Edis Sosa de Gómez, con pared de bloque de lindero; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo uno, Sur treinta y un grados once minutos once segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros, colindando con el señor Raúl Antonio Ventura Cárcamo, sin cerco de lindero; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto setenta metros, colindando con Ángela Emperatriz Flores de Benítez, acceso de entrada de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo uno, Norte cuarenta y un grados veintiocho minutos once segundos Este, con una distancia de nueve punto doce metros, colindando con Samuel Antonio Sorto Salmerón y Elsa Emérita Sorto de Salmerón, calle ruta militar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa realizada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, que hizo al señor MARÍA YSABEL VENTURA CÁRCAMO, Ante los Oficios Notariales del Licenciado José Edilberto Velásquez Gómez.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031137-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ EDILBERTO VELÁSQUEZ GÓMEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, como Apoderado General Judicial del señor JUAN ÁNGEL TURCIOS ROMERO, de cincuenta años de edad, Electricista, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, solicitando el Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Papalambre, Cantón Talpetate, Jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión de la capacidad superficial de CINCUENTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS, que se describe de la siguiente manera: AL NORTE, doscientos treinta y cinco metros, colindando con terreno del señor Pedro Herrera, Santos Gregorio Umazor, y Sucesión de Antonio Aragón, cerco de alambre de por medio medianero, AL ORIENTE, doscientos treinta y ocho metros, con terreno sucesión de José Obdulio Velásquez, con cerco de alambre de púas: AL SUR, doscientos treinta y cinco metros, con terreno de los señores Aurelio Turcios, y Fidel Romero, cerco de alambre de púas de lindero, y AL PONIENTE, doscientos treinta y ocho metros,

con terreno de los señores Luis Beltrán Villatoro Maldonado, Analecto Rubio, Marcelina Velásquez, y Humberto Rubio Umazor, con cerco vivo y alambre de púas de lindero por medio; hay construida una casa techo de tejas y paredes de bahareque, de doce varas de largo por seis de ancho, dos corredores, en el inmueble descrito también hay un ojo de agua de donde nace una zanjuela. El inmueble descrito se valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031138-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE,

AL PÚBLICO INFORMA: Que el Licenciado JOSÉ MARIO HERNÁNDEZ LAZO, en calidad de representante procesal de la señora ROSA FRANCISCA VALLE DE LOZANO, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA, identificadas con la Ref.: DTS-14-19-5, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Calle Principal a Cantón Barrio Abajo, Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de doscientos veinte punto cincuenta y tres metros cuadrados, equivalentes a trescientos quince punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, según plano de levantamiento topográfico con su respectiva descripción técnica y Certificación de la Denominación Catastral, Unidad de Catastro del Centro Nacional de Registro, describiendo el inmueble de la siguiente manera: El vértice nor-poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y dos mil setenta y ocho punto veintiséis; ESTE quinientos cinco mil ciento veintiocho punto setenta y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice nor-poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de uno punto doce metros; Tramo dos, sur sesenta y tres grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo cuatro, sur setenta y seis grados catorce minutos veintidós segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; colindando con la propiedad de Aida Del Rosario Valle De López, con pared. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor-oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur doce grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo dos, sur quince grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; colindando con Santiago Lainez con cerco sin materializar y callejón existente de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice sur-oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y cuatro grados doce minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos, norte setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo tres, norte setenta y ocho grados veintisiete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro,

norte cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta metros; colindando con Lucia Guadalupe Valle con pared. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur-poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veintiún minutos cero dos segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de uno punto veintisiete metros; colindando con Francisco Rivas con cerco de púas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble descrito no tiene cargas ni gravámenes, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031170-2

TITULO DE DOMINIO

3 v. alt. No. F031224-2

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores: DELMY YESENIA NAVARRETE DE GARCIA, FÁTIMA DEL CARMEN HENRÍQUEZ SÁNCHEZ, MARIA ANTONIA SANCHEZ HENRIQUEZ, JULIO ROBERTO HENRÍQUEZ QUINTANILLA y AZUCENA BEATRIZ SÁNCHEZ HENRÍQUEZ, solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble, de naturaleza urbana, situado en Colonia Fátima, Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de: CIENTO VEINTE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noreste, partiendo en el sentido horario, con coordenadas geodésicas. NORTE trescientos veinticuatro mil doscientos noventa y dos metros. ESTE, quinientos siete mil cuatrocientos noventa y cuatro metros. LINDERO NORTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo norte ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de once punto veintiséis metros, colindando con el tramo uno con inmueble propiedad de OSCAR HENRIQUEZ, con pared de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo sur dos grados dos minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y dos metros, Tramo dos con rumbo sur seis grados cuatro minutos cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros, Tramo tres con rumbo sur dos grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta y un metros, del tramo uno al tramo tres colinda con terreno de propiedad de Consuelo Cartagena, calle pública de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR, está formado por un tramo, Tramo uno con rumbo sur ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos diez segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; el tramo

uno colinda con colindando con propiedad de JUAN ALEMAN, con calle pública de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo, Tramo uno con rumbo norte once grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve Oeste, con una distancia de once punto setenta y siete metros; el tramo uno colinda con propiedad de ANGELA MENJIVAR, con pared de ladrillo de por medio, llegando así al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con otras personas únicamente por sus peticionarios en proindivisión y en partes iguales equivalente al veinte por cientos de derecho de derechos de propiedad para cada uno de los peticionarios. Dicho inmueble lo adquirieron por donación verbal hecha por la señora Maria Amanda Henríquez y por posesión material según Escritura Pública número cuarenta y nueve otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de Junio de año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Delmy Noemy Landaverde Recinos. Lo valoran en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019181696

No. de Presentación: 20190294011

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MALDONADO SANABRIA, en su calidad de APODERADO de AGNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

frame

Consistente en: la palabra frame, que se traduce al castellano como cuadro, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE TEXTILES.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030998-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019180507

No. de Presentación: 20190291929

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORAH DEL CARMEN BENAVIDES GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERRETERIA EL BARATILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERRETERIA EL BARATILLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**¡Somos tu
Mejor opción!**

Consistente en: la expresión ¡Somos tu Mejor opción! y diseño, la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia al nombre comercial inscrito al número 222 del libro 12 de Nombre Comercial, denominado: FERRETERIA EL BARATILLO, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007144-2

No. de Expediente : 20191805091

No. de Presentación: 20190291932

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORAH DEL CARMEN BENAVIDES GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERRETERIA EL BARATILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERRETERIA EL BARATILLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**VIVE
LA EXPERIENCIA**

Consistente en: las palabras VIVE LA EXPERIENCIA, la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia al nombre

comercial inscrito al número 222 del libro 12 de Nombre Comercial, denominado: FERRETERIA EL BARATILLO, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007145-2

No. de Expediente: 2019180508

No. de Presentación: 20190291931

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORAH DEL CARMEN BENAVIDES GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERRETERIA EL BARATILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERRETERIA EL BARATILLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Oriente es TERRITORIO BARATILLO y diseño, la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia al nombre comercial inscrito al número 222 del libro 12 de Nombre Comercial, denominado: FERRETERIA EL BARATILLO, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007146-2

No. de Expediente: 2018171491

No. de Presentación: 20180273661

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SOY SUAVIDAD,
SOY FUERZA.
INSPIRADOS EN TI

Consistente en: la expresión SOY SUAVIDAD, SOY FUERZA. INSPIRADOS EN TI. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Rosal y diseño, bajo el expediente número 2011110265 inscrita al Número 00168 del Libro 00181 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL, PROTECTORES DE PAPEL, ABSORBENTES PARA USO PERSONAL, EN LA CASA Y EN LA COCINA; PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE CARTON, PAPELERIA, PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS DE PAPEL Y MAYORDOMOS DE PAPEL.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007159-2

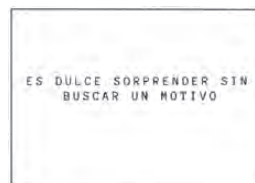
No. de Expediente: 2019181710

No. de Presentación: 20190294058

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ORLANDO MARTINEZ FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MANA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ES DULCE SORPRENDER SIN BUSCAR UN MOTIVO. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: LILIAN y diseño, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 00053 del libro 00299 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007163-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

El infrascrito Director Presidente de la Sociedad DESARROLLADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DESAPROIN, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador. Por este medio CONVOCA a los accionistas de la Sociedad y AVISA AL PUBLICO EN GENERAL para los efectos de ley, a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA a las DIEZ horas del día CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Edificio Noljer, Local 1-A, Avenida La Revolución y Boulevard El Hipódromo,

Colonia San Benito, de esta ciudad. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, SE CONVOCA a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en SEGUNDA CONVOCATORIA para las DIEZ horas del día CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE en las oficinas de la sociedad ya señaladas, y de conformidad con la AGENDA siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS.

- I. Lectura del acta anterior.
- II. Comprobación de quórum.
- III. Conocimiento y autorización al señor Presidente y Secretario de la Junta Directiva para que conjunta o separadamente y en nombre de la sociedad se constituya servidumbre colectiva de tránsito como predio sirviente del inmueble propiedad de la sociedad identificado como PORCION 11 de DESAPROIN, S.A. DE C.V. Conocido como Boulevard Miramundo, ubicado en el Pueblo de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a favor de los inmuebles aledaños a dicha porción de inmueble que serán los predios dominantes. Facultándolos para que otorguen en la forma que ellos dispongan la Escritura Pública correspondiente ante el notario que ellos designen y para que se tomen todas las medidas necesarias para culminar dicho proceso hasta la inscripción del instrumento público respectivo.

El quórum necesario para que se instale legalmente la Junta General Ordinaria en la primera fecha de la convocatoria será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si por falta de quórum no se efectuare la Junta General Ordinaria en el día y hora señalados para la primera fecha de la convocatoria, por este mismo medio se convoca en segunda fecha y el quórum necesario para ésta será cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.-

JAVIER FRANCES MATHIES,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA
JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031010-2

CONVOCATORIA

La Gerencia General y el Concejo de Administración de la Sociedad RUTAS UNIDAS SALVADOREÑAS LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RUTAS UNIDAS LTDA. DE C.V., por medio del suscrito Gerente General. CONVOCA a sus socios para celebrar Asamblea General Extraordinaria. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE HORAS del día MARTES VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en Casa Comunal de la Colonia Guadalupe, Soyapango, departamento de San Salvador. Se hace saber a los socios que el quórum será válido en el primer llamado con el cincuenta por ciento de asistencia de socios y en el segundo llamado con el cuarenta por ciento de asistencia de socios. Se hace saber a los socios que habrá resolución con votación del Representante Legal de cada una de las sociedades.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- 1- Lista de Asistencia y Comprobación de Quórum.
- 2- Lectura y aprobación de la Agenda con los puntos y temas a tratar.
- 3- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 4- Ratificación de Acuerdo de Inversión en Proyecto de Transporte Masivo.

Soyapango, veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MIGUEL ANGEL MARTINEZ,
GERENTE GENERAL
RUTAS UNIDAS LTDA. DE C.V.

3 v. alt. No. F031213-2

La presente Convocatoria debió publicarse de forma consecutiva en los Diarios Oficiales Nos. 186, 187 y 188, Tomo 425 de fechas 4, 7 y 8 de octubre del corriente año. En razón que solo se efectuó la primera inserción, se publica en la presente fecha la segunda publicación.

CONVOCATORIA

El Consejo Ejecutivo de Cruz Roja Salvadoreña, de conformidad a los artículos 9 y 10 inciso final de los Estatutos vigentes y artículo 17 del Reglamento de los Estatutos, CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a celebrarse a las ocho horas del día sábado veintitrés de noviembre del presente año, en el Circulo Militar en San Salvador.

AGENDA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. HIMNO NACIONAL
3. HIMNO DEL VOLUNTARIO DE CRUZ ROJA SALVADOREÑA
4. MODIFICAR LOS ESTATUTOS VIGENTES DE 1999.

Para que exista quórum en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los delegados de los Organismos y Cuerpos Filiales que estén debidamente organizados y registrados en las Oficinas Centrales de Cruz Roja Salvadoreña.

En caso de no haber quórum a la hora antes señalada, se convoca por segunda vez para las nueve horas del mismo día y lugar mencionados.

En segunda convocatoria, el quórum se establecerá con el número de delegados presentes.

En ambos casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

San Salvador, 30 de septiembre de 2019.

LIC. FRANCISCO ALFONSO OLMEDO,
SECRETARIO.

3 v. c. No. F026232-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el señor Oscar Samour Santilla, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "ITS INFO COMUNICACIÓN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ITS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." sociedad propietaria del certificado siguiente: certificado No. 301031130 cuenta No. 200-264-869, emitido el día trece del mes de abril del año dos mil doce, en agencia 25 Avenida Norte y 21 Calle Poniente, San Salvador; solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Atentamente.

San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

JOSÉ LEONIDES JIMÉNEZ MEJÍA,
SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA 25 AVENIDA.

3 v. alt. No. C007132-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el señor Oscar Samour Santilla, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "ITS INFO COMUNICACIÓN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ITS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." sociedad propietaria del certificados siguientes: certificado No. 301031100 cuenta No. 200-264-869, emitido el día trece del mes abril del año dos mil doce, en agencia 25 Avenida Norte y 21 Calle Poniente, San Salvador; solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Atentamente.

JOSÉ LEONIDES JIMÉNEZ MEJÍA,
SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA 25 AVENIDA.

3 v. alt. No. C007133-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el señor Oscar Samour Santilla, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "ITS INFO COMUNICACIÓN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ITS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." Sociedad propietaria del certificado siguiente: certificado No. 301040280 cuenta No. 200-264-869, emitido el

día veintiuno del mes junio del año dos mil doce, en agencia 25 Avenida Norte y 21 Calle Poniente, San Salvador; solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Atentamente.

San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

JOSÉ LEONIDES JIMÉNEZ MEJÍA,
SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA 25 AVENIDA.

3 v. alt. No. C007134-2

AVISO

El Banco Azul de El Salvador,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de depósito a plazo fijo No. 10000000361508 emitido en sucursal Masferrer el día 28 de octubre de 2016, por un valor original de \$ 25,000.00, a un plazo de 360 días, el cual devenga el 2.80 % de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

SOFÍA LORENA NAVAS,
GERENTE DE DEPÓSITOS
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. F031200-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se a presentado la señora: MARIA NORA ZUNIGA DE ANDRADE mayor de edad, de este domicilio. Solicitando Título Municipal de un inmueble de naturaleza

urbana, situado en Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS. con divisiones y linderos siguientes: partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas; NORTE; trescientos mil trescientos sesenta punto veintidós, ESTE quinientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y seis punto setenta y nueve, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto quince metros. Tramo dos, Sur con ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; tramo tres ochenta y siete grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo seis, setenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; colindando con José Santiago León con cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cinco grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados diez minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; colindando con José María Ruiz Hernández con cerco de púas y quebrada de por medio. TRAMO SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno. Norte sesenta y siete grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; tramo dos, Norte sesenta y siete grados diez minutos tres segundos Oeste con una distancia de Nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros colindando con Juan Antonio Rosa, María Dolores Zelaya, Pedro Sánchez Bonilla. Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; colindando con Bersabe Cruz, Santos Hernández con cerco de púas de por medio. Así, se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente lo adquirió por compra que le hizo al señor Ulises Ramos Rivera. lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de Octubre de dos mil diecinueve.- ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MARVIN SAUL MIRANDA ALVARENGA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031073-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019178858

No. de Presentación: 20190289111

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCO JOSUE SANCHEZ NEIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase asn legal y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS.. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007137-2

No. de Expediente: 2019180044

No. de Presentación: 20190291025

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARISTIDES ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase SUPERMERCADO Costa del Sol y diseño. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007151-2

No. de Expediente: 2019179805

No. de Presentación: 20190290697

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO de International Association of Athletics Federations, de nacionalidad MONEGASCA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras WORLD ATHLETICS y diseño, que se traduce al castellano como atletismo mundial, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO A TRAVÉS DE TODOS LOS MEDIOS, EN PARTICULAR EN FORMA DE MENSAJES TEMÁTICOS CENTRADOS EN VALORES HUMANOS; PUBLICIDAD POR PATROCINIO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING EN LÍNEA; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, A SABER, PROMOCIÓN PUBLICITARIA DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS, MEDIANTE ACUERDOS CONTRACTUALES, EN PARTICULAR ACUERDOS DE PATROCINIO Y LICENCIA, QUE ABARCAN LA TRANSFERENCIA DE NOTORIEDAD, IMAGEN Y SIMPATÍA DERIVADAS DE EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS, EN PARTICULAR DE UN EVENTO INTERNACIONAL COMPETENCIA DE ATLETISMO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, A SABER, PROMOCIÓN PUBLICITARIA DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LO QUE SE CONOCE COMO EL FACTOR DE INTERÉS INICIAL QUE LLEVA AL PÚBLICO A CONSIDERAR LOS BIENES O SERVICIOS PRESENTADOS AL PÚBLICO CON CARTELES, EMBLEMAS O MENSAJES CAPACES DE CAPTAR SU ATENCIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, EN CONCRETO PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA DENOMINADA TRANSFERENCIA DE IMÁGENES; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS DE TODO TIPO Y EN TODOS LOS MEDIOS, DIGITALES O NO; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LA PARTICIPACIÓN DE EQUIPOS NACIONALES EN UNA COMPETENCIA ATLÉTICA INTERNACIONAL Y PROMOCIÓN DEL APOYO A DICHOS EQUIPOS CON EL PÚBLICO Y LOS CÍRCULOS INTERESADOS; CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE ENTRADA Y PROCESAMIENTO DE DATOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PROMOCIÓN PUBLICITARIA DE COMPETICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS PARA SU USO POR TERCEROS; PROMOCIÓN PUBLICITARIA DE CONCIERTOS Y EVENTOS CULTURALES

PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN, A SABER, PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS; MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMATIZADA, A SABER, GESTIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES QUE INCORPORAN UNA CARTERA DE IMÁGENES Y SECUENCIAS DE VIDEO DESTINADAS A UN USO BAJO LICENCIA EN PUBLICIDAD TRADICIONAL Y EN PUBLICIDAD MORAL; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES CON FINES PUBLICITARIOS Y DE VENTAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE JOYAS, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA, ACCESORIOS DE MODA, BOLSOS, RECUERDOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO DEPORTIVO Y CULTURAL; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN DE UNA COMPETICIÓN INTERNACIONAL DE ATLETISMO; ORGANIZACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES; ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE UNA COMPETENCIA INTERNACIONAL DE ATLETISMO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRESENTACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE UNA SERIE DE EVENTOS DEPORTIVOS, TRANSMITIDOS EN VIVO O GRABADOS, PARA SU DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE TODOS LOS MEDIOS; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO DEL TIPO DE ATLETAS PROFESIONALES QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, SUMINISTRO EN EL CAMPO DEL DEPORTE, PROPORCIONADO EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA EN LÍNEA O DESDE INTERNET O DESDE OTRA RED INALÁMBRICA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EDUCATIVA EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE, PROPORCIONADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET O DESDE OTRA RED INALÁMBRICA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO Y EVENTOS DEPORTIVOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN QUE OFRECE ENLACES A NOTICIAS EN EL CAMPO DEL DEPORTE Y ARTÍCULOS EN EL CAMPO DEL DEPORTE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB INTERACTIVO; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y CONCURSOS; SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS DE APUESTAS EN RELACIÓN CON DEPORTES O RELACIONADOS CON ELLOS; SERVICIOS DE APUESTAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS DURANTE EVENTOS DEPORTIVOS O CON RESPECTO A EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA EN FORMA DE TORNEOS DEPORTIVOS, LIGAS DEPORTIVAS VIRTUALES Y PROGRAMAS DE JUEGOS; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, QUE NO SEAN PELÍCULAS PUBLICITARIAS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; PRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; ALQUILER DE PELÍCULAS Y DE GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; ALQUILER Y/O PROVISIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA DE PRODUCTOS INTERACTIVOS DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, INCLUIDOS DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS, CD-ROM, JUEGOS DE COMPUTADORA; ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVOS, A SABER, DISCOS COM-

PACTOS INTERACTIVOS, CD-ROM, JUEGOS INFORMÁTICOS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE CINTAS DE VIDEO; COBERTURA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS (SERVICIOS DE REPORTEROS); RESERVA DE ENTRADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS; CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; SUMINISTRO DE JUEGOS EN INTERNET; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO FORMACIÓN, EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, PROPORCIONADA EN LÍNEA DESDE UN BANCO DE DATOS O INTERNET; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS) Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS), INCLUIDOS REGLAMENTOS, NORMAS Y ESTÁNDARES EN EL CAMPO DEL DEPORTE Y, EN PARTICULAR, EN EL ATLETISMO; SUMINISTRO DE RESULTADOS DEPORTIVOS; ALQUILER DE SONIDOS E IMÁGENES GRABADOS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE AUDIO; SERVICIOS DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN; PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS SOBRE RESULTADOS DEPORTIVOS Y CLASIFICACIONES DE AUDIENCIA PARA COMPETICIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE ESPARCIMIENTO; PRESENTACIÓN DE PREMIOS QUE PREMIA A LOS AUTORES DE ACTOS O ACTUACIONES EXCEPCIONALES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CEREMONIAS RELACIONADAS CON LA PRESENTACIÓN DE PREMIOS Y DISTINCIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007166-2

No. de Expediente: 2019177462

No. de Presentación: 20190286160

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Great White Fleet Corp., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GREAT WHITE FLEET y diseño, que se traducen al idioma castellano como Genial Blanco Flota, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE CARGA POR BARCO Y CAMIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007344-2

No. de Expediente: 2019179271

No. de Presentación: 20190289823

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA CAROLINA DOMINGUEZ ZAMORA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

WIGO
LOGISTIC

Consistente en: la frase WIGO LOGISTIC y diseño, la palabra LOGISTIC se traduce al castellano como LOGISTICA, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE: EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030997-2

No. de Expediente: 2019180356

No. de Presentación: 20190291545

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION UMBRELLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CORPORACION UMBRELLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Café
Muriel

Consistente en: la frase Café Muriel y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030999-2

No. de Expediente: 2019181576

No. de Presentación: 20190293690

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALEJANDRO PEÑA CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GO! TRAVEL y diseño, traducidas al castellano como: Ir de Viaje. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE RESERVA DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031018-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-0946-2019 de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la sociedad STEREO NOVENTA Y CUATRO PUNTO UNO F.M., S. A. DE C. V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.1 MHz, con distintivo de llamada YSDJ, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la zonas central y occidental, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1	94.1 MHz	200 kHz	800.0 W	Calle Boquerón 250 Crio, El Progreso, contiguo a Canal 2, Radio La Chevere/Zona de Antenas	Principal
2			300.0 W	Lotificación María Auxiliadora/ Nahuizalco, Sonsonate.	Repetidora
3			250.0 W	El Faro Cerro Santa Lucía, Santa Ana.	Repetidora
4			100.0 W	Cantón Mal Paso, Cerro Corralito, Metapán, Santa Ana	Repetidora

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Otorgar a la sociedad STEREO NOVENTA Y CUATRO PUNTO UNO F.M., S. A. DE C. V., el uso de las frecuencias de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detalladas a continuación:

No.	Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
1	232.30 MHz	180 kHz	25.0 W	San Salvador - Boquerón
2	316.60 MHz		200.0 W	Boquerón - Metapán
3	316.60 MHz		200.0 W	Boquerón - Nahuizalco
4	316.60 MHz		200.0 W	Boquerón - Santa Ana

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019181429

No. de Presentación: 20190293389

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO FRANCISCO VAQUERO PERAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cleo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007135-2

No. de Expediente: 2019180939

No. de Presentación: 20190292678

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA Y EMBOTELLADORA CORDONCILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDEMCOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VODKA TROCADERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VODKA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007138-2

No. de Expediente : 2019182032

No. de Presentación: 20190294512

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de ROYAL SM, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUAVE ACTIVE CARE

Consistente en: la frase SUAVE ACTIVE CARE, que se traduce al castellano como Suave activo cuidado, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS SANITARIAS, PROTECTORES DIARIOS, TAMPONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA

3 v. alt. No. C007156-2

No. de Expediente: 2019180349

No. de Presentación: 20190291538

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA SORAYA ZAMORA DE HASBUN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras T&T PORTE E BLINDATI y diseño, que se traduce al castellano el signo & como Y y las palabras PORTE E BLINDATI significan PUERTAS BLINDADAS, que servirá para:

AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007157-2

No. de Expediente: 2019174669

No. de Presentación: 20190279908

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PAPELERA
INTERNACIONAL**

Consistente en: la frase PAPELERA INTERNACIONAL. Sobre la palabra Internacional no se le concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS, TOALLITAS HÚMEDAS; AROMATIZANTES; SHAMPOO; JABÓN LIQUIDO ANTIBACTERIAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007158-2

No. de Expediente: 2019181436

No. de Presentación: 20190293416

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de SALVADOREAN TOURS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALVADOREAN TOURS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase CASA 1800 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007160-2

No. de Expediente : 2019181757

No. de Presentación: 20190294109

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ELECTRONICS SHOP, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ESPARK y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS NAUTICOS, GEO-

DESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SEÑALIZACIÓN Y DE ENSEÑANZA; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; EXTINTORES, ESPECIALMENTE BARRERAS Y PUERTAS DE PREVIO PAGO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007165-2

No. de Expediente: 2019176179

No. de Presentación: 20190283483

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de NAKA-MOTO INDUSTRIAL CO., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAKOTO

Consistente en: la palabra MAKOTO, que servirá para: AMPARAR: CADENAS DE NEUMÁTICOS DE NIEVE; CADENAS DE ACCIONAMIENTO; GUÍAS DE TENSIÓN DE CADENA; PARTES DEL CUERPO DEL VEHÍCULO, A SABER, LOS DEL ANTALES EN LA NATURALEZA DE LAS TABLAS DE CORRER, EL BORDE Y EL MONTAJE DEL CUERPO, PARACHOQUES, SOPORTES DE PARACHOQUES, PUERTAS, DEFENSAS, PARRILLAS, CAPÓS, ESPEJOS, AMORTIGUADORES, MANNAS DE VENTANAS, REGULADORES DE VENTANAS, ESCOBILLAS DE LIMPIA PARABRISAS Y BRAZOS DE LIMPIA PARABRISAS, ARANDELAS DE PARABRISAS, MOTORES DE ARANDELA DE PARABRISAS, VARILLAS DE PARABRISAS, MOTORES DE LIMPIA PARABRISAS, MOTORES DE VENTILADOR, MOTORES DE VENTILADOR Y MOTORES DE REGULACIÓN DE VENTANA, JUNTA, CILINDRO JUNTA DEL CABEZAL, JUNTA DEL CONJUNTO COMPLETO, JUNTA DEL CONJUNTO DEL CABEZAL, JUNTA DEL CÁRTER DEL ACEITE, JUNTA DE LA TAPA DE LA VÁLVULA, SELLO DE ACEITE, MONTAJE DEL MOTO, SOPORTE DEL PUNTAL, BUJE, BOTA, MANGUERA DEL RADIADOR, VÁLVULA DEL MOTOR, GUÍA DE LA VÁLVULA, COJINETE, CUBO DE RUEDA, BRAZO DE CONTROL, CABLE DE ENGRANAJE, PIEZAS DE TRANSMISIÓN, A SABER, ARANDELAS DE EMPUJE, PIEZAS DE SUSPENSIÓN, A SABER, JUNTAS DE RÓTULA, EXTREMOS DE ROCA, EXTREMOS DE VARILLA LATERAL, GRILLETES DE RESORTE, CONJUNTO DE DIRECCIÓN Y ENLACE QUE CONSTA DE UN ENGRANAJE DE DIRECCIÓN Y UNA VARILLA DE DIRECCIÓN; ASAMBLEAS DE DIRECCIÓN DE PIÑÓN QUE CONSISTE EN UN BASTIDOR Y LA UNIDAD DE DIRECCIÓN DE PIÑÓN, Y EXTREMOS DE VARILLA DE UNIÓN; COMPONENTES

DEL TREN DE FUERZA, A SABER, LAS JUNTAS CV TAMBIÉN SE CONOCEN COMO JUNTAS DE VELOCIDAD CONSTANTE, KIT DE REFUERZO DE EMBRAGUE Y KITS DE REPARACIÓN QUE CONSISTEN EN UNA UNIDAD DE REFUERZO DE EMBRAGUE Y LA CONEXIÓN DE HARDWARE, EMBRAGUE Y CILINDRO RECEPTOR, DISCOS DE EMBRAGUE, FORROS PARA EMBRAGUE, ANILLOS SINCRONIZADORES, JUNTAS UNIVERSALES Y YUGOS Y PESTAÑAS, PIEZAS DE FRENO, A SABER, BOQUILLAS Y ÉMBOLOS, E INCLUYENDO COMPONENTES DEL SISTEMA DE FRENOS, A SABER, TAMBORES DE FRENO, PLACAS DE APOYO PARA FRENO, MANGUERAS DE FRENO DE AIRE, KITS DE REPARACIÓN DE FRENOS QUE CONSISTEN EN ZAPATAS DE FRENO Y RESORTES DE RETORNO, ZAPATAS DE FRENO, PASTILLAS DE FRENO, CILINDROS MAESTROS DE FRENO Y CILINDROS DE RUEDA DE FRENO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007330-2

No. de Expediente: 2019179309

No. de Presentación: 20190289880

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WAVYS

Consistente en: la palabra WAVYS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALOS; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007331-2

No. de Expediente: 2019179405
No. de Presentación: 20190290013
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIBALE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIDARTIL

Consistente en: la palabra VIDARTIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA DIGESTIVO, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA METABÓLICO Y TRASTORNOS METABÓLICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007332-2

No. de Expediente: 2019179406
No. de Presentación: 20190290014
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OROPRIM

Consistente en: la palabra OROPRIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS PARA ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007333-2

No. de Expediente: 2019179407
No. de Presentación: 20190290016
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERIPRIL

Consistente en: la palabra PERIPRIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007334-2

No. de Expediente: 2019179410
No. de Presentación: 20190290019
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERUP

Consistente en: la palabra ALERUP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA

3 v. alt. No. C007335-2

No. de Expediente: 2019179411

No. de Presentación: 20190290020

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALOVANT

Consistente en: la palabra ALOVANT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007336-2

No. de Expediente: 2019179412

No. de Presentación: 20190290021

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIBALE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INDAPADIUR

Consistente en: la palabra INDAPADIUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007337-2

No. de Expediente: 2019179413

No. de Presentación: 20190290022

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIABEGLIC

Consistente en: la palabra DIABEGLIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA DIGESTIVO, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA METABÓLICO Y TRASTORNOS METABÓLICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007338-2

No. de Expediente: 2019179414

No. de Presentación: 20190290023

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ROSUMIBE

Consistente en: la palabra ROSUMIBE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007339-2

No. de Expediente: 2019179311

No. de Presentación: 20190289882

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

SMARTFIT

Consistente en: la palabra SMARTFIT, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007340-2

No. de Expediente: 2007071516

No. de Presentación: 20070100789

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de Alicorp S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

XPLOSIÓN

Consistente en: la palabra XPLOSIÓN, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007342-2

No. de Expediente: 2019179409

No. de Presentación: 20190290018

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

RELADIC

Consistente en: la palabra RELADIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA DIGESTIVO, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA METABÓLICO Y TRASTORNOS METABÓLICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007345-2

No. de Expediente: 2019179679

No. de Presentación: 20190290440

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

TRUMUNE

Consistente en: la palabra TRUMUNE, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007346-2

No. de Expediente: 2019179680

No. de Presentación: 20190290443

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

MARISELA WAPY

Consistente en: las palabras MARISELA WAPY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007347-2

No. de Expediente: 2019179662

No. de Presentación: 20190290417

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Crocs,

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como Diseño 3D LiteRide clog, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007348-2

No. de Expediente: 2019179675
No. de Presentación: 20190290434
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CINFA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

TRAMAZETAN

Consistente en: la expresión TRAMAZETAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS INCLUYENDO PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS CON PROPIEDADES ANALGÉSICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007349-2

No. de Expediente: 2019179673

No. de Presentación: 20190290432

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CINFA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

TRAMAZETAN PLUS

Consistente en: las palabras TRAMAZETAN PLUS, la palabra PLUS se traduce al idioma castellano como MÁS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS INCLUYENDO PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS CON PROPIEDADES ANALGÉSICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007350-2

No. de Expediente: 2019179666
No. de Presentación: 20190290423
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CINFA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

IRBEA

Consistente en: la palabra IRBEA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS INCLUYENDO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007351-2

No. de Expediente: 2019179686

No. de Presentación: 20190290453

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CINFA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra cinfa y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS INCLUYENDO FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007352-2

No. de Expediente: 2019179670

No. de Presentación: 20190290429

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CINFA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

CINFALAIR

Consistente en: la palabra CINFALAIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS INCLUYENDO MEDICAMENTOS ANTIALÉRGICOS, SPRAYS ANTIALÉRGICOS, PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS ANTIALÉRGICAS Y PULVERIZADOR NASAL PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ALERGIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007353-2

No. de Expediente: 2019179678

No. de Presentación: 20190290439

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CINFA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

EZMOGARD

Consistente en: la palabra EZMOGARD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS; ANTIÁCIDOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007354-2

No. de Expediente: 2019179676

No. de Presentación: 20190290436

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CINFA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

OLMEPRESSAM

Consistente en: la expresión OLMEPRESSAM, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS INCLUYENDO PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007355-2

No. de Expediente: 2019179669

No. de Presentación: 20190290428

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABO-

RATORIOS CINFA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

VULMOXIN

Consistente en: la palabra VULMOXIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS; PRODUCTOS ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007357-2

No. de Expediente: 2019179668

No. de Presentación: 20190290426

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CINFA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

CALMAPROX

Consistente en: la palabra CALMAPROX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS INCLUYENDO ANTIINFLAMATORIOS, PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS CON PROPIEDADES ANTIINFLAMATORIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007358-2

No. de Expediente: 2019179667

No. de Presentación: 20190290425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CINFA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSVACOR

Consistente en: la expresión ROSVACOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS INCLUYENDO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERCOLESTEROLEMIA; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA CONTROLAR EL COLESTEROL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007359-2

No. de Expediente: 2019179725

No. de Presentación: 20190290506

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HIRAN AGUSTIN TORRES GARIBAY, de nacionalidad MEXICANA y IRMA YOLANDA LOPEZ GONZALEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ONIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, AGENDAS, LIBRETAS, CALENDARIOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007360-2

No. de Expediente : 2019179722

No. de Presentación: 20190290503

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Operations Uruguay S.R.L, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XANIRA

Consistente en: la palabra XANIRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIFÚNGICO/ANTIINFLAMATORIO PARA EL TRATAMIENTO DE LA VULVOVAGINITIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007362-2

No. de Expediente: 2019179723

No. de Presentación: 20190290504

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Operations Uruguay S.R.L, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LURONASE

Consistente en: la palabra LURONASE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIPSICÓTICO PARA EL TRATAMIENTO DEL TRASTORNO DEPRESIVO ASOCIADO CON EL TRASTORNO BIPOLAR DE TIPO I COMO MONOTERAPIA O EN COMBINACIÓN CON LITIO Y VALPROATO Y; ESQUIZOFRENIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007363-2

No. de Expediente: 2012119359

No. de Presentación: 20120169788

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LG CHEM, LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOLLITROPE

Consistente en: la palabra FOLLITROPE, que servirá para: AMPARAR: HORMONA ESTIMULANTE DEL FOLÍCULO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFERTILIDAD; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE INDUCCIÓN DE LA OVULACIÓN EN EL SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE FERTILIZACIÓN EXTERNA (PARA LA OPERACIÓN DE FERTILIZACIÓN IN VITRO); HORMONA PARA FINES MÉDICOS; VACUNA RECOMBINANTE DE HEPATITIS B; ANTIBIÓTICOS; DESINFECTANTES; VITAMINAS; DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIÓN POR VIH; ANALGÉSICOS; AGENTES ANTICÁNCERÍGENOS; ANTIHELMÍNTICO; ANTILOGÍSTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ALERGIAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ÓRGANOS RESPIRATORIOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA RESTAURACIÓN CELULAR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LOS ÓRGANOS DIGESTIVOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ANEMIA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ARTRITIS; AMINOÁCIDOS PARA USO MÉDICO; SOMATOTROPINA BOVINA; ANTIBIÓTICOS PARA ANIMALES; INSECTICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007364-2

No. de Expediente: 2019177986

No. de Presentación: 20190287542

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abloy Oy, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ABLOY

Consistente en: la palabra ABLOY, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS Y APARATOS DE CIERRE (DISPOSITIVOS Y APARATOS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD, PROTECCIÓN, SEÑALIZACIÓN Y APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS; DISPOSITIVOS Y APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN INCLUYENDO APARATOS DE IDENTIFICACIÓN ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS U ÓPTICOS, LECTORES DE TARJETAS Y EQUIPOS DE IDENTIFICACIÓN Y SUS TARJETAS, TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO, TARJETAS DE ACCESO, TARJETAS INTELIGENTES Y SUS LECTORES, SISTEMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA, A SABER SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO, ALARMAS CONTRA ROBO Y SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA; APARATOS PARA CERRADURAS ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS, ELECTROMECÁNICAS Y MAGNÉTICAS Y CONTROL Y DECODIFICACIÓN DE CERRADURAS INCLUYENDO DISPOSITIVOS Y APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE CIERRE Y DISPOSITIVOS Y APARATOS CILINDRO DE LA CERRADURA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECÁNICOS, LLAVES ELECTRÓNICAS O MAGNÉTICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE CERRADURAS Y CAJAS DE CERRADURA, CILINDROS DE CERRADURA, LLAVES, LLAVES EN BLANCO, CARROCERÍAS DE CERRADURA, PLACAS DE TRABAJO, MANIJAS Y ACCESORIOS PARA PUERTAS Y VENTANAS, CIERRES DE PUERTA Y APERTURA DE PUERTAS, CIERRES Y PESTILLOS DE EMERGENCIA Y DE PÁNICO PARA PUERTAS Y VENTANAS, MARCOS, BISAGRAS, MANGOS Y COMPONENTES Y ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; SERVICIOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR PARA MÁQUINAS DE LLAVES Y MÁQUINA DE HERRAMIENTAS DE LLAVE, APARATOS ELÉCTRICOS PARA ABRIR PUERTAS Y CERRAPUERTAS Y SUS SISTEMAS DE CONTROL Y APARATOS DE ACCIONAMIENTO DE PUERTAS (HIDRÁULICOS, NEUMÁTICOS O ELECTRÓNICOS); SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE SOFTWARE Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS Y APARATOS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD, PROTECCIÓN, SEÑALIZACIÓN Y APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE DISPOSITIVOS Y APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN; APARATOS PARA CERRADURAS ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS, ELECTROMECÁNICAS Y MAGNÉTICAS Y CONTROL Y DECODIFICACIÓN DE CERRADURAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE DISPOSITIVOS Y APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE CIERRE Y DISPOSITIVOS Y APARATOS CILINDRO DE LA CERRADURA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECÁNICOS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE APARATOS DE IDENTIFICACIÓN ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS U ÓPTICOS, LECTORES DE TARJETAS Y EQUIPOS DE IDENTIFICACIÓN Y SUS TARJETAS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO, TARJETAS

DE ACCESO, TARJETAS INTELIGENTES Y SUS LECTORES; SERVICIOS MAYORISTAS Y MINORISTAS DE SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO, ALARMAS CONTRA ROBO Y SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007366-2

No. de Expediente: 2019179568

No. de Presentación: 20190290263

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CLARIS

Consistente en: la palabra CLARIS, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL; SOFTWARE PARA LA SINCRONIZACIÓN DE BASES DE DATOS PARA USO GENERAL; SOFTWARE PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR EN BASES DE DATOS EN LÍNEA; SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES INCLUYENDO SOFTWARE DESCARGABLE UTILIZADO PARA EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, DESCARGABLES, PARA EL DESARROLLO, DESPLIEGUE, ACCESO Y GESTIÓN DE APLICACIONES; PLATAFORMAS PARA SOFTWARE, DESCARGABLES, PARA ALMACENAR, GESTIONAR Y COMPARTIR DATOS E INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, TABLETAS Y COMPUTADORAS DE MANO, A SABER, ALOJAMIENTO, ACCESO, USO COMPARTIDO Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PROVISIÓN EN LÍNEA DE SOFTWARE NO DESCARGABLE Y SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS), A SABER, ALOJAMIENTO DE SOFTWARE PARA TERCEROS PARA EL DESARROLLO Y ACCESO A OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE Y GESTIÓN DE BASES DE DATOS; PROVISIÓN EN LÍNEA DE SOFTWARE NO DESCARGABLE Y SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS) PRESENTADO COMO PROGRAMA INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA INTEGRACIÓN DE APLICACIONES Y BASES DE DATOS; PROVISIÓN EN LÍNEA DE SOFTWARE NO DESCARGABLE Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PaaS) PRESENTADO COMO PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA SU USO EN EL DESARROLLO Y ACCESO A OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE Y GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (IaaS), A SABER, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO EN LA

NUBE; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA USARSE EN LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y EL COMPARTIDO DE DATOS EN UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y EN REDES INFORMÁTICAS LOCALES; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA VER, ANOTAR, ALMACENAR, DESCARGAR Y SUMINISTRAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, DATOS Y DOCUMENTOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, GESTIÓN DE BASES DE DATOS Y SINCRONIZACIÓN DE BASES DE DATOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR EN BASES DE DATOS EN LÍNEA; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; PROVISIÓN TEMPORAL DE HERRAMIENTAS Y PLANTILLAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA LA GESTIÓN DE DATOS; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA ACCEDER, VER, NAVEGAR, BUSCAR, ANOTAR, ALOJAR, CONFIGURAR Y ADMINISTRAR BASES DE DATOS EN LÍNEA, ARCHIVOS ELECTRÓNICOS E INFORMACIÓN PERSONAL, PARA ALOJAMIENTO EN RED (WEB) DE BASES DE DATOS, PARA AUTOMATIZAR FUNCIONES DE BASES DE DATOS Y PARA COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN A TRAVÉS DE RED DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DESARROLLAR BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y APLICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007368-2

No. de Expediente: 2019179685

No. de Presentación: 20190290451

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Coca-Cola ENERGY y diseño, donde la palabra energy se traduce al castellano como energía, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRU-

TAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007370-2

No. de Expediente: 2019181229

No. de Presentación: 20190293116

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO NASSER HIMEDI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO NASSER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO NASSER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tekoo y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS FIJOS, COMPUTADORAS O COMPUTADORES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, TELEVISORES, REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL, PARLANTES O ALTA VOSES, RADIO DEL VEHÍCULO, REPRODUCTOR DE DISCO COMPACTO (CD), REPRODUCTOR DE DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD), CAÑÓN PROYECTORES, TEATRO EN CASA (SISTEMA PARA REPRODUCIR LA CALIDAD DE AUDIO Y VIDEO), VIDEOCONSOLAS, MANDO A DISTANCIA O CONTROL REMOTO, AUDÍFONOS Y ACCESORIOS PARA TELEFONÍA CELULAR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031037-2

No. de Expediente: 2019180425

No. de Presentación: 20190291687

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ANABELLA SOTO BETANCOURT, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Southern Kitchen

Consistente en: las palabras Southern Kitchen y diseño, que se traduce al castellano como Cocina Sureña, que servirá para: AMPARAR: PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031179-2

No. de Expediente: 2019181050

No. de Presentación: 20190292850

CLASE: 03, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DANIEL CARRANZA AVALOS, en su calidad de APODERADO de ISSA CARLINA MARTIR FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ISSA & CO. y diseño, que servirá para: AMPARAR: PESTAÑAS POSTIZAS, ADHESIVO PARA PESTAÑAS POSTIZAS, MASCARA DE PESTAÑA, COSMÉTICOS PARA PESTAÑAS, MASCARILLA DE BELLEZA. Clase: 03. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES RECREATIVOS, EDUCACIÓN / SERVICIOS EDUCATIVOS / ENSEÑANZA / INSTRUCCIÓN. FORMACIÓN PRACTICA, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: PELUQUERÍA, SERVICIO DE SALONES DE BELLEZA, SERVICIOS DE TATUAJE, PERFORACIÓN CORPORAL, SERVICIOS DE MANICURA, SERVICIO DE ESTACIONES TERMALES / SERVICIOS DE SPA, SERVICIOS DE ESTILISTAS / SERVICIO DE VISAGISTAS, MASAJES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031207-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y siete minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ADRIAN SANCHEZ conocido por CARLOS ADRIAN SANCHEZ VENTURA y por CARLOS SANCHEZ, de setenta y cuatro años de edad, casado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el día nueve de septiembre de dos mil diecisiete, en el Piedras Blancas, Caserío La Cañada, jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión; hijo de BONIFACIA SANCHEZ y padre desconocido; con documento único de identidad número: 01873627-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1416-240942-001-2; de parte de la señora DEYSI DEL CARMEN VILLATORO VIUDA DE SANCHEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00571643-6, y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-200361-101-6; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores KARLA DEL CARMEN SANCHEZ VILLATORO, AMBAR ELIZABETH SANCHEZ DE DIAZ y MOISES ARON SANCHEZ VILLATORO; todos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C007039-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante GUILLERMO ASUNCIÓN ARGUETA MACHADO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, hijo de los señores Guillermo Argueta y Felicita Machado; fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señoras BIANCA ELIZABETH ARGUETA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 502659623 y tarjeta

de identificación tributaria número 9450-051292-101-1; y CYNTHIA YAMILETH ARGUETA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 52237425 y tarjeta de identificación tributaria número 9450-050694-102-5, en calidad de hijas del causante.

No se le confiere a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión los niños KEVIN JOSUE ARGUETA PORTILLO y KENIA PATRICIA ARGUETA PORTILLO, representados legalmente por su madre, la señora ROSA EVANGELINA PORTILLO SANTOS, en calidad de hijos del causante, por haberseles, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007040-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día once de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ISABEL DIAZ ROMERO, quien fue a la fecha de defunción de sesenta años de edad, jornalero, hijo de los señores Vicente Díaz y de Laura Romero conocida por Aureliana Romero, "ya fallecidos"; con último domicilio en el Municipio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel; falleció el causante el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho, en el Municipio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio; de parte de la Señora SANTOS FRANCISCA ROMERO DE DIAZ, en concepto de Cónyuge y Representante Legal de los menores JASMIN BEATRIZ DIAZ ROMERO, XIOMARA DIAZ ROMERO y MARITZA YAMILETH DIAZ ROMERO; y los jóvenes ANA RUTH DIAZ ROMERO y SAÚL DIAZ ROMERO, en calidad de hijos del causante.- Habiéndoles conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007042-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ANA FRANCISCA AREVALO VIUDA DE JOYA, de 68 años de edad, Ganadera, del domicilio del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01422498-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317-260751-001-5; FLORIDA AREVALO UMAÑA, de 61 años de edad, Empleada, del domicilio del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 06193224-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-201057-102-8; CARLOS EVELIN AREVALO, de 60 años de edad, Agricultor, del domicilio del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 06193230-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-061158-101-0; JUANA ISABEL AREVALO, de 52 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 06194501-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1306-060567-101-4; MARIA DEL TRANSITO AREVALO UMAÑA, de 59 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01546658-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-150860-101-7; SARVELIO REYES AREVALO UMAÑA, de 55 años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02222636-3, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1306-221063-001-9; ANGELICA AREVALO UMAÑA, de 50 años de edad, Empleada, del domicilio Mision Hills, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02313341-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-160773-101-0; OSCAR ARMANDO AREVALO UMAÑA, de 57 años de edad, Empleado, del domicilio de Mision Hills, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04118072-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-121061-102-8; y JOSE SANTOS AREVALO UMAÑA, de 54 años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Bronx, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06207339-4, y Tarjeta de

Identificación Tributaria Número 1306-200765-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante REYES AREVALO, quien fue de 91 años de edad, Divorciado, Obrero, Originario del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Natalia Arévalo y Juan de la Cruz Vásquez, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 00119509-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-060128-102-4; quien falleció a las 19 horas y 25 minutos del día 16 de marzo del año 2019; en el Mission Hill, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de "Mieloma Múltiple"; sin asistencia médica; siendo su último domicilio en este país el Caserío Los Villaherrera, Cantón Valle Nuevo del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán; en concepto de hijos del referido causante. Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y veinte minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007043-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora EMILIA ALVAREZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CARMEN JULIA ALVAREZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante, confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas del día nueve de octubre de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007054-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA BERMUDEZ DE CORTEZ, conocida por MARIA JULIA BERMUDEZ, y JULIA BERMUDEZ, quien fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Felicita Bermúdez, y de padre desconocido, quien falleció a las cero horas y veintitrés minutos del día veinte de septiembre del año dos mil trece, sin asistencia médica, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, siendo su último domicilio el Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00839626-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1107-171242-101-7, de parte de los señores : RUBIA LEYDEN CORTEZ DE SEGOVIA, de cincuenta y seis años de edad, profesora, casada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 00373168-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1217-240263-101-6; y RONAL DAGOBERTO CORTEZ BERMUDEZ, de cuarenta y un años de edad empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A70325298; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1107-021177-101-1; ambos en concepto de hijos de la referida causante, Art. 988 N° 1 CC., y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor GERMAN ANTONIO CORTEZ AYALA, en concepto de cónyuge de la causante Art. 988 N° 1 CC.

Confiérase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007058-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del quince de julio de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01956-19- CVDV-1CM1-176-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora Rosa Cándida Bermúdez Hernández, quien fue

de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro guion seis; quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil doce, a consecuencia de cirrosis sin asistencia médica; de parte del señor Mónica María Villegas Bermúdez, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con residencia actual en la ciudad de Palmdale, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero nueve siete uno ocho cero - 3; y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - cero uno cero dos ocho cinco - uno cero nueve - siete; solicitante en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras Zulma Marilú Bermúdez de Ortiz y Graciela Bermúdez Alberto, la primera en calidad de hija sobreviviente y la segunda en calidad madre sobreviviente de la causante; y se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta y un minutos del quince de julio de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007059-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ESPERANZA SEGOVIA, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en Moncagua, Departamento de San Miguel, hija de María Segovia, fallecida el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete; de parte del señor ERMES RAMIRO SEGOVIA, mayor de edad, agricultor, de domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00808696-1 y número de identificación tributaria 1209-190477-101-6, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DE MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007060-3

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARIA ISABEL ESCOBAR GARCIA, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y cinco guion ocho y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis guion cero veinte mil cuatrocientos sesenta y cinco guion ciento uno guion cero; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Fotógrafa, soltera, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Carlota García y José Mariano Escobar, de parte de la señora GLADIS ESCOBAR GARCIA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos diecisiete mil quinientos cincuenta y cinco guion dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis guion ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y seis guion ciento dos guion cero; en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE MARIANO ESCOBAR PÉNATE y CARLOTA GARCIA DE ESCOBAR en calidad de padres sobrevivientes de la causante

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007072-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día veintisiete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en el interior de la casa número doce, Colonia San Julián, Avenida Sensunapán, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Leonardo Pineda Aguilar conocido por Leonardo Pineda, de parte de la señora Eva Cecilia Pineda Ramos, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Claudia Sofía Pineda Ramos, Lidia Carolina Pineda Ramos y Jeovany Alexander Pineda Ramos, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030532-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las quince horas diez minutos del día quince de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante REINA ELIZABETH AMAYA DE ARCE, quien al momento del deceso era de cincuenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, habiendo fallecido a las catorce horas del día trece de Mayo de dos mil doce, en Hacienda Astoria, Cantón Las Flores de esta jurisdicción, a consecuencia de Cáncer de Páncreas, y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora JANNE SUSANA AMAYA, de treinta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro siete cero seis cinco-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-doscientos un mil cero ochenta - ciento tres-uno, en concepto de HIJA de la causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas del día dieciséis de Octubre de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030538-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FELICITA ARGUETA CASTELLON, conocida por FELICITA ARGUETA, y por FELISITA ARGUETA CASTELLON, al fallecer el día catorce de febrero de dos mil dieciséis en el Caserío La Rínglera, Cantón El Júcaro, Jucuarán, Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de MARÍA DEL CARMEN ARGUETA DE BAIRES como hija de la causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030542-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00756-19-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores VERÓNICA MERCÉDES MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos setenta y siete mil treinta - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos veinte mil seiscientos setenta y cinco - ciento cinco - ocho; GEO VANNY FRANCISCO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Oficio de Obra de Banco, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos treinta y tres mil setecientos dieciocho - uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos veinte mil seiscientos setenta y cinco - ciento cuatro - cero; EDUARDO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos ochenta mil trescientos noventa y ocho - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cien mil trescientos ochenta y uno - ciento uno - seis; MARTA LORENA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos diecisiete - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos mil novecientos sesenta y ocho - ciento seis - cuatro; ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ ORANTES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Compton Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero un millón noventa y nueve mil veintitrés - uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero noventa mil quinientos setenta y uno - ciento seis - nueve; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día

siete de agosto de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora DORA ALICIA HERNÁNDEZ, conocida por DORA ALICIA VALIENTE HERNÁNDEZ y por DORA ALICIA HERNÁNDEZ VALIENTE, quien fuera de sesenta y nueve años de edad al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, hija de la señora Ofelia Hernández y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los referidos aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día siete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030549-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dieciocho minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, quien falleció a las quince horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en Final Primera Calle Oriente cuatro guión diecisiete, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor ASUNCIÓN DEL CARMEN CARIDAD DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de JOSE EDWIN, ANA DEL CARMEN y PEDRO ANTONIO, todos de apellidos MARTINEZ CARIDAD, en sus calidades de hijos del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veinte minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030569-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su

defunción dejó la señora INGRID JEANETH AREVALO ACUÑA DE GRACIA, quien falleció a las seis horas del día nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Francisco Menéndez de esta ciudad de Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor JOSÉ FRANCISCO MAGAÑA FIGUEROA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de JOSÉ HÉCTOR GRACIA RODRIGUEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante, JOSELIN NATALI y WILBER JOSÉ, ambos de apellidos GRACIAS AREVALO, como hijos de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dos minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030570-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LUISA TENORIO, que falleció el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad; por parte de la señora HILDA ADANEMI TENORIO VIUDA DE ARABIA, conocida por NOHEMY TENORIO, en concepto de hija de la causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030588-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y siete minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante GRACIELA SANDOVAL, conocida por CELIA GONZALEZ SANDOVAL, quien fue de ochenta y dos años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, de parte del señor MANUEL DE JESUS SANDOVAL

MURGA, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030594-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Margarita Vásquez, conocida por Margarita Vásquez de Fuentes, quien fue de sesenta y cuatro dos años de edad, modista, fallecida el día dos de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Sara del Carmen Fuentes Vásquez, Ana María Fuentes Vásquez y José Rubén Fuentes Vásquez, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas veinticinco minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030627-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito Judicial de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticuatro minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas como NUE: 03421-19-CVDV-1CM1-312-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por la causante, señora Ana Julia Escobar Viuda de Cruz, quien fuera de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Miguel, del Departamento de San Miguel y con último domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos siete seis tres siete - cero, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-trescientos mil cuatrocientos cincuenta y siete - cero cero cuatro - siete; quien falleció

a las quince horas y tres minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, a causa de Paro Respiratorio, en la Colonia Santa Carlota, Salida de Agua Zarca, #69, departamento de San Miguel; de parte del Hugo Ernesto Cruz Escobar, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Alexandria Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos cuatro siete tres cinco - nueve y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - ciento mil trescientos ochenta - ciento doce - dos; solicitante en su calidad de heredero testamentario de los bienes que a su defunción dejó la causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se le ha conferido al aceptante, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, las ocho horas con veintisiete minutos del diez e octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F030630-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintidós minutos del veinte de septiembre de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 03792-19-CVDV-1CM1-348-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora Ángela Sánchez Sosa, conocida por Ángela Sánchez, quien fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, salvadoreña, soltera, originaria y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos cuatro - ocho, quien falleció en Colonia Monserrat, Casa número 8, municipio y Departamento de San Miguel, a las seis horas diez minutos del quince de junio de dos mil diecinueve; de parte del señor Elmer René Sánchez, de cincuenta y dos años de edad, Empelado, de este domicilio y del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, salvadoreño, con Pasaporte Salvadoreño Tipo "P" número: B siete cero cero dos nueve uno seis cinco; expedido por autoridad emisora en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el día dos de mayo de dos mil dieciséis, y que vence el día dos de mayo de dos mil veintinueve, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - dos tres cero cuatro seis siete - uno cero tres - cuatro; solicitante en su calidad de Heredero Universal Testamentario; y se le confirió al aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del veinte de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA,

JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030657-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveyda por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día uno de septiembre de dos mil dieciocho, en Casa de Habitación, ubicada en Colonia Las Brisas, Barrio Los Remedios, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó el señor JOSE ARISTIDES AMAYA CHAVEZ, conocido por JOSE ARISTIDES AMAYA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Profesor de Educación Básica, Viudo, hijo de Juan José Amaya, conocido por Arnoldo Amaya y de María Isabel Chávez; de parte de la señorita: KARLA REBECA AMAYA AMAYA, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Arístides Amaya Amaya y Douglas Alexander Amaya Amaya, como hijos del causante; la aceptante es representada por la Licenciada RHINA GUADALUPE CAMPOS GAMEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a un día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030659-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EUGENIO HERNANDEZ ORELLANA, conocido por EUGENIO HERNADEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, fallecido el catorce de febrero del dos mil diecisiete, siendo el municipio de Sese el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE VICTOR HERNANDEZ ORELLANA, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA MERCEDES HERNANDEZ DE HERNANDEZ, BLANCA IRMA HERNANDEZ DE SORTO, MARIA COLOMBA HERNANDEZ DE AMAYA, MARIA ROSA EMILIA HERNANDEZ DE RIVAS,

LUIS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ y SONIA ALICIA HERNANDEZ DE VASQUEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante respectivamente; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030670-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Sentencia pronunciada, a las diez horas del día nueve de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA EDELIA VEGA, conocida por BLANCA VEGA, BLANCA VEGA CORADO y por BLANCA EDELIA VEGA CORADO, quien falleció el día siete de octubre del año dos mil nueve, a la edad de setenta y nueve años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte del señor CARLOS ALONSO HERNANDEZ FUNES, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLADIS ELIZABETH RAMOS VEGA, conocida por GLADIS ELIZABETH GAMBOA VEGA, ésta como hija sobreviviente de la causante. Confiriéndosele al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030683-3

NERY URIAS GOMEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, Número cuatro guión diez, Barrio El Angel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día seis de Septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, el día ocho de Noviembre del año dos mil dieciocho, a las quince horas cinco minutos a consecuencia de HIPERPOTASEMIA MAS CHOQUE SÉPTICO MAS NEUMONÍA ASPIRTATIVA MAS HEMORRAGIA INTRACEREBRAL MAS ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, y quien tuvo como último domicilio Sonzacate,

Departamento de Sonsonate, con asistencia médica, dejó el señor JOSE OSCAR SAMAYOA COLATO, de parte de la señora MARLENE GUADALUPE BRYAN DE SAMAYOA, conocida por MARLENE GUADALUPE BRYAN MONTOYA, en su concepto de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos que les correspondían a los hijos del de cujus señores JOSE OSCAR SAMAYOA BRYAN y MILLECHE ALEXANDER SAMAYOA DE JEREZ, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, a los veintinueve días de Octubre de dos mil diecinueve.

NERY URIAS GOMEZ RIVERA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F030684-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora JOHANA PATRICIA ARGUETA VILLALTA, de diecinueve años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 06025879-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-080400-101-4; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor HERMINIO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreño; hijo de los señores Exequiel Hernández, y Bautista García (fallecidos), falleció a las 9 horas, del día 19 de Noviembre de 1983, en Caserío La Comidera, Cantón El Volcán, Delicias de Concepción, departamento de Morazán; siendo el Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a Silvia Hernández de Maravilla, como hija del referido causante.- Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030707-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día dos de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor JOSÉ LUCAS MAJANO, conocido por JOSÉ GIL MAJANO, quien fue de noventa y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de San Salvador, hijo de Elvira Majano, a su defunción ocurrida a las tres horas del día seis de abril de dos mil diecinueve, en Residencial Alturas de Holanda, Senda Maquilishuat, Número Diez, San Salvador, por parte de los señores CARLOS ROBERTO GIL MONTANO, mayor de edad, Economista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02020019-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-180657-012-0; SANDRA ALICIA GIL DE DIAZ, mayor de edad, Licenciada de Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01526473-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-080753-0039; JOSÉ EDUARDO GIL MAJANO, conocido por JOSÉ EDUARDO GIL MAJANO MONTANO, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00547454-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-121149-001-6; y PATRICIA ELIZABETH GIL MONTANO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03454161-4, y con Número de Identificación Tributaria 0614-110965-113-8, en su calidad de hijos del causante, a quienes se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día dos de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030711-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, en su calidad de representante procesal de la señora LIGIA YANINA ÁNGEL DE VALENCEIA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Mauricio Antonio Cordón, quien es hijo de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1295-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas treinta y un minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señora ANA MARÍA CORDÓN HIDALGO, quien falleció

el día 28 de agosto del año 2012, a los 67 años de edad, Ama de Casa, Soltera, Salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio, hijo de los señores Mariano Santos Hidalgo y Brígida Cordón. A la mencionada aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030765-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día veintidós de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MARGARITO LARA MENJIVAR, quien al momento del deceso era de setenta y cuatro años de edad, casado, empleado, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, habiendo fallecido a las quince horas del día dieciséis de marzo del corriente año, en Cantón Barahona de esta jurisdicción, a consecuencia de Cáncer de Pulmón, y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora CECILIA GUADALUPE ORELLANA DE LARA, de cincuenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres uno cinco cinco seis-dos y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-ciento sesenta y un mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno-cero, en concepto de CONYUGE del causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F031158-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el Licenciado MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, de treinta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE SERGIO CARCAMO MEJÍA, de cincuenta años de edad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos cincuenta y nueve mil

novecientos cincuenta y tres - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diez - ciento once mil ciento sesenta y ocho - ciento uno - cero, solicitando a favor de su representado TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Flores, Primera Calle Poniente, lote sin número, Jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, el cual tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y un mil seiscientos quince punto cuarenta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve punto noventa y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de doce punto quince metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tony Manzur Castillo Cortez y Sucesión María Flores Cortéz, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero dos grados veintitrés minutos once segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cuatro grados cero minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cuatro grados cero seis minutos cero segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero cinco grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero cinco grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Concepción Amalia Carcamo y José Sergio Carcamo Mejía, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Humberto Alas Deras y Sucesión Wiliam Arevalo, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados veinticuatro minutos cero seis segundos Este y una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grado cincuenta y un minutos dieciséis segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero dos grados once minutos treinta y un segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Bernardo Mejía Palma, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular no es sirviente, ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el cual lo adquirió de parte de la señora ANGELICA DELFINA MEJIA MENA, conocida por ANGELA DELFINA MEJIA, de paradero ignorado, cuyo contrato de compraventa consta en Escritura Pública otorgada a su favor, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan de la Paz Chávez, a las ocho horas y quince minutos del día trece de octubre del año dos mil doce, según Escritura Pública número TRESCIENTOS TREINTA Y TRES del libro DECIMO PRIMERO, folios TRESCIENTOS SESENTA Y DOS FRENTE AL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES FRENTE, del protocolo del referido notario Juan de la Paz Chávez.

Librado en la Alcaldía Municipal Villa El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ASTRID XIOMARA MENJIVAR GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030713-3

TÍTULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ANTONIO ALCIDES FUENTES SARAVIA; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: de naturaleza rústica situado en Cantón Sunsulaca, municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE., colinda con terrenos de Alejandro Fuentes Mendoza; cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: colinda con terrenos de María Félix Fuentes, con malla ciclón de la colindante de por medio; AL SUR: colindando con terrenos del señor Juan Mendoza Fuentes; con cerco de alambre de púas de por medio, y AL PONIENTE: colinda con terreno de Juan Mendoza Fuentes y Alejandro Fuentes Mendoza; en parte con cerco de piedras y en otra parte con cerco de alambre de púas de por medio; dicho inmueble está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual lo adquirió una primera porción que le dio en venta verbal el señor Alejandro Fuentes Mendoza, y una segunda porción por venta que le hizo el señor José Claros Fuentes, (ya fallecido) heredado por su hijo Juan Mendoza Fuentes.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006992-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor SANTOS MATILDE HERNÁNDEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: de naturaleza rústica, situado en Caserío Las Mesas, Cantón Estancia, Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, mide ciento veintidós punto sesenta y tres metros, colinda con terrenos de Pablo Villalta, y con Cancha de Fútbol, propiedad de la Alcaldía Municipal de Cacaopera, con cerco de alambre de púas propio de por medio; AL ORIENTE: mide setenta y uno punto cero siete metros, colinda con terreno de Luis Beltrán Hernández, con cerco de alambre de púas propio de por medio; AL SUR: mide ciento cuarenta y uno punto once metros, colinda con terrenos de José Hernández, con derecho de vía y carretera Longitudinal del Norte de por medio; y AL PONIENTE: mide noventa y dos punto sesenta metros, colinda con terreno de Irene Cortez Hernández, con cerco de alambre de púas propio de por medio; dicho inmueble está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual lo adquirió como Donación de parte de su padre biológico señor Felipe Cortez Hernández, (ya fallecido).

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las quince horas y diez minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006993-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia- da Geovanny Edenilson Benítez Gutiérrez, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Calimerio Monjaras Argueta; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: un terreno de naturaleza rústica ubicado en EL CASERÍO ARENALES, CANTÓN CASA BLANCA, DEL MUNICIPIO DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción de sus medidas linderos y colindancias es la siguiente: partiendo del LINDERO NORTE: Con una distancia de sesenta y cuatro punto quince metros, colinda con terreno propiedad del señor BENJAMIN SORTO, con lindero de cerco de púas; LINDERO ORIENTE, con una distancia de ochenta y ocho punto sesenta y nueve metros, lindando con terrenos propiedad de la señora DORIS DE SORTO, con lindero de cerco de púas y calle de por medio y con propiedad del señor JOSUE MANUEL AMAYA ORTIZ; LINDERO SUR, con una distancia de ochenta y ocho punto veintidós metros, lindando con terrenos de los señores MAURICIO URBINA con lindero de cerco de púas, y GODOFREDO SALINAS GÓMEZ con lindero de cerco de púas; LINDERO PONIENTE, con una distancia de ochenta y siete punto cero dos metros, colindando en este rumbo con terrenos propiedad del señor CARLOS CHICAS, con lindero de cerco de púas, llegando así a donde se inició esta descripción1.- El inmueble antes relacionado lo adquirió el señor Calimerio Monjaras Argueta, de compraventa que le hizo el señor Jaime Amílcar Gómez Flores.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030775-3

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2012116123

No. de Presentación: 2012016421

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, y RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADOS de The Concentrate Manufacturing Company of Ireland (also trading as Seven-Up International), de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras FLAVOR SPLASH y diseño, que se traducen al castellano como SABOR SALPICADURA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, AGUAS

SABORIZADAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

LUIS JOSÉ ESCOBAR CERÉN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007001-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177183

No. de Presentación: 20190285551

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase AG INTUPERSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A: PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FERROSOS.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007032-3

No. de Expediente: 2019181630

No. de Presentación: 20190293788

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VIDAL VALLE HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase VIDAL OFERTAS ÓPTICAS ;Ventajas que se ven! y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra VIDAL y no sobre el resto de los elementos denominativos que conforman el signo, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO COMPRA Y VENTA DE AROS Y LENTES.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030534-3

No. de Expediente: 2019180155

No. de Presentación: 20190291188

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID HERNANDEZ HURTADO, en su calidad de APODERADO de DAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DAS EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030676-3

No. de Expediente: 2019181658

No. de Presentación: 20190293884

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ENRIQUE ANAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPES SUIZOS, HIFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALPES SUIZOS, HIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LABORATORIOS HIFAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030789-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019180207

No. de Presentación: 20190291270

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Si nada te llena prueba

Consistente en: la expresión Si nada te llena prueba. Las marcas a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, la primera se denomina FIESTA SNAX, inscrita al número 00066 del Libro 00283 de Marcas, la segunda denominada FIESTA SNAX inscrita al número 00079 del Libro 00289 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS QUE LA SOCIEDAD TITULAR OFRECE A SABER: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PAPAS, NUECES, PRODUCTOS DE NUECES, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PAPAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), PRETZEL, BOCADILLOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO, CACAHUATES CONFITADOS, SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, SALSAS, BARRAS DE REFRIGERIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006994-3

No. de Expediente 2018168074

No. de Presentación: 20180266971

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO DE PROYECTARQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTARQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad



Consistente en: la expresión hub design club y diseño, que se traduce al idioma castellano como Centro o Punto de Unión de las actividades de diseño. El nombre comercial que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, consiste en las palabras hub design club y diseño, traducidas al castellano como Centro o punto de unión dedicado a las actividades de diseño, inserto al número 00163 del Libro 00025 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO CONSUMIDOR; EN ESPECIAL EMPRESARIOS EN EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO EN CUANTO A LOS SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO O FABRICACIÓN DE EDIFICIOS PERMANENTES.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007031-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Director Presidente de Junta Directiva de la SOCIEDAD CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, convoca a sus accionistas para que concurren a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las dieciséis horas con treinta minutos el día miércoles CUATRO de diciembre de dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI) ubicada en Calle Roma y Liverpool, Colonia Roma.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- PUNTO UNO: Lectura del Acta Anterior.
- PUNTO DOS: Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, Estados de Cambios en el Patrimonio e informe del Auditor Externo para el ejercicio fiscal 2018 a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas de juzguen oportunas.

- PUNTO TRES: Nombramiento de Auditor Externo para el período 2019 y fijación de emolumentos.
- PUNTO QUINTO: Aplicación de resultados.
- PUNTO SEXTO: Acuerdo sobre incorporación de nuevos socios accionistas y llamamiento a capital programado para el mes de marzo de 2020.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiera quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS EL MISMO DÍA y en el mismo lugar acordado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 23 de octubre de 2019.

RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI,
DIRECTOR SECRETARIO
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR, S.E.M.

3 v. alt. No. C007073-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ELENA, se ha presentado el propietario del certificado No. 632238 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 10 de octubre de 2018, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de octubre de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F030551-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHINAMECA, se ha presentado el propietario del certificado No. 27806 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 09 de mayo de 2012, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición

de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de octubre de 2019

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F030552-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA FUTURA, se ha presentado el propietario del certificado No. 7403472780 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 01 de junio de 2018, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de octubre de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F030555-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LOS PROCERES, se ha presentado el propietario del certificado No. 651884 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 10 de septiembre de 2016, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de octubre de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F030557-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del Certificado No. 1221478874 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de diciembre de 2010, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de octubre de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F030558-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 2327475927 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 24 de septiembre de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de octubre de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F030561-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 2913477335 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 01 de octubre de 2013, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de octubre de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F030563-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA UNION, se ha presentado el propietario del Certificado No. 602123 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de junio de 2015, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de octubre de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F030565-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA UNION, se ha presentado el propietario del Certificado No. 487023 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de abril de 2008, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de octubre de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F030566-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA MUNDO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 5008473031 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de febrero de 2019, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de octubre de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F030567-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LAS CASCADAS, se ha presentado el propietario del Certificado No. 649776 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de agosto de 2018, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de octubre de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F030568-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ERICKA DEL CARMEN IRAHETA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno siete cuatro cero cuatro-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos dos cero uno nueve cero uno cero cuatro-siete; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan título de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Sexta Avenida Norte, casa número veintiséis, salida a Santa Lucía, Barro Los Remedios, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de MIL SIETE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente se ubica la coordenada Lambert siguiente: Longitud: Quinientos cuarenta mil quinientos noventa punto cero cero; latitud: Trescientos seis mil doscientos cincuenta y siete punto cero cero; Este rumbo está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros, colindando con Mercedes Campos, con pared de sistema mixto; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y un metros, colindando con Mercedes Quinteros, con pared de sistema mixto. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados

veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo dos, Sur doce grados cero siete minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros, colindando con Carlos Vladimir Amaya, con pared de sistema mixto. LINDEROR SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros, colindando Antonio Mendoza, con pared de sistema mixto; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados veintiocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y seis grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros, colindando con Gregoria Pérez, con pared de sistema mixto. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros, colindando con Guadalupe López y Sípriana Orellana, con Sexta Avenida Norte de por medio, con pared de adobe repellada; Tramo dos, Norte doce grados treinta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros, colindando con Sípriana Orellana y Francisco Callejas, con Sexta Avenida Norte de por medio, con pared de adobe repellada; Tramo tres, Norte doce grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero ocho metros, colindando con Francisco Callejas, con Sexta Avenida Norte de por medio, con pared de adobe repellada. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valoran en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa de la posesión que le hizo el señor José Adolfo Callejas Hernández, el día cinco de enero de dos mil diecinueve. La posesión unida a la del señor José Adolfo Callejas Hernández, quien lo adquirió el día diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, resulta ser de más de diez años consecutivos y la han ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007049-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado las señoras ELVA LEMUS DE ORELLANA, de sesenta y dos años de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

número cero cero dos uno seis uno ocho tres-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero uno cero uno cinco siete-uno cero dos-cero; y MARIA DE LOS ANGELES ORELLANA DE PALACIOS, de treinta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dios siete siete dos cinco-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-tres uno cero tres ocho ocho-uno cero cuatro-dos; quienes de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan título de un inmueble de naturaleza urbano, que les corresponde en proindivisión y por partes iguales en una proporción del cincuenta por ciento a cada una, situado en Pasaje El Almendro, Colonia El Milagro, casa número dieciséis, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS-CIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente se ubica la coordenada Lambert siguiente: Longitud: Quinientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y seis punto ochenta y siete; latitud: Trescientos seis mil quinientos treinta y dos punto sesenta y tres; Este rumbo norte está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados veintiocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros, colindando con Cruz Rivas, con pared de sistema mixto propiedad del colindante. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros, colindando con Magdalena Martínez y Estela Barraza, con Pasaje El Almendro, de por medio y pared propia de sistema mixto. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados doce minutos veintiún segundos oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros, colindando con María Ángel Mejía, con pared propia de sistema mixto; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y seis metros; colindando con María Ángel Mejía, con pared de sistema mixto propiedad de la colindante. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y dos metros, colindando con José Rafael Valles, con pared propia de sistema mixto. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valoran en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvieron por Compraventa de la posesión que les hizo la señora María de los Ángeles Alvarado, el día tres de junio de dos mil diecinueve. La posesión unida a la de la señora María de los Ángeles Alvarado, resulta ser de más de diez años consecutivos y la han ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de

la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007050-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor AMILCAR ERNESTO CRUZ, de treinta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco nueve siete cinco uno-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno nueve uno uno siete nueve-uno cero tres-uno; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Final Primera Avenida Norte, número cincuenta y uno, salida a Ciudad Victoria, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a un MIL CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil cuatrocientos cincuenta y uno punto once, ESTE quinientos cuarenta mil ciento noventa y cuatro punto noventa y uno. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de veinticinco punto cero cuatro metros, colindando con propiedad de Dolores Gómez, con pared de ladrillo y con calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de veintinueve punto dieciocho metros, colindando con propiedad de Graciela Arévalo Membreno, por una parte y por otra parte con propiedad de María Aracely Méndez Ayala, con muro de piedra propio del inmueble que se describe; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Willian Rolando Bonilla, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos once segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinte metros, colindando con Adolfo Ayala Rodríguez, con pared de ladrillo y con Final Primera Avenida Norte de por medio; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros, colindando con propiedad de

Nataly Yenifer Cruz, por una parte y por otra parte con propiedad de Blanca Odily Cruz, con pared de ladrillo y con Final Primera Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. DERECHO DE VIA: con una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco punto diecisiete metros cuadrados, equivalentes a doscientos siete punto setenta y un varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos seis mil cuatrocientos cincuenta y uno punto once, ESTE quinientos cuarenta mil ciento noventa y cuatro punto noventa y uno. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está firmado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros, colindando con propiedad de Dolores Gómez, con pared de ladrillo y con calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados cuarenta minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de catorce punto noventa y siete metros, colindando con propiedad de Amilcar Ernesto Cruz, con lindero sin materializar. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Willian Rolando Bonilla, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos once segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinte metros, colindando con propiedad de Adolfo Ayala Rodríguez, con pared de ladrillo y con Final Primera Avenida Norte de por medio; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero un minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros, colindan con propiedad de Nataly Yenifer Cruz, por una parte y por otra parte con propiedad de Blanca Odily Cruz, con pared de ladrillo y con Final Primera Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valoran en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa de la posesión que le hizo la señora María Natalia Cruz, el día once de junio de dos mil diecinueve. La posesión unida a la de la señora María Natalia Cruz, quien lo adquirió el día quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve, resulta ser de más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007051-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CARMEN MARISOL GARCIA DE SERRANO, de treinta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cero trescientos treinta y ocho mil quinientos veintiuno-tres; y con Número de Identificación Tributaria número: cero novecientos seis-doscientos veinte mil doscientos ochenta y tres-uno cero dos-seis; actuando en su carácter personal; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble urbano, situado en Final Séptima Avenida Norte del Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento veintiuno punto treinta y nueve varas cuadradas. El cual tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, se ubica la coordenada Lambert siguiente: Longitud: Quinientos treinta y nueve mil ochocientos cinco punto cero cero: latitud: trescientos seis mil quinientos setenta y nueve punto cero cero está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto cero metros, colindando con Daysi Galdámez, con Séptima Avenida Norte de por medio, con pared de adobe repellada. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto catorce metros, colindando con Francisca Mejía, con mojón. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, colindando con Juan Antonio Ayala, con tapial propio de sistema mixto. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de doce punto treinta y seis metros, colindando con Gabino Mejía Mendoza; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados dieciocho minutos diez segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros, colindando con Gabino Mejía Mendoza, con pared de sistema mixto propiedad del colindante. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compraventa de la posesión que hizo al señor José Gerónimo Mejía Mendoza, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las doce horas del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Guillermo Antonio Guevara Alfaro, y la posesión la une a la de su antecesor el señor José Gerónimo Mejía Mendoza, quien poseyó el referido inmueble desde el día doce de febrero de dos mil cinco, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007052-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019178369

No. de Presentación: 20190288296

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de SUPER TAP, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SUPER TAP, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TAP TAP

Consistente en: las palabras TAP TAP, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACCESO A PLATAFORMA DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN INTERNET, SERVICIOS DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. art. No. C007029-3

No. de Expediente: 2019180849

No. de Presentación: 20190292547

CLASE: 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA CAROLINA CRUZ VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión Centro Integral de Psicología Infantil y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE GUARDERÍA: RESGUARDO DE NIÑOS. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA: ATENCIÓN DE TRASTORNOS CONDUCTUALES, EMOCIONALES, PROPIAS DEL DESARROLLO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. art. No. F030669-3

No. de Expediente: 2019177296

No. de Presentación: 20190285744

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VLADIMIR ALEXANDER PARRILLA PÉREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IUS MAGISTER El Salvador y diseño. Se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL]/SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL]. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN] / ORIENTACIÓN VOCACIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN]. COACHING [FORMACIÓN]. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA RESPONDER A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN / ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA RESPONDER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS [RFPS]. INVESTIGACIONES JURÍDICAS/INVESTIGACIONES JUDICIALES. SERVICIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS. SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS. SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA. REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO [SERVICIOS JURÍDICOS]. SERVICIOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS. SERVICIOS DE VIGILANCIA JURÍDICA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030793-3

No. de Expediente: 2019181656

No. de Presentación: 20190293880

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ENRIQUE ANAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPES SUIZOS, HIFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPES SUIZOS, HIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase LABORATORIOS HIFAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030795-3

REPOSICION DE CHEQUES

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia COJUTEPEQUE se ha presentado el propietario del Cheque de Gerencia No. 16045 emitido el 24 de julio de 2019, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque de gerencia antes mencionado.

San Salvador, 24 de octubre de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F030560-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019181364

No. de Presentación: 20190293271

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GREATEST OF ALL TIMES

Consistente en: las palabras GREATEST OF ALL TIMES, que se traducen al castellano como mejor de todo tiempo, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNENEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), GALLETAS, PRETZEL, BOCADILLOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO, CACAHUATES CONFITADOS, SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, SALSAS, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006995-3

No. de Expediente: 2019181361

No. de Presentación: 20190293268

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GREATEST OF ALL TIMES

Consistente en: las palabras GREATEST OF ALL TIMES, que se traduce al castellano como greatest como mejor; of de, all todo y times tiempo, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVE Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y HORTALIZAS EN

CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COM-POTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PAPAS, NUECES, PRODUCTOS DE NUECES, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PAPAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006996-3

No. de Expediente: 2019181071

No. de Presentación: 20190292890

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RENEY COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FILLER'S y diseño, que se traduce al castellano como relleno, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), GALLETAS, PRETZEL, BOCADILLOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO, CACAHUATES CONFITADOS, SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, SALSAS, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006997-3

No. de Expediente: 2019181359

No. de Presentación: 20190293266

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

G.O.A.T.

Consistente en: las letras G.O.A.T., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), GALLETAS, PRETZEL, BOCADILLOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO, CACAHUATES CONFITADOS, SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, SALSAS, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006998-3

No. de Expediente: 2019181070

No. de Presentación: 20190292889

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ALI-

MENTICIOS RENÉ Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión F FILLER'S y diseño, la palabra filler's se traduce como relleno, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVE Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y HORTALIZAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PAPAS, NUECES, PRODUCTOS DE NUECES, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PAPAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006999-3

No. de Expediente: 2019181403

No. de Presentación: 20190293344

CLASE: 06, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PROMOCIONES GATO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ideace Gato y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATE-

RIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS INCLUYENDO CERRADURAS, CHAPAS, PICAPORTES, PESTILLOS (METAL) QUE SEAN ACCESORIOS PARA PUERTAS; ACCESORIOS METÁLICOS PARA PUERTAS; ACCESORIOS DE SEGURIDAD DE METAL PARA PUERTAS; ACCESORIOS DE METAL PARA VENTANAS DE CRISTAL; BISAGRAS PARA PUERTAS Y VENTANAS (METÁLICAS), CAJAS FUERTES METÁLICAS (CAJAS DE DINERO EN EFECTIVO); CANDADOS DE METAL; LLAVES METÁLICAS PARA CERRADURAS; TIMBRES DE PUERTA METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRADURAS CON CILINDROS DE METAL; CERRADURAS METÁLICAS; CERRADURAS PARA PUERTAS; CERROJOS PARA CERRADURAS DE METAL; CERRADURAS PARA PUERTAS, MUEBLES Y VITRINAS; TOPES DE PUERTA DE METAL; TOPES METÁLICOS PARA VENTANAS, TOPES METÁLICOS PARA PUERTAS, FALLEBAS METÁLICAS, MANIJAS METÁLICAS PARA PUERTAS Y VENTANAS, RACORES METÁLICOS PARA TUBOS; HERRAMIENTAS DE SOLDADURA; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: GRIFOS DE DUCHA, GRIFOS DE DUCHA CONTROLADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, GRIFOS DE CONTROL DEL FLUJO DE AGUA, GRIFOS DE BAÑO, GRIFOS DE AGUA QUE SON PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS, LLAVES DE AGUA [GRIFOS, LLAVES DE PASO PARA TUBERÍAS, DUCHAS, DUCHAS DE MANO, DUCHAS ELÉCTRICAS, DUCHAS EXTERIORES PARA EL BAÑO, DUCHAS Y CABINAS DE BAÑO]; GRIFOS DE CANALIZACIÓN; TUBOS DE DESCARGAS ELÉCTRICAS PARA ALUMBRADO; GRIFOS, ARÁNDENAS DE GRIFOS; APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS E INSTALACIONES SANITARIAS; ASIENOS DE RETRETES; APARATOS PARA BAÑOS; GRIFOS MEZCLADORES PARA CONDUCCIONES DE AGUA; INSTALACIONES DE CONDUCCIÓN DE AGUA; INSTALACIONES PARA DESCARGA DE AGUA; DEPÓSITO PARA DESCARGA DE AGUA; LAVADOS; PURIFICADORES DE AGUA; RETRETES, TASAS DE RETRETES, INSTALACIONES DE SAUNA; VÁLVULAS REGULADORAS DEL NIVEL EN LOS DEPÓSITOS; APARATOS PARA FILTRAR AGUA; APARATOS Y MÁQUINAS PARA LA PURIFICACIÓN; BOCAS DE AGUA; APARATOS E INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUA; INSTALACIONES PARA EL APROVISIONAMIENTO DE AGUA; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN DE AGUA CALIENTE; BAÑERAS; INSTALACIONES DE BAÑO; INSTALACIONES DE SAUNA; VÁLVULA REGULADORA DEL NIVEL EN LOS DEPÓSITOS, APARATOS DE VENTILACIÓN; CAMPANAS DE VENTILACIÓN; APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN Y SECADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007000-3

No. de Expediente: 2019179520

No. de Presentación: 20190290205

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de YETI Coolers, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YETI

Consistente en: la palabra YETI, que servirá para: AMPARAR: INDUMENTARIA; ROPA; CAMISAS; CAMISETAS; SOMBREROS; VISERAS; ENVOLTORIOS PARA LA CABEZA Y EL CUELLO QUE PROVEEN PROTECCIÓN ULTRAVIOLETA; CAMISAS PARA EL SOL; SUDADERAS; SUDADERAS CON CAPUCHA; ROPA PARA EXTERIOR, A SABER, PARKAS; CHAQUETAS; ABRIGOS; GUANTES; GORRAS; CALCETINES; PANTALONES; PANTALONES CORTOS; PRENDAS INTERIORES; CAMISAS POLO; CHALECOS; CINTURONES; TRAJES DE BAÑO; CAMISA INTERIOR; ROPA DE DORMIR; VESTIDOS; TRAJES; FALDAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007002-3

No. de Expediente: 2019179527

No. de Presentación: 20190290212

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de YETI Coolers, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUILT FOR THE WILD

Consistente en: las palabras BUILT FOR THE WILD, que se traducen al castellano como construido para la salvaje, que servirá para: AMPARAR: INDUMENTARIA; ROPA; CAMISAS; CAMISETAS; SOMBREROS; VISERAS; ENVOLTORIOS PARA LA CABEZA Y EL CUELLO QUE PROVEEN PROTECCIÓN ULTRAVIOLETA; CAMISAS PARA EL SOL; SUDADERAS; SUDADERAS CON CAPUCHA; ROPA PARA EXTERIOR, A SABER, PARKAS; CHAQUETAS; ABRIGOS; GUANTES; GORRAS; CALCETINES; PANTALONES; PANTALONES CORTOS; PRENDAS INTERIORES; CAMISAS POLO; CHALECOS; CINTURONES; TRAJES DE BAÑO; CAMISA INTERIOR; ROPA DE DORMIR; VESTIDOS; TRAJES; FALDAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007003-3

No. de Expediente: 2019180620

No. de Presentación: 20190292180

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABSORSEC

Consistente en: la palabra ABSORSEC, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL BAÑO PARA INFANTES Y NIÑOS, A SABER, CHAMPU Y ACONDICIONADOR, JABONES Y LIMPIADORES, LOCIONES, CREMAS Y TALCOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007004-3

No. de Expediente: 2019180716

No. de Presentación: 20190292340

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de hairtalk, GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAIRTALK

Consistente en: la palabra HAIRTALK, que servirá para: AMPARAR: EXTENSIONES DE CABELLO; ADICIONES PARA EL CABELLO; PIEZAS PARA EL CABELLO; PIEZAS DE CABELLO HUMANO; PIEZAS SINTÉTICAS PARA EL CABELLO; PIEZAS DE CABELLO POSTIZO; TUPÉS; PELUCAS; BANDAS PARA EL CABELLO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007006-3

No. de Expediente : 2019181069
 No. de Presentación: 20190292888
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATIVARE

Consistente en: la expresión ATIVARE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007007-3

No. de Expediente: 2019181062
 No. de Presentación: 20190292881
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEBRALGIA

Consistente en: la palabra NEBRALGIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007008-3

No. de Expediente: 2019181064
 No. de Presentación: 20190292883
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DONOSARTAN

Consistente en: la palabra DONOSARTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007009-3

No. de Expediente: 2019181072
 No. de Presentación: 20190292891
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como logo de hombre (color), que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, AGUA SABORIZADAS, AGUA DE COCO Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007010-3

No. de Expediente: 2019181065

No. de Presentación: 20190292884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MINERAVIT

Consistente en: la palabra MINERAVIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007011-3

No. de Expediente: 2019181063

No. de Presentación: 20190292882

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SITAVAN

Consistente en: la palabra SITAVAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007012-3

No. de Expediente : 2019181067

No. de Presentación: 20190292886

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSTIVAN

Consistente en: la palabra OSTIVAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007013-3

No. de Expediente: 2019181173

No. de Presentación: 20190293030

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAVIT

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEQVIO

Consistente en: la palabra LEQVIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007014-3

No. de Expediente: 2019181264

No. de Presentación: 20190293151

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ahn-Gook Pharmaceutical Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SITOCURA

Consistente en: la palabra SITOCURA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, INCLUYENDO MEDICAMENTOS PARA ÓRGANOS SENSORIALES; MEDICINA PARA LA TOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAR LA DIABETES; AGENTES QUE AFECTAN EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; MEDICINA EN BRUTO; PREPARACIONES ANTIINFLAMATORIAS Y ANTIPIRÉTICAS; AGENTES QUE AFECTAN LOS ÓRGANOS DIGESTIVOS; MEDICINA PARA ÓRGANOS CIRCULATORIOS; AGENTES PARA USO OFTÁLMICO; AGENTES QUE AFECTAN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; ANTIBIÓTICOS; AGENTES PARA ÓRGANOS RESPIRATORIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007015-3

No. de Expediente: 2019181358

No. de Presentación: 20190293264

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

G.O.A.T.

Consistente en: la expresión G.O.A.T., que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVE Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y HORTALIZAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PAPAS, NUECES, PRODUCTOS DE NUECES, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PAPAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007016-3

No. de Expediente: 2019180133

No. de Presentación: 20190291135

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE

QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUAKER NIÑOS

Consistente en: las palabras QUAKER NIÑOS, la palabra quaker se traduce como cuáquero, que servirá para: AMPARAR: BARRAS Y REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; MEZCLA DE REFRIGERIOS QUE CONSISTE EN FRUTAS PROCESADAS, NUECES PROCESADAS, PASAS Y/O AVENA; BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS QUE CONTIENEN AVENA, YOGUR, BEBIDAS A BASE DE YOGUR QUE CONTIENEN AVENA; BEBIDAS A BASE DE LECHE SOYA QUE CONTIENEN AVENA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007017-3

No. de Expediente: 2019178370

No. de Presentación: 20190288297

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de MAK MEATS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAK MEATS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAK FOODS y diseño, la palabra FOODS se traduce al castellano como COMIDAS, que servirá para: AMPARA: CARNE DE RES; CARNE DE POLLO; CARNE DE CERDO Y MARISCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007024-3

No. de Expediente: 2019177620

No. de Presentación: 20190286519

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SECMACTIN

Consistente en: la palabra SECMACTIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA Y COADYUVANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007025-3

No. de Expediente: 2019177622

No. de Presentación: 20190286522

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abre-via: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIFREN

Consistente en: la palabra TIFREN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA Y CUADYU-VANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007026-3

No. de Expediente: 2019177619

No. de Presentación: 20190286518

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LURTEK

Consistente en: la expresión LURTEK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA Y CUADYUVANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007027-3

No. de Expediente: 2019177617

No. de Presentación: 20190286515

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLIKER

Consistente en: la palabra FLIKER, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA Y CUADYU-VANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007028-3

No. de Expediente: 2019177822

No. de Presentación: 20190286950

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de JOSE ROBERTO LLERENA GALLARDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXIMUS

Consistente en: la palabra MAXIMUS, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARÍA.

3 v. alt. No. C007030-3

No. de Expediente: 2017159502

No. de Presentación: 20170249224

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRAUMA-MED

Consistente en: las palabras TRAUMA-MED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007035-3

No. de Expediente: 2017159501

No. de Presentación: 20170249223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRAUMAMED

Consistente en: la palabra TRAUMAMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007036-3

No. de Expediente: 2019178891

No. de Presentación: 20190289180

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA KARINA FLORES QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YANOLELE



Consistente en: la expresión YANOLELE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030632-3

No. de Expediente: 2019181421

No. de Presentación: 20190293380

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ROSMERY AQUINO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Melositas y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030637-3

No. de Expediente: 2019180567

No. de Presentación: 20190292068

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTOS MARGARITO ESCOBAR CASTELLON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN AGROPECUARIA GANADERA "LEON DE PIEDRA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se

abrevia: "ASAGALP" DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LEON DE PIEDRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030650-3

No. de Expediente: 2019180920

No. de Presentación: 20190292638

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTOS MARGARITO ESCOBAR CASTELLON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN AGROPECUARIA GANADERA "LEON DE PIEDRA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: "ASAGALP" DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ASAGALP DE R.L. y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030651-3

No. de Expediente: 2019180156

No. de Presentación: 20190291189

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID HERNANDEZ HURTADO, en su calidad de APODERADO de DAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase RED DMP y diseño, que servirá para: AMPARAR: ZAPATAS PARA MOTOCICLETAS, PASTILLAS FRENO MOTOCICLETAS, CADENAS PARA MOTOCICLETAS, FRENOS DIRECCION MOTOCICLETAS, BOMBAS FRENO MOTO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030674-3